FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13721

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

Martes 28 de junio de 2016

590975

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30472.- Ley que dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE) **590977**

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.M. Nº 243-2016-MC.- Modifican la R.M. N° 469-2015-MC, que aprobó el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2016 **590980**

DEFENSA

R.S. N° 190-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en comisión de servicios **590980**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 173-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 del pliego Ministerio de Salud a favor del pliego Ministerio de Economía y Finanzas y diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar proyectos de inversión pública **590981**

D.S. N° 174-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para proyectos de inversión pública de infraestructura urbana **590984**

D.S. N° 175-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para proyectos de inversión pública de infraestructura urbana **590986**

D.S. N° 176-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, para proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural **590988**

D.S. N° 177-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) **590990**

RR.MM. N°s. 199 y 200-2016-EF/43.- Autorizan viajes de representante y funcionario del Ministerio a Japón y Chile, en comisión de servicios **590991**

R.D. N° 015-2016-EF/50.01.- Montos estimados de los recursos determinados que los Gobiernos Regionales y Locales y diversas instituciones educativas considerarán en el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2017 **590993**

R.D. Nº 017-2016-EF/50.01.- Modifican el Anexo N° 2 "Cronograma de Reuniones para la sustentación de la Formulación Presupuestaria Anual - Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales" de la Directiva N° 002-2015-EF/50.01 **591043**

R.J. N° 040-2016-PERÚ COMPRAS.- Aprueban Reordenamiento De Cargos Del Cuadro Para Asignación De Personal (Cap) Provisional De La Central De Compras Públicas - Perú CoMPRAS **591046**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. 094-2016-JUS.- Designan Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado Peruano ante las autoridades de Luxemburgo, en el caso denominado "Cuentas de Luxemburgo" **591050**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 123-2016-TR.- Disponen el inicio de la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC en la Región de Huánuco **591051**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 070-2016.- Autorizan viaje de funcionaria de PROINVERSIÓN a Chile, en comisión de servicios **591053**

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 092-2016-DV-PE.- Autorizan transferencias financieras para financiar proyecto y actividades del Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS **591053**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. Nº 037-2016-APN/DIR.- Aprueban la "Norma Técnica que establece los lineamientos para la certificación de la masa bruta verificada / verified gross mass (vgm) para los contenedores llenos" **591055**

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

R.J. N° 064-2016-JEFATURA/ONP.- Disponen que la empresa Petróleos del Perú S.A. (PETROPERU), transfiera a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) toda la información, expedientes judiciales y acervo documentario relativo a sus pensionistas **591056**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

R.J. Nº 069-2016-SENACE/J.- Disponen la publicación en el Portal Institucional del Senace del proyecto de Resolución Jefatural que aprueba conformación de equipo de las entidades que requieran la inscripción o renovación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para desarrollar actividades de elaboración de estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) para proyectos en el subsector Transportes **591058**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 137-2016-CE-PJ.- Crean los Centros Juveniles de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, Huancavelica y Santa y disponen otras acciones administrativas **591059**

Res. Adm. N° 144-2016-CE-PJ.- Reubican a diversos órganos jurisdiccionales permanentes y disponen diversas acciones administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Este **591060**

Res. Adm. N° 146-2016-CE-PJ.- Convierten órganos jurisdiccionales en 38° y 39° Juzgados de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima **591061**

Res. Adm. N° 150-2016-CE-PJ.- Dictan medidas administrativas para reducir el número de juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, en el Distrito Judicial de la Libertad **591063**

Res. Adm. N° 153-2016-CE-PJ.- Crean el 1° y 2° Juzgados Penales Supraprovinciales con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, a cargo de la Corte Superior de Justicia de Lima **591064**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 380-2016-P-CSJLI/PJ.- Designan juez supernumeraria del 4° Juzgado de Paz Letrado de Lima **591065**

Res. Adm. Nº 356-2016-P-CSJLE/PJ.- Conforman la Comisión encargada de los actos Conmemorativos Oficiales de la Celebración del "Día del Juez" en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2016 **591065**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 0624-2016-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima **591066**

Res. Nº 0628-2016-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia contra regidor del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **591068**

Res. Nº 0634-2016-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo en el extremo que declaró improcedente pedido de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, departamento de Piura **591070**

RR. Nºs. 0710, 0785, 0886, 0902 y 0904-2016-JNE.- Declaran fundadas e infundadas apelaciones interpuestas contra resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales de Moyobamba, Lima Centro 1, Chanchamayo, Huaura e Ica **591073**

RR. Nºs. 0909, 0927, 0957, 0964, 0977 y 0978-2016-JNE.- Declaran infundadas apelaciones intepuestas contra resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales de Lambayeque, Lima Centro 2, Alto Amazonas, Callao y Cusco **591079**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 088, 089 y 090-2016-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncias de fiscales adjuntos provinciales y fiscales provinciales en diversos distritos judiciales **591085**

Res. N° 087-2016-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas con Competencia Nacional **591088**

Res. N° 091-2016-MP-FN-JFS.- Designan Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Sullana **591088**

Res. N° 2916-2016-MP-FN.- Modifican el "Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades" **591089**

RR. N°s. 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927, 2928, 2929, 2930, 2931, 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 2937, 2938, 2939 y 2940-2016-MP-FN.- Nombran, aceptan renuncias, y dan por concluidas designaciones y nombramientos de fiscales en diversos Distritos Fiscales **591090**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza Nº 17-2014-CR/GRM.- Crean el Fondo Regional de Apoyo Económico y Social del Gobierno Regional Moquegua **591095**

Ordenanza Nº 04-2016-CR/GRM.- Aprueban el Plan de Desarrollo Regional Concertado Moquegua hacia el 2021 **591096**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza Nº 241-MDC.- Establecen beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas en el distrito **591097**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Fe de Erratas Ordenanza Nº 435-MSI **591098**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza Nº 441-MDSR.- Derogan la Ordenanza Nº 422-MDSR que reguló la instalación de antenas y estaciones de radiocomunicaciones para la prestación de servicios públicos en telecomunicaciones en el distrito **591098**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza Nº 541-MSS.- Aprueban Ordenanza que promueve espacios verdes en edificaciones **591099**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Ordenanza Nº 007-2016-MDS/A.- Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad, incorporando la función de sanidad animal **591102**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30472

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE MENSAJERÍA DE ALERTA TEMPRANA DE EMERGENCIAS (SISMATE)

Artículo 1. Creación del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE)

Dispónese la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE), como ordenamiento centralizado de comunicación masiva cuya finalidad es orientar a la población, de forma sencilla y clara, así como de manera previa, concurrente y posterior a la ocurrencia de un desastre o una situación de emergencia o urgencia, utilizando canales de control, señalización, difusión y análogos de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la presente Ley

La presente Ley es de aplicación y observancia obligatoria por parte de las entidades de administración pública definidas en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y por las personas naturales o jurídicas que cuentan con títulos habilitantes para prestar servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 3. Competencias de las entidades públicas involucradas

3.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) está a cargo de la implementación, operación y mantenimiento del SISMATE.

3.2 El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en el marco de sus atribuciones establecidas en la Ley 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su reglamento, adopta las medidas necesarias para definir o validar el contenido de los mensajes de alerta a la población objetivo, así como dispone oportunamente la difusión de los mensajes de alerta a la población a través del SISMATE.

Artículo 4. Responsabilidades del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones lo siguiente:

a) Garantizar la interoperabilidad con el sistema de comunicación integrado prevista en la primera disposición complementaria final de la Ley 29924, Ley que Sanciona la Realización de Llamadas Malintencionadas a las Centrales Telefónicas de Emergencias y Urgencias, referido al número único de emergencias y urgencias a nivel nacional.

b) La identificación de los niveles de seguridad y respaldo necesarios para el correcto funcionamiento del SISMATE.

Artículo 5. Responsabilidades de titulares de concesión

Corresponde a los titulares de concesiones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones lo siguiente:

a) Realizar las adecuaciones que resulten necesarias para la instalación del equipamiento (hardware y software), la instalación de las interfaces respectivas que garanticen una adecuada conectividad, funcionamiento y oportuna transmisión de los mensajes del SISMATE en sus redes; de acuerdo a las disposiciones que dicte el MTC.

b) Brindar al MTC las facilidades necesarias para el acceso a sus redes, a fin de implementar el SISMATE, así como para verificar la operatividad y funcionamiento de sus redes.

c) Proveer al MTC y al INDECI de la información técnica necesaria para la implementación y operación del SISMATE.

d) Asegurar que los terminales móviles que se pongan a disposición de sus abonados posean la funcionabilidad cell broadcast u otra que el MTC determine, para el adecuado funcionamiento del SISMATE.

e) Otras que en ejercicio de sus competencias disponga el MTC.

Los titulares de concesiones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones se encuentran prohibidos de cobrar al usuario o abonado concepto alguno por la transmisión de los mensajes de alerta generados por el SISMATE.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación, operación y mantenimiento del SISMATE, en lo que se refiere a las actividades y proyectos propios del Estado, se financia con el presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como con la aplicación de recursos procedentes del canon derivado de la utilización del espectro radioeléctrico, a que se refiere el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; por lo que la ejecución de esta ley no demanda recursos adicionales del tesoro público.

Corresponde a los titulares de concesiones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones el financiamiento de las responsabilidades establecidas en la presente Ley, de las actividades de mantenimiento y operatividad relacionada, así como de los costos de adecuación involucrados.

Artículo 7. Potestad sancionadora y tipificación de infracciones

El MTC supervisa el cumplimiento de la presente Ley y ejerce la potestad sancionadora respecto de las conductas tipificadas como infracciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas por parte de los titulares de concesiones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, las siguientes:

a) No realizar las adecuaciones que resulten necesarias en sus redes de telecomunicaciones para garantizar la operatividad del SISMATE.
b) Incumplir las disposiciones del MTC para la implementación, operación y/o mantenimiento del SISMATE dentro del plazo que el MTC establezca para tal fin.
c) Incumplir los requerimientos de transmisión de información en el marco de lo dispuesto por la presente Ley que sean realizados por el MTC o el INDECI.
d) Realizar cobros al abonado o usuario por la transmisión de mensajes de alerta a través del SISMATE.
e) Impedir u obstaculizar las labores de seguimiento, control, inspección y supervisión.

La comisión de cualquiera de las infracciones señaladas está sujeta a una sanción, amonestación o multa que no exceda de ciento cincuenta unidades impositivas tributarias. El reglamento de la presente Ley establece los criterios para la graduación de las sanciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación
El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados desde su vigencia, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Transportes y Comunicaciones.

Segunda. Implementación del SISMATE
La implementación, operación y/o mantenimiento del SISMATE por parte del MTC puede ser adjudicada a empresas privadas especializadas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1397744-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe;** en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190
años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

CULTURA

Modifican la R.M. N° 469-2015-MC, que aprobó el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 243-2016-MC

Lima, 24 de junio de 2016

VISTOS, los Informes Nº 000213 y 000278-2016/OGPP/SG/MC emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica, constituyendo pliego presupuestal del Estado

Que, a través del Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, el cual describe y precisa, la naturaleza, estructura y funciones de la Entidad;

Que, el último párrafo del Artículo 37 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de la Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, los servicios no prestados en exclusividad del Ministerio de Cultura, forman parte de la oferta existente en el mercado, y contribuyen a la generación de ingresos propios en beneficio de la preservación y conservación del patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 469-2015-MC de fecha 29 de diciembre de 2015, se aprobó el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 114-2016-MC de fecha 20 de marzo de 2016, se modifica el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2016, en lo que respecta a la participación de los Elencos Nacionales;

Que, mediante el Memorando Nº 000114-2016/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 1 de abril de 2016, el Director General de Industrias Culturales y Artes, solicita la inclusión de dos (2) Anexos, respecto de las nuevas tarifas de categoría general y preferencial, por los servicios de participación de los Elencos Nacionales;

Que, mediante el Memorando Nº 000241-2016/OGA/SG/MC, la Directora General de la Oficina General de Administración, solicita incluir en el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura vigente, la Tarifa de Uso de las Explanadas del estacionamiento de la Zona de los Incas; Terraza Javier Prado 1, Terraza Javier Prado 2 y Terraza Javier Prado 3, ubicadas en la sede central del Ministerio de Cultura, así como, la tarifa por el uso del Auditorio del Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social; a requerimiento del Despacho Viceministerial de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el Memorando Nº 000280-2016/DGM/VMPCIC/MC, la Dirección General de Museos, solicita se efectúen precisiones en el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 469-2015-MC;

Que, a través del Informe Nº 000213-2016/OGPP/SG/MC de fecha 11 de abril de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable a las propuestas planteadas para la modificación del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, en atención a lo antes señalado, resulta necesario la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo visado por la Secretaria General, la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica , y;

De conformidad con la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar a la Resolución Ministerial N° 469-2015-MC, el Anexo 11 denominado "Uso de Espacios Disponibles ubicados en la Sede Central del Ministerio de Cultura y en el Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precisar que mediante Resolución Ministerial 114-2016-MC se modificó el Anexo N° 3 de la Resolución Ministerial Nº 469-2015-MC, en lo que respecta a la participación de los Elencos Nacionales.

Artículo 3º.- Adicionar los Anexos H e I denominados Requisitos para la Contratación de los Elencos Nacionales y Requisitos, respectivamente, a la Resolución Ministerial Nº 114-2016-MC, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Modificar el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 469-2015-MC denominado "Ingreso a los Museos a cargo del Ministerio de Cultura", conforme al detalle anexo a la presente resolución.

Artículo 5º.- Modificar el Anexo 7 de la Resolución Ministerial N° 469-2015-MC denominado "Uso de Espacios en los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, Museos y Museos de Sitio a cargo del Ministerio de Cultura", conforme al detalle anexo a la presente resolución.

Artículo 6º.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1397474-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 190-2016-DE/MGP

Lima, 27 de junio de 2016

Visto, el Oficio P.200-1503 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 15 de junio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Politica del Estado, en su articulo 47, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitrial, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1068 mencionado anteriormente, la

defensa del Estado en sedes jurisdiccionales extranjeras se encuentra a cargo de Procuradores Públicos Ad Hoc, designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1068, señala que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, el Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Argentina, concurrente en la República Oriental del Uruguay ha informado al Director de Administración de Personal de la Marina que ha recepcionado la Carta de fecha 19 de mayo de 2016 de la señora Peggy BOYLE Yrigoyen, quien comunica la presentación de un reclamo por beneficios sociales ante el servicio de conciliación laboral obligatorio del Ministerio de Trabajo de la República Argentina;

Que, asimismo, el Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Argentina, concurrente en la República Oriental del Uruguay, ha informado al Director General del Personal de la Marina que ha recibido el Telegrama N° 10535983 de fecha 11 de junio de 2016, donde la Conciliadora Marina IDA Ferrari comunica la programación de la audiencia para el día 30 de junio de 2016, a realizarse en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina;

Que, mediante Resolución Suprema N° 097-2014-JUS de fecha 15 de mayo de 2014, se nombró como Procurador Público de la Marina de Guerra del Perú al Contralmirante CJ. Juan Vicente COTERA Chavez; en ese sentido, mediante Carta G.500-2794 de fecha 15 de junio de 2016 el Secretario del Comandante General de la Marina ha remitido al Secretario General del Ministerio de Defensa, el proyecto de Resolución Suprema para que sea tramitado ante el Ministerio de Justicia la designación del referido Oficial Almirante como Procurador Público Ad Hoc, para que asuma la defensa jurídica del Estado, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante, para que participe en la mencionada conciliación;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante CJ. Juan Vicente COTERA Chavez, quien ha sido designado para que participe en la audiencia de conciliación laboral sobre pago de beneficios laborales interpuesto por la señora Peggy BOYLE Yrigoyen, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el día 30 de junio de 2016; asimismo, es de vital importancia que el referido Oficial Almirante se encuentre desde el día 28 de junio de 2016 en la citada ciudad, con la finalidad de efectuar las coordinaciones previas y estrategias legales que conlleven a la defensa jurídica de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su retorno al país con UN (1) día después de la audiencia, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante CJ. Juan Vicente COTERA Chavez, CIP. 04836789, DNI. 07553589, quien ha sido designado para que participe en la audiencia de conciliación laboral sobre pago de beneficios laborales interpuesto por la señora Peggy BOYLE Yrigoyen, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 28 al 30 de junio de 2016; así como, autorizar su retorno al país el 1 de julio de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima US$. 1,800.00	US$.	1,800.00
Viáticos: US$. 370.00 x 3 días	US$.	1,110.00
TOTAL A PAGAR:	**US$.**	**2,910.00**

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

1397744-7

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 del pliego Ministerio de Salud a favor del pliego Ministerio de Economía y Finanzas y diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar proyectos de inversión pública

DECRETO SUPREMO
Nº 173-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el primer párrafo del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector correspondiente a propuesta de este último, previa suscripción de convenio y se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016 precisándose que las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 10 de junio del 2016;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la citada Ley N° 30372, señala que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias;

Que, el numeral 13.3 del precitado artículo 13 dispone que las transferencias de recursos que se aprueben en el marco del plazo establecido en el numeral 13.1, destinada a financiar proyectos de inversión con un monto de inversión mayor o igual a TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000,00), que no correspondan a proyectos de inversión pública ejecutados por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE o por una entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), se efectuará sólo hasta por un ochenta por ciento (80%) del valor total pactado, para ser transferido en el año fiscal 2016; asimismo, indica que la transferencia del veinte por ciento (20%) restante se financia con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, siendo para el caso de los proyectos de inversión en ejecución, que dicha transferencia se efectúa en función del cumplimiento del noventa por ciento (90%) de avance del cronograma de ejecución del referido proyecto de inversión;

Que, asimismo, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, señala que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para financiar la ejecución o la transferencia para la ejecución de proyectos de inversión en las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 de la citada Ley N° 30372, señala que, previamente a la aprobación de la modificación presupuestaria en el nivel institucional, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, debidamente registrados en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias; disponiéndose, adicionalmente, que las transferencias de recursos se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016, precisándose que las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 10 de junio del 2016;

Que, mediante la Ley N° 30454, Ley que establece medidas relacionadas con el financiamiento de proyectos de inversión pública y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se dispone que durante el Año Fiscal 2016, las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sólo se autorizan hasta el 15 de julio de 2016; debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro de dicho plazo; siendo que las propuestas de dichos decretos supremos sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de junio de 2016;

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2016-EF/52.01, se determinó las operaciones de endeudamiento a las que aplica el artículo 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, asimismo, el numeral 13.4 del artículo 13 y el numeral 14.3 del artículo 14 de la citada Ley N° 30372, indican que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 088-2016-OGPPM-OPF/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización indica que el pliego Ministerio de Salud cuenta con los recursos necesarios para efectuar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, hasta por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 119 315 966,00) para el financiamiento de dieciséis (16) proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria, los cuales cuentan con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o el registro de la Verificación de Viabilidad, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias; asimismo, se precisa que para la ejecución de los proyectos a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el Ministerio de Salud ha suscrito los convenios respectivos con dichas Instancias Descentralizadas, en el marco del numeral 13.1 del artículo 13 y el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en virtud de lo cual a través del Oficio N° 1086-2016-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, asimismo, mediante el informe señalado en el considerando precedente, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización indica que el pliego Ministerio de Salud cuenta con los recursos presupuestales necesarios para efectuar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para

el Año Fiscal 2016, en el marco de lo establecido por el artículo 13 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de VEINTIÚN MILLONES SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 21 065 352,00);

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego Ministerio de Salud a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES (S/ 140 381 318,00), para el financiamiento de dieciséis (16) proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria, con cargo a las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito respectivamente, en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y las Leyes N°s 30454 y 30458;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES (S/ 140 381 318,00), del pliego Ministerio de Salud, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de dieciséis (16) proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria y la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Soles
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	011	: Ministerio de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración Central - MINSA	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos No Financieros			111 777 862,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos No Financieros			28 603 456,00
		TOTAL EGRESOS	140 381 318,00
A LA:			En Soles
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL			
2.0. Reserva de Contingencia			21 065 352,00
		SUBTOTAL	21 065 352,00
SECCION SEGUNDA		: Instancias descentralizadas	
PLIEGOS		: Gobiernos Regionales	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos No Financieros			86 258 525,00
PLIEGOS		: Gobiernos Locales	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos No Financieros			4 453 985,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos No Financieros			28 603 456,00
		SUBTOTAL	119 315 966,00
		TOTAL EGRESOS	140 381 318,00

1.2 Los pliegos habilitados en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en los Anexos N°s. 1 y 1A "Transferencia de Partidas para el financiamiento de proyectos de inversión pública", respectivamente que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se detalla en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente norma a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Especifica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y del

Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a los que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Salud, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adendas correspondientes, para los efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere los numerales 13.4 y 14.3 de los artículos 13 y 14 respectivamente de la Ley N° 30372.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1397744-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para proyectos de inversión pública de infraestructura urbana

DECRETO SUPREMO
Nº 174-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio; señalando que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del citado artículo sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo establecido en el referido numeral; precisando que las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 10 de junio de 2016;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 señalado en el considerando precedente, establece que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad, en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a los que se refiere la Directiva Nº 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral Nº 003-2011-EF-68.01 y modificatorias; precisando que en el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con el estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa sólo para financiar esta finalidad, hasta por el cien por ciento (100%) del valor total pactado para el estudio definitivo o expediente técnico en los respectivos convenios para ser transferido en el año fiscal 2016, y sólo deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP);

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, establece que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente; además, las entidades receptoras de las transferencias informarán a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Informe Nº 55-2016-VIVIENDA-VMVU-PMIB, el Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 30372, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice una transferencia de partidas a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema de Inversión Pública, cuentan con los convenios y/o adendas suscritas en el marco de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 30372; precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, en la citada fuente de financiamiento;

Que, con Memorando Nº 0773-2016/VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe Nº 0159-2016/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto y emite opinión favorable en materia presupuestal a la transferencia de recursos referida en el considerando precedente, e informa que los proyectos de inversión pública a financiar cuentan con declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y que se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto institucional 2016 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el indicado financiamiento; en mérito de lo cual, a través del Oficio Nº 443-2016/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 23 731 449,00), del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales para el financiamiento de veinticuatro (24) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 hasta por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 23 731 449,00), del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de veinticuatro (24) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	037	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA 001		: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0108		: Programa Mejoramiento Integral de Barrios	
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5001253	: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.4. Donaciones y Transferencias			23 731 449,00
		TOTAL EGRESOS	23 731 449,00

A LA:			En Soles
SECCIÓN SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		: Gobiernos Locales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0108		: Programa Mejoramiento Integral de Barrios	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros			23 731 449,00
		TOTAL EGRESOS	23 731 449,00

1.2. Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Urbana", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley Nº 30372.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1397744-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para proyectos de inversión pública de infraestructura urbana

DECRETO SUPREMO
Nº 175-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio; señalando que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del citado artículo sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo establecido en el referido numeral; precisando que las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 10 de junio de 2016;

Que, mediante la Ley Nº 30454, Ley que establece medidas relacionadas con el financiamiento de proyectos de inversión pública y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se dispone que durante el Año Fiscal 2016, las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sólo se autorizan hasta el 15 de julio de 2016; debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro de dicho plazo; siendo que las propuestas de dichos decretos supremos sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de junio de 2016;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, establece que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad, en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a los que se refiere la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral Nº 003-2011-EF/68.01 y modificatorias; precisando que en el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con el estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa sólo para financiar esta finalidad, hasta por el cien por ciento (100%) del valor total pactado para el estudio definitivo o expediente técnico en los respectivos convenios para ser transferido en el año fiscal 2016, y sólo deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP);

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, dispone que las transferencias de recursos que se aprueben en el marco de lo establecido en el indicado artículo, que no correspondan a proyectos de inversión pública ejecutados por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE o por una entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), y que sean por montos iguales o superiores a TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000,00), se efectuará sólo hasta por un ochenta por ciento (80%) del valor total pactado, para ser transferido en el año fiscal 2016;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, establece que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente; además, las entidades receptoras de las transferencias informarán a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30372, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Informes Nº 061 y 084-2016-VIVIENDA-VMVU-PMIB, el Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 30372, solicita gestionar dispositivos legales que autoricen transferencias de partidas a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema de Inversión Pública, cuentan con los convenios y/o adendas suscritas en el marco de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 30372; precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, en la citada fuente de financiamiento;

Que, con Memorándums Nº 0820 y 993-2016/VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyos los Informes Nº 0172 y 0208-2016/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto y emite opinión favorable en materia presupuestal a las transferencias de recursos referidas en el considerando precedente, e informa que los proyectos de inversión pública a financiar cuentan con declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y que se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto institucional 2016 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el indicado financiamiento; en mérito de lo cual, a través de los Oficios Nº 461 y 567-2016/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción

y Saneamiento solicita dar trámite a las referidas transferencias de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES (S/ 96 830 328,00), del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales para el financiamiento de treinta (30) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, y de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y modificatorias, la Ley Nº 30454 y la Ley Nº 30458;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 hasta por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES (S/ 96 830 328,00), del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de treinta (30) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana y de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	037	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0108	: Programa Mejoramiento Integral de Barrios	
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5001253	: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.4. Donaciones y Transferencias			96 830 328,00
		TOTAL EGRESOS	96 830 328,00
A LA:			En Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.0. Reserva de Contingencia			14 399 323,00
SECCIÓN SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		: Gobiernos Locales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0108	: Programa Mejoramiento Integral de Barrios	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros			82 431 005,00
		TOTAL EGRESOS	96 830 328,00

1.2. Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Urbana", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley Nº 30372.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1397744-4

Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, para proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural

DECRETO SUPREMO
Nº 176-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio; señalando que dichas transferencias de recursos sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo establecido en el referido numeral; precisando que las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 10 de junio de 2016;

Que, excepcionalmente, el numeral 13.1 del artículo 13 citado en el considerando precedente, establece que en el caso que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por Empresas Públicas bajo el ámbito de FONAFE, los recursos son transferidos financieramente, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, hasta por el cien por ciento (100%) del valor total pactado en los respectivos convenios para ser transferido en el año fiscal 2016, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, igualmente, el aludido numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, establece que en el caso de los proyectos de inversión en saneamiento que los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales ejecuten en el ámbito de una entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), los recursos previstos para su supervisión son transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a esta última, conforme al mecanismo previsto en el segundo párrafo del citado numeral, indicándose que la EPS deberá supervisar la ejecución del proyecto de inversión e informar trimestralmente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, establece que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad, en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias; precisando que en el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con el estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa sólo para financiar esta finalidad, hasta por el cien por ciento (100%) del valor total pactado para el estudio definitivo o expediente técnico en los respectivos convenios para ser transferido en el Año Fiscal 2016, y sólo deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP);

Que, el numeral 13.3 del referido artículo 13, dispone que las transferencias de recursos que se aprueben en el marco de lo establecido en el indicado artículo, que no correspondan a proyectos de inversión pública ejecutados por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE o por una entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), y que sean por montos iguales o superiores a S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), se efectuará sólo hasta por un ochenta por ciento (80%) del valor total pactado, para ser transferido en el Año Fiscal 2016;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, establece que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente; además, las entidades receptoras de las transferencias informarán a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto, y en el caso de los proyectos de inversión en saneamiento deberá remitirse copia de los informes de supervisión al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo responsabilidad;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30372, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Memorando N° 381-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 30372, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice una transferencia de partidas a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales y la Reserva de Contingencia, así como, una transferencia financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto S.A., para financiar la ejecución y/o supervisión de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y de saneamiento rural, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y cuentan con los correspondientes convenios y/o adendas suscritas; precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano y de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, en la citada fuente de financiamiento;

Que, con Memorando Nº 837-2016/VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe Nº 176-2016/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto y emite opinión favorable en materia presupuestal a las transferencias de recursos referidas en el considerando

precedente, e informa que los proyectos de inversión pública a financiar cuentan con declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y que se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2016 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el indicado financiamiento; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 464-2016/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a las referidas transferencias de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 55 293 180,00), del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Locales y de la Reserva de Contingencia, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural; así como, una Transferencia Financiera hasta por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 304 394,00), a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto S.A., para financiar la ejecución y/o supervisión de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 hasta por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 55 293 180,00), del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de seis (06) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y dieciséis (16) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, y de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Soles
SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	037	:	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004	:	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	:	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	3000001	:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001777	:	Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.4. Donaciones y Transferencias			16 326 797,00
UNIDAD EJECUTORA	005	:	Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	:	Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3000001	:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778	:	Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.4. Donaciones y Transferencias			38 966 383,00
TOTAL EGRESOS			55 293 180,00

A LA:			En Soles
SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General
ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.0. Reserva de Contingencia			3 308 491,00
SECCIÓN SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS		:	Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	:	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros			14 741 039,00
PLIEGOS		:	Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	:	Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros			37 243 650,00
TOTAL EGRESOS			55 293 180,00

1.2. Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo I "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano y Rural", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Autoriza Transferencia Financiera

3.1. Autorízase una Transferencia Financiera hasta por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 304 394,00), del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento

Urbano a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto S.A., en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución y/o supervisión de cinco (05) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano; los cuales se detallan en el Anexo II "Transferencias Financieras para el Financiamiento de la Supervisión de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

3.2 La Transferencia Financiera autorizada en el numeral precedente se realiza con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias a que se refieren los numerales 1.1 y 3.1 de los artículos 1 y 3, respectivamente, del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Información

5.1 Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30372.

5.2 La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento supervisará la ejecución de los proyectos de inversión pública e informará trimestralmente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el último párrafo del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30372.

Artículo 6.- Publicación de Anexos

Los Anexos I y II a que se refieren el numeral 1.2 del artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1397744-5

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

DECRETO SUPREMO
Nº 177-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones; asimismo, tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, establece que la SUNEDU tiene por finalidad supervisar la calidad del servicio educativo universitario así como fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, el artículo 25 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, hasta por la suma de TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 30 000 000,00), para financiar las acciones destinadas a verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario, a cargo de este último pliego. Para tal efecto, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autorizan se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, la SUNEDU a través del Oficio Nº 547-2016-SUNEDU/02 y el Informe Nº 21-2016-SUNEDU/03/07, solicita al Ministerio de Educación gestionar la transferencia de recursos a favor del pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, para financiar las acciones destinadas a verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario a su cargo;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe Nº 340-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor del pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº 30372; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 00850-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma

de DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 18 073 244,00), del pliego 010: Ministerio de Educación a favor del pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, para financiar las acciones destinadas a verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario, a cargo de la SUNEDU;

De conformidad con el artículo 25 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 18 073 244,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor del pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, para financiar las acciones destinadas a verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario, a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA			En Soles
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	010	:	Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026	:	Programa Educación Básica para Todos
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000667	:	Desarrollo de la Educación Secundaria de Menores
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			13 466 494,00
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			4 606 750,00
			TOTAL EGRESOS 18.073.244,00
A LA:			En Soles
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	118	:	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000002	:	Conducción y Orientación Superior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			3 679 676,00
ACTIVIDAD	5000004	:	Asesoramiento Técnico y Jurídico
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			732 852,00
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			7 000,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5005548	:	Licenciamiento para el Servicio Educativo Superior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			7 128 615,00
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			4 599 750,00
ACTIVIDAD	5005552	:	Acciones de Fiscalización y Sanción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			659 000,00
ACTIVIDAD	5005553	:	Supervisión de la calidad de las entidades educativas superiores conducentes a un grado académico
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			1 266 351,00
			TOTAL EGRESOS 18.073.244,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos, habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos materia de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1397744-6

Autorizan viajes de representante y funcionario del Ministerio a Japón y Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 199-2016-EF/43

Lima, 24 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación AG/2016.271.ctp de fecha 25 de mayo de 2016, el Secretario General de la Organización para la Cooperación y Desarrollo

Económicos (OCDE), cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas para participar en la "92º Reunión del Comité de Asuntos Fiscales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)", a llevarse a cabo del 29 de junio al 1 de julio de 2016, en la ciudad de Kioto, Estado de Japón;

Que, en el mencionado evento, se adoptarán decisiones claves para llevar a cabo la implementación de las medidas del proyecto BEPS. Asimismo, se abordará la estructura, gobernabilidad y plan de trabajo para implementar las medidas del proyecto BEPS, incluyendo el proceso de control y seguimiento de los 4 estándares básicos (referidos a evitar las prácticas fiscales lesivas, el uso abusivo de Convenios para Evitar la Doble Imposición – CDI, implementar el Country by Country reporting y mecanismos de resolución de controversias), así como el calendario de implementación de los demás elementos del paquete de medidas del Proyecto BEPS referidas a decisiones en materia de monitoreo, enfoques comunes y mejores prácticas;

Que, la participación del Ministerio de Economía y Finanzas, en la mencionada reunión permitirá (i) Cumplir con el compromiso asumido por el Perú en el Acuerdo de Cooperación con la OCDE, denominado Programa País. (ii) Contar con las herramientas que permita fortalecer la normativa tributaria internacional (Ley del Impuesto a la Renta, modelo de CDI peruano y Código Tributario), evitar que la recaudación se vea perjudicada como consecuencia de distorsiones generadas por los esquemas de planificación fiscal agresiva realizada por empresas multinacionales y adoptar estándares internacionales en materia tributaria, de corresponder a la realidad peruana. (iii) Conocer la estructura, gobernabilidad, plan de trabajo y calendario establecido para implementar las medias del proyecto BEPS, incluyendo el proceso de control y seguimiento de los 4 estándares básicos, así como los compromisos que conllevará la participación de dicho marco inclusivo;

Que, se estima conveniente la participación del señor Fredy Richard Llaque Sánchez, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas para participar en la 92º Reunión del Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; y en la Directiva Nº 002-2015-EF/43.01 – Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial Nº 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial Nº 102-2015-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Fredy Richard Llaque Sánchez, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas, del 28 de junio al 3 de julio de 2016, a la ciudad de Kioto, Estado de Japón, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: US$	3,940.25
Viáticos (3 + 1 día)	: US$	2,000.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado representante deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del representante cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1397654-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 200-2016-EF/43

Lima, 24 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 21 de junio de 2016, el Ministro de Hacienda de Chile, cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Reunión de Coordinadores del Consejo de Ministros de Finanzas de la Alianza del Pacífico, a la X Reunión de Ministros de Finanzas de la Alianza del Pacífico y a la XI Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, las que se llevarán a cabo del 29 de junio al 1 de julio de 2016, en las ciudades de Puerto Varas y Frutillar, República de Chile;

Que, los eventos a desarrollarse buscan concretar el traspaso a cargo del Consejo de Ministros de Finanzas, a través del reporte de los avances realizados alrededor de la Presidencia Pro témpore de Perú, aprobar los resultados obtenidos en ese plazo y las perspectivas de trabajo para la Presidencia Pro témpore de Chile, lo que permitirá la consolidación, el fortalecimiento y la continuidad de las actividades de la Alianza del Pacífico;

Que, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene dentro de sus funciones participar en el diseño e implementación de las estrategias de integración económica y comercial, siendo que su intervención en las mencionadas reuniones y en las negociaciones que se deriven de la misma, permitirá sustentar la posición peruana en los diversos temas a tratar en materia económica;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Javier Humberto Roca Fabián, Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de asegurar la consistencia de los acuerdos internacionales en materia económica que se negocien, con la política económica general de nuestro país;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; y en la Directiva Nº 002-2015-EF/43.01– Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial Nº 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial Nº 102-2015-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Javier Humberto Roca Fabián, Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, del 28 de junio al 2 de julio de 2016, a las ciudades de Puerto Varas y Frutillar, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US$ 2,070.97
Viáticos (3 días) : US$ 1,110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1397654-2

Montos estimados de los recursos determinados que los Gobiernos Regionales y Locales y diversas instituciones educativas considerarán en el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 015-2016-EF/50.01

Lima, 22 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, y sus modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, publica los montos estimados de recursos públicos para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal correspondiente;

Que, asimismo, el Decreto Supremo al que se hace referencia en el considerando precedente establece que dichos montos estimados de recursos públicos son estrictamente referenciales, estando sujetos a: i) cambios en función a los Recursos Ordinarios y Recursos Determinados efectivamente recaudados debido a la evolución de la economía nacional e internacional, ii) a las modificaciones que puedan darse en la normatividad vigente, y iii) a las variaciones en los indicadores utilizados;

Que, el numeral 15.4 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que los límites de los créditos presupuestarios están constituidos por la estimación de ingresos que esperan percibir las Entidades, así como por los fondos públicos que le han sido determinados y comunicados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, los montos estimados de recursos públicos para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2017 han sido determinados teniendo en cuenta las proyecciones de los commodities, producción sectorial, tipo de cambio, índice de precios al consumidor contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019, publicado el 29 de abril de 2016;

Que, mediante Informe Nº 032-2016-EF/60.01, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas proporcionó los montos estimados de recursos públicos para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2017 del Fondo de Compensación Municipal y de la Participación de la Renta de Aduanas, señalando que estos ingresos son estimaciones referenciales y, dada la alta dependencia de estos recursos al dinamismo de la economía local e internacional, existe el riesgo que sean menores;

Que, teniendo en cuenta lo señalado resulta necesario publicar los montos estimados de los siguientes Recursos Determinados: Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Pesquero, Canon Forestal, Canon Gasífero, Participación de Renta de Aduanas, Fondo de Compensación Municipal, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea, Regalía Minera y la Eliminación de Exoneraciones e Incentivos Tributarios, para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2017;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicar los montos estimados de los recursos determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2017 para los pliegos respectivos, cuyos montos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los montos estimados a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución son estrictamente referenciales, estando sujetos a: i) cambios en función a los Recursos Ordinarios y Recursos Determinados efectivamente recaudados debido a la evolución de la economía nacional e internacional, ii) a las modificaciones que puedan darse en la normatividad vigente, y iii) a las variaciones en los indicadores utilizados.

Los titulares de los pliegos respectivos, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, deberán prever las estrategias y medidas necesarias en caso los montos que se asignen sean menores a los estimados que se publican en la presente Resolución.

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral y su respectivo Anexo se publican en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

Los montos estimados de recursos públicos son estrictamente referenciales, estando sujetos a: i) cambios en función a los Recursos Ordinarios y Recursos Determinados efectivamente recaudados debido a la evolucion de la economía nacional e internacional, ii) a las modificaciones que puedan darse en la normatividad vigente y iii) a las variaciones en los indicadores utilizados. Corresponde a los titulares de los pliegos respectivos prever las estrategias y medidas necesarias en caso los montos asignados diferan de los estimados.
Asimismo, se advierte que al igual que los recursos ordinarios, el flujo de los recursos determinados también presentan una alta correlación con la economía internacional, la cotización de nuestros principales productos de exportación y el desempeño de la economía local, existiendo un riesgo de que los ingresos por la mencionada fuente también difieran.

ANEXO

ESTIMACIÓN DE RECURSOS DETERMINADOS QUE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES CONSIDERARÁN EN EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA 2017

(EN SOLES)

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
	TOTAL NACIONAL			1 617 967 390	443 315 489	108 690 818	552 006 307	1 146 993 372	191 927 400	65 317 445	1 889 130	1 046 713 997	4 186 855 988	5 233 569 985	491 037 401	256 448 093	455 993 460	50 923 798
	GOBIERNOS LOCALES			1 192 995 570	275 952 441	67 782 693	343 735 134	860 245 029	143 945 550	48 987 856	1 413 451	1 046 713 997	4 186 855 988	5 233 569 985	257 700 180	164 216 762	364 794 768	0
010202	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	0	0	0	0	0	0	0	1 104	0	2 800 438	2 800 438	0	0	0	0
010201	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	0	0	0	0	0	0	0	797	4 308 363	3 818 814	8 127 177	0	0	0	0
010203	AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 607 149	1 607 149	0	0	0	0
010204	AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	478 707	478 707	0	0	0	0
010205	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	0	0	0	0	0	0	0	2 189	0	6 513 093	6 513 093	0	0	0	0
010206	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 732 476	1 732 476	0	0	0	0
010304	AMAZONAS	BONGARA	COROSHA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010305	AMAZONAS	BONGARA	CUISPES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010302	AMAZONAS	BONGARA	CHISQUILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010303	AMAZONAS	BONGARA	CHURUJA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010306	AMAZONAS	BONGARA	FLORIDA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 611 822	1 611 822	0	0	0	0
010307	AMAZONAS	BONGARA	JAZAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 439 246	1 439 246	0	0	0	0
010301	AMAZONAS	BONGARA	JUMBILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	1 807 803	379 200	2 187 003	0	0	0	0
010308	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010309	AMAZONAS	BONGARA	SAN CARLOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010310	AMAZONAS	BONGARA	SHIPASBAMBA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	393 396	393 396	0	0	0	0
010311	AMAZONAS	BONGARA	VALERA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010312	AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 980 441	1 980 441	0	0	0	0
010402	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	0	0	0	0	0	0	0	603	0	3 494 658	3 494 658	0	0	0	0
010401	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	0	0	0	0	0	0	0	2 381	4 600 121	8 937 521	13 537 642	0	0	0	0
010403	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	0	0	0	0	0	0	0	1 032	0	5 639 609	5 639 609	0	0	0	0
010102	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	ASUNCION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010103	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	BALSAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	406 511	406 511	0	0	0	0
010101	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	0	0	0	0	0	0	0	920	2 232 167	3 196 783	5 428 950	0	0	0	0
010104	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHETO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010105	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILIQUIN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010106	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	446 681	446 681	0	0	0	0
010107	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	GRANADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010108	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	HUANCAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010109	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	0	0	0	0	0	0	0	972	0	1 000 587	1 000 587	0	0	0	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
010110	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMEBAMBA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	775 105	775 105	0	0	0	0
010111	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010112	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010113	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MARISCAL CASTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010114	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MOLINOPAMPA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	602 904	602 904	0	0	0	0
010115	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010116	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	OLLEROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010117	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010118	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010119	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE MAINO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010120	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010121	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SONCHE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010502	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 393 215	1 393 215	0	0	0	0
010503	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	741 401	741 401	0	0	0	0
010504	AMAZONAS	LUYA	COLCAMAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	508 691	508 691	0	0	0	0
010505	AMAZONAS	LUYA	CONILA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	492 323	492 323	0	0	0	0
010506	AMAZONAS	LUYA	INGUILPATA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010501	AMAZONAS	LUYA	LAMUD	0	0	0	0	0	0	0	0	3 220 998	407 019	3 628 017	0	0	0	0
010507	AMAZONAS	LUYA	LONGUITA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010508	AMAZONAS	LUYA	LONYA CHICO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010509	AMAZONAS	LUYA	LUYA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	915 195	915 195	0	0	0	0
010510	AMAZONAS	LUYA	LUYA VIEJO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010511	AMAZONAS	LUYA	MARIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010512	AMAZONAS	LUYA	OCALLI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	976 948	976 948	0	0	0	0
010513	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 101 150	1 101 150	0	0	0	0
010514	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 670 905	1 670 905	0	0	0	0
010515	AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	433 256	433 256	0	0	0	0
010516	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010517	AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO DEL YESO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010518	AMAZONAS	LUYA	SAN JERONIMO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010519	AMAZONAS	LUYA	SAN JUAN DE LOPECANCHA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010520	AMAZONAS	LUYA	SANTA CATALINA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	508 396	508 396	0	0	0	0
010521	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	849 879	849 879	0	0	0	0
010522	AMAZONAS	LUYA	TINGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010523	AMAZONAS	LUYA	TRITA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010603	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	COCHAMAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010602	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	CHIRIMOTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	515 696	515 696	0	0	0	0
010604	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	HUAMBO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	553 168	553 168	0	0	0	0
010605	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LIMABAMBA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	674 137	674 137	0	0	0	0
010606	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LONGAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010607	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MARISCAL BENAVIDES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010608	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MILPUC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
010609	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 028 809	2 028 809	0	0	0	0
010601	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLAS	0	0	0	0	0	0	0	0	1 685 778	811 592	2 497 370	0	0	0	0
010610	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SANTA ROSA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010611	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	TOTORA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
010612	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	VISTA ALEGRE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	896 567	896 567	0	0	0	0
010701	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	0	0	0	0	0	0	0	979	7 369 198	10 532 973	17 902 171	0	0	0	0
010702	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	0	0	0	0	0	0	0	795	0	7 513 454	7 513 454	0	0	0	0
010703	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 461 744	2 461 744	0	0	0	0
010704	AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 962 474	1 962 474	0	0	0	0
010705	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 561 864	2 561 864	0	0	0	0
010706	AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 839 265	2 839 265	0	0	0	0
010707	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 095 775	1 095 775	0	0	0	0
020201	ANCASH	AIJA	AIJA	253 176	0	0	0	0	14 675	7 702	0	414 732	379 200	793 932	0	0	36 714	0
020202	ANCASH	AIJA	CORIS	460 328	0	0	0	0	26 682	13 813	0	0	491 026	491 026	0	0	66 754	0
020203	ANCASH	AIJA	HUACLLAN	135 505	0	0	0	0	7 854	4 056	0	0	379 200	379 200	0	0	19 650	0
020204	ANCASH	AIJA	LA MERCED	501 795	0	0	0	0	24 826	13 005	0	0	491 189	491 189	0	0	62 111	0
020205	ANCASH	AIJA	SUCCHA	141 059	0	0	0	0	8 176	4 287	0	0	379 200	379 200	0	0	20 455	0
020302	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	ACZO	303 010	0	0	0	0	20 177	10 599	0	0	380 587	380 587	0	0	50 478	0
020303	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHACCHO	279 497	0	0	0	0	18 611	9 799	0	0	379 200	379 200	0	0	46 561	0
020304	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	270 373	0	0	0	0	18 003	9 429	0	0	379 200	379 200	0	0	45 041	0
020301	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	441 931	0	0	0	0	29 427	15 397	0	669 557	499 367	1 168 924	0	0	73 621	0
020305	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS	935 394	0	0	0	0	62 285	32 364	0	0	872 935	872 935	0	0	155 826	0
020306	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	SAN JUAN DE RONTOY	266 275	0	0	0	0	17 730	9 220	0	0	379 200	379 200	0	0	44 358	0
020402	ANCASH	ASUNCION	ACOCHACA	564 540	0	0	0	0	36 998	19 503	0	0	659 392	659 392	0	0	92 563	0
020401	ANCASH	ASUNCION	CHACAS	702 039	0	0	0	0	45 489	23 609	0	408 533	958 424	1 366 957	0	0	113 805	0
020502	ANCASH	BOLOGNESI	ABELARDO PARDO LEZAMETA	239 736	0	0	0	0	15 939	8 147	0	0	379 200	379 200	0	0	43 204	0
020503	ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAYMONDI	163 210	0	0	0	0	10 851	5 679	0	0	379 200	379 200	0	0	29 413	0
020504	ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA	385 555	0	0	0	0	25 633	13 459	0	0	472 043	472 043	0	0	69 760	0
020505	ANCASH	BOLOGNESI	CAJACAY	250 399	0	0	0	0	16 479	8 583	0	0	379 200	379 200	0	0	44 669	0
020506	ANCASH	BOLOGNESI	CANIS	246 302	0	0	0	0	16 375	8 370	0	0	379 200	379 200	0	0	44 387	0
020507	ANCASH	BOLOGNESI	COLQUIOC	512 256	0	0	0	0	34 057	17 446	0	0	699 351	699 351	0	0	92 316	0
020501	ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUIAN	301 572	0	0	0	0	20 050	10 506	0	1 397 900	475 890	1 873 790	0	0	54 348	0
020508	ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA	1 063 680	0	0	0	0	70 689	36 615	0	0	1 339 803	1 339 803	0	0	258 056	0
020509	ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA	497 650	0	0	0	0	33 086	17 126	0	0	434 547	434 547	0	0	89 684	0
020510	ANCASH	BOLOGNESI	HUAYLLACAYAN	202 239	0	0	0	0	13 446	7 078	0	0	379 200	379 200	0	0	36 447	0
020511	ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	131 824	0	0	0	0	8 764	4 487	0	0	379 200	379 200	0	0	23 757	0
020512	ANCASH	BOLOGNESI	MANGAS	109 855	0	0	0	0	7 304	3 807	0	0	379 200	379 200	0	0	19 798	0
020513	ANCASH	BOLOGNESI	PACLLON	307 103	0	0	0	0	20 418	10 513	0	0	379 200	379 200	0	0	55 345	0
020514	ANCASH	BOLOGNESI	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	190 564	0	0	0	0	12 670	6 475	0	0	379 200	379 200	0	0	34 343	0
020515	ANCASH	BOLOGNESI	TICLLOS	206 712	0	0	0	0	13 743	7 046	0	0	379 200	379 200	0	0	37 253	0
020602	ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA	280 721	0	0	0	0	18 654	9 669	0	0	386 748	386 748	0	0	46 669	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
020603	ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA	253 037	0	0	0	0	16 814	8 780	0	0	379 200	379 200	0	0	42 066	0
020604	ANCASH	CARHUAZ	ANTA	338 718	0	0	0	0	22 508	11 691	0	0	395 161	395 161	0	0	56 310	0
020605	ANCASH	CARHUAZ	ATAQUERO	228 529	0	0	0	0	15 186	7 969	0	0	379 200	379 200	0	0	37 992	0
020601	ANCASH	CARHUAZ	CARHUAZ	1 793 530	0	0	0	0	119 179	61 518	0	1 696 098	1 806 427	3 502 525	0	0	298 165	0
020606	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	1 307 749	0	0	0	0	86 613	44 818	0	0	1 391 198	1 391 198	0	0	216 689	0
020607	ANCASH	CARHUAZ	PARIAHUANCA	204 283	0	0	0	0	13 549	7 017	0	0	379 200	379 200	0	0	33 897	0
020608	ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO	266 089	0	0	0	0	17 682	9 147	0	0	503 665	503 665	0	0	44 236	0
020609	ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	412 815	0	0	0	0	27 431	14 261	0	0	492 060	492 060	0	0	68 628	0
020610	ANCASH	CARHUAZ	TINCO	308 274	0	0	0	0	20 480	10 584	0	0	454 870	454 870	0	0	51 237	0
020611	ANCASH	CARHUAZ	YUNGAR	405 954	0	0	0	0	26 976	13 958	0	0	530 124	530 124	0	0	67 488	0
020701	ANCASH	CARLOS F. FITZCARRALD	SAN LUIS	2 419 656	0	0	0	0	161 118	83 581	0	1 654 566	3 510 343	5 164 909	0	0	403 088	0
020702	ANCASH	CARLOS F. FITZCARRALD	SAN NICOLAS	709 902	0	0	0	0	47 270	24 743	0	0	1 232 246	1 232 246	0	0	118 262	0
020703	ANCASH	CARLOS F. FITZCARRALD	YAUYA	1 037 464	0	0	0	0	69 082	35 806	0	0	1 772 327	1 772 327	0	0	172 830	0
020802	ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA	649 195	0	0	0	0	42 894	22 261	0	0	801 185	801 185	0	0	107 314	0
020801	ANCASH	CASMA	CASMA	3 055 648	0	0	0	0	203 081	104 687	0	1 502 813	3 364 395	4 867 208	0	0	508 072	0
020803	ANCASH	CASMA	COMANDANTE NOEL	397 557	0	0	0	0	26 422	13 799	0	0	419 463	419 463	0	0	66 103	0
020804	ANCASH	CASMA	YAUTAN	894 701	0	0	0	0	59 463	30 745	0	0	1 341 682	1 341 682	0	0	148 765	0
020902	ANCASH	CORONGO	ACO	87 166	0	0	0	0	5 804	3 077	0	0	379 200	379 200	0	0	14 521	0
020903	ANCASH	CORONGO	BAMBAS	104 832	0	0	0	0	6 980	3 612	0	0	379 200	379 200	0	0	17 464	0
020901	ANCASH	CORONGO	CORONGO	157 119	0	0	0	0	10 462	5 554	0	335 935	396 470	732 405	0	0	26 174	0
020904	ANCASH	CORONGO	CUSCA	440 762	0	0	0	0	29 349	15 183	0	0	540 190	540 190	0	0	73 426	0
020905	ANCASH	CORONGO	LA PAMPA	98 939	0	0	0	0	6 588	3 468	0	0	379 200	379 200	0	0	16 482	0
020906	ANCASH	CORONGO	YANAC	84 344	0	0	0	0	5 616	2 933	0	0	379 200	379 200	0	0	14 051	0
020907	ANCASH	CORONGO	YUPAN	71 674	0	0	0	0	4 773	2 447	0	0	379 200	379 200	0	0	11 940	0
020102	ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA	460 007	0	0	0	0	25 063	13 070	0	0	405 881	405 881	0	0	65 588	0
020103	ANCASH	HUARAZ	COLCABAMBA	137 312	0	0	0	0	7 481	3 846	0	0	379 200	379 200	0	0	19 578	0
020104	ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY	402 826	0	0	0	0	21 948	11 532	0	0	488 754	488 754	0	0	57 435	0
020101	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	4 734 080	0	0	0	0	257 935	133 007	707	4 203 393	5 083 556	9 286 949	0	0	674 989	0
020105	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	7 037 680	0	0	0	0	352 198	181 399	1 095	0	6 227 831	6 227 831	0	0	944 759	0
020106	ANCASH	HUARAZ	JANGAS	1 114 125	0	0	0	0	29 455	15 193	0	0	723 320	723 320	0	0	153 186	0
020107	ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	186 017	0	0	0	0	10 101	5 306	0	0	379 200	379 200	0	0	26 433	0
020108	ANCASH	HUARAZ	OLLEROS	314 959	0	0	0	0	17 160	9 073	0	0	438 724	438 724	0	0	44 907	0
020109	ANCASH	HUARAZ	PAMPAS	271 308	0	0	0	0	14 782	7 769	0	0	379 200	379 200	0	0	38 683	0
020110	ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO	708 394	0	0	0	0	38 597	19 971	0	0	772 874	772 874	0	0	101 003	0
020111	ANCASH	HUARAZ	PIRA	854 105	0	0	0	0	46 501	24 238	0	0	677 631	677 631	0	0	121 689	0
020112	ANCASH	HUARAZ	TARICA	750 139	0	0	0	0	40 767	21 083	0	0	855 348	855 348	0	0	106 682	0
021002	ANCASH	HUARI	ANRA	2 142 367	0	0	0	0	16 552	8 704	0	0	379 200	379 200	0	0	319 495	0
021003	ANCASH	HUARI	CAJAY	3 638 436	0	0	0	0	28 110	14 837	0	0	502 509	502 509	0	0	542 607	0
021004	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	11 864 387	0	0	0	0	91 664	47 673	0	0	1 585 294	1 585 294	0	0	1 769 359	0
021005	ANCASH	HUARI	HUACACHI	2 485 311	0	0	0	0	19 201	10 113	0	0	379 200	379 200	0	0	370 639	0
021006	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	2 569 305	0	0	0	0	19 850	10 330	0	0	379 200	379 200	0	0	383 165	0
021007	ANCASH	HUARI	HUACHIS	5 175 079	0	0	0	0	39 982	20 933	0	0	605 905	605 905	0	0	975 030	0
021008	ANCASH	HUARI	HUANTAR	3 389 154	0	0	0	0	26 184	13 610	0	0	555 515	555 515	0	0	505 431	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
021001	ANCASH	HUARI	HUARI	9 776 103	0	0	0	0	75 530	39 118	0	2 714 105	1 521 766	4 235 871	0	0	1 457 929	0
021009	ANCASH	HUARI	MASIN	2 244 994	0	0	0	0	17 345	9 151	0	0	379 200	379 200	0	0	334 800	0
021010	ANCASH	HUARI	PAUCAS	2 562 504	0	0	0	0	19 798	10 395	0	0	379 200	379 200	0	0	382 151	0
021011	ANCASH	HUARI	PONTO	4 985 462	0	0	0	0	38 517	20 094	608	0	609 032	609 032	0	0	743 492	0
021012	ANCASH	HUARI	RAHUAPAMPA	737 241	0	0	0	0	5 696	2 949	0	0	379 200	379 200	0	0	109 946	0
021013	ANCASH	HUARI	RAPAYAN	2 559 913	0	0	0	0	19 778	10 280	0	0	379 200	379 200	0	0	381 765	0
021014	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	43 807 944	0	0	0	0	128 280	66 248	681	0	2 420 404	2 420 404	0	0	12 259 659	0
021015	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA	4 051 949	0	0	0	0	31 305	16 220	0	0	522 598	522 598	0	0	604 275	0
021016	ANCASH	HUARI	UCO	2 094 119	0	0	0	0	16 179	8 459	0	0	379 200	379 200	0	0	312 300	0
021102	ANCASH	HUARMEY	COCHAPETI	129 738	0	0	0	0	8 639	4 701	0	0	379 200	379 200	0	0	21 613	0
021103	ANCASH	HUARMEY	CULEBRAS	549 978	0	0	0	0	36 621	19 554	636	0	536 715	536 715	0	0	91 620	0
021101	ANCASH	HUARMEY	HUARMEY	2 323 410	0	0	0	0	154 709	83 763	2 214	919 615	2 486 246	3 405 861	0	0	387 055	0
021104	ANCASH	HUARMEY	HUAYAN	159 615	0	0	0	0	10 628	5 713	0	0	379 200	379 200	0	0	26 590	0
021105	ANCASH	HUARMEY	MALVAS	135 113	0	0	0	0	8 997	4 888	0	0	379 200	379 200	0	0	22 508	0
021201	ANCASH	HUAYLAS	CARAZ	2 342 463	0	0	0	0	1 838 966	80 566	671	2 628 696	3 698 438	6 327 134	0	0	390 228	0
021202	ANCASH	HUAYLAS	HUALLANCA	107 410	0	0	0	0	1 128 055	3 757	0	0	379 200	379 200	0	0	17 893	0
021203	ANCASH	HUAYLAS	HUATA	206 415	0	0	0	0	162 047	7 158	0	0	398 318	398 318	0	0	34 386	0
021204	ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS	279 551	0	0	0	0	219 463	9 818	0	0	379 200	379 200	0	0	46 570	0
021205	ANCASH	HUAYLAS	MATO	214 665	0	0	0	0	168 524	7 487	0	0	418 340	418 340	0	0	35 761	0
021206	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS	1 390 460	0	0	0	0	1 091 589	47 974	0	0	1 882 941	1 882 941	0	0	231 635	0
021207	ANCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE	1 018 352	0	0	0	0	799 463	35 197	0	0	1 445 046	1 445 046	0	0	169 646	0
021208	ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ	933 103	0	0	0	0	732 538	32 178	0	0	1 132 761	1 132 761	0	0	155 445	0
021209	ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO	195 785	0	0	0	0	153 702	6 900	0	0	379 200	379 200	0	0	32 616	0
021210	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA	289 800	0	0	0	0	1 189 170	10 100	0	0	528 235	528 235	0	0	48 278	0
021302	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA	868 617	0	0	0	0	57 839	30 046	0	0	1 204 664	1 204 664	0	0	144 702	0
021303	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON	266 933	0	0	0	0	17 774	9 244	0	0	437 320	437 320	0	0	44 468	0
021304	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	413 579	0	0	0	0	27 539	14 366	0	0	731 252	731 252	0	0	68 898	0
021307	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LUCMA	630 349	0	0	0	0	41 973	21 811	0	0	905 777	905 777	0	0	105 009	0
021305	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA	239 754	0	0	0	0	15 965	8 402	0	0	389 252	389 252	0	0	39 940	0
021306	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLUMPA	1 196 032	0	0	0	0	79 640	41 171	0	0	1 685 240	1 685 240	0	0	199 246	0
021308	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUSGA	196 903	0	0	0	0	13 111	6 864	0	0	379 200	379 200	0	0	32 802	0
021301	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	565 589	0	0	0	0	37 661	19 562	0	1 654 753	871 190	2 525 943	0	0	94 221	0
021402	ANCASH	OCROS	ACAS	197 068	0	0	0	0	20 345	6 683	0	0	379 200	379 200	0	0	32 527	0
021403	ANCASH	OCROS	CAJAMARQUILLA	48 160	0	0	0	0	5 001	1 633	0	0	379 200	379 200	0	0	7 996	0
021404	ANCASH	OCROS	CARHUAPAMPA	159 478	0	0	0	0	42 337	5 469	0	0	379 200	379 200	0	0	26 478	0
021405	ANCASH	OCROS	COCHAS	203 500	0	0	0	0	21 133	6 945	0	0	379 200	379 200	0	0	33 787	0
021406	ANCASH	OCROS	CONGAS	211 259	0	0	0	0	21 939	7 292	0	0	379 200	379 200	0	0	35 075	0
021407	ANCASH	OCROS	LLIPA	286 204	0	0	0	0	29 721	9 722	0	0	379 200	379 200	0	0	47 518	0
021401	ANCASH	OCROS	OCROS	120 545	0	0	0	0	12 518	4 195	0	518 698	379 200	897 898	0	0	20 014	0
021408	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	99 424	0	0	0	0	10 325	3 403	0	0	379 200	379 200	0	0	16 507	0
021409	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	321 291	0	0	0	0	33 365	10 896	0	0	424 267	424 267	0	0	53 343	0
021410	ANCASH	OCROS	SANTIAGO DE CHILCAS	74 494	0	0	0	0	7 616	2 535	0	0	379 200	379 200	0	0	12 176	0
021502	ANCASH	PALLASCA	BOLOGNESI	368 797	0	0	0	0	16 679	8 708	0	0	397 539	397 539	0	0	42 551	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
021501	ANCASH	PALLASCA	CABANA	752 034	0	0	0	0	34 011	17 737	0	1 854 227	602 005	2 456 232	0	0	86 769	0
021503	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	2 910 247	0	0	0	0	108 170	56 065	0	0	1 821 622	1 821 622	0	0	276 033	0
021504	ANCASH	PALLASCA	HUACASCHUQUE	163 493	0	0	0	0	7 394	3 904	0	0	379 200	379 200	0	0	18 864	0
021505	ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL	271 397	0	0	0	0	12 274	6 394	0	0	379 200	379 200	0	0	31 314	0
021506	ANCASH	PALLASCA	LACABAMBA	160 545	0	0	0	0	7 261	3 828	0	0	379 200	379 200	0	0	18 524	0
021507	ANCASH	PALLASCA	LLAPO	205 970	0	0	0	0	9 315	4 831	0	0	379 200	379 200	0	0	23 765	0
021508	ANCASH	PALLASCA	PALLASCA	690 227	0	0	0	0	31 216	16 340	0	0	611 993	611 993	0	0	79 638	0
021509	ANCASH	PALLASCA	PAMPAS	2 977 347	0	0	0	0	111 205	57 160	0	0	1 909 381	1 909 381	0	0	301 671	0
021510	ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA	130 513	0	0	0	0	5 903	3 097	0	0	379 200	379 200	0	0	15 058	0
021511	ANCASH	PALLASCA	TAUCA	487 240	0	0	0	0	22 036	11 477	0	0	772 433	772 433	0	0	56 217	0
021602	ANCASH	POMABAMBA	HUAYLLAN	546 782	0	0	0	0	36 409	18 975	0	0	1 052 464	1 052 464	0	0	91 088	0
021603	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	1 354 219	0	0	0	0	90 174	46 902	0	0	1 881 546	1 881 546	0	0	225 598	0
021601	ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA	2 267 485	0	0	0	0	150 985	77 970	671	1 853 793	3 619 694	5 473 487	0	0	377 738	0
021604	ANCASH	POMABAMBA	QUINUABAMBA	447 338	0	0	0	0	29 787	15 577	0	0	745 700	745 700	0	0	74 522	0
021702	ANCASH	RECUAY	CATAC	430 404	0	0	0	0	28 659	14 899	0	0	608 536	608 536	0	0	71 701	0
021703	ANCASH	RECUAY	COTAPARACO	94 446	0	0	0	0	6 289	3 265	0	0	379 200	379 200	0	0	15 734	0
021704	ANCASH	RECUAY	HUAYLLAPAMPA	256 061	0	0	0	0	17 050	8 785	0	0	379 200	379 200	0	0	42 657	0
021705	ANCASH	RECUAY	LLACLLIN	334 628	0	0	0	0	22 282	11 432	0	0	379 200	379 200	0	0	55 745	0
021706	ANCASH	RECUAY	MARCA	137 088	0	0	0	0	9 128	4 776	0	0	379 200	379 200	0	0	22 837	0
021707	ANCASH	RECUAY	PAMPAS CHICO	335 424	0	0	0	0	22 335	11 462	0	0	379 200	379 200	0	0	55 878	0
021708	ANCASH	RECUAY	PARARIN	268 680	0	0	0	0	17 891	9 239	0	0	379 200	379 200	0	0	44 759	0
021701	ANCASH	RECUAY	RECUAY	538 075	0	0	0	0	35 829	18 819	0	744 277	597 149	1 341 426	0	0	89 637	0
021709	ANCASH	RECUAY	TAPACOCHA	78 917	0	0	0	0	5 255	2 765	0	0	379 200	379 200	0	0	13 147	0
021710	ANCASH	RECUAY	TICAPAMPA	258 031	0	0	0	0	17 182	8 992	0	0	379 200	379 200	0	0	42 985	0
021802	ANCASH	SANTA	CACERES DEL PERU	819 474	0	0	0	0	54 566	95 139	0	0	943 829	943 829	117 659	0	136 515	0
021803	ANCASH	SANTA	COISHCO	1 106 866	0	0	0	0	73 703	323 622	0	0	1 143 347	1 143 347	112 082	0	184 391	0
021801	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	13 002 829	0	0	0	0	865 820	2 277 961	2 720	7 207 974	12 343 889	19 551 863	458 262	0	2 166 123	0
021804	ANCASH	SANTA	MACATE	500 806	0	0	0	0	33 347	58 758	0	0	821 491	821 491	116 891	0	83 429	0
021805	ANCASH	SANTA	MORO	1 141 883	0	0	0	0	76 035	132 225	0	0	1 074 642	1 074 642	113 918	0	190 225	0
021806	ANCASH	SANTA	NEPEÑA	3 013 742	0	0	0	0	200 676	345 989	1 130	0	1 342 702	1 342 702	129 715	0	502 054	0
021809	ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	10 494 200	0	0	0	0	698 776	1 196 481	2 169	0	8 438 685	8 438 685	326 316	0	1 748 211	0
021807	ANCASH	SANTA	SAMANCO	896 226	0	0	0	0	59 677	182 798	0	0	726 439	726 439	101 528	0	149 301	0
021808	ANCASH	SANTA	SANTA	1 624 679	0	0	0	0	108 183	187 022	0	0	1 532 946	1 532 946	120 378	0	270 653	0
021902	ANCASH	SIHUAS	ACOBAMBA	427 034	0	0	0	0	28 435	14 670	0	0	601 058	601 058	0	0	71 139	0
021903	ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE	144 351	0	0	0	0	9 612	5 065	0	0	379 200	379 200	0	0	24 047	0
021904	ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	550 877	0	0	0	0	36 681	19 219	0	0	713 072	713 072	0	0	91 770	0
021905	ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO	91 160	0	0	0	0	6 070	3 192	0	0	379 200	379 200	0	0	15 186	0
021906	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	728 229	0	0	0	0	48 491	25 338	0	0	920 577	920 577	0	0	121 315	0
021907	ANCASH	SIHUAS	QUICHES	527 939	0	0	0	0	35 154	18 221	0	0	710 718	710 718	0	0	87 949	0
021908	ANCASH	SIHUAS	RAGASH	508 638	0	0	0	0	33 869	17 719	0	0	680 208	680 208	0	0	84 733	0
021909	ANCASH	SIHUAS	SAN JUAN	1 266 093	0	0	0	0	84 306	43 775	0	0	1 597 435	1 597 435	0	0	210 917	0
021910	ANCASH	SIHUAS	SICSIBAMBA	351 574	0	0	0	0	23 410	12 239	0	0	480 143	480 143	0	0	58 568	0
021901	ANCASH	SIHUAS	SIHUAS	543 623	0	0	0	0	36 198	18 791	0	1 806 967	911 951	2 718 918	0	0	90 562	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
022002	ANCASH	YUNGAY	CASCAPARA	316 588	0	0	0	0	21 077	10 885	0	0	609 187	609 187	0	0	52 730	0
022003	ANCASH	YUNGAY	MANCOS	639 763	0	0	0	0	42 566	22 200	0	0	1 298 494	1 298 494	0	0	106 492	0
022004	ANCASH	YUNGAY	MATACOTO	189 565	0	0	0	0	12 619	6 520	0	0	469 083	469 083	0	0	31 570	0
022005	ANCASH	YUNGAY	QUILLO	2 473 344	0	0	0	0	164 662	84 904	0	0	2 890 454	2 890 454	0	0	411 955	0
022006	ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA	258 904	0	0	0	0	17 231	8 997	0	0	578 756	578 756	0	0	43 109	0
022007	ANCASH	YUNGAY	SHUPLUY	332 110	0	0	0	0	22 110	11 492	0	0	645 465	645 465	0	0	55 316	0
022008	ANCASH	YUNGAY	YANAMA	1 018 847	0	0	0	0	67 829	35 293	0	0	1 517 170	1 517 170	0	0	169 697	0
022001	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	2 232 892	0	0	0	0	148 650	76 826	0	2 936 246	3 582 914	6 519 160	0	0	371 896	0
030101	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	69 903	0	0	0	0	0	0	0	4 703 951	7 035 898	11 739 849	0	0	190 870	0
030103	APURIMAC	ABANCAY	CIRCA	10 145	0	0	0	0	0	0	0	0	913 501	913 501	0	0	27 701	0
030104	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	73 878	0	0	0	0	0	0	0	0	3 903 426	3 903 426	0	0	201 724	0
030102	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHE	4 932	0	0	0	0	0	0	0	0	395 429	395 429	0	0	13 468	0
030105	APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA	19 256	0	0	0	0	0	0	0	0	1 237 294	1 237 294	0	0	52 578	0
030106	APURIMAC	ABANCAY	LAMBRAMA	17 620	0	0	0	0	0	0	0	0	1 396 596	1 396 596	0	0	48 112	0
030107	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	16 298	0	0	0	0	0	0	0	0	1 096 354	1 096 354	0	0	44 502	0
030108	APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA	13 425	0	0	0	0	0	0	0	0	1 013 045	1 013 045	0	0	36 656	0
030109	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	16 027	0	0	0	0	0	0	0	0	1 535 357	1 535 357	0	0	43 762	0
030201	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	79 113	0	0	0	0	0	0	0	8 202 122	6 062 650	14 264 772	0	0	216 018	0
030202	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	21 745	0	0	0	0	0	0	0	0	1 522 262	1 522 262	0	0	59 374	0
030203	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA	5 004	0	0	0	0	0	0	0	0	442 636	442 636	0	0	13 664	0
030204	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	29 438	0	0	0	0	0	0	0	0	1 474 791	1 474 791	0	0	80 379	0
030205	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY	7 838	0	0	0	0	0	0	0	0	1 135 457	1 135 457	0	0	21 403	0
030206	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUAYANA	4 259	0	0	0	0	0	0	0	0	410 083	410 083	0	0	11 630	0
030219	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA	11 115	0	0	0	0	0	0	0	0	645 045	645 045	0	0	30 350	0
030207	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA	19 869	0	0	0	0	0	0	0	0	2 073 968	2 073 968	0	0	54 253	0
030208	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	16 903	0	0	0	0	0	0	0	0	1 243 141	1 243 141	0	0	46 153	0
030209	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	22 860	0	0	0	0	0	0	0	0	2 205 541	2 205 541	0	0	62 418	0
030210	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI	9 022	0	0	0	0	0	0	0	0	939 566	939 566	0	0	24 635	0
030211	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACOCHA	4 120	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	11 249	0
030212	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI	10 123	0	0	0	0	0	0	0	0	766 107	766 107	0	0	27 640	0
030213	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	60 957	0	0	0	0	0	0	0	0	4 873 339	4 873 339	0	0	166 442	0
030214	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	7 358	0	0	0	0	0	0	0	0	545 990	545 990	0	0	20 090	0
030215	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO	24 101	0	0	0	0	0	0	0	0	1 821 542	1 821 542	0	0	65 808	0
030216	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	34 685	0	0	0	0	0	0	0	0	3 116 061	3 116 061	0	0	94 706	0
030217	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	9 190	0	0	0	0	0	0	0	0	763 710	763 710	0	0	25 094	0
030218	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO	9 727	0	0	0	0	0	0	0	0	940 149	940 149	0	0	26 559	0
030220	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	JOSE MARIA ARGUEDAS	7 445	0	0	0	0	0	0	0	0	1 017 445	1 017 445	0	0	20 330	0
030301	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	171 104	0	0	0	0	0	0	0	872 697	807 744	1 680 441	0	0	366 093	0
030302	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	37 583	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	80 413	0
030303	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA	427 979	0	0	0	0	0	0	0	0	386 217	386 217	0	0	1 915 085	0
030304	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO	140 269	0	0	0	0	0	0	0	0	475 793	475 793	0	0	300 119	0
030305	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	213 108	0	0	0	0	0	0	0	0	871 323	871 323	0	0	455 964	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
030306	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS	70 168	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	150 132	0
030307	APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO	112 849	0	0	0	0	0	0	0	0	417 977	417 977	0	0	241 451	0
030402	APURIMAC	AYMARAES	CAPAYA	4 021	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	13 355	0
030403	APURIMAC	AYMARAES	CARAYBAMBA	4 724	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	15 690	0
030405	APURIMAC	AYMARAES	COLCABAMBA	3 835	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	12 739	0
030406	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	21 746	0	0	0	0	0	0	0	0	1 426 926	1 426 926	0	0	138 035	0
030401	APURIMAC	AYMARAES	CHALHUANCA	8 358	0	0	0	0	0	0	0	1 960 987	838 475	2 799 462	0	0	27 759	0
030404	APURIMAC	AYMARAES	CHAPIMARCA	8 687	0	0	0	0	0	0	0	0	463 768	463 768	0	0	28 854	0
030407	APURIMAC	AYMARAES	IHUAYLLO	2 974	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	9 878	0
030408	APURIMAC	AYMARAES	JUSTO APU SAHUARAURA	5 323	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	17 680	0
030409	APURIMAC	AYMARAES	LUCRE	8 369	0	0	0	0	0	0	0	0	533 369	533 369	0	0	27 797	0
030410	APURIMAC	AYMARAES	POCOHUANCA	4 705	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	15 626	0
030411	APURIMAC	AYMARAES	SAN JUAN DE CHACÑA	3 116	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	10 349	0
030412	APURIMAC	AYMARAES	SAÑAYCA	4 417	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	14 671	0
030413	APURIMAC	AYMARAES	SORAYA	3 344	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	11 106	0
030414	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	6 623	0	0	0	0	0	0	0	0	604 877	604 877	0	0	21 999	0
030415	APURIMAC	AYMARAES	TINTAY	9 371	0	0	0	0	0	0	0	0	771 446	771 446	0	0	31 126	0
030416	APURIMAC	AYMARAES	TORAYA	8 045	0	0	0	0	0	0	0	0	491 648	491 648	0	0	26 719	0
030417	APURIMAC	AYMARAES	YANACA	3 717	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	12 346	0
030502	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	17 151	0	0	0	0	0	0	0	0	1 394 993	1 394 993	0	0	46 830	0
030503	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	30 812	0	0	0	0	0	0	0	0	2 593 016	2 593 016	0	0	84 131	0
030506	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	37 648	0	0	0	0	0	0	0	0	2 799 541	2 799 541	0	0	102 799	0
030504	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	44 295	0	0	0	0	0	0	0	0	3 130 869	3 130 869	0	0	120 947	0
030505	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	23 597	0	0	0	0	0	0	0	0	2 036 401	2 036 401	0	0	64 433	0
030501	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	46 790	0	0	0	0	0	0	0	3 850 139	3 207 155	7 057 294	0	0	127 759	0
030602	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO-HUALLO	38 734	0	0	0	0	0	0	0	0	2 191 039	2 191 039	0	0	105 762	0
030603	APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS	9 646	0	0	0	0	0	0	0	0	778 565	778 565	0	0	26 338	0
030601	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	19 545	0	0	0	0	0	0	0	3 628 380	1 599 583	5 227 963	0	0	53 367	0
030604	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	40 579	0	0	0	0	0	0	0	0	2 604 121	2 604 121	0	0	110 801	0
030605	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	20 999	0	0	0	0	0	0	0	0	2 127 210	2 127 210	0	0	57 338	0
030606	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	9 694	0	0	0	0	0	0	0	0	1 126 640	1 126 640	0	0	26 470	0
030608	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA	16 353	0	0	0	0	0	0	0	0	1 326 905	1 326 905	0	0	44 651	0
030607	APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA	14 970	0	0	0	0	0	0	0	0	1 029 753	1 029 753	0	0	40 874	0
030609	APURIMAC	CHINCHEROS	ROCCHACC	10 305	0	0	0	0	0	0	0	0	879 536	879 536	0	0	28 139	0
030610	APURIMAC	CHINCHEROS	EL PORVENIR	5 261	0	0	0	0	0	0	0	0	646 761	646 761	0	0	14 366	0
030714	APURIMAC	GRAU	CURASCO	6 582	0	0	0	0	0	0	0	0	448 801	448 801	0	0	17 972	0
030702	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI	7 563	0	0	0	0	0	0	0	0	698 760	698 760	0	0	20 652	0
030701	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	15 682	0	0	0	0	0	0	0	1 739 102	1 250 653	2 989 755	0	0	42 819	0
030703	APURIMAC	GRAU	GAMARRA	15 548	0	0	0	0	0	0	0	0	1 144 958	1 144 958	0	0	42 453	0
030704	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI	6 710	0	0	0	0	0	0	0	0	459 605	459 605	0	0	18 321	0
030705	APURIMAC	GRAU	MAMARA	3 961	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	10 816	0
030706	APURIMAC	GRAU	MICAELA BASTIDAS	6 826	0	0	0	0	0	0	0	0	428 053	428 053	0	0	18 638	0
030707	APURIMAC	GRAU	PATAYPAMPA	4 563	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	12 458	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
030708	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	13 488	0	0	0	0	0	0	0	0	891 504	891 504	0	0	36 828	0
030709	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	1 467	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	4 005	0
030710	APURIMAC	GRAU	SANTA ROSA	2 659	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	7 260	0
030711	APURIMAC	GRAU	TURPAY	3 067	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	8 376	0
030712	APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA	4 962	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	13 549	0
030713	APURIMAC	GRAU	VIRUNDO	5 052	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	13 794	0
040102	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	8 912 610	0	0	0	0	280 980	68 318	0	0	4 236 930	4 236 930	0	0	1 733 926	0
040101	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	2 905 489	0	0	0	0	38 939	22 964	0	14 542 909	2 986 754	17 529 663	0	0	565 256	0
040103	AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	10 857 127	0	0	0	0	307 040	82 432	0	0	4 815 825	4 815 825	0	0	2 112 227	0
040104	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	38 547 434	0	0	0	0	516 607	290 497	578	0	7 657 472	7 657 472	0	0	7 499 305	0
040105	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	3 193 949	0	0	0	0	42 805	23 908	0	0	731 068	731 068	0	0	621 375	0
040106	AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA	1 263 534	0	0	0	0	16 934	9 727	0	0	503 693	503 693	0	0	245 817	0
040107	AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	4 676 778	0	0	0	0	62 678	36 189	0	0	2 570 315	2 570 315	0	0	909 855	0
040129	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	4 771 693	0	0	0	0	63 950	37 116	0	0	3 905 294	3 905 294	0	0	928 321	0
040108	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	12 343 012	0	0	0	0	165 419	93 517	0	0	2 357 362	2 357 362	0	0	2 401 302	0
040109	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	6 846 718	0	0	0	0	91 759	53 217	0	0	2 740 295	2 740 295	0	0	1 332 012	0
040110	AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	4 775 921	0	0	0	0	64 006	37 351	0	0	2 543 057	2 543 057	0	0	929 143	0
040111	AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA	898 360	0	0	0	0	12 040	6 757	0	0	379 200	379 200	0	0	174 774	0
040112	AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	13 807 662	0	0	0	0	185 048	106 959	0	0	6 258 110	6 258 110	0	0	2 686 246	0
040113	AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI	233 931	0	0	0	0	3 135	1 841	0	0	379 200	379 200	0	0	45 511	0
040114	AREQUIPA	AREQUIPA	POLOBAYA	638 982	0	0	0	0	8 564	4 960	0	0	489 366	489 366	0	0	124 312	0
040115	AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUEÑA	514 639	0	0	0	0	6 897	3 949	0	0	379 200	379 200	0	0	100 122	0
040116	AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA	1 576 329	0	0	0	0	21 126	12 106	0	0	408 764	408 764	0	0	306 671	0
040117	AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACA	5 418 987	0	0	0	0	72 625	41 615	0	0	1 154 744	1 154 744	0	0	1 054 250	0
040118	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	786 434	0	0	0	0	10 540	6 001	0	0	379 200	379 200	0	0	152 999	0
040119	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI	1 074 199	0	0	0	0	143 443	8 110	0	0	1 043 955	1 043 955	0	0	330 363	0
040120	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA ISABEL DE SIGUAS	653 360	0	0	0	0	8 756	5 085	0	0	379 200	379 200	0	0	127 110	0
040121	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA RITA DE SIGUAS	2 767 983	0	0	0	0	37 096	20 960	0	0	596 601	596 601	0	0	538 504	0
040122	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	11 496 377	0	0	0	0	154 073	86 622	0	0	4 122 460	4 122 460	0	0	2 236 591	0
040123	AREQUIPA	AREQUIPA	TIABAYA	15 232 849	0	0	0	0	58 313	33 837	0	0	962 923	962 923	0	0	1 868 598	0
040124	AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	13 949 723	0	0	0	0	40 425	23 044	0	0	934 720	934 720	0	0	2 099 437	0
040125	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	1 367 088	0	0	0	0	15 925	9 402	0	0	812 133	812 133	0	0	231 171	0
040126	AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	1 435 934	0	0	0	0	19 244	11 030	0	0	1 474 408	1 474 408	0	0	279 357	0
040127	AREQUIPA	AREQUIPA	YARABAMBA	11 454 077	0	0	0	0	7 670	4 430	0	0	401 783	401 783	0	0	10 464 451	0
040128	AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	13 982 072	0	0	0	0	185 002	101 671	0	0	2 175 694	2 175 694	0	0	2 685 576	0
040201	AREQUIPA	CAMANA	CAMANA	1 253 259	0	0	0	0	16 371	42 183	0	1 999 393	1 469 365	3 468 758	0	0	290 419	0
040202	AREQUIPA	CAMANA	JOSE MARIA QUIMPER	896 579	0	0	0	0	11 712	29 940	0	0	536 019	536 019	0	0	207 765	0
040203	AREQUIPA	CAMANA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	1 864 851	0	0	0	0	24 283	59 548	0	0	1 428 686	1 428 686	0	0	430 783	0
040204	AREQUIPA	CAMANA	MARISCAL CACERES	1 441 616	0	0	0	0	18 831	47 626	0	0	850 612	850 612	0	0	334 067	0
040205	AREQUIPA	CAMANA	NICOLAS DE PIEROLA	909 246	0	0	0	0	11 877	30 391	0	0	810 476	810 476	0	0	210 700	0
040206	AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA	946 565	0	0	0	0	12 365	101 446	0	0	794 540	794 540	0	0	219 348	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
040207	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	164 728	0	0	0	0	2 150	5 647	0	0	379 200	379 200	0	0	38 137	0
040208	AREQUIPA	CAMANA	SAMUEL PASTOR	2 426 716	0	0	0	0	31 699	80 149	0	0	1 714 959	1 714 959	0	0	562 345	0
040302	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	894 449	0	0	0	0	9 614	69 889	0	0	467 381	467 381	0	0	204 163	0
040303	AREQUIPA	CARAVELI	ATICO	972 814	0	0	0	0	10 388	336 513	0	0	705 000	705 000	0	0	220 612	0
040304	AREQUIPA	CARAVELI	ATIQUIPA	312 213	0	0	0	0	3 071	21 275	0	0	379 200	379 200	0	0	65 218	0
040305	AREQUIPA	CARAVELI	BELLA UNION	2 130 384	0	0	0	0	22 847	153 188	0	0	1 379 802	1 379 802	0	0	485 177	0
040306	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	243 748	0	0	0	0	2 619	18 436	0	0	379 200	379 200	0	0	55 612	0
040301	AREQUIPA	CARAVELI	CARAVELI	385 929	0	0	0	0	4 148	29 325	0	1 910 373	504 406	2 414 779	0	0	88 091	0
040307	AREQUIPA	CARAVELI	CHALA	2 054 859	0	0	0	0	21 948	150 062	0	0	899 913	899 913	0	0	466 100	0
040308	AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	1 679 778	0	0	0	0	14 908	101 041	0	0	1 067 715	1 067 715	0	0	496 748	0
040309	AREQUIPA	CARAVELI	HUANUHUANU	1 373 308	0	0	0	0	10 574	72 299	0	0	814 770	814 770	0	0	422 147	0
040310	AREQUIPA	CARAVELI	JAQUI	284 526	0	0	0	0	3 058	22 408	0	0	379 200	379 200	0	0	64 945	0
040311	AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS	414 658	0	0	0	0	4 452	31 013	0	0	379 200	379 200	0	0	118 105	0
040312	AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA	401 410	0	0	0	0	4 290	30 258	0	0	479 626	479 626	0	0	91 094	0
040313	AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA	293 621	0	0	0	0	2 871	20 478	0	0	379 200	379 200	0	0	60 973	0
040402	AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA	265 280	0	0	0	0	3 471	4 240	0	0	379 200	379 200	0	0	137 348	0
040401	AREQUIPA	CASTILLA	APLAO	1 278 321	0	0	0	0	16 724	20 102	0	1 549 536	1 292 566	2 842 102	0	0	661 849	0
040403	AREQUIPA	CASTILLA	AYO	101 746	0	0	0	0	1 331	1 589	0	0	379 200	379 200	0	0	52 679	0
040404	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	410 957	0	0	0	0	5 376	6 556	0	0	379 299	379 299	0	0	212 772	0
040405	AREQUIPA	CASTILLA	CHILCAYMARCA	289 089	0	0	0	0	3 782	4 337	0	0	379 200	379 200	0	0	1 148 954	0
040406	AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO	254 688	0	0	0	0	3 332	4 056	0	0	379 200	379 200	0	0	131 864	0
040407	AREQUIPA	CASTILLA	HUANCARQUI	214 430	0	0	0	0	2 805	3 411	0	0	379 200	379 200	0	0	111 021	0
040408	AREQUIPA	CASTILLA	MACHAGUAY	98 476	0	0	0	0	1 288	1 592	0	0	379 200	379 200	0	0	50 986	0
040409	AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPAMPA	824 458	0	0	0	0	10 786	12 740	0	0	1 184 343	1 184 343	0	0	997 386	0
040410	AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	369 671	0	0	0	0	4 836	5 923	0	0	412 530	412 530	0	0	191 397	0
040411	AREQUIPA	CASTILLA	TIPAN	47 585	0	0	0	0	623	759	0	0	379 200	379 200	0	0	24 637	0
040412	AREQUIPA	CASTILLA	UÑON	113 374	0	0	0	0	1 483	1 742	0	0	379 200	379 200	0	0	58 699	0
040413	AREQUIPA	CASTILLA	URACA	1 017 841	0	0	0	0	13 316	15 996	0	0	1 188 632	1 188 632	0	0	526 986	0
040414	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	209 351	0	0	0	0	2 739	3 355	0	0	379 200	379 200	0	0	108 391	0
040502	AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA	156 088	0	0	0	0	1 903	2 341	0	0	379 200	379 200	0	0	37 032	0
040503	AREQUIPA	CAYLLOMA	CABANACONDE	423 088	0	0	0	0	5 159	6 304	0	0	451 981	451 981	0	0	100 377	0
040504	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	535 317	0	0	0	0	6 527	8 026	0	0	589 779	589 779	0	0	127 003	0
040505	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	1 030 836	0	0	0	0	8 768	10 804	0	0	794 931	794 931	0	0	615 856	0
040506	AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAQUE	313 384	0	0	0	0	3 821	4 567	0	0	379 200	379 200	0	0	74 350	0
040501	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY	1 027 353	0	0	0	0	12 527	14 731	0	4 945 809	1 169 841	6 115 650	0	0	243 738	0
040507	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO	111 576	0	0	0	0	1 360	1 701	0	0	379 200	379 200	0	0	26 471	0
040508	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA	524 152	0	0	0	0	4 226	5 206	0	0	388 769	388 769	0	0	82 222	0
040509	AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA	118 906	0	0	0	0	1 450	1 763	0	0	379 200	379 200	0	0	28 210	0
040510	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI	234 145	0	0	0	0	2 855	3 413	0	0	379 200	379 200	0	0	55 550	0
040511	AREQUIPA	CAYLLOMA	LLUTA	314 204	0	0	0	0	3 831	4 650	0	0	449 572	449 572	0	0	74 544	0
040512	AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	151 317	0	0	0	0	1 845	2 267	0	0	379 200	379 200	0	0	35 900	0
040513	AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	104 880	0	0	0	0	1 279	1 591	0	0	379 200	379 200	0	0	24 883	0
040520	AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	15 115 688	0	0	0	0	184 308	211 184	999	0	11 667 556	11 667 556	0	0	3 586 168	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
040514	AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA	425 326	0	0	0	0	5 186	6 154	0	0	535 494	535 494	0	0	100 908	0
040515	AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO	126 965	0	0	0	0	1 548	1 890	0	0	379 200	379 200	0	0	30 122	0
040516	AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	141 591	0	0	0	0	1 726	2 117	0	0	379 200	379 200	0	0	33 592	0
040517	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	369 338	0	0	0	0	4 503	5 537	0	0	536 386	536 386	0	0	87 625	0
040518	AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI	123 470	0	0	0	0	1 505	1 834	0	0	379 200	379 200	0	0	29 293	0
040519	AREQUIPA	CAYLLOMA	YANQUE	405 210	0	0	0	0	4 941	5 979	0	0	480 798	480 798	0	0	96 135	0
040602	AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY	165 605	0	0	0	0	1 730	2 097	0	0	379 200	379 200	0	0	53 395	0
040603	AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI	894 443	0	0	0	0	10 003	12 242	0	0	787 000	787 000	0	0	933 249	0
040604	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS	193 418	0	0	0	0	2 163	2 663	0	0	379 200	379 200	0	0	66 753	0
040601	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	534 794	0	0	0	0	5 981	7 260	0	1 025 951	570 691	1 596 642	0	0	184 571	0
040605	AREQUIPA	CONDESUYOS	IRAY	96 156	0	0	0	0	1 075	1 304	0	0	379 200	379 200	0	0	33 186	0
040606	AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE	531 443	0	0	0	0	5 866	7 238	0	0	474 811	474 811	0	0	181 017	0
040607	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	256 543	0	0	0	0	2 869	3 524	0	0	379 200	379 200	0	0	88 540	0
040608	AREQUIPA	CONDESUYOS	YANAQUIHUA	1 831 406	0	0	0	0	17 918	21 154	0	0	1 423 555	1 423 555	0	0	552 946	0
040702	AREQUIPA	ISLAY	COCACHACRA	1 583 138	0	0	0	0	20 681	140 689	0	0	861 188	861 188	4 073 058	0	366 884	0
040703	AREQUIPA	ISLAY	DEAN VALDIVIA	1 176 188	0	0	0	0	15 379	103 537	0	0	597 362	597 362	2 930 525	0	272 822	0
040704	AREQUIPA	ISLAY	ISLAY	1 097 899	0	0	0	0	14 355	200 657	0	0	592 730	592 730	3 191 382	0	254 662	0
040705	AREQUIPA	ISLAY	MEJIA	202 356	0	0	0	0	2 646	18 113	0	0	379 200	379 200	2 001 032	0	46 937	0
040701	AREQUIPA	ISLAY	MOLLENDO	1 847 168	0	0	0	0	24 152	257 782	0	1 121 416	1 652 511	2 773 927	5 912 311	0	428 459	0
040706	AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON	1 010 074	0	0	0	0	13 205	89 657	0	0	561 355	561 355	3 248 816	0	234 266	0
040802	AREQUIPA	LA UNION	ALCA	511 485	0	0	0	0	6 691	8 106	0	0	382 474	382 474	0	0	118 708	0
040801	AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI	450 843	0	0	0	0	5 898	7 118	0	864 419	566 460	1 430 879	0	0	104 633	0
040803	AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA	105 688	0	0	0	0	1 383	1 692	0	0	379 200	379 200	0	0	24 529	0
040804	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	449 549	0	0	0	0	5 881	7 140	0	0	530 848	530 848	0	0	104 333	0
040805	AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	299 466	0	0	0	0	3 918	4 774	0	0	379 200	379 200	0	0	69 501	0
040806	AREQUIPA	LA UNION	PUYCA	703 500	0	0	0	0	9 203	11 093	0	0	703 232	703 232	0	0	163 271	0
040807	AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA	49 971	0	0	0	0	654	798	0	0	379 200	379 200	0	0	11 597	0
040808	AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	141 291	0	0	0	0	1 848	2 191	0	0	379 200	379 200	0	0	32 791	0
040809	AREQUIPA	LA UNION	TAURIA	82 240	0	0	0	0	1 076	1 299	0	0	379 200	379 200	0	0	19 087	0
040810	AREQUIPA	LA UNION	TOMEPAMPA	79 465	0	0	0	0	1 040	1 258	0	0	379 200	379 200	0	0	18 443	0
040811	AREQUIPA	LA UNION	TORO	167 005	0	0	0	0	2 185	2 690	0	0	379 200	379 200	0	0	38 759	0
050201	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	21 643	0	0	0	0	0	0	0	2 238 302	1 689 524	3 927 826	0	946 425	50 885	0
050202	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	30 344	0	0	0	0	0	0	0	0	1 907 424	1 907 424	0	171 430	71 393	0
050203	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	37 105	0	0	0	0	0	0	0	0	2 017 021	2 017 021	0	209 629	87 302	0
050204	AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BELLIDO	6 697	0	0	0	0	0	0	0	0	815 105	815 105	0	37 749	15 721	0
050205	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	16 150	0	0	0	0	0	0	0	0	1 456 623	1 456 623	0	814 226	37 997	0
050206	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	13 544	0	0	0	0	0	0	0	0	950 163	950 163	0	76 519	31 867	0
050102	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	43 798	0	0	0	0	0	0	0	0	2 408 746	2 408 746	0	1 513 911	103 111	0
050103	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS	20 305	0	0	0	0	0	0	0	0	1 406 535	1 406 535	0	437 995	47 804	0
050101	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	132 528	0	0	0	0	0	0	1 052	9 600 459	9 246 973	18 847 432	0	4 658 391	312 002	0
050104	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	30 532	0	0	0	0	0	0	0	0	2 305 456	2 305 456	0	172 600	71 881	0
050105	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	27 267	0	0	0	0	0	0	0	0	1 633 247	1 633 247	0	1 404 786	64 193	0
050115	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	29 436	0	0	0	0	0	0	0	0	2 043 816	2 043 816	0	166 399	69 298	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
050106	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	22 582	0	0	0	0	0	0	0	0	1 468 546	1 468 546	0	127 654	53 162	0
050107	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	11 615	0	0	0	0	0	0	0	0	696 375	696 375	0	65 662	27 345	0
050108	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	27 053	0	0	0	0	0	0	0	0	1 233 393	1 233 393	0	152 930	63 689	0
050109	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS	11 084	0	0	0	0	0	0	0	0	696 914	696 914	0	62 660	26 095	0
050110	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	88 236	0	0	0	0	0	0	619	0	5 068 663	5 068 663	0	498 797	207 727	0
050111	AYACUCHO	HUAMANGA	SANTIAGO DE PISCHA	6 691	0	0	0	0	0	0	0	0	534 279	534 279	0	37 822	15 751	0
050112	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS	29 871	0	0	0	0	0	0	0	0	1 604 080	1 604 080	0	558 531	70 324	0
050113	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	14 316	0	0	0	0	0	0	0	0	1 285 251	1 285 251	0	243 583	33 699	0
050114	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	70 976	0	0	0	0	0	0	0	0	3 836 563	3 836 563	0	3 057 912	167 095	0
050116	AYACUCHO	HUAMANGA	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	50 824	0	0	0	0	0	0	0	0	2 344 528	2 344 528	0	287 309	119 652	0
050302	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	11 419	0	0	0	0	0	0	0	0	595 618	595 618	0	64 552	26 883	0
050303	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	7 352	0	0	0	0	0	0	0	0	479 457	479 457	0	41 560	17 308	0
050301	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS	11 338	0	0	0	0	0	0	0	666 400	800 087	1 466 487	0	317 336	26 692	0
050304	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	11 930	0	0	0	0	0	0	0	0	769 290	769 290	0	67 439	28 085	0
050402	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	28 593	0	0	0	0	0	0	0	0	1 658 341	1 658 341	0	161 637	99 098	0
050403	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA	17 469	0	0	0	0	0	0	0	0	1 309 227	1 309 227	0	98 754	42 461	0
050401	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	110 410	0	0	0	0	0	0	2 067	6 241 920	6 459 686	12 701 606	0	2 925 841	268 366	0
050404	AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN	11 332	0	0	0	0	0	0	0	0	946 911	946 911	0	64 059	27 543	0
050405	AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA	20 076	0	0	0	0	0	0	0	0	1 314 584	1 314 584	0	113 493	48 798	0
050408	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA	49 861	0	0	0	0	0	0	608	0	2 496 566	2 496 566	0	281 869	121 194	0
050406	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	16 182	0	0	0	0	0	0	0	0	1 417 176	1 417 176	0	91 479	39 333	0
050407	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	52 786	0	0	0	0	0	0	619	0	3 293 573	3 293 573	0	298 404	128 304	0
050409	AYACUCHO	HUANTA	CANAYRE	13 537	0	0	0	0	0	0	0	0	823 197	823 197	0	76 527	32 904	0
050410	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY	21 713	0	0	0	0	0	0	0	0	1 669 607	1 669 607	0	122 747	52 777	0
050411	AYACUCHO	HUANTA	PUCACOLPA	38 307	0	0	0	0	0	0	0	0	2 398 517	2 398 517	0	216 554	93 111	0
050412	AYACUCHO	HUANTA	CHACA	7 325	0	0	0	0	0	0	0	0	809 577	809 577	0	41 406	17 803	0
050502	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	40 653	0	0	0	0	0	0	0	0	3 348 593	3 348 593	0	2 099 012	95 708	0
050503	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	46 577	0	0	0	0	0	0	0	0	2 355 097	2 355 097	0	263 301	109 653	0
050504	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	11 666	0	0	0	0	0	0	0	0	1 132 604	1 132 604	0	478 280	27 465	0
050505	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	31 703	0	0	0	0	0	0	0	0	2 660 688	2 660 688	0	179 221	74 638	0
050506	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	3 640	0	0	0	0	0	0	0	0	588 928	588 928	0	112 082	8 569	0
050501	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	31 725	0	0	0	0	0	0	0	6 356 313	2 626 782	8 983 095	0	2 792 023	74 689	0
050507	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	49 354	0	0	0	0	0	0	0	0	2 735 505	2 735 505	0	279 000	116 191	0
050508	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	88 039	0	0	0	0	0	0	0	0	4 864 746	4 864 746	0	497 688	207 266	0
050509	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI	42 318	0	0	0	0	0	0	0	0	2 690 447	2 690 447	0	239 228	99 628	0
050510	AYACUCHO	LA MAR	ANCHIHUAY	24 190	0	0	0	0	0	0	0	0	2 019 354	2 019 354	0	574 216	56 950	0
050602	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	146 096	0	0	0	0	0	0	0	0	906 044	906 044	0	128 489	90 522	0
050603	AYACUCHO	LUCANAS	CABANA	94 327	0	0	0	0	0	0	0	0	696 560	696 560	0	82 960	58 446	0
050604	AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO	52 679	0	0	0	0	0	0	0	0	646 432	646 432	0	46 331	32 640	0
050605	AYACUCHO	LUCANAS	CHAVIÑA	138 568	0	0	0	0	0	0	0	0	415 471	415 471	0	38 940	400 929	0
050606	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	104 792	0	0	0	0	0	0	0	0	788 653	788 653	0	92 163	64 930	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
050607	AYACUCHO	LUCANAS	HUAC-HUAS	62 254	0	0	0	0	0	0	0	0	656 383	656 383	0	54 456	38 365	0
050608	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	31 431	0	0	0	0	0	0	0	0	384 143	384 143	0	27 575	19 427	0
050609	AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	39 749	0	0	0	0	0	0	0	0	400 902	400 902	0	34 959	24 629	0
050611	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	101 733	0	0	0	0	0	0	0	0	846 738	846 738	0	89 473	63 035	0
050610	AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	23 736	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	20 560	14 485	0
050612	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	86 045	0	0	0	0	0	0	0	0	680 643	680 643	0	74 762	52 670	0
050613	AYACUCHO	LUCANAS	OTOCA	85 773	0	0	0	0	0	0	0	0	721 564	721 564	0	75 436	53 145	0
050601	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	211 978	0	0	0	0	0	0	0	3 422 109	1 897 923	5 320 032	0	1 847 728	131 343	0
050614	AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	23 454	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	20 627	14 532	0
050615	AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL	61 959	0	0	0	0	0	0	0	0	455 967	455 967	0	54 492	38 390	0
050616	AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	37 602	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	33 071	23 299	0
050617	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	87 101	0	0	0	0	0	0	0	0	640 568	640 568	0	76 604	53 969	0
050618	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	36 603	0	0	0	0	0	0	0	0	407 253	407 253	0	32 192	22 680	0
050619	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	638 349	0	0	0	0	0	0	0	0	1 729 633	1 729 633	0	178 567	150 893	0
050620	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	19 286	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	16 962	11 950	0
050621	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	21 224	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	18 666	13 151	0
050701	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	44 760	0	0	0	0	0	0	0	1 521 683	2 280 825	3 802 508	0	856 477	482 751	0
050703	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORONEL CASTAÑEDA	9 644	0	0	0	0	0	0	0	0	501 506	501 506	0	48 110	731 360	0
050702	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CHUMPI	10 629	0	0	0	0	0	0	0	0	457 713	457 713	0	53 023	114 634	0
050704	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PACAPAUSA	13 842	0	0	0	0	0	0	0	0	602 235	602 235	0	69 055	374 377	0
050705	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	29 872	0	0	0	0	0	0	0	0	855 389	855 389	0	118 869	256 991	0
050706	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PUYUSCA	9 740	0	0	0	0	0	0	0	0	498 410	498 410	0	48 591	105 052	0
050707	AYACUCHO	PARINACOCHAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	3 877	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	19 340	308 947	0
050708	AYACUCHO	PARINACOCHAS	UPAHUACHO	12 250	0	0	0	0	0	0	0	0	660 332	660 332	0	61 113	132 124	0
050802	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	4 942	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	27 938	75 635	0
050803	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	2 034	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	11 496	31 122	0
050804	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	10 511	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	59 417	160 856	0
050805	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCABAMBA	2 052	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	11 600	31 404	0
050806	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	5 454	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	30 831	501 511	0
050807	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	3 007	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	16 999	46 021	0
050801	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	6 581	0	0	0	0	0	0	0	458 666	397 718	856 384	0	306 555	100 720	0
050808	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	1 961	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	11 087	137 863	0
050809	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSE DE USHUA	805	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	4 552	12 323	0
050810	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA	3 263	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	18 445	49 936	0
050902	AYACUCHO	SUCRE	BELEN	3 264	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	18 452	7 685	0
050903	AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS	2 421	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	13 684	5 699	0
050904	AYACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC	2 375	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	13 427	5 592	0
050905	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	3 093	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	17 487	7 282	0
050906	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	4 672	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	26 412	11 000	0
050907	AYACUCHO	SUCRE	PAICO	3 799	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	21 478	8 944	0
050901	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	6 174	0	0	0	0	0	0	0	620 897	521 610	1 142 507	0	332 038	14 536	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
050908	AYACUCHO	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAY	3 262	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	18 439	7 679	0
050909	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	6 095	0	0	0	0	0	0	0	0	404 789	404 789	0	34 457	14 350	0
050910	AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY	3 330	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	18 825	7 840	0
050911	AYACUCHO	SUCRE	SORAS	5 499	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	31 088	12 947	0
051002	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	10 788	0	0	0	0	0	0	0	0	460 983	460 983	0	60 983	86 006	0
051003	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO	6 387	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	36 108	487 094	0
051004	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA	1 503	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	8 498	32 982	0
051005	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	13 067	0	0	0	0	0	0	0	0	695 866	695 866	0	73 869	104 180	0
051006	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA	2 979	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	16 838	23 748	0
051007	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA	2 816	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	15 916	22 448	0
051008	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	4 996	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	28 240	39 828	0
051001	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPI	3 027	0	0	0	0	0	0	0	1 194 499	379 200	1 573 699	0	614 230	24 130	0
051009	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA	5 168	0	0	0	0	0	0	0	0	552 841	552 841	0	29 215	41 204	0
051010	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA	10 267	0	0	0	0	0	0	0	0	527 599	527 599	0	58 043	81 860	0
051011	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	9 132	0	0	0	0	0	0	0	0	503 185	503 185	0	51 621	72 803	0
051012	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	11 240	0	0	0	0	0	0	0	0	720 854	720 854	0	63 539	89 612	0
051102	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	3 994	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	22 580	9 404	0
051103	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA	4 446	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	25 133	10 467	0
051104	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION	11 476	0	0	0	0	0	0	0	0	960 723	960 723	0	64 872	27 016	0
051105	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	7 280	0	0	0	0	0	0	0	0	686 180	686 180	0	41 153	17 139	0
051106	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA	7 051	0	0	0	0	0	0	0	0	472 460	472 460	0	39 861	16 600	0
051107	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA	5 483	0	0	0	0	0	0	0	0	439 639	439 639	0	30 998	12 909	0
051101	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	28 273	0	0	0	0	0	0	0	1 653 187	2 083 543	3 736 730	0	632 666	66 563	0
051108	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	15 807	0	0	0	0	0	0	0	0	1 317 961	1 317 961	0	89 359	37 214	0
060202	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	1 788 244	0	0	0	0	56 191	0	7 188	0	7 053 701	7 053 701	0	0	424 982	0
060201	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	1 362 011	0	0	0	0	42 797	0	5 770	4 896 672	5 819 492	10 716 164	0	0	263 493	0
060203	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	669 966	0	0	0	0	21 052	0	6 076	0	3 738 920	3 738 920	0	0	129 611	0
060204	CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACOCHA	584 798	0	0	0	0	18 376	0	2 148	0	2 630 183	2 630 183	0	0	113 135	0
060102	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	2 182 890	0	0	0	0	23 349	0	1 011	0	3 088 544	3 088 544	0	0	228 116	0
060101	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	33 257 533	0	0	0	0	245 726	0	5 510	14 972 526	27 786 542	42 759 068	0	0	3 462 255	0
060104	CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAN	1 766 496	0	0	0	0	18 895	0	0	0	2 362 841	2 362 841	0	0	184 602	0
060103	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHETILLA	875 708	0	0	0	0	9 367	0	0	0	1 259 110	1 259 110	0	0	91 513	0
060105	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA	6 040 241	0	0	0	0	51 758	0	1 243	0	5 371 607	5 371 607	0	0	1 129 970	0
060106	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	2 272 922	0	0	0	0	24 313	0	958	0	3 149 646	3 149 646	0	0	237 525	0
060108	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	7 926 441	0	0	0	0	70 683	0	1 613	0	7 172 353	7 172 353	0	0	1 118 674	0
060107	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACANORA	692 568	0	0	0	0	7 408	0	0	0	1 499 519	1 499 519	0	0	72 805	0
060109	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	1 614 571	0	0	0	0	17 261	0	0	0	2 082 035	2 082 035	0	0	168 635	0
060110	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA	452 142	0	0	0	0	4 836	0	0	0	1 181 112	1 181 112	0	0	47 250	0
060111	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	2 107 621	0	0	0	0	22 544	0	0	0	2 414 115	2 414 115	0	0	220 250	0
060112	CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	864 754	0	0	0	0	9 250	0	0	0	1 491 928	1 491 928	0	0	90 368	0
060301	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN	1 565 949	0	0	0	0	38 051	0	727	5 689 961	4 601 847	10 291 808	0	0	216 376	0
060303	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	894 255	0	0	0	0	21 731	0	0	0	2 228 020	2 228 020	0	0	122 777	0
060302	CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMUCH	309 817	0	0	0	0	7 529	0	0	0	945 435	945 435	0	0	42 536	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
060304	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	1 516 787	0	0	0	0	28 586	0	564	0	3 491 295	3 491 295	0	0	171 067	0
060305	CAJAMARCA	CELENDIN	JORGE CHAVEZ	54 386	0	0	0	0	1 322	0	0	0	379 200	379 200	0	0	7 467	0
060306	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	166 174	0	0	0	0	4 038	0	0	0	680 595	680 595	0	0	22 815	0
060312	CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN	817 801	0	0	0	0	19 873	0	0	0	2 233 285	2 233 285	0	0	112 280	0
060307	CAJAMARCA	CELENDIN	MIGUEL IGLESIAS	441 353	0	0	0	0	10 725	0	0	0	1 469 494	1 469 494	0	0	60 596	0
060308	CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA	738 451	0	0	0	0	17 945	0	0	0	1 839 603	1 839 603	0	0	101 386	0
060309	CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO	820 781	0	0	0	0	19 945	0	0	0	2 476 554	2 476 554	0	0	112 689	0
060310	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	430 961	0	0	0	0	10 473	0	0	0	1 570 820	1 570 820	0	0	59 169	0
060311	CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO	95 323	0	0	0	0	2 315	0	0	0	525 664	525 664	0	0	13 830	0
060501	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	554 874	0	0	0	0	33 054	0	1 647	1 757 892	1 764 063	3 521 955	0	0	106 280	0
060503	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	95 573	0	0	0	0	5 693	0	0	0	452 892	452 892	0	0	18 306	0
060502	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE	135 421	0	0	0	0	8 067	0	737	0	510 512	510 512	0	0	25 938	0
060504	CAJAMARCA	CONTUMAZA	GUZMANGO	310 204	0	0	0	0	18 479	0	0	0	793 771	793 771	0	0	59 416	0
060505	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	390 935	0	0	0	0	23 288	0	692	0	997 650	997 650	0	0	74 879	0
060506	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SANTA CRUZ DE TOLEDO	79 713	0	0	0	0	4 749	0	0	0	379 200	379 200	0	0	15 268	0
060507	CAJAMARCA	CONTUMAZA	TANTARICA	299 184	0	0	0	0	17 823	0	0	0	662 197	662 197	0	0	57 306	0
060508	CAJAMARCA	CONTUMAZA	YONAN	486 853	0	0	0	0	51 736	0	703	0	1 424 133	1 424 133	0	0	152 993	0
060602	CAJAMARCA	CUTERVO	CALLAYUC	841 329	0	0	0	0	26 436	0	0	0	3 097 181	3 097 181	0	0	147 669	0
060604	CAJAMARCA	CUTERVO	CUJILLO	175 301	0	0	0	0	5 508	0	0	0	1 130 894	1 130 894	0	0	30 769	0
060601	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	3 287 618	0	0	0	0	103 304	0	2 016	9 933 097	12 958 923	22 892 020	0	0	577 037	0
060603	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS	248 271	0	0	0	0	7 801	0	0	0	1 320 503	1 320 503	0	0	43 576	0
060605	CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA	357 172	0	0	0	0	11 223	0	0	0	1 538 079	1 538 079	0	0	62 690	0
060606	CAJAMARCA	CUTERVO	PIMPINGOS	491 659	0	0	0	0	15 449	0	0	0	1 797 079	1 797 079	0	0	86 295	0
060607	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	1 473 809	0	0	0	0	46 310	0	913	0	5 083 070	5 083 070	0	0	258 681	0
060608	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN ANDRES DE CUTERVO	317 039	0	0	0	0	9 962	0	0	0	1 516 446	1 516 446	0	0	55 646	0
060609	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	181 626	0	0	0	0	5 707	0	0	0	714 709	714 709	0	0	31 879	0
060610	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN LUIS DE LUCMA	286 306	0	0	0	0	8 996	0	0	0	1 353 156	1 353 156	0	0	50 252	0
060611	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTA CRUZ	246 093	0	0	0	0	7 733	0	0	0	1 046 739	1 046 739	0	0	43 194	0
060612	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	402 459	0	0	0	0	12 646	0	0	0	1 653 780	1 653 780	0	0	70 639	0
060613	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS	655 890	0	0	0	0	20 609	0	0	0	2 348 704	2 348 704	0	0	115 121	0
060614	CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	705 685	0	0	0	0	22 174	0	0	0	2 904 515	2 904 515	0	0	123 861	0
060615	CAJAMARCA	CUTERVO	TORIBIO CASANOVA	72 780	0	0	0	0	2 287	0	0	0	611 944	611 944	0	0	12 774	0
060402	CAJAMARCA	CHOTA	ANGUIA	390 618	0	0	0	0	41 243	0	0	0	1 282 248	1 282 248	0	0	68 561	0
060407	CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	528 719	0	0	0	0	55 824	0	0	0	1 676 522	1 676 522	0	0	92 800	0
060408	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	561 494	0	0	0	0	59 285	0	0	0	1 949 940	1 949 940	0	0	98 553	0
060403	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN	315 187	0	0	0	0	33 279	0	0	0	1 209 902	1 209 902	0	0	55 321	0
060419	CAJAMARCA	CHOTA	CHALAMARCA	795 587	0	0	0	0	84 001	0	0	0	2 816 136	2 816 136	0	0	139 640	0
060404	CAJAMARCA	CHOTA	CHIGUIRIP	247 730	0	0	0	0	26 156	0	0	0	1 300 793	1 300 793	0	0	43 481	0
060405	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	267 446	0	0	0	0	28 238	0	0	0	1 050 103	1 050 103	0	0	46 942	0
060406	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	182 903	0	0	0	0	19 312	0	0	0	913 861	913 861	0	0	32 103	0
060401	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	2 729 410	0	0	0	0	288 181	0	1 784	10 407 423	9 743 361	20 150 784	0	0	479 062	0
060409	CAJAMARCA	CHOTA	HUAMBOS	845 301	0	0	0	0	89 250	0	677	0	2 416 156	2 416 156	0	0	148 366	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
060410	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	883 900	0	0	0	0	93 325	0	591	0	3 033 349	3 033 349	0	0	155 141	0
060411	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	553 830	0	0	0	0	287 179	0	0	0	2 246 719	2 246 719	0	0	97 207	0
060412	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	336 265	0	0	0	0	35 504	0	0	0	1 312 404	1 312 404	0	0	59 021	0
060413	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	270 946	0	0	0	0	28 607	0	0	0	1 422 010	1 422 010	0	0	47 556	0
060414	CAJAMARCA	CHOTA	PION	143 202	0	0	0	0	15 120	0	0	0	522 206	522 206	0	0	25 135	0
060415	CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO	580 332	0	0	0	0	61 274	0	0	0	2 336 132	2 336 132	0	0	101 859	0
060416	CAJAMARCA	CHOTA	SAN JUAN DE LICUPIS	81 309	0	0	0	0	8 585	0	0	0	531 375	531 375	0	0	14 271	0
060417	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	1 468 679	0	0	0	0	155 068	0	961	0	4 610 322	4 610 322	0	0	257 780	0
060418	CAJAMARCA	CHOTA	TOCMOCHE	50 218	0	0	0	0	5 302	0	0	0	586 596	586 596	0	0	8 814	0
060701	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	15 325 110	0	0	0	0	143 392	0	2 709	7 322 914	21 053 274	28 376 188	0	0	3 012 274	0
060702	CAJAMARCA	HUALGAYOC	CHUGUR	1 900 181	0	0	0	0	10 319	0	0	0	2 114 350	2 114 350	0	0	1 028 547	0
060703	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	9 507 978	0	0	0	0	37 768	0	749	0	5 587 081	5 587 081	0	0	2 934 489	0
060802	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	897 624	0	0	0	0	28 205	0	617	0	3 495 768	3 495 768	0	0	157 550	0
060804	CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	828 721	0	0	0	0	26 040	0	578	0	2 927 232	2 927 232	0	0	145 456	0
060803	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI	827 382	0	0	0	0	25 998	0	682	0	2 682 555	2 682 555	0	0	145 221	0
060805	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	607 368	0	0	0	0	19 085	0	0	0	1 907 677	1 907 677	0	0	106 604	0
060801	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	4 188 394	0	0	0	0	131 609	0	2 736	10 194 868	14 161 251	24 356 119	0	0	735 140	0
060806	CAJAMARCA	JAEN	LAS PIRIAS	236 666	0	0	0	0	7 437	0	0	0	1 150 079	1 150 079	0	0	41 539	0
060807	CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	913 673	0	0	0	0	28 710	0	595	0	2 764 102	2 764 102	0	0	160 366	0
060808	CAJAMARCA	JAEN	PUCARA	674 051	0	0	0	0	21 180	0	0	0	1 760 176	1 760 176	0	0	118 308	0
060809	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	772 317	0	0	0	0	24 268	0	0	0	2 341 947	2 341 947	0	0	135 556	0
060810	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE	565 394	0	0	0	0	17 766	0	0	0	1 872 983	1 872 983	0	0	99 237	0
060811	CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO	648 626	0	0	0	0	20 381	0	0	0	2 228 075	2 228 075	0	0	113 846	0
060812	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	900 444	0	0	0	0	28 294	0	624	0	2 799 789	2 799 789	0	0	158 044	0
060902	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS	1 119 380	0	0	0	0	35 173	0	687	0	3 985 517	3 985 517	0	0	196 472	0
060903	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	1 452 046	0	0	0	0	45 626	0	906	0	5 668 432	5 668 432	0	0	254 861	0
060904	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	LA COIPA	1 075 690	0	0	0	0	33 801	0	649	0	5 575 966	5 575 966	0	0	188 803	0
060905	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	623 767	0	0	0	0	19 600	0	0	0	3 433 359	3 433 359	0	0	109 482	0
060901	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	1 804 359	0	0	0	0	56 697	0	1 077	10 163 422	8 456 021	18 619 443	0	0	316 698	0
060906	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	1 451 863	0	0	0	0	45 621	0	857	0	6 613 066	6 613 066	0	0	254 829	0
060907	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	1 391 953	0	0	0	0	43 738	0	817	0	6 194 853	6 194 853	0	0	244 313	0
061002	CAJAMARCA	SAN MARCOS	CHANCAY	178 719	0	0	0	0	5 616	0	719	0	898 490	898 490	0	0	31 369	0
061003	CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA	104 549	0	0	0	0	3 285	0	0	0	636 652	636 652	0	0	18 350	0
061004	CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA	486 928	0	0	0	0	15 300	0	1 995	0	1 726 583	1 726 583	0	0	85 465	0
061005	CAJAMARCA	SAN MARCOS	ICHOCAN	73 106	0	0	0	0	2 297	0	0	0	531 574	531 574	0	0	12 831	0
061006	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	240 517	0	0	0	0	7 558	0	985	0	1 063 426	1 063 426	0	0	42 215	0
061007	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL	1 152 243	0	0	0	0	36 206	0	4 439	0	3 764 896	3 764 896	0	0	202 240	0
061001	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	860 655	0	0	0	0	27 044	0	7 495	3 186 572	3 933 665	7 120 237	0	0	151 061	0
061102	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR	172 797	0	0	0	0	3 136	0	0	0	449 441	449 441	0	0	53 237	0
061103	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CALQUIS	590 506	0	0	0	0	10 716	0	0	0	1 366 747	1 366 747	0	0	181 928	0
061104	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC	1 173 162	0	0	0	0	6 812	0	0	0	1 044 623	1 044 623	0	0	1 416 862	0
061105	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	EL PRADO	144 287	0	0	0	0	2 618	0	0	0	446 842	446 842	0	0	44 453	0
061106	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	221 341	0	0	0	0	4 017	0	662	0	621 253	621 253	0	0	68 193	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
061107	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA	613 467	0	0	0	0	11 132	0	0	0	1 627 360	1 627 360	0	0	189 002	0
061108	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHOC	145 826	0	0	0	0	2 646	0	0	0	575 264	575 264	0	0	44 927	0
061109	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS	600 514	0	0	0	0	10 897	0	0	0	1 154 766	1 154 766	0	0	185 011	0
061110	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	244 327	0	0	0	0	4 434	0	0	0	784 441	784 441	0	0	75 274	0
061101	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1 602 823	0	0	0	0	29 086	0	1 195	3 920 171	3 836 552	7 756 723	0	0	493 811	0
061111	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHAN	556 579	0	0	0	0	10 100	0	0	0	1 286 870	1 286 870	0	0	171 475	0
061112	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	TONGOD	573 762	0	0	0	0	10 412	0	0	0	1 257 865	1 257 865	0	0	176 769	0
061113	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	UNION AGUA BLANCA	452 872	0	0	0	0	8 218	0	0	0	1 018 121	1 018 121	0	0	139 524	0
061202	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO	727 858	0	0	0	0	9 828	0	0	0	1 438 970	1 438 970	0	0	54 899	0
061203	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN LUIS	208 723	0	0	0	0	2 818	0	0	0	480 047	480 047	0	0	15 743	0
061201	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	1 887 870	0	0	0	0	25 492	0	693	1 645 754	3 348 174	4 993 928	0	0	142 392	0
061204	CAJAMARCA	SAN PABLO	TUMBADEN	1 457 492	0	0	0	0	8 941	0	0	0	1 217 837	1 217 837	0	0	49 944	0
061302	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	242 100	0	0	0	0	32 501	0	0	0	530 749	530 749	0	0	65 156	0
061303	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	1 595 069	0	0	0	0	443 006	0	1 027	0	2 926 665	2 926 665	0	0	1 237 828	0
061304	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CHANCAYBAÑOS	646 845	0	0	0	0	86 836	0	1 299	0	1 174 684	1 174 684	0	0	174 084	0
061305	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA	419 642	0	0	0	0	56 335	0	0	0	810 649	810 649	0	0	112 937	0
061306	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA	1 255 948	0	0	0	0	61 505	0	0	0	849 350	849 350	0	0	176 586	0
061307	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN	932 044	0	0	0	0	95 555	0	0	0	1 373 969	1 373 969	0	0	560 881	0
061301	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	1 960 737	0	0	0	0	263 392	0	1 212	3 272 111	2 751 663	6 023 774	0	0	527 689	0
061308	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	298 473	0	0	0	0	40 069	0	0	0	590 096	590 096	0	0	80 327	0
061309	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SEXI	94 256	0	0	0	0	221 865	0	0	0	379 200	379 200	0	0	25 367	0
061310	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	UTICYACU	227 335	0	0	0	0	30 519	0	0	0	535 500	535 500	0	0	61 182	0
061311	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUYUCAN	478 936	0	0	0	0	64 295	0	0	0	1 027 006	1 027 006	0	0	128 895	0
070102	CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	0	0	0	0	0	0	103 888	0	0	1 869 649	1 869 649	19 583 899	0	0	0
070101	CALLAO	CALLAO	CALLAO	951	0	0	0	0	0	2 339 112	0	17 641 751	11 049 150	28 690 901	49 900 973	0	0	0
070103	CALLAO	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	0	0	0	0	0	0	68 090	0	0	1 456 604	1 456 604	16 954 201	0	0	0
070104	CALLAO	CALLAO	LA PERLA	0	0	0	0	0	0	94 396	0	0	1 467 002	1 467 002	18 382 316	0	0	0
070105	CALLAO	CALLAO	LA PUNTA	0	0	0	0	0	0	3 158	0	0	1 253 235	1 253 235	16 286 665	0	0	0
070106	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	2 494	0	0	0	0	0	4 207 185	0	0	46 548 664	46 548 664	51 324 482	0	0	0
070107	CALLAO	CALLAO	MI PERU	0	0	0	0	0	0	504 865	0	0	6 278 021	6 278 021	18 479 736	0	0	0
080201	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO	85 976	0	0	0	2 518 638	18 649	0	0	1 500 634	1 235 540	2 736 174	0	0	117 165	0
080202	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA	24 319	0	0	0	712 405	5 275	0	0	0	527 857	527 857	0	0	33 140	0
080203	CUSCO	ACOMAYO	ACOS	36 411	0	0	0	1 066 643	7 898	0	0	0	544 761	544 761	0	0	49 619	0
080204	CUSCO	ACOMAYO	MOSOC LLACTA	42 254	0	0	0	1 237 827	9 165	0	0	0	567 590	567 590	0	0	57 583	0
080205	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI	138 993	0	0	0	4 071 750	30 148	0	0	0	1 772 982	1 772 982	0	0	189 414	0
080206	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN	36 844	0	0	0	1 079 334	7 992	0	0	0	667 259	667 259	0	0	50 210	0
080207	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA	53 191	0	0	0	1 558 229	11 538	0	0	0	716 839	716 839	0	0	72 487	0
080302	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI	118 231	0	0	0	3 463 559	25 645	0	0	0	1 490 209	1 490 209	0	0	161 122	0
080301	CUSCO	ANTA	ANTA	236 813	0	0	0	6 937 370	51 366	0	0	2 935 486	2 997 709	5 933 195	0	0	322 720	0
080303	CUSCO	ANTA	CACHIMAYO	28 965	0	0	0	848 534	6 283	0	0	0	443 430	443 430	0	0	39 473	0
080304	CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJIO	73 640	0	0	0	2 157 262	15 973	0	0	0	1 076 999	1 076 999	0	0	100 354	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
080305	CUSCO	ANTA	HUAROCONDO	94 842	0	0	0	2 778 374	20 572	0	0	0	1 180 407	1 180 407	0	0	129 247	0
080306	CUSCO	ANTA	LIMATAMBO	197 150	0	0	0	5 775 469	42 763	0	0	0	2 134 834	2 134 834	0	0	268 669	0
080307	CUSCO	ANTA	MOLLEPATA	40 128	0	0	0	1 175 544	8 704	0	0	0	652 674	652 674	0	0	54 685	0
080308	CUSCO	ANTA	PUCYURA	55 798	0	0	0	1 634 586	12 103	0	0	0	846 445	846 445	0	0	76 039	0
080309	CUSCO	ANTA	ZURITE	48 351	0	0	0	1 416 421	10 488	0	0	0	774 938	774 938	0	0	65 891	0
080401	CUSCO	CALCA	CALCA	261 719	0	0	0	7 666 993	56 768	0	0	4 164 488	4 190 260	8 354 748	0	0	356 661	0
080402	CUSCO	CALCA	COYA	61 848	0	0	0	1 811 830	13 415	0	0	0	994 318	994 318	0	0	84 285	0
080403	CUSCO	CALCA	LAMAY	77 784	0	0	0	2 278 656	16 872	0	0	0	1 332 657	1 332 657	0	0	106 001	0
080404	CUSCO	CALCA	LARES	135 884	0	0	0	3 980 679	29 474	0	0	0	1 716 270	1 716 270	0	0	185 177	0
080405	CUSCO	CALCA	PISAC	143 226	0	0	0	4 195 765	31 066	0	0	0	2 131 741	2 131 741	0	0	195 183	0
080406	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR	98 082	0	0	0	2 873 274	21 274	0	0	0	1 382 375	1 382 375	0	0	133 662	0
080407	CUSCO	CALCA	TARAY	92 112	0	0	0	2 698 402	19 980	0	0	0	1 207 235	1 207 235	0	0	125 527	0
080408	CUSCO	CALCA	YANATILE	219 635	0	0	0	6 434 152	47 640	0	0	0	3 450 918	3 450 918	0	0	299 311	0
080502	CUSCO	CANAS	CHECCA	125 600	0	0	0	3 679 407	27 243	0	0	0	1 851 614	1 851 614	0	0	171 163	0
080503	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI	110 075	0	0	0	3 224 623	23 876	0	0	0	1 577 026	1 577 026	0	0	150 006	0
080504	CUSCO	CANAS	LANGUI	39 005	0	0	0	1 142 647	8 460	0	0	0	789 031	789 031	0	0	53 155	0
080505	CUSCO	CANAS	LAYO	103 333	0	0	0	3 027 126	22 414	0	0	0	1 837 177	1 837 177	0	0	140 819	0
080506	CUSCO	CANAS	PAMPAMARCA	35 874	0	0	0	1 050 930	7 781	0	0	0	573 882	573 882	0	0	48 888	0
080507	CUSCO	CANAS	QUEHUE	67 978	0	0	0	1 991 384	14 745	0	0	0	1 087 683	1 087 683	0	0	92 637	0
080508	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU	59 083	0	0	0	1 730 811	12 815	0	0	0	880 015	880 015	0	0	80 516	0
080501	CUSCO	CANAS	YANAOCA	162 199	0	0	0	4 751 577	35 182	0	0	2 817 409	2 530 034	5 347 443	0	0	221 039	0
080603	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	62 801	0	0	0	1 839 725	13 622	0	0	0	1 073 051	1 073 051	0	0	85 582	0
080602	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	71 960	0	0	0	2 108 052	15 609	0	0	0	1 114 486	1 114 486	0	0	98 065	0
080604	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	152 715	0	0	0	4 473 749	33 125	0	0	0	2 762 109	2 762 109	0	0	208 115	0
080605	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	120 354	0	0	0	3 525 727	26 105	0	0	0	1 643 543	1 643 543	0	0	164 014	0
080606	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	68 661	0	0	0	2 011 408	14 893	0	0	0	1 296 620	1 296 620	0	0	93 569	0
080607	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	37 512	0	0	0	1 098 894	8 136	0	0	0	633 354	633 354	0	0	51 120	0
080601	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	524 527	0	0	0	15 365 884	113 773	0	708	5 080 006	9 120 877	14 200 883	0	0	714 807	0
080608	CUSCO	CANCHIS	TINTA	61 349	0	0	0	1 797 213	13 307	0	0	0	1 206 956	1 206 956	0	0	83 605	0
080102	CUSCO	CUSCO	CCORCA	46 941	0	0	0	1 375 122	10 182	0	0	0	1 334 719	1 334 719	0	0	63 969	0
080101	CUSCO	CUSCO	CUSCO	575 565	0	0	0	16 861 035	124 843	0	775	9 690 386	9 152 752	18 843 138	0	0	784 360	0
080103	CUSCO	CUSCO	POROY	140 318	0	0	0	4 110 593	30 436	0	0	0	1 469 404	1 469 404	0	0	191 221	0
080104	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	328 410	0	0	0	9 620 678	71 234	0	0	0	4 215 048	4 215 048	0	0	447 545	0
080105	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	640 313	0	0	0	18 757 807	138 888	0	790	0	8 905 080	8 905 080	0	0	872 596	0
080106	CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	539 113	0	0	0	15 793 170	116 937	0	731	0	6 987 906	6 987 906	0	0	734 683	0
080107	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	54 011	0	0	0	1 582 239	11 715	0	0	0	1 208 780	1 208 780	0	0	73 604	0
080108	CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	127 541	0	0	0	3 736 271	27 664	0	0	0	4 855 864	4 855 864	0	0	173 808	0
080702	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	94 623	0	0	0	2 748 342	20 349	0	0	0	1 550 475	1 550 475	0	0	334 053	0
080704	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA	125 330	0	0	0	3 640 201	26 953	0	0	0	2 619 780	2 619 780	0	0	442 455	0
080703	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	164 642	0	0	0	4 782 022	35 407	0	0	0	2 765 109	2 765 109	0	0	2 036 203	0
080705	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	266 132	0	0	0	7 729 804	57 233	0	0	0	4 074 716	4 074 716	0	0	939 534	0
080706	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	144 205	0	0	0	4 188 439	31 012	0	0	0	2 239 618	2 239 618	0	0	509 092	0
080707	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUIÑOTA	84 658	0	0	0	2 313 249	17 128	0	0	0	1 645 560	1 645 560	0	0	281 168	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
080701	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	433 883	0	0	0	12 602 145	93 309	0	581	6 125 436	6 649 117	12 774 553	0	0	1 531 752	0
080708	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	162 268	0	0	0	4 713 071	34 897	0	0	0	2 564 790	2 564 790	0	0	2 322 882	0
080808	CUSCO	ESPINAR	ALTO PICHIGUA	653 004	0	0	0	1 867 053	13 824	0	0	0	1 064 918	1 064 918	0	0	536 918	0
080802	CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA	293 190	0	0	0	838 283	6 207	0	0	0	584 886	584 886	0	0	241 069	0
080803	CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE	3 574 883	0	0	0	10 221 222	75 680	0	0	0	5 176 117	5 176 117	0	0	2 939 371	0
080801	CUSCO	ESPINAR	ESPINAR	7 598 233	0	0	0	10 544 393	78 073	0	0	4 284 596	5 586 853	9 871 449	0	0	10 489 820	0
080804	CUSCO	ESPINAR	OCORURO	329 159	0	0	0	941 125	6 968	0	0	0	668 546	668 546	0	0	270 644	0
080805	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA	1 064 933	0	0	0	3 044 831	22 545	0	0	0	1 618 092	1 618 092	0	0	875 618	0
080806	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	750 867	0	0	0	2 146 862	15 896	0	0	0	1 162 421	1 162 421	0	0	617 384	0
080807	CUSCO	ESPINAR	SUYCKUTAMBO	479 167	0	0	0	1 370 023	10 144	0	0	0	1 021 430	1 021 430	0	0	402 899	0
080902	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	868 010	0	0	0	222 963 953	494 947	0	2 896	0	12 872 849	12 872 849	0	0	1 182 892	0
080903	CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	61 397	0	0	0	7 657 853	35 009	0	0	0	1 350 087	1 350 087	0	0	83 669	0
080907	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	298 402	0	0	0	37 218 955	170 152	0	701	0	3 702 875	3 702 875	0	0	406 652	0
080904	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	122 411	0	0	0	15 268 001	69 800	0	0	0	1 922 225	1 922 225	0	0	166 817	0
080905	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	133 904	0	0	0	16 701 562	76 354	0	0	0	2 116 448	2 116 448	0	0	182 480	0
080910	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	357 895	0	0	0	44 639 304	204 075	0	956	0	4 549 856	4 549 856	0	0	487 726	0
080906	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO	343 542	0	0	0	42 849 155	195 891	0	760	0	4 875 437	4 875 437	0	0	468 167	0
080901	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	287 221	0	0	0	35 824 317	163 776	0	657	11 874 121	5 797 142	17 671 263	0	0	391 414	0
080908	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	129 951	0	0	0	16 208 490	498 731	0	0	0	2 001 207	2 001 207	0	0	177 093	0
080909	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	275 111	0	0	0	34 313 939	156 871	0	0	0	4 137 738	4 137 738	0	0	374 912	0
080911	CUSCO	LA CONVENCION	INKAWASI	57 482	0	0	0	7 169 535	32 777	0	0	0	1 725 135	1 725 135	0	0	78 334	0
080912	CUSCO	LA CONVENCION	VILLA VIRGEN	25 748	0	0	0	3 211 443	14 682	0	0	0	752 665	752 665	0	0	35 088	0
080913	CUSCO	LA CONVENCION	VILLA KINTIARINA	43 644	0	0	0	5 443 605	24 886	0	0	0	898 903	898 903	0	0	59 476	0
081002	CUSCO	PARURO	ACCHA	69 831	0	0	0	2 045 676	15 147	0	0	0	931 545	931 545	0	0	95 163	0
081003	CUSCO	PARURO	CCAPI	62 854	0	0	0	1 841 284	13 633	0	0	0	964 597	964 597	0	0	85 655	0
081004	CUSCO	PARURO	COLCHA	21 583	0	0	0	632 266	4 681	0	0	0	379 200	379 200	0	0	29 412	0
081005	CUSCO	PARURO	HUANOQUITE	91 447	0	0	0	2 678 905	19 835	0	0	0	1 404 616	1 404 616	0	0	124 620	0
081006	CUSCO	PARURO	OMACHA	139 076	0	0	0	4 074 184	30 166	0	0	0	1 720 671	1 720 671	0	0	189 527	0
081007	CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	30 997	0	0	0	908 043	6 723	0	0	0	633 502	633 502	0	0	42 241	0
081001	CUSCO	PARURO	PARURO	41 677	0	0	0	1 220 917	9 040	0	0	1 896 064	755 625	2 651 689	0	0	56 796	0
081008	CUSCO	PARURO	PILLPINTO	17 827	0	0	0	522 244	3 867	0	0	0	379 200	379 200	0	0	24 294	0
081009	CUSCO	PARURO	YAURISQUE	37 334	0	0	0	1 093 677	8 098	0	0	0	664 974	664 974	0	0	50 877	0
081102	CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY	45 403	0	0	0	1 330 076	9 848	0	610	0	809 703	809 703	0	0	61 874	0
081104	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLQUEPATA	174 675	0	0	0	5 117 053	37 888	0	2 345	0	2 860 190	2 860 190	0	0	238 041	0
081103	CUSCO	PAUCARTAMBO	CHALLABAMBA	206 844	0	0	0	6 059 433	44 866	0	2 762	0	2 981 077	2 981 077	0	0	281 879	0
081105	CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI	99 355	0	0	0	2 910 587	21 551	0	1 329	0	1 986 141	1 986 141	0	0	135 398	0
081106	CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSÑIPATA	90 602	0	0	0	2 654 161	19 652	0	5 205	0	1 765 926	1 765 926	0	0	123 469	0
081101	CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	216 248	0	0	0	6 334 917	46 905	0	2 894	3 438 749	3 141 466	6 580 215	0	0	294 694	0
081202	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	66 441	0	0	0	1 946 297	14 411	0	0	0	990 393	990 393	0	0	90 540	0
081203	CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI	41 358	0	0	0	1 210 903	8 966	0	0	0	857 042	857 042	0	0	56 330	0
081204	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	63 194	0	0	0	1 851 178	13 707	0	0	0	807 773	807 773	0	0	86 115	0
081205	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	261 180	0	0	0	7 650 886	56 649	0	0	0	3 881 192	3 881 192	0	0	355 912	0
081206	CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA	84 367	0	0	0	2 471 416	18 299	0	0	0	1 102 860	1 102 860	0	0	114 968	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
081207	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	56 284	0	0	0	1 648 772	12 208	0	0	0	966 317	966 317	0	0	76 699	0
081208	CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	65 259	0	0	0	1 911 666	14 154	0	0	0	717 782	717 782	0	0	88 929	0
081209	CUSCO	QUISPICANCHI	MARCAPATA	88 422	0	0	0	2 590 201	19 178	0	0	0	1 298 548	1 298 548	0	0	120 494	0
081210	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	263 004	0	0	0	7 704 320	57 045	0	0	0	3 430 769	3 430 769	0	0	358 398	0
081211	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	74 699	0	0	0	2 188 197	16 202	0	0	0	1 081 074	1 081 074	0	0	101 793	0
081212	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	168 778	0	0	0	4 944 111	36 607	0	0	0	2 454 540	2 454 540	0	0	229 995	0
081201	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	98 356	0	0	0	2 881 192	21 333	0	0	4 876 941	1 819 729	6 696 670	0	0	134 030	0
081302	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	153 867	0	0	0	4 507 494	235 844	0	0	0	1 591 736	1 591 736	0	0	209 684	0
081303	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	62 355	0	0	0	1 826 666	95 576	0	0	0	947 803	947 803	0	0	84 975	0
081304	CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICCHU	46 785	0	0	0	1 370 543	496 342	0	0	0	1 036 136	1 036 136	0	0	63 756	0
081305	CUSCO	URUBAMBA	MARAS	98 768	0	0	0	2 893 387	151 389	0	0	0	1 071 412	1 071 412	0	0	134 598	0
081306	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	173 935	0	0	0	5 095 371	266 603	0	0	0	1 960 046	1 960 046	0	0	237 032	0
081301	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	253 644	0	0	0	7 430 441	388 780	0	0	2 430 107	2 552 629	4 982 736	0	0	345 657	0
081307	CUSCO	URUBAMBA	YUCAY	17 396	0	0	0	509 620	26 665	0	0	0	460 590	460 590	0	0	23 707	0
090201	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	675	0	0	0	0	568 185	0	0	4 916 556	2 234 447	7 151 003	0	2 433 882	30 442	0
090202	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	502	0	0	0	0	423 033	0	0	0	1 500 221	1 500 221	0	145 151	22 665	0
090203	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA	841	0	0	0	0	708 364	0	0	0	2 572 269	2 572 269	0	243 054	37 952	0
090204	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	CAJA	0	0	0	0	0	180 545	0	0	0	888 003	888 003	0	61 949	9 673	0
090205	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS	0	0	0	0	0	175 128	0	0	0	834 741	834 741	0	60 090	9 383	0
090206	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	2 882	0	0	0	0	2 427 075	0	0	0	8 203 338	8 203 338	0	832 779	130 036	0
090207	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	POMACOCHA	0	0	0	0	0	272 265	0	0	0	1 073 267	1 073 267	0	93 420	14 587	0
090208	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	662	0	0	0	0	557 444	0	0	0	2 059 971	2 059 971	0	191 270	29 866	0
090302	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	616	0	0	0	0	518 927	0	0	0	1 839 613	1 839 613	0	178 054	63 580	0
090303	HUANCAVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA	0	0	0	0	0	44 161	0	0	0	379 200	379 200	0	15 152	5 395	0
090304	HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	0	0	0	0	0	169 901	0	0	0	690 949	690 949	0	58 296	306 196	0
090306	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	0	0	0	0	0	306 133	0	0	0	1 062 240	1 062 240	0	105 040	37 402	0
090305	HUANCAVELICA	ANGARAES	CHINCHO	0	0	0	0	0	259 532	0	0	0	979 557	979 557	0	89 051	31 709	0
090307	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	0	0	0	0	0	127 554	0	0	0	443 047	443 047	0	43 766	15 584	0
090308	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUAYLLAY GRANDE	0	0	0	0	0	164 343	0	0	0	452 344	452 344	0	56 389	20 079	0
090309	HUANCAVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	0	0	0	0	0	90 410	0	0	0	426 716	426 716	0	31 021	11 046	0
090301	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	1 798	0	0	0	0	1 514 291	0	0	3 743 463	5 299 921	9 043 384	0	1 907 700	185 010	0
090310	HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	615	0	0	0	0	518 260	0	0	0	1 724 807	1 724 807	0	177 826	63 319	0
090311	HUANCAVELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA	0	0	0	0	0	199 565	0	0	0	671 895	671 895	0	68 475	24 382	0
090312	HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA	0	0	0	0	0	250 551	0	0	0	997 354	997 354	0	85 969	30 611	0
090402	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	ARMA	1 654	0	0	0	0	98 996	0	0	0	427 581	427 581	0	33 968	5 304	0
090403	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	2 807	0	0	0	0	168 024	0	0	0	611 934	611 934	0	57 652	9 002	0
090404	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CAPILLAS	1 772	0	0	0	0	106 074	0	0	0	459 351	459 351	0	36 396	5 683	0
090401	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	3 539	0	0	0	0	211 873	0	0	1 337 841	825 604	2 163 445	0	618 397	11 352	0
090406	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS	1 141	0	0	0	0	68 282	0	0	0	379 200	379 200	0	23 429	3 658	0
090405	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA	1 522	0	0	0	0	91 143	0	0	0	379 200	379 200	0	31 273	4 883	0
090407	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS	2 072	0	0	0	0	124 042	0	0	0	426 385	426 385	0	42 561	6 646	0
090408	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	0	0	0	0	0	28 632	0	0	0	379 200	379 200	0	9 824	1 534	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
090409	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MOLLEPAMPA	2 037	0	0	0	0	121 925	0	0	0	495 575	495 575	0	41 835	6 532	0
090410	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN	570	0	0	0	0	34 103	0	0	0	379 200	379 200	0	11 702	1 827	0
090411	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA	2 707	0	0	0	0	162 044	0	0	0	542 040	542 040	0	55 601	8 682	0
090412	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	657	0	0	0	0	39 318	0	0	0	379 200	379 200	0	13 491	2 107	0
090413	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO	9 968	0	0	0	0	95 217	0	0	0	388 596	388 596	0	32 671	5 101	0
090502	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	ANCO	578	0	0	0	0	486 954	0	0	0	1 730 611	1 730 611	0	167 084	79 882	0
090503	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	CHINCHIHUASI	0	0	0	0	0	252 903	0	0	0	964 493	964 493	0	86 776	41 487	0
090501	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	CHURCAMPA	0	0	0	0	0	333 710	0	0	2 945 554	1 305 496	4 251 050	0	1 410 679	54 743	0
090504	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	EL CARMEN	0	0	0	0	0	196 520	0	0	0	872 007	872 007	0	67 430	32 238	0
090505	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	LA MERCED	0	0	0	0	0	121 948	0	0	0	453 974	453 974	0	41 843	20 005	0
090506	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	LOCROJA	0	0	0	0	0	248 839	0	0	0	1 047 883	1 047 883	0	85 382	40 821	0
090510	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	PACHAMARCA	0	0	0	0	0	216 249	0	0	0	871 320	871 320	0	74 200	68 309	0
090507	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	PAUCARBAMBA	645	0	0	0	0	543 656	0	0	0	1 866 807	1 866 807	0	186 540	89 184	0
090508	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	SAN MIGUEL DE MAYOCC	0	0	0	0	0	64 562	0	0	0	379 200	379 200	0	22 153	10 591	0
090509	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	SAN PEDRO DE CORIS	0	0	0	0	0	314 223	0	0	0	991 082	991 082	0	107 816	358 824	0
090511	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	COSME	0	0	0	0	0	299 293	0	0	0	1 182 367	1 182 367	0	102 694	49 097	0
090102	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	0	0	0	0	0	618 425	0	0	0	1 419 881	1 419 881	0	117 516	26 606	0
090103	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	3 326	0	0	0	0	6 074 626	0	0	0	8 284 528	8 284 528	0	864 069	196 519	0
090118	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ASCENSION	592	0	0	0	0	827 555	0	0	0	1 866 877	1 866 877	0	157 256	35 603	0
090104	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CONAYCA	0	0	0	0	0	164 031	0	0	0	406 270	406 270	0	31 170	7 057	0
090105	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CUENCA	0	0	0	0	0	264 182	0	0	0	576 192	576 192	0	50 201	11 366	0
090106	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA	0	0	0	0	0	345 439	0	0	0	764 737	764 737	0	65 642	239 030	0
090101	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	2 004	0	0	0	0	2 800 485	0	0	8 627 511	5 653 578	14 281 089	0	4 340 333	120 484	0
090107	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYLLAHUARA	0	0	0	0	0	98 621	0	0	0	379 200	379 200	0	18 741	4 243	0
090108	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	IZCUCHACA	0	0	0	0	0	84 905	0	0	0	379 200	379 200	0	16 134	3 653	0
090109	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	LARIA	0	0	0	0	0	194 078	0	0	0	515 666	515 666	0	36 880	8 350	0
090110	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MANTA	0	0	0	0	0	251 190	0	0	0	608 999	608 999	0	47 732	10 807	0
090111	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES	0	0	0	0	0	139 941	0	0	0	379 200	379 200	0	26 592	6 021	0
090112	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MOYA	0	0	0	0	0	303 975	0	0	0	737 521	737 521	0	57 763	13 078	0
090113	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	NUEVO OCCORO	0	0	0	0	0	343 055	0	0	0	782 963	782 963	0	65 189	14 759	0
090114	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA	0	0	0	0	0	397 852	0	0	0	881 591	881 591	0	75 602	17 117	0
090115	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PILCHACA	0	0	0	0	0	60 817	0	0	0	379 200	379 200	0	11 557	2 616	0
090116	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA	0	0	0	0	0	410 677	0	0	0	983 385	983 385	0	78 039	17 668	0
090117	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	3 139	0	0	0	0	4 386 008	0	0	0	7 437 135	7 437 135	0	833 450	191 999	0
090119	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANDO	946	0	0	0	0	866 557	0	0	0	1 874 944	1 874 944	0	164 667	37 281	0
090602	HUANCAVELICA	HUAYTARA	AYAVI	0	0	0	0	0	44 643	0	0	0	379 200	379 200	0	401 117	2 392	0
090603	HUANCAVELICA	HUAYTARA	CORDOVA	0	0	0	0	0	189 046	0	0	0	728 636	728 636	0	64 865	10 129	0
090604	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	0	0	0	0	0	23 982	0	0	0	379 200	379 200	0	8 229	1 285	0
090601	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	0	0	0	0	0	86 314	0	0	1 556 586	506 922	2 063 508	0	729 510	4 624	0
090605	HUANCAVELICA	HUAYTARA	LARAMARCA	0	0	0	0	0	57 762	0	0	0	379 200	379 200	0	19 819	3 095	0
090606	HUANCAVELICA	HUAYTARA	OCOYO	0	0	0	0	0	176 303	0	0	0	658 765	658 765	0	60 493	9 446	0
090607	HUANCAVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	0	0	0	0	0	277 923	0	0	0	1 032 025	1 032 025	0	1 774 488	14 890	0
090608	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUERCO	0	0	0	0	0	75 599	0	0	0	379 200	379 200	0	25 939	4 050	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
090609	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUITO-ARMA	0	0	0	0	0	57 564	0	0	0	379 200	379 200	0	19 751	3 084	0
090610	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0	0	0	0	0	124 571	0	0	0	464 179	464 179	0	42 743	6 674	0
090611	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0	0	0	0	0	41 670	0	0	0	379 200	379 200	0	14 298	2 233	0
090612	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ISIDRO	0	0	0	0	0	85 996	0	0	0	379 200	379 200	0	29 507	4 607	0
090613	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0	0	0	0	0	208 226	0	0	0	769 428	769 428	0	71 446	11 156	0
090614	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0	0	0	0	0	46 417	0	0	0	379 200	379 200	0	15 927	2 487	0
090615	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0	0	0	0	0	72 824	0	0	0	379 200	379 200	0	24 987	3 902	0
090616	HUANCAVELICA	HUAYTARA	TAMBO	0	0	0	0	0	23 344	0	0	0	379 200	379 200	0	986 514	1 251	0
090702	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	628	0	0	0	0	770 990	0	0	0	1 105 837	1 105 837	0	96 876	17 069	0
090703	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	680	0	0	0	0	1 017 153	0	0	0	1 299 485	1 299 485	0	127 806	24 672	0
090704	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	700	0	0	0	0	1 128 696	0	0	0	1 426 608	1 426 608	0	141 822	24 655	0
090705	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	1 251	0	0	0	0	5 950 828	0	0	0	2 964 938	2 964 938	0	312 228	49 761	0
090706	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	880	0	0	0	0	1 748 900	0	0	0	2 153 089	2 153 089	0	219 751	35 023	0
090707	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	657	0	0	0	0	1 306 086	0	0	0	1 640 144	1 640 144	0	164 111	26 155	0
090709	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	0	0	0	0	0	876 118	0	0	0	1 147 950	1 147 950	0	110 085	17 545	0
090710	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	0	0	0	0	0	385 407	0	0	0	432 372	432 372	0	48 427	7 718	0
090701	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS	597	0	0	0	0	2 712 195	0	0	6 802 306	2 129 348	8 931 654	0	3 304 069	23 746	0
090711	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS	0	0	0	0	0	868 625	0	0	0	1 745 112	1 745 112	0	109 143	17 395	0
090713	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUISHUAR	0	0	0	0	0	156 388	0	0	0	379 200	379 200	0	19 650	3 132	0
090714	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	0	0	0	0	0	935 159	0	0	0	1 273 351	1 273 351	0	117 503	18 727	0
090715	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	0	0	0	0	0	611 331	0	0	0	960 109	960 109	0	76 814	12 242	0
090716	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0	0	0	0	0	520 843	0	0	0	901 077	901 077	0	65 444	10 430	0
090717	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	502	0	0	0	0	997 775	0	0	0	1 392 609	1 392 609	0	125 371	19 981	0
090718	HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	917	0	0	0	0	1 822 102	0	0	0	2 208 346	2 208 346	0	228 949	36 489	0
090719	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	0	0	0	0	0	2 360 950	0	0	0	1 072 497	1 072 497	0	104 862	16 712	0
090720	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ANDAYMARCA	0	0	0	0	0	461 878	0	0	0	682 454	682 454	0	58 035	9 249	0
090721	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ROBLE	0	0	0	0	0	885 637	0	0	0	1 217 672	1 217 672	0	111 281	17 735	0
090722	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PICHOS	0	0	0	0	0	693 794	0	0	0	795 379	795 379	0	87 176	13 894	0
100201	HUANUCO	AMBO	AMBO	0	0	0	0	0	0	0	588	3 939 817	3 912 114	7 851 931	0	0	21 403	0
100202	HUANUCO	AMBO	CAYNA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 001 521	1 001 521	0	0	3 850	0
100203	HUANUCO	AMBO	COLPAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	894 683	894 683	0	0	3 078	0
100204	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 959 248	1 959 248	0	0	7 168	0
100205	HUANUCO	AMBO	HUACAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 286 732	2 286 732	0	0	9 578	0
100206	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	971 420	971 420	0	0	4 124	0
100207	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3 421 369	3 421 369	0	0	14 476	0
100208	HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 066 478	1 066 478	0	0	4 804	0
100307	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 612 625	1 612 625	0	0	6 512	0
100301	HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION	0	0	0	0	0	0	0	0	3 525 819	1 239 995	4 765 814	0	0	4 360	0
100311	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 763 163	2 763 163	0	0	11 508	0
100313	HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3 332 530	3 332 530	0	0	13 486	0
100316	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	779 714	779 714	0	0	2 943	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
100317	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 693 864	1 693 864	0	0	6 770	0
100321	HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	747 403	747 403	0	0	2 749	0
100322	HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	816 296	816 296	0	0	2 577	0
100323	HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	911 125	911 125	0	0	4 107	0
100402	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	867 672	867 672	0	0	3 564	0
100403	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 012 752	1 012 752	0	0	4 071	0
100401	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	0	0	0	0	0	0	0	0	1 460 980	1 685 936	3 146 916	0	0	8 216	0
100404	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 197 219	2 197 219	0	0	7 199	0
100502	HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY	0	0	0	0	0	0	0	0	0	638 686	638 686	0	0	1 572	0
100503	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 004 973	1 004 973	0	0	3 497	0
100504	HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 769 793	1 769 793	0	0	7 464	0
100505	HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 173 494	1 173 494	0	0	4 035	0
100501	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA	0	0	0	0	0	0	0	0	5 252 179	3 607 178	8 859 357	0	0	13 337	0
100506	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	892 653	892 653	0	0	3 481	0
100507	HUANUCO	HUAMALIES	MONZON	0	0	0	0	0	0	0	896	0	7 732 766	7 732 766	0	0	35 826	0
100508	HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHAO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	592 241	592 241	0	0	2 143	0
100509	HUANUCO	HUAMALIES	PUÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 248 488	1 248 488	0	0	5 292	0
100510	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 018 401	1 018 401	0	0	3 268	0
100511	HUANUCO	HUAMALIES	TANTAMAYO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 009 463	1 009 463	0	0	3 338	0
100102	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	0	0	0	0	0	0	0	1 193	0	9 794 778	9 794 778	0	0	34 562	0
100103	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3 585 084	3 585 084	0	0	15 743	0
100104	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	0	0	0	0	0	0	0	1 223	0	6 625 861	6 625 861	0	0	35 430	0
100101	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	0	0	0	0	0	0	0	1 058	13 368 668	9 928 962	23 297 630	0	0	30 636	0
100105	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 138 617	2 138 617	0	0	12 179	0
100111	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	0	0	0	0	0	0	0	709	0	3 772 259	3 772 259	0	0	20 550	0
100106	HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 076 590	2 076 590	0	0	9 153	0
100107	HUANUCO	HUANUCO	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 643 117	1 643 117	0	0	6 555	0
100108	HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 116 370	2 116 370	0	0	10 075	0
100109	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	0	0	0	0	0	0	0	1 496	0	4 868 312	4 868 312	0	0	24 201	0
100110	HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 047 737	1 047 737	0	0	2 948	0
100112	HUANUCO	HUANUCO	YACUS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 770 972	1 770 972	0	0	7 974	0
100113	HUANUCO	HUANUCO	SAN PABLO DE PILLAO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3 193 397	3 193 397	0	0	13 551	0
101002	HUANUCO	LAURICOCHA	BAÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 019 344	2 019 344	0	0	83 631	0
101001	HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS	0	0	0	0	0	0	0	0	2 986 782	1 685 227	4 672 009	0	0	61 550	0
101003	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	943 515	943 515	0	0	37 137	0
101004	HUANUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	848 098	848 098	0	0	38 881	0
101005	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 304 078	2 304 078	0	0	93 624	0
101006	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	713 544	713 544	0	0	20 903	0
101007	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3 254 040	3 254 040	0	0	540 536	0
100602	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIA ROBLES	0	0	0	0	0	0	0	858	0	2 426 506	2 426 506	0	0	9 205	0
100603	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 344 686	1 344 686	0	0	4 992	0
100604	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	0	0	0	0	0	0	0	4 145	0	7 340 973	7 340 973	0	0	30 717	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
100605	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	0	0	0	0	0	0	0	1 087	0	2 642 321	2 642 321	0	0	11 618	0
100606	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	0	0	0	0	0	0	0	1 109	0	2 633 707	2 633 707	0	0	11 269	0
100601	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	0	0	0	0	0	0	0	5 579	6 997 446	7 219 224	14 216 670	0	0	37 956	0
100607	HUANUCO	LEONCIO PRADO	PUCAYACU	0	0	0	0	0	0	0	568	0	1 652 974	1 652 974	0	0	5 783	0
100608	HUANUCO	LEONCIO PRADO	CASTILLO GRANDE	0	0	0	0	0	0	0	1 447	0	2 245 027	2 245 027	0	0	15 531	0
100702	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	0	0	0	0	0	0	0	1 432	0	3 022 672	3 022 672	0	0	12 638	0
100701	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	0	0	0	0	0	0	0	1 568	2 560 442	4 421 345	6 981 787	0	0	19 768	0
100703	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	926 974	926 974	0	0	3 413	0
100704	HUANUCO	MARAÑON	LA MORADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	785 747	785 747	0	0	2 265	0
100705	HUANUCO	MARAÑON	SANTA ROSA DE ALTO YANACANJA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	927 913	927 913	0	0	2 842	0
100802	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4 735 444	4 735 444	0	0	16 249	0
100803	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4 521 090	4 521 090	0	0	19 045	0
100801	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	0	0	0	0	0	0	0	721	5 829 520	7 237 404	13 066 924	0	0	27 409	0
100804	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	0	0	0	0	0	0	0	678	0	6 409 071	6 409 071	0	0	25 775	0
100902	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	0	2 486 389	0	2 486 389	0	0	0	644	0	2 230 515	2 230 515	0	0	8 296	0
100903	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA	0	2 486 389	0	2 486 389	0	0	0	613	0	2 009 061	2 009 061	0	0	7 949	0
100901	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	0	2 486 389	0	2 486 389	0	0	0	1 269	2 626 085	2 288 182	4 914 267	0	0	9 524	0
100904	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	0	2 486 389	0	2 486 389	0	0	0	655	0	1 605 185	1 605 185	0	0	5 791	0
100905	HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS	0	2 486 389	0	2 486 389	0	0	0	735	0	2 203 503	2 203 503	0	0	8 233	0
101104	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 676 872	1 676 872	0	0	6 886	0
101102	HUANUCO	YAROWILCA	CAHUAC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 211 651	1 211 651	0	0	5 481	0
101103	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 077 129	1 077 129	0	0	4 092	0
101101	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO	0	0	0	0	0	0	0	0	2 516 742	1 787 339	4 304 081	0	0	7 244	0
101108	HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 128 110	1 128 110	0	0	3 544	0
101105	HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	670 815	670 815	0	0	2 460	0
101106	HUANUCO	YAROWILCA	OBAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 697 153	1 697 153	0	0	6 061	0
101107	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	690 576	690 576	0	0	2 115	0
110202	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	574 225	0	0	0	0	0	117 181	0	0	1 290 064	1 290 064	0	606 568	60 530	0
110203	ICA	CHINCHA	CHAVIN	2 889 952	0	0	0	0	0	28 755	0	0	620 238	620 238	0	36 957	14 857	0
110201	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	2 824 485	0	0	0	0	0	578 977	0	6 339 457	5 921 400	12 260 857	0	4 374 966	297 737	0
110204	ICA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	894 574	0	0	0	0	0	184 039	0	0	1 930 068	1 930 068	0	234 565	94 300	0
110205	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	1 106 362	0	0	0	0	0	226 163	0	0	2 366 534	2 366 534	0	1 096 037	116 626	0
110206	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	1 720 802	0	0	0	0	0	351 375	0	0	2 606 668	2 606 668	0	1 477 801	181 396	0
110207	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	2 915 607	0	0	0	0	0	595 206	0	0	5 672 870	5 672 870	0	2 357 433	307 343	0
110208	ICA	CHINCHA	SAN JUAN DE YANAC	28 542	0	0	0	0	0	6 300	0	0	517 635	517 635	0	7 484	3 009	0
110209	ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA	122 786	0	0	0	0	0	25 189	0	0	581 279	581 279	0	32 196	12 943	0
110210	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	1 786 505	0	0	0	0	0	365 013	0	0	2 730 429	2 730 429	0	468 438	188 322	0
110211	ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	380 177	0	0	0	0	0	365 719	0	0	727 227	727 227	0	99 686	40 076	0
110101	ICA	ICA	ICA	1 695 089	0	0	0	0	0	554 205	0	9 202 661	10 697 429	19 900 090	0	6 041 549	396 392	0
110102	ICA	ICA	LA TINGUIÑA	502 442	0	0	0	0	0	163 553	0	0	3 341 620	3 341 620	0	292 260	117 495	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
110103	ICA	ICA	LOS AQUIJES	776 476	0	0	0	0	0	252 525	0	0	1 988 796	1 988 796	0	451 660	181 577	0
110104	ICA	ICA	OCUCAJE	161 592	0	0	0	0	0	52 873	0	0	1 052 882	1 052 882	0	93 826	37 720	0
110105	ICA	ICA	PACHACUTEC	232 488	0	0	0	0	0	75 773	0	0	823 358	823 358	0	135 233	54 367	0
110106	ICA	ICA	PARCONA	960 609	0	0	0	0	0	313 530	0	0	4 624 078	4 624 078	0	558 766	224 636	0
110107	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	144 794	0	0	0	0	0	47 583	0	0	831 197	831 197	0	84 224	33 860	0
110108	ICA	ICA	SALAS	837 203	0	0	0	0	0	271 495	0	0	2 492 437	2 492 437	0	486 984	195 778	0
110109	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	243 867	0	0	0	0	0	79 880	0	0	1 014 573	1 014 573	0	141 839	57 022	0
110110	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	357 060	0	0	0	0	0	116 131	0	0	1 581 608	1 581 608	0	207 694	83 497	0
110111	ICA	ICA	SANTIAGO	935 073	0	0	0	0	0	303 690	0	0	3 860 165	3 860 165	0	543 912	218 664	0
110112	ICA	ICA	SUBTANJALLA	704 930	0	0	0	0	0	228 222	0	0	2 541 515	2 541 515	0	410 043	164 846	0
110113	ICA	ICA	TATE	187 383	0	0	0	0	0	61 087	0	0	628 119	628 119	0	108 997	43 819	0
110114	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	44 681	0	0	0	0	0	13 098	0	0	739 815	739 815	0	22 920	9 214	0
110302	ICA	NAZCA	CHANGUILLO	221 077	0	0	0	0	0	14 930	0	0	379 200	379 200	0	25 717	91 028	0
110303	ICA	NAZCA	EL INGENIO	299 782	0	0	0	0	0	19 818	0	0	466 086	466 086	0	34 873	123 435	0
110304	ICA	NAZCA	MARCONA	2 499 720	0	0	0	0	0	42 196	0	0	1 159 450	1 159 450	0	74 567	2 383 985	0
110301	ICA	NAZCA	NAZCA	3 149 121	0	0	0	0	0	206 297	0	1 477 803	2 372 695	3 850 498	0	902 289	1 296 463	0
110305	ICA	NAZCA	VISTA ALEGRE	1 498 531	0	0	0	0	0	97 605	0	0	1 466 841	1 466 841	0	174 267	616 832	0
110402	ICA	PALPA	LLIPATA	40 182	0	0	0	0	0	13 194	0	0	379 200	379 200	0	23 363	9 393	0
110401	ICA	PALPA	PALPA	120 698	0	0	0	0	0	39 637	0	380 069	699 512	1 079 581	0	192 240	28 213	0
110403	ICA	PALPA	RIO GRANDE	56 165	0	0	0	0	0	18 613	0	0	379 200	379 200	0	32 529	13 078	0
110404	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	18 865	0	0	0	0	0	6 236	0	0	379 200	379 200	0	10 969	4 410	0
110405	ICA	PALPA	TIBILLO	11 906	0	0	0	0	0	4 028	0	0	379 200	379 200	0	6 923	2 783	0
110502	ICA	PISCO	HUANCANO	70 432	0	0	0	0	0	81 293	0	0	758 527	758 527	279 090	1 237 917	17 247	0
110503	ICA	PISCO	HUMAY	241 299	0	0	0	0	0	273 844	0	0	1 386 220	1 386 220	334 740	1 929 313	59 087	0
110504	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	553 866	0	0	0	0	0	626 458	0	0	2 825 108	2 825 108	347 282	1 396 209	135 625	0
110505	ICA	PISCO	PARACAS	269 420	0	0	0	0	0	1 520 908	0	0	1 464 502	1 464 502	369 912	503 662	114 353	0
110501	ICA	PISCO	PISCO	1 070 228	0	0	0	0	0	1 221 626	0	4 756 911	5 818 848	10 575 759	685 945	2 904 370	262 055	0
110506	ICA	PISCO	SAN ANDRES	296 576	0	0	0	0	0	338 969	0	0	1 797 331	1 797 331	320 010	690 267	72 623	0
110507	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	737 342	0	0	0	0	0	823 050	0	0	2 572 897	2 572 897	403 661	418 773	177 968	0
110508	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	552 500	0	0	0	0	0	624 126	0	0	2 096 594	2 096 594	360 435	318 350	135 291	0
120202	JUNIN	CONCEPCION	ACO	17 267	0	0	0	0	7 571	0	0	0	379 200	379 200	0	0	17 120	0
120203	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	57 049	0	0	0	0	25 014	0	0	0	1 085 759	1 085 759	0	0	56 565	0
120205	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS	13 853	0	0	0	0	6 074	0	0	0	413 115	413 115	0	0	13 736	0
120206	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	85 355	0	0	0	0	35 626	0	0	0	1 389 677	1 389 677	0	0	80 563	0
120201	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	63 980	0	0	0	0	28 053	0	0	2 517 537	1 793 400	4 310 937	0	0	63 438	0
120204	JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	38 702	0	0	0	0	16 970	0	0	0	617 888	617 888	0	0	38 374	0
120207	JUNIN	CONCEPCION	HEROINAS TOLEDO	16 251	0	0	0	0	7 125	0	0	0	379 200	379 200	0	0	16 113	0
120208	JUNIN	CONCEPCION	MANZANARES	17 534	0	0	0	0	7 688	0	0	0	379 200	379 200	0	0	17 385	0
120209	JUNIN	CONCEPCION	MARISCAL CASTILLA	22 113	0	0	0	0	9 696	0	0	0	489 993	489 993	0	0	21 926	0
120210	JUNIN	CONCEPCION	MATAHUASI	47 335	0	0	0	0	20 755	0	0	0	822 834	822 834	0	0	46 935	0
120211	JUNIN	CONCEPCION	MITO	12 868	0	0	0	0	5 634	0	0	0	379 200	379 200	0	0	12 741	0
120212	JUNIN	CONCEPCION	NUEVE DE JULIO	12 910	0	0	0	0	5 661	0	0	0	379 200	379 200	0	0	12 800	0
120213	JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA	39 544	0	0	0	0	17 339	0	0	0	539 339	539 339	0	0	39 209	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
120214	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	76 282	0	0	0	0	33 401	0	0	0	1 160 240	1 160 240	0	0	75 531	0
120215	JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPA	19 969	0	0	0	0	8 756	0	0	0	379 200	379 200	0	0	19 800	0
120301	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	154 225	0	0	0	0	116 388	0	682	10 208 110	4 365 105	14 573 215	0	0	172 875	0
120302	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	848 776	0	0	0	0	640 794	0	3 539	0	14 357 544	14 357 544	0	0	951 794	0
120303	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	667 596	0	0	0	0	504 010	0	2 898	0	13 078 158	13 078 158	0	0	748 624	0
120304	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	81 383	0	0	0	0	61 441	0	0	0	2 216 744	2 216 744	0	0	91 261	0
120305	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	217 321	0	0	0	0	408 645	0	1 369	0	4 898 000	4 898 000	0	0	262 247	0
120306	JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC	17 732	0	0	0	0	13 387	0	0	0	1 177 283	1 177 283	0	0	219 920	0
120902	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	55 091	0	0	0	0	24 571	0	0	0	1 094 079	1 094 079	0	0	55 563	0
120903	JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO	51 613	0	0	0	0	22 918	0	0	0	700 568	700 568	0	0	51 826	0
120901	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	198 210	0	0	0	0	88 401	0	618	2 382 101	3 244 386	5 626 487	0	0	199 907	0
120904	JUNIN	CHUPACA	HUACHAC	38 539	0	0	0	0	17 188	0	0	0	819 970	819 970	0	0	38 869	0
120905	JUNIN	CHUPACA	HUAMANCACA CHICO	54 356	0	0	0	0	24 243	0	0	0	866 545	866 545	0	0	54 822	0
120906	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE ISCOS	28 168	0	0	0	0	12 563	0	0	0	458 320	458 320	0	0	28 409	0
120907	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA	46 569	0	0	0	0	20 770	0	0	0	798 965	798 965	0	0	46 968	0
120908	JUNIN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE	24 203	0	0	0	0	10 794	0	0	0	379 200	379 200	0	0	24 410	0
120909	JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA	39 679	0	0	0	0	17 526	0	0	0	1 085 617	1 085 617	0	0	39 632	0
120104	JUNIN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA	18 317	0	0	0	0	8 073	0	0	0	379 200	379 200	0	0	19 287	0
120112	JUNIN	HUANCAYO	COLCA	29 684	0	0	0	0	11 489	0	0	0	423 779	423 779	0	0	27 448	0
120113	JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS	32 977	0	0	0	0	13 041	0	0	0	473 212	473 212	0	0	31 154	0
120105	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA	11 908	0	0	0	0	4 137	0	0	0	379 200	379 200	0	0	9 883	0
120106	JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE	13 518	0	0	0	0	4 885	0	0	0	379 200	379 200	0	0	11 670	0
120107	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	372 572	0	0	0	0	164 214	0	1 131	0	6 224 924	6 224 924	0	0	392 303	0
120108	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO	17 978	0	0	0	0	7 556	0	0	0	716 024	716 024	0	0	166 863	0
120111	JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO	15 699	0	0	0	0	6 919	0	0	0	406 619	406 619	0	0	16 530	0
120114	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	480 129	0	0	0	0	211 620	0	1 461	0	11 640 622	11 640 622	0	0	505 557	0
120116	JUNIN	HUANCAYO	HUACRAPUQUIO	16 468	0	0	0	0	7 258	0	0	0	379 200	379 200	0	0	17 340	0
120117	JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	40 059	0	0	0	0	17 656	0	0	0	604 655	604 655	0	0	42 181	0
120119	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	217 800	0	0	0	0	95 997	0	619	0	1 651 508	1 651 508	0	0	229 334	0
120101	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	378 639	0	0	0	0	166 888	0	1 171	11 163 638	8 273 410	19 437 048	0	0	398 692	0
120120	JUNIN	HUANCAYO	HUASICANCHA	11 313	0	0	0	0	4 986	0	0	0	379 200	379 200	0	0	11 913	0
120121	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	87 614	0	0	0	0	38 616	0	0	0	895 305	895 305	0	0	92 254	0
120122	JUNIN	HUANCAYO	INGENIO	30 326	0	0	0	0	13 366	0	0	0	442 390	442 390	0	0	31 932	0
120124	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA	73 759	0	0	0	0	32 510	0	0	0	1 298 236	1 298 236	0	0	77 666	0
120125	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	178 421	0	0	0	0	78 640	0	0	0	1 272 324	1 272 324	0	0	187 870	0
120126	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	57 775	0	0	0	0	25 465	0	0	0	792 848	792 848	0	0	60 835	0
120127	JUNIN	HUANCAYO	QUICHUAY	13 404	0	0	0	0	5 396	0	0	0	379 200	379 200	0	0	12 890	0
120128	JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS	54 996	0	0	0	0	23 598	0	0	0	658 252	658 252	0	0	56 376	0
120129	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	126 444	0	0	0	0	55 731	0	0	0	1 071 287	1 071 287	0	0	133 140	0
120130	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	58 355	0	0	0	0	25 720	0	0	0	938 795	938 795	0	0	61 446	0
120135	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	85 456	0	0	0	0	37 665	0	0	0	1 610 927	1 610 927	0	0	89 982	0
120132	JUNIN	HUANCAYO	SAÑO	27 499	0	0	0	0	12 120	0	0	0	506 139	506 139	0	0	28 955	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
120133	JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA	123 715	0	0	0	0	54 528	0	0	0	1 381 791	1 381 791	0	0	130 267	0
120134	JUNIN	HUANCAYO	SICAYA	62 823	0	0	0	0	27 690	0	0	0	744 975	744 975	0	0	66 150	0
120136	JUNIN	HUANCAYO	VIQUES	23 174	0	0	0	0	10 214	0	0	0	379 200	379 200	0	0	24 401	0
120402	JUNIN	JAUJA	ACOLLA	99 481	0	0	0	0	327 906	0	0	0	1 162 008	1 162 008	0	0	96 476	0
120403	JUNIN	JAUJA	APATA	41 209	0	0	0	0	132 598	0	0	0	840 059	840 059	0	0	39 013	0
120404	JUNIN	JAUJA	ATAURA	14 155	0	0	0	0	46 657	0	0	0	379 200	379 200	0	0	13 727	0
120405	JUNIN	JAUJA	CANCHAYLLO	22 986	0	0	0	0	75 037	0	0	0	473 081	473 081	0	0	22 077	0
120406	JUNIN	JAUJA	CURICACA	33 472	0	0	0	0	73 342	0	0	0	379 200	379 200	0	0	21 579	0
120407	JUNIN	JAUJA	EL MANTARO	34 813	0	0	0	0	114 749	0	0	0	379 200	379 200	0	0	33 761	0
120408	JUNIN	JAUJA	HUAMALI	24 297	0	0	0	0	80 086	0	0	0	379 200	379 200	0	0	23 563	0
120409	JUNIN	JAUJA	HUARIPAMPA	4 650	0	0	0	0	15 327	0	0	0	379 200	379 200	0	0	4 510	0
120410	JUNIN	JAUJA	HUERTAS	20 857	0	0	0	0	68 749	0	0	0	379 200	379 200	0	0	20 227	0
120411	JUNIN	JAUJA	JANJAILLO	9 613	0	0	0	0	31 685	0	0	0	379 200	379 200	0	0	9 322	0
120401	JUNIN	JAUJA	JAUJA	52 474	0	0	0	0	172 963	0	0	3 360 876	1 573 439	4 934 315	0	0	50 889	0
120412	JUNIN	JAUJA	JULCAN	9 419	0	0	0	0	31 048	0	0	0	379 200	379 200	0	0	9 135	0
120413	JUNIN	JAUJA	LEONOR ORDOÑEZ	20 455	0	0	0	0	67 422	0	0	0	379 200	379 200	0	0	19 837	0
120414	JUNIN	JAUJA	LLOCLLAPAMPA	14 419	0	0	0	0	45 535	0	0	0	379 200	379 200	0	0	13 397	0
120415	JUNIN	JAUJA	MARCO	22 374	0	0	0	0	73 750	0	0	0	379 200	379 200	0	0	21 698	0
120416	JUNIN	JAUJA	MASMA	23 998	0	0	0	0	79 100	0	0	0	393 211	393 211	0	0	23 273	0
120417	JUNIN	JAUJA	MASMA CHICCHE	10 566	0	0	0	0	34 826	0	0	0	379 200	379 200	0	0	10 246	0
120418	JUNIN	JAUJA	MOLINOS	19 903	0	0	0	0	65 604	0	0	0	379 200	379 200	0	0	19 302	0
120419	JUNIN	JAUJA	MONOBAMBA	14 620	0	0	0	0	972 934	0	0	0	379 200	379 200	0	0	14 178	0
120420	JUNIN	JAUJA	MUQUI	10 557	0	0	0	0	34 797	0	0	0	379 200	379 200	0	0	10 238	0
120421	JUNIN	JAUJA	MUQUIYAUYO	13 856	0	0	0	0	45 672	0	0	0	379 200	379 200	0	0	13 437	0
120422	JUNIN	JAUJA	PACA	13 833	0	0	0	0	45 597	0	0	0	379 200	379 200	0	0	13 415	0
120423	JUNIN	JAUJA	PACCHA	25 071	0	0	0	0	82 640	0	0	0	379 200	379 200	0	0	24 314	0
120424	JUNIN	JAUJA	PANCAN	14 722	0	0	0	0	48 525	0	0	0	379 200	379 200	0	0	14 277	0
120425	JUNIN	JAUJA	PARCO	16 242	0	0	0	0	53 537	0	0	0	379 200	379 200	0	0	15 751	0
120426	JUNIN	JAUJA	POMACANCHA	23 764	0	0	0	0	78 331	0	0	0	488 770	488 770	0	0	23 047	0
120427	JUNIN	JAUJA	RICRAN	21 906	0	0	0	0	72 205	0	0	0	379 200	379 200	0	0	21 244	0
120428	JUNIN	JAUJA	SAN LORENZO	27 220	0	0	0	0	89 721	0	0	0	379 200	379 200	0	0	26 398	0
120429	JUNIN	JAUJA	SAN PEDRO DE CHUNAN	9 479	0	0	0	0	31 243	0	0	0	379 200	379 200	0	0	9 192	0
120430	JUNIN	JAUJA	SAUSA	20 959	0	0	0	0	69 085	0	0	0	379 200	379 200	0	0	20 326	0
120431	JUNIN	JAUJA	SINCOS	55 108	0	0	0	0	180 817	0	0	0	884 318	884 318	0	0	53 200	0
120432	JUNIN	JAUJA	TUNAN MARCA	16 175	0	0	0	0	53 315	0	0	0	379 200	379 200	0	0	15 686	0
120433	JUNIN	JAUJA	YAULI	16 580	0	0	0	0	54 651	0	0	0	379 200	379 200	0	0	16 079	0
120434	JUNIN	JAUJA	YAUYOS	40 328	0	0	0	0	132 927	0	0	0	1 075 199	1 075 199	0	0	39 110	0
120502	JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO	102 015	0	0	0	0	100 612	0	0	0	1 462 038	1 462 038	0	0	102 783	0
120501	JUNIN	JUNIN	JUNIN	127 918	0	0	0	0	125 526	0	0	1 466 737	1 803 013	3 269 750	0	0	128 536	0
120503	JUNIN	JUNIN	ONDORES	24 449	0	0	0	0	25 007	0	0	0	662 148	662 148	0	0	24 633	0
120504	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	78 067	0	0	0	0	120 865	0	0	0	1 863 884	1 863 884	0	0	78 655	0
120602	JUNIN	SATIPO	COVIRIALI	76 597	0	0	0	0	34 260	0	710	0	2 509 248	2 509 248	0	0	77 473	0
120603	JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	83 018	0	0	0	0	37 132	0	756	0	2 253 007	2 253 007	0	0	83 968	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
120604	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	734 650	0	0	0	0	328 589	0	6 385	0	14 905 031	14 905 031	0	0	743 056	0
120605	JUNIN	SATIPO	PAMPA HERMOSA	132 130	0	0	0	0	59 098	0	1 156	0	3 489 165	3 489 165	0	0	133 642	0
120606	JUNIN	SATIPO	PANGOA	701 175	0	0	0	0	313 617	0	10 013	0	14 177 226	14 177 226	0	0	709 198	0
120607	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	354 715	0	0	0	0	158 654	0	3 886	0	8 099 654	8 099 654	0	0	358 774	0
120608	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	781 470	0	0	0	0	349 530	0	8 285	0	17 510 736	17 510 736	0	0	790 411	0
120601	JUNIN	SATIPO	SATIPO	389 848	0	0	0	0	174 368	0	4 483	18 609 902	8 508 399	27 118 301	0	0	394 309	0
120609	JUNIN	SATIPO	VIZCATAN DEL ENE	46 071	0	0	0	0	20 606	0	590	0	1 611 942	1 611 942	0	0	46 598	0
120702	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	135 207	0	0	0	0	42 047	0	0	0	1 883 023	1 883 023	0	0	113 797	0
120703	JUNIN	TARMA	HUARICOLCA	56 712	0	0	0	0	17 110	0	0	0	643 178	643 178	0	0	46 306	0
120704	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	209 498	0	0	0	0	65 156	0	0	0	2 434 568	2 434 568	0	0	177 190	0
120705	JUNIN	TARMA	LA UNION	192 715	0	0	0	0	15 084	0	0	0	527 792	527 792	0	0	201 388	0
120706	JUNIN	TARMA	PALCA	67 566	0	0	0	0	20 657	0	0	0	1 083 896	1 083 896	0	0	58 843	0
120707	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	177 553	0	0	0	0	55 223	0	0	0	1 416 847	1 416 847	0	0	149 455	0
120708	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	106 387	0	0	0	0	33 088	0	0	0	921 611	921 611	0	0	89 551	0
120709	JUNIN	TARMA	TAPO	97 990	0	0	0	0	29 585	0	0	0	1 162 428	1 162 428	0	0	80 068	0
120701	JUNIN	TARMA	TARMA	338 838	0	0	0	0	105 324	0	772	3 768 578	4 792 639	8 561 217	0	0	291 277	0
120802	JUNIN	YAULI	CHACAPALPA	198 286	0	0	0	0	4 175	0	0	0	379 200	379 200	0	0	156 995	0
120803	JUNIN	YAULI	HUAY-HUAY	1 198 716	0	0	0	0	10 233	0	0	0	379 200	379 200	0	0	895 138	0
120801	JUNIN	YAULI	LA OROYA	1 481 509	0	0	0	0	31 246	0	0	1 266 712	1 588 944	2 855 656	0	0	1 174 193	0
120804	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	478 976	0	0	0	0	10 488	0	0	0	379 200	379 200	0	0	359 060	0
120805	JUNIN	YAULI	MOROCOCHA	1 135 649	0	0	0	0	27 412	0	0	0	507 268	507 268	0	0	1 703 840	0
120806	JUNIN	YAULI	PACCHA	250 208	0	0	0	0	6 456	0	0	0	379 200	379 200	0	0	198 201	0
120807	JUNIN	YAULI	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	791 632	0	0	0	0	16 702	0	0	0	464 530	464 530	0	0	2 380 983	0
120808	JUNIN	YAULI	SANTA ROSA DE SACCO	1 191 004	0	0	0	0	25 116	0	0	0	1 002 012	1 002 012	0	0	942 978	0
120809	JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA	504 707	0	0	0	0	7 348	0	0	0	379 200	379 200	0	0	602 555	0
120810	JUNIN	YAULI	YAULI	2 157 459	0	0	0	0	15 498	0	0	0	616 008	616 008	0	0	2 070 295	0
130201	LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE	292 055	0	0	0	0	0	46 764	0	3 732 842	972 416	4 705 258	0	0	47 943	0
130208	LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	2 290 570	0	0	0	0	0	363 003	0	0	3 407 357	3 407 357	0	0	376 014	0
130202	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	581 650	0	0	0	0	0	92 303	0	0	2 049 967	2 049 967	0	0	95 482	0
130203	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	382 132	0	0	0	0	0	61 386	0	0	1 275 835	1 275 835	0	0	62 730	0
130204	LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAO	103 000	0	0	0	0	0	16 231	0	0	634 554	634 554	0	0	16 908	0
130205	LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJAN	1 502 820	0	0	0	0	0	237 029	0	0	2 819 185	2 819 185	0	0	246 699	0
130206	LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	531 928	0	0	0	0	0	500 429	0	0	1 462 475	1 462 475	0	0	87 320	0
130207	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	1 701 635	0	0	0	0	0	270 928	0	0	2 080 701	2 080 701	0	0	279 336	0
130302	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA	393 618	0	0	0	0	0	6 341	0	0	1 111 166	1 111 166	0	0	119 169	0
130301	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR	480 836	0	0	0	0	0	7 798	0	1 192 344	1 376 110	2 568 454	0	0	145 575	0
130303	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA	259 738	0	0	0	0	0	3 366	0	0	666 007	666 007	0	0	309 793	0
130304	LA LIBERTAD	BOLIVAR	LONGOTEA	216 370	0	0	0	0	0	3 528	0	0	557 355	557 355	0	0	65 507	0
130306	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCUNCHA	52 911	0	0	0	0	0	879	0	0	379 200	379 200	0	0	16 019	0
130305	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA	276 520	0	0	0	0	0	4 517	0	0	748 193	748 193	0	0	83 717	0
130401	LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	2 046 073	0	0	0	0	0	35 978	0	2 865 820	5 345 258	8 211 078	0	0	335 359	0
130402	LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA	1 640 157	0	0	0	0	0	28 537	0	0	3 512 737	3 512 737	0	0	269 023	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
130403	LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	864 439	0	0	0	0	0	15 104	0	0	2 407 395	2 407 395	0	0	141 788	0
131101	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	723 453	0	0	0	0	0	12 821	1 735	2 025 127	3 255 078	5 280 205	0	0	118 760	0
131102	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCMA	580 365	0	0	0	0	0	10 143	811	0	1 886 680	1 886 680	0	0	95 271	0
131103	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	MARMOT	136 324	0	0	0	0	0	2 465	0	0	726 932	726 932	0	0	22 379	0
131104	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO	594 597	0	0	0	0	0	10 553	1 288	0	2 101 528	2 101 528	0	0	97 607	0
130502	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA	482 662	0	0	0	0	0	8 648	0	0	1 806 825	1 806 825	0	0	79 233	0
130503	LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA	499 515	0	0	0	0	0	8 971	0	0	1 982 834	1 982 834	0	0	81 999	0
130504	LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO	638 945	0	0	0	0	0	11 358	0	0	2 359 050	2 359 050	0	0	104 887	0
130501	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	958 476	0	0	0	0	0	17 115	0	2 372 327	3 184 975	5 557 302	0	0	157 341	0
130602	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	1 830 111	0	0	0	0	0	12 547	0	0	2 490 674	2 490 674	0	0	149 426	0
130604	LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT	590 128	0	0	0	0	0	4 090	0	0	750 727	750 727	0	0	48 154	0
130605	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL	861 731	0	0	0	0	0	5 912	0	0	1 305 779	1 305 779	0	0	70 338	0
130606	LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA	125 865	0	0	0	0	0	866	0	0	383 083	383 083	0	0	10 277	0
130608	LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE	653 784	0	0	0	0	0	4 500	0	0	869 493	869 493	0	0	53 381	0
130601	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	4 458 281	0	0	0	0	0	30 363	861	5 370 819	5 127 779	10 498 598	0	0	364 013	0
130610	LA LIBERTAD	OTUZCO	PARANDAY	105 132	0	0	0	0	0	719	0	0	379 200	379 200	0	0	8 584	0
130611	LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO	1 101 401	0	0	0	0	0	7 599	773	0	1 560 437	1 560 437	0	0	89 928	0
130613	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINSICAP	1 834 386	0	0	0	0	0	12 532	0	0	2 081 679	2 081 679	0	0	149 775	0
130614	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	8 815 483	0	0	0	0	0	32 809	938	0	6 222 689	6 222 689	0	0	689 049	0
130702	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	3 242 440	0	0	0	0	0	57 150	0	0	5 454 130	5 454 130	0	0	532 019	0
130703	LA LIBERTAD	PACASMAYO	JEQUETEPEQUE	202 187	0	0	0	0	0	3 504	0	0	793 708	793 708	0	0	33 304	0
130704	LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	1 298 278	0	0	0	0	0	22 733	0	0	3 180 109	3 180 109	0	0	212 923	0
130705	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	1 053 967	0	0	0	0	0	18 423	0	0	1 831 843	1 831 843	0	0	172 935	0
130701	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	924 970	0	0	0	0	0	16 263	0	3 511 329	2 555 682	6 067 011	0	0	151 769	0
130802	LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO	1 008 776	0	0	0	0	0	6 165	0	0	1 070 644	1 070 644	0	0	369 715	0
130803	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	3 919 287	0	0	0	0	0	21 976	0	0	3 522 042	3 522 042	0	0	1 492 378	0
130804	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA	1 595 689	0	0	0	0	0	10 435	0	0	1 779 744	1 779 744	0	0	459 836	0
130805	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYLILLAS	895 619	0	0	0	0	0	5 769	0	0	1 003 913	1 003 913	0	0	270 103	0
130806	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO	1 619 712	0	0	0	0	0	7 160	0	0	1 328 387	1 328 387	0	0	864 563	0
130807	LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON	454 660	0	0	0	0	0	2 887	0	0	1 016 036	1 016 036	0	0	127 756	0
130808	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	7 664 052	0	0	0	0	0	32 012	597	0	4 625 487	4 625 487	0	0	3 484 334	0
130809	LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	3 631 318	0	0	0	0	0	13 596	0	0	2 343 907	2 343 907	0	0	2 039 270	0
130810	LA LIBERTAD	PATAZ	PIAS	1 244 739	0	0	0	0	0	2 113	0	0	580 956	580 956	0	0	183 986	0
130811	LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS	626 096	0	0	0	0	0	4 146	0	0	714 169	714 169	0	0	180 425	0
130812	LA LIBERTAD	PATAZ	TAURIJA	751 261	0	0	0	0	0	4 916	0	0	816 994	816 994	0	0	216 494	0
130801	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	3 260 818	0	0	0	0	0	21 200	0	5 891 554	3 574 432	9 465 986	0	0	939 683	0
130813	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	568 983	0	0	0	0	0	3 754	0	0	830 567	830 567	0	0	163 966	0
130903	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO	2 083 310	0	0	0	0	0	15 147	928	0	3 302 977	3 302 977	0	0	275 941	0
130904	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS	1 910 203	0	0	0	0	0	13 963	0	0	2 796 053	2 796 053	0	0	249 242	0
130902	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY	4 738 552	0	0	0	0	0	30 721	655	0	5 911 427	5 911 427	0	0	555 324	0
130901	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	14 743 672	0	0	0	0	0	93 572	1 643	11 325 686	13 690 665	25 016 351	0	0	3 087 178	0
130905	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL	3 740 922	0	0	0	0	0	27 173	0	0	5 427 323	5 427 323	0	0	488 112	0
130906	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANAGORAN	9 088 389	0	0	0	0	0	24 227	0	0	5 001 265	5 001 265	0	0	1 081 483	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
130907	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN	2 208 647	0	0	0	0	0	16 087	0	0	3 638 523	3 638 523	0	0	288 183	0
130908	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA	2 702 161	0	0	0	0	0	19 528	0	0	4 731 325	4 731 325	0	0	363 295	0
131002	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA	2 620 364	0	0	0	0	0	9 355	0	0	1 809 798	1 809 798	0	0	133 219	0
131003	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN	3 035 621	0	0	0	0	0	10 838	0	0	2 004 199	2 004 199	0	0	154 330	0
131004	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEBAMBA	1 013 687	0	0	0	0	0	3 622	0	0	662 593	662 593	0	0	51 536	0
131005	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA	1 190 846	0	0	0	0	0	4 326	0	0	940 172	940 172	0	0	60 542	0
131006	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	11 923 053	0	0	0	0	0	22 306	0	0	3 260 646	3 260 646	0	0	729 858	0
131007	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCA	1 189 801	0	0	0	0	0	4 313	0	0	1 030 414	1 030 414	0	0	60 489	0
131001	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	7 321 413	0	0	0	0	0	26 421	0	4 005 958	5 009 156	9 015 114	0	0	372 147	0
131008	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	2 041 740	0	0	0	0	0	5 583	0	0	1 053 736	1 053 736	0	0	78 131	0
130102	LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	8 427 077	0	0	0	0	0	146 662	1 344	0	9 990 239	9 990 239	676 395	0	1 383 357	0
130103	LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	798 015	0	0	0	0	0	14 071	0	0	2 634 692	2 634 692	338 750	0	130 999	0
130104	LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	4 520 451	0	0	0	0	0	78 471	693	0	4 572 198	4 572 198	499 947	0	742 060	0
130105	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	5 793 487	0	0	0	0	0	101 224	950	0	9 716 142	9 716 142	660 274	0	951 037	0
130106	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	934 522	0	0	0	0	0	16 443	0	0	3 307 049	3 307 049	425 630	0	153 408	0
130107	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	1 521 544	0	0	0	0	0	26 634	0	0	2 510 409	2 510 409	329 793	0	249 771	0
130108	LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO	132 459	0	0	0	0	0	2 386	0	0	1 328 996	1 328 996	335 565	0	21 744	0
130109	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SALAVERRY	1 015 514	0	0	0	0	0	17 685	0	0	2 017 681	2 017 681	375 566	0	166 703	0
130110	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL	207 765	0	0	0	0	0	3 659	0	0	1 589 714	1 589 714	373 088	0	34 093	0
130101	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	4 500 545	0	0	0	0	0	79 121	764	14 756 344	16 549 367	31 305 711	970 736	0	738 792	0
130111	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA	1 370 258	0	0	0	0	0	24 001	0	0	3 794 265	3 794 265	393 884	0	224 936	0
131202	LA LIBERTAD	VIRU	CHAO	2 593 380	0	0	0	0	0	44 961	0	0	7 210 228	7 210 228	0	0	425 463	0
131203	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO	569 398	0	0	0	0	0	9 845	0	0	2 111 564	2 111 564	0	0	93 083	0
131201	LA LIBERTAD	VIRU	VIRU	5 104 177	0	0	0	0	0	88 641	891	5 191 475	11 052 132	16 243 607	0	0	837 377	0
140116	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAYALTI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 689 899	1 689 899	0	0	0	0
140101	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	0	0	0	0	0	0	0	1 753	17 204 220	18 788 753	35 992 973	0	0	0	0
140102	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 505 006	2 505 006	0	0	0	0
140103	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 089 689	1 089 689	0	0	0	0
140104	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	474 117	474 117	0	0	0	0
140105	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	0	0	0	0	0	0	0	1 247	0	12 607 189	12 607 189	0	0	0	0
140106	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6 367 516	6 367 516	0	0	0	0
140107	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 643 040	1 643 040	0	0	0	0
140108	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 952 212	2 952 212	0	0	0	0
140109	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVA ARICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	729 664	729 664	0	0	0	0
140110	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 708 440	1 708 440	0	0	0	0
140117	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 162 288	2 162 288	0	0	0	0
140111	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 083 973	1 083 973	0	0	0	0
140112	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3 634 136	3 634 136	0	0	0	0
140118	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 216 641	2 216 641	0	0	0	0
140119	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 195 264	1 195 264	0	0	0	0
140113	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 561 836	1 561 836	0	0	0	0
140114	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANTA ROSA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 152 658	1 152 658	0	0	0	0
140115	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SAÑA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 595 506	1 595 506	0	0	0	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
140120	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN	0	0	0	0	0	0	0	607	0	2 550 185	2 550 185	0	0	0	0
140202	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3 610 487	3 610 487	0	0	0	0
140201	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	FERREÑAFE	0	0	0	0	0	0	0	0	5 122 339	4 355 775	9 478 114	0	0	0	0
140203	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3 890 496	3 890 496	0	0	0	0
140204	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 208 008	1 208 008	0	0	0	0
140205	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5 123 863	5 123 863	0	0	0	0
140206	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 964 939	1 964 939	0	0	0	0
140302	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CHOCHOPE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	728 026	728 026	0	0	0	0
140303	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 183 327	2 183 327	0	0	0	0
140304	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3 914 906	3 914 906	0	0	0	0
140301	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	0	0	0	0	0	0	0	1 644	15 679 525	11 844 363	27 523 888	0	0	0	0
140305	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	0	0	0	0	0	0	0	595	0	4 123 486	4 123 486	0	0	0	0
140306	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	0	0	0	0	0	0	0	1 648	0	10 419 070	10 419 070	0	0	0	0
140307	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	0	0	0	0	0	0	0	697	0	5 174 427	5 174 427	0	0	0	0
140308	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	0	0	0	0	0	0	0	3 509	0	10 597 098	10 597 098	0	0	0	0
140309	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 801 501	1 801 501	0	0	0	0
140310	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	0	0	0	0	0	0	0	567	0	3 478 760	3 478 760	0	0	0	0
140311	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 554 250	2 554 250	0	0	0	0
140312	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	0	0	0	0	0	0	0	790	0	4 799 983	4 799 983	0	0	0	0
150201	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	628 378	0	0	0	0	672 363	500 584	0	3 164 344	5 280 189	8 444 533	0	2 109 401	377 399	0
150202	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	218 752	0	0	0	0	234 064	177 536	0	0	1 962 984	1 962 984	0	214 008	131 381	0
150203	LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	257 819	0	0	0	0	275 866	205 722	0	0	1 935 505	1 935 505	0	252 228	154 844	0
150204	LIMA	BARRANCA	SUPE	390 931	0	0	0	0	407 786	304 598	0	0	2 282 015	2 282 015	0	372 845	228 892	0
150205	LIMA	BARRANCA	SUPE PUERTO	128 632	0	0	0	0	137 636	361 569	0	0	993 901	993 901	0	125 843	77 256	0
150301	LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO	36 936	0	0	0	0	54 761	15 282	0	351 692	466 055	817 747	0	215 812	22 526	0
150302	LIMA	CAJATAMBO	COPA	20 591	0	0	0	0	30 529	8 653	0	0	379 200	379 200	0	20 456	12 558	0
150303	LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	63 239	0	0	0	0	93 759	25 676	0	0	553 985	553 985	0	62 823	38 567	0
150304	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	23 017	0	0	0	0	34 126	9 685	0	0	379 200	379 200	0	22 866	14 038	0
150305	LIMA	CAJATAMBO	MANAS	18 903	0	0	0	0	53 801	7 834	0	0	379 200	379 200	0	18 778	11 528	0
150402	LIMA	CANTA	ARAHUAY	14 169	0	0	0	0	15 264	5 646	0	0	379 200	379 200	0	13 956	8 568	0
150401	LIMA	CANTA	CANTA	32 038	0	0	0	0	34 514	12 878	0	698 111	420 829	1 118 940	0	348 255	19 373	0
150403	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA	26 423	0	0	0	0	28 349	10 587	0	0	379 200	379 200	0	25 920	15 912	0
150404	LIMA	CANTA	HUAROS	13 780	0	0	0	0	14 845	5 605	0	0	379 200	379 200	0	13 573	8 333	0
150405	LIMA	CANTA	LACHAQUI	18 435	0	0	0	0	19 859	7 444	0	0	379 200	379 200	0	18 158	11 147	0
150406	LIMA	CANTA	SAN BUENAVENTURA	9 665	0	0	0	0	10 412	3 827	0	0	379 200	379 200	0	9 520	5 844	0
150407	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	151 168	0	0	0	0	161 997	60 487	0	0	1 579 283	1 579 283	0	148 116	90 929	0
150502	LIMA	CAÑETE	ASIA	605 618	0	0	0	0	161 983	59 822	0	0	1 635 607	1 635 607	0	1 103 620	172 776	0
150503	LIMA	CAÑETE	CALANGO	356 621	0	0	0	0	39 058	14 660	0	0	767 614	767 614	0	35 711	151 647	0
150504	LIMA	CAÑETE	CERRO AZUL	256 228	0	0	0	0	128 497	47 635	0	0	1 172 349	1 172 349	0	760 551	90 842	0
150506	LIMA	CAÑETE	COAYLLO	330 662	0	0	0	0	25 894	9 739	0	0	561 690	561 690	0	23 675	267 658	0
150505	LIMA	CAÑETE	CHILCA	820 610	0	0	0	0	271 746	101 560	0	0	1 923 457	1 923 457	0	1 025 050	201 859	0
150507	LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	913 490	0	0	0	0	458 111	171 160	0	0	4 315 204	4 315 204	0	418 857	323 864	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
150508	LIMA	CAÑETE	LUNAHUANA	226 457	0	0	0	0	113 567	42 659	0	0	894 024	894 024	0	103 836	80 287	0
150509	LIMA	CAÑETE	MALA	1 320 377	0	0	0	0	522 377	194 329	0	0	3 846 091	3 846 091	0	1 587 927	491 250	0
150510	LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	1 186 541	0	0	0	0	595 045	219 647	0	0	3 054 106	3 054 106	0	544 058	420 671	0
150511	LIMA	CAÑETE	PACARAN	59 446	0	0	0	0	29 812	11 171	0	0	555 320	555 320	0	27 258	21 076	0
150512	LIMA	CAÑETE	QUILMANA	652 658	0	0	0	0	327 305	122 002	0	0	2 090 813	2 090 813	0	299 260	231 390	0
150513	LIMA	CAÑETE	SAN ANTONIO	110 425	0	0	0	0	55 018	20 440	0	0	680 303	680 303	0	343 363	38 895	0
150514	LIMA	CAÑETE	SAN LUIS	481 347	0	0	0	0	241 393	90 216	0	0	1 568 900	1 568 900	0	801 271	170 655	0
150501	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	1 691 407	0	0	0	0	848 233	316 127	0	7 892 180	6 830 589	14 722 769	0	4 768 399	599 664	0
150515	LIMA	CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES	352 379	0	0	0	0	36 931	13 788	0	0	607 834	607 834	0	344 938	31 623	0
150516	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	100 922	0	0	0	0	50 612	18 779	0	0	573 578	573 578	0	46 275	35 780	0
150602	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	26 151	0	0	0	0	16 166	16 788	0	0	379 200	379 200	0	14 781	12 338	0
150603	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	40 158	0	0	0	0	24 825	24 781	0	0	379 200	379 200	0	22 698	18 946	0
150604	LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	825 479	0	0	0	0	510 295	491 557	0	0	3 215 737	3 215 737	0	466 570	389 449	0
150605	LIMA	HUARAL	CHANCAY	2 067 389	0	0	0	0	1 015 971	1 702 487	0	0	6 267 227	6 267 227	0	928 917	973 044	0
150601	LIMA	HUARAL	HUARAL	2 462 568	0	0	0	0	1 320 803	1 276 060	0	5 864 873	10 169 152	16 034 025	0	3 729 478	1 097 971	0
150606	LIMA	HUARAL	IHUARI	104 463	0	0	0	0	64 577	63 952	0	0	736 543	736 543	0	59 043	49 284	0
150607	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	13 221	0	0	0	0	8 173	8 269	0	0	379 200	379 200	0	7 473	6 237	0
150608	LIMA	HUARAL	PACARAOS	70 104	0	0	0	0	11 775	12 798	0	0	379 200	379 200	0	10 766	8 986	0
150609	LIMA	HUARAL	SAN MIGUEL DE ACOS	20 418	0	0	0	0	12 622	12 360	0	0	379 200	379 200	0	11 540	9 633	0
150610	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	105 919	0	0	0	0	33 915	32 721	0	0	379 200	379 200	0	31 009	354 939	0
150611	LIMA	HUARAL	SUMBILCA	42 823	0	0	0	0	26 473	26 487	0	0	379 200	379 200	0	24 204	20 203	0
150612	LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	14 647	0	0	0	0	9 054	9 143	0	0	379 200	379 200	0	8 278	6 910	0
150702	LIMA	HUAROCHIRI	ANTIOQUIA	27 396	0	0	0	0	174 771	9 628	0	0	379 200	379 200	0	23 270	31 768	0
150703	LIMA	HUAROCHIRI	CALLAHUANCA	51 234	0	0	0	0	574 611	17 541	0	0	635 963	635 963	0	43 517	59 411	0
150704	LIMA	HUAROCHIRI	CARAMPOMA	40 747	0	0	0	0	498 133	13 961	0	0	379 200	379 200	0	34 610	47 250	0
150706	LIMA	HUAROCHIRI	CUENCA	11 474	0	0	0	0	73 200	4 033	0	0	379 200	379 200	0	9 746	13 306	0
150705	LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA	205 871	0	0	0	0	902 182	49 139	0	0	1 301 249	1 301 249	0	120 120	1 173 943	0
150707	LIMA	HUAROCHIRI	HUACHUPAMPA	68 418	0	0	0	0	674 661	23 430	0	0	412 473	412 473	0	58 114	79 338	0
150708	LIMA	HUAROCHIRI	HUANZA	43 179	0	0	0	0	513 652	14 794	0	0	465 717	465 717	0	36 676	50 071	0
150709	LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	37 143	0	0	0	0	236 956	13 259	0	0	379 200	379 200	0	31 549	43 072	0
150710	LIMA	HUAROCHIRI	LAHUAYTAMBO	19 893	0	0	0	0	126 905	7 119	0	0	379 200	379 200	0	16 897	23 068	0
150711	LIMA	HUAROCHIRI	LANGA	20 324	0	0	0	0	129 654	7 269	0	0	379 200	379 200	0	17 263	23 567	0
150712	LIMA	HUAROCHIRI	LARAOS	70 859	0	0	0	0	690 236	24 266	0	0	379 200	379 200	0	60 187	82 169	0
150713	LIMA	HUAROCHIRI	MARIATANA	39 408	0	0	0	0	251 401	13 801	0	0	379 200	379 200	0	33 473	45 697	0
150701	LIMA	HUAROCHIRI	MATUCANA	55 615	0	0	0	0	679 407	19 822	0	3 751 056	591 082	4 342 138	0	1 865 004	64 492	0
150714	LIMA	HUAROCHIRI	RICARDO PALMA	78 290	0	0	0	0	499 287	27 092	0	0	873 301	873 301	0	66 477	90 756	0
150715	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	33 861	0	0	0	0	216 014	11 908	0	0	379 200	379 200	0	28 761	39 265	0
150716	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANTONIO	196 336	0	0	0	0	1 155 561	57 099	0	0	1 219 332	1 219 332	0	141 052	231 940	0
150717	LIMA	HUAROCHIRI	SAN BARTOLOME	47 268	0	0	0	0	397 711	16 232	0	0	408 898	408 898	0	40 149	54 812	0
150718	LIMA	HUAROCHIRI	SAN DAMIAN	28 367	0	0	0	0	180 966	10 168	0	0	379 200	379 200	0	24 094	32 894	0
150719	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE IRIS	53 156	0	0	0	0	577 295	18 210	0	0	379 200	379 200	0	45 150	61 640	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
150720	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE TANTARANCHE	13 518	0	0	0	0	86 236	4 740	0	0	379 200	379 200	0	11 482	15 675	0
150721	LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI	27 803	0	0	0	0	177 370	9 752	0	0	379 200	379 200	0	23 616	32 241	0
150722	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	65 533	0	0	0	0	944 605	22 686	0	0	809 281	809 281	0	55 174	75 325	0
150723	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO DE OTAO	35 250	0	0	0	0	472 645	12 431	0	0	418 373	418 373	0	29 941	40 877	0
150724	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE CASTA	37 112	0	0	0	0	571 109	12 979	0	0	379 200	379 200	0	31 523	43 035	0
150725	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	7 418	0	0	0	0	47 324	2 605	0	0	379 200	379 200	0	6 301	8 602	0
150726	LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA	16 868	0	0	0	0	107 610	5 976	0	0	379 200	379 200	0	14 328	19 560	0
150727	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	29 416	0	0	0	0	187 660	10 251	0	0	409 284	409 284	0	24 986	34 111	0
150728	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA	182 300	0	0	0	0	1 410 751	62 648	0	0	1 584 846	1 584 846	0	154 844	211 397	0
150729	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	13 554	0	0	0	0	86 468	4 759	0	0	379 200	379 200	0	11 513	15 717	0
150730	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE TUNA	21 598	0	0	0	0	137 786	7 461	0	0	379 200	379 200	0	18 345	25 045	0
150731	LIMA	HUAROCHIRI	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	125 963	0	0	0	0	803 383	43 116	0	0	1 214 564	1 214 564	0	106 966	146 032	0
150732	LIMA	HUAROCHIRI	SURCO	34 484	0	0	0	0	640 761	12 052	0	0	387 977	387 977	0	29 290	39 988	0
150802	LIMA	HUAURA	AMBAR	79 275	0	0	0	0	75 544	50 399	0	0	824 010	824 010	0	64 470	44 692	0
150803	LIMA	HUAURA	CALETA DE CARQUIN	101 601	0	0	0	0	110 511	228 104	0	0	731 884	731 884	0	94 311	65 378	0
150804	LIMA	HUAURA	CHECRAS	49 958	0	0	0	0	54 339	35 682	0	0	405 182	405 182	0	46 373	32 147	0
150801	LIMA	HUAURA	HUACHO	420 287	0	0	0	0	440 136	291 545	0	5 935 026	5 148 993	11 084 019	0	3 626 520	461 460	0
150805	LIMA	HUAURA	HUALMAY	168 069	0	0	0	0	182 807	120 862	0	0	2 490 626	2 490 626	0	156 010	108 149	0
150806	LIMA	HUAURA	HUAURA	434 283	0	0	0	0	472 087	310 829	0	0	3 542 223	3 542 223	0	402 885	279 287	0
150807	LIMA	HUAURA	LEONCIO PRADO	52 414	0	0	0	0	57 011	37 982	0	0	573 254	573 254	0	48 654	33 728	0
150808	LIMA	HUAURA	PACCHO	52 851	0	0	0	0	57 486	38 218	0	0	520 211	520 211	0	49 059	34 009	0
150809	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	88 021	0	0	0	0	40 206	26 866	0	0	420 477	420 477	0	34 313	38 107	0
150810	LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	560 239	0	0	0	0	609 368	399 796	722	0	3 139 229	3 139 229	0	520 042	360 503	0
150811	LIMA	HUAURA	SAYAN	453 551	0	0	0	0	578 112	325 482	580	0	3 143 813	3 143 813	0	421 009	291 851	0
150812	LIMA	HUAURA	VEGUETA	541 946	0	0	0	0	589 471	626 692	692	0	2 439 382	2 439 382	0	503 062	348 731	0
150102	LIMA	LIMA	ANCON	25 737	0	0	0	0	26 355	0	0	0	6 862 483	6 862 483	0	0	11 880	0
150103	LIMA	LIMA	ATE	339 674	0	0	0	0	344 544	1 560	0	0	46 397 837	46 397 837	0	0	155 311	0
150104	LIMA	LIMA	BARRANCO	4 085	0	0	0	0	4 183	0	0	0	1 343 016	1 343 016	0	0	1 886	0
150105	LIMA	LIMA	BREÑA	9 693	0	0	0	0	9 925	0	0	0	1 769 978	1 769 978	0	0	4 474	0
150106	LIMA	LIMA	CARABAYLLO	302 137	0	0	0	0	231 519	1 048	0	0	33 869 654	33 869 654	0	0	146 563	0
150109	LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	58 950	0	0	0	0	59 536	0	0	0	10 419 004	10 419 004	0	0	26 837	0
150110	LIMA	LIMA	COMAS	147 920	0	0	0	0	151 469	691	0	0	17 574 337	17 574 337	0	0	68 278	0
150107	LIMA	LIMA	CHACLACAYO	14 700	0	0	0	0	15 053	0	0	0	2 736 138	2 736 138	0	0	6 785	0
150108	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	133 320	0	0	0	0	136 519	3 161	0	0	15 750 704	15 750 704	0	0	61 539	0
150111	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	42 778	0	0	0	0	43 804	0	0	0	4 881 070	4 881 070	0	0	19 746	0
150112	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	58 898	0	0	0	0	60 311	0	0	0	7 230 678	7 230 678	0	0	27 186	0
150113	LIMA	LIMA	JESUS MARIA	7 879	0	0	0	0	8 068	0	0	0	1 801 884	1 801 884	0	0	3 637	0
150114	LIMA	LIMA	LA MOLINA	21 887	0	0	0	0	22 412	0	0	0	3 643 228	3 643 228	0	0	10 103	0
150115	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	28 700	0	0	0	0	29 389	0	0	0	5 981 223	5 981 223	0	0	13 248	0
150101	LIMA	LIMA	LIMA	56 931	0	0	0	0	58 296	0	0	126 110 140	7 828 464	133 938 604	0	0	26 278	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
150116	LIMA	LIMA	LINCE	6 718	0	0	0	0	6 879	0	0	0	1 456 706	1 456 706	0	0	3 101	0
150117	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	58 685	0	0	0	0	60 093	0	0	0	8 474 208	8 474 208	0	0	27 088	0
150118	LIMA	LIMA	LURIGANCHO	228 089	0	0	0	0	629 615	1 007	0	0	30 078 997	30 078 997	0	0	135 839	0
150119	LIMA	LIMA	LURIN	123 895	0	0	0	0	75 229	0	0	0	12 214 218	12 214 218	0	0	94 972	0
150120	LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	6 239	0	0	0	0	6 388	0	0	0	1 405 919	1 405 919	0	0	2 880	0
150122	LIMA	LIMA	MIRAFLORES	9 574	0	0	0	0	9 804	0	0	0	2 056 865	2 056 865	0	0	4 419	0
150123	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	173 194	0	0	0	0	177 348	802	0	0	28 584 806	28 584 806	0	0	90 925	0
150124	LIMA	LIMA	PUCUSANA	15 873	0	0	0	0	16 254	0	0	0	3 905 957	3 905 957	0	0	7 327	0
150121	LIMA	LIMA	PUEBLO LIBRE	7 742	0	0	0	0	7 928	0	0	0	1 736 819	1 736 819	0	0	3 574	0
150125	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	389 182	0	0	0	0	398 324	1 801	0	0	52 074 101	52 074 101	0	0	179 553	0
150126	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	10 720	0	0	0	0	10 884	0	0	0	3 830 263	3 830 263	0	0	4 906	0
150127	LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA	11 324	0	0	0	0	11 577	0	0	0	4 047 305	4 047 305	0	0	5 219	0
150128	LIMA	LIMA	RIMAC	43 012	0	0	0	0	44 044	0	0	0	5 301 939	5 301 939	0	0	19 854	0
150129	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	10 718	0	0	0	0	10 975	0	0	0	2 767 886	2 767 886	0	0	4 947	0
150130	LIMA	LIMA	SAN BORJA	11 271	0	0	0	0	11 541	0	0	0	2 215 959	2 215 959	0	0	5 202	0
150131	LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	5 363	0	0	0	0	5 491	0	0	0	1 760 191	1 760 191	0	0	2 475	0
150132	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	444 667	0	0	0	0	454 884	2 064	0	0	58 081 991	58 081 991	0	0	205 049	0
150133	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	114 236	0	0	0	0	116 976	533	0	0	13 978 451	13 978 451	0	0	52 730	0
150134	LIMA	LIMA	SAN LUIS	8 413	0	0	0	0	8 615	0	0	0	1 640 732	1 640 732	0	0	3 884	0
150135	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	229 019	0	0	0	0	234 258	1 063	0	0	26 356 689	26 356 689	0	0	105 597	0
150136	LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	15 336	0	0	0	0	15 704	0	0	0	2 537 987	2 537 987	0	0	7 079	0
150137	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	41 823	0	0	0	0	42 827	0	0	0	5 619 274	5 619 274	0	0	19 305	0
150138	LIMA	LIMA	SANTA MARIA DEL MAR	1 216	0	0	0	0	1 245	0	0	0	1 440 775	1 440 775	0	0	561	0
150139	LIMA	LIMA	SANTA ROSA	17 046	0	0	0	0	17 455	0	0	0	3 299 737	3 299 737	0	0	7 868	0
150140	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	49 705	0	0	0	0	50 897	0	0	0	5 396 829	5 396 829	0	0	22 943	0
150141	LIMA	LIMA	SURQUILLO	12 161	0	0	0	0	12 452	0	0	0	2 177 455	2 177 455	0	0	5 613	0
150142	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	190 665	0	0	0	0	186 345	846	0	0	24 146 330	24 146 330	0	0	83 999	0
150143	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	605 636	0	0	0	0	216 026	982	0	0	28 812 195	28 812 195	0	0	493 465	0
150902	LIMA	OYON	ANDAJES	21 401	0	0	0	0	22 539	8 505	0	0	379 200	379 200	0	20 607	92 103	0
150903	LIMA	OYON	CAUJUL	17 032	0	0	0	0	17 938	6 690	0	0	379 200	379 200	0	16 401	65 162	0
150904	LIMA	OYON	COCHAMARCA	43 160	0	0	0	0	45 455	17 040	0	0	379 200	379 200	0	41 560	165 123	0
150905	LIMA	OYON	NAVAN	27 497	0	0	0	0	28 959	10 815	0	0	379 200	379 200	0	26 478	105 200	0
150901	LIMA	OYON	OYON	246 913	0	0	0	0	254 788	94 978	0	865 464	1 887 162	2 752 626	0	522 689	2 202 109	0
150906	LIMA	OYON	PACHANGARA	55 482	0	0	0	0	58 433	21 990	0	0	492 020	492 020	0	53 426	240 383	0
151002	LIMA	YAUYOS	ALIS	341 697	0	0	0	0	34 007	12 755	0	0	379 200	379 200	0	31 093	171 659	0
151003	LIMA	YAUYOS	AYAUCA	209 962	0	0	0	0	62 810	23 384	0	0	538 741	538 741	0	57 428	69 367	0
151004	LIMA	YAUYOS	AYAVIRI	46 162	0	0	0	0	13 809	5 289	0	0	379 200	379 200	0	12 626	15 251	0
151005	LIMA	YAUYOS	AZANGARO	40 170	0	0	0	0	12 017	4 610	0	0	379 200	379 200	0	10 987	13 271	0
151006	LIMA	YAUYOS	CACRA	31 785	0	0	0	0	9 508	3 607	0	0	379 200	379 200	0	8 694	10 501	0
151007	LIMA	YAUYOS	CARANIA	34 696	0	0	0	0	10 379	3 892	0	0	379 200	379 200	0	9 490	11 463	0
151008	LIMA	YAUYOS	CATAHUASI	80 112	0	0	0	0	23 965	9 120	0	0	379 200	379 200	0	21 912	26 467	0
151010	LIMA	YAUYOS	COCHAS	37 191	0	0	0	0	11 126	4 106	0	0	379 200	379 200	0	10 172	12 287	0
151011	LIMA	YAUYOS	COLONIA	121 389	0	0	0	0	36 313	13 902	0	0	379 200	379 200	0	33 202	40 104	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
151009	LIMA	YAUYOS	CHOCOS	105 303	0	0	0	0	31 501	11 781	0	0	379 200	379 200	0	28 802	34 790	0
151012	LIMA	YAUYOS	HONGOS	36 577	0	0	0	0	10 942	4 187	0	0	379 200	379 200	0	10 004	12 084	0
151013	LIMA	YAUYOS	HUAMPARA	8 087	0	0	0	0	2 419	951	0	0	379 200	379 200	0	2 212	2 672	0
151014	LIMA	YAUYOS	HUANCAYA	120 689	0	0	0	0	36 104	13 280	0	0	379 200	379 200	0	33 010	39 873	0
151015	LIMA	YAUYOS	HUANGASCAR	52 185	0	0	0	0	15 611	6 020	0	0	379 200	379 200	0	14 273	17 241	0
151016	LIMA	YAUYOS	HUANTAN	87 915	0	0	0	0	26 300	9 963	0	0	379 200	379 200	0	24 046	65 604	0
151017	LIMA	YAUYOS	HUAÑEC	29 468	0	0	0	0	8 815	3 333	0	0	379 200	379 200	0	8 060	9 736	0
151018	LIMA	YAUYOS	LARAOS	296 654	0	0	0	0	20 532	7 964	0	0	379 200	379 200	0	18 773	198 753	0
151019	LIMA	YAUYOS	LINCHA	87 727	0	0	0	0	26 243	9 739	0	0	379 200	379 200	0	23 995	28 983	0
151020	LIMA	YAUYOS	MADEAN	69 365	0	0	0	0	20 750	7 885	0	0	379 200	379 200	0	18 972	22 917	0
151021	LIMA	YAUYOS	MIRAFLORES	30 545	0	0	0	0	9 137	3 462	0	0	379 200	379 200	0	8 354	10 091	0
151022	LIMA	YAUYOS	OMAS	42 460	0	0	0	0	12 702	4 873	0	0	379 200	379 200	0	11 613	14 028	0
151023	LIMA	YAUYOS	PUTINZA	45 133	0	0	0	0	13 501	5 095	0	0	379 200	379 200	0	12 345	14 911	0
151024	LIMA	YAUYOS	QUINCHES	65 271	0	0	0	0	19 526	7 462	0	0	379 200	379 200	0	17 853	21 564	0
151025	LIMA	YAUYOS	QUINOCAY	42 133	0	0	0	0	12 604	4 834	0	0	379 200	379 200	0	11 524	13 920	0
151026	LIMA	YAUYOS	SAN JOAQUIN	21 444	0	0	0	0	6 415	2 373	0	0	379 200	379 200	0	5 865	7 085	0
151027	LIMA	YAUYOS	SAN PEDRO DE PILAS	23 850	0	0	0	0	7 135	2 739	0	0	379 200	379 200	0	6 523	7 880	0
151028	LIMA	YAUYOS	TANTA	33 136	0	0	0	0	9 912	3 754	0	0	379 200	379 200	0	9 063	10 947	0
151029	LIMA	YAUYOS	TAURIPAMPA	38 287	0	0	0	0	11 454	4 451	0	0	379 200	379 200	0	10 472	12 649	0
151030	LIMA	YAUYOS	TOMAS	333 056	0	0	0	0	31 422	11 801	0	0	379 200	379 200	0	28 730	70 784	0
151031	LIMA	YAUYOS	TUPE	60 553	0	0	0	0	18 114	6 870	0	0	379 200	379 200	0	16 562	20 588	0
151032	LIMA	YAUYOS	VIÑAC	149 938	0	0	0	0	44 854	16 779	0	0	446 296	446 296	0	41 010	49 537	0
151033	LIMA	YAUYOS	VITIS	60 365	0	0	0	0	18 058	6 692	0	0	379 200	379 200	0	16 511	19 944	0
151001	LIMA	YAUYOS	YAUYOS	260 618	0	0	0	0	77 963	29 062	0	1 554 364	454 315	2 008 679	0	861 908	86 103	0
160202	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	0	271 343	39 536	310 879	0	0	0	6 259	0	5 484 771	5 484 771	0	0	0	0
160205	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	0	207 272	30 201	237 473	0	0	0	1 895	0	1 802 062	1 802 062	0	0	0	0
160206	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	0	289 288	42 151	331 439	0	0	0	5 341	0	3 523 863	3 523 863	0	0	0	0
160210	LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	0	193 702	28 223	221 925	0	0	0	1 658	0	1 770 022	1 770 022	0	0	0	0
160211	LORETO	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	0	222 085	32 359	254 444	0	0	0	2 432	0	2 121 651	2 121 651	0	0	0	0
160201	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	0	1 101 563	160 504	1 262 067	0	0	0	21 346	7 008 315	12 851 239	19 859 554	0	0	0	0
160301	LORETO	LORETO	NAUTA	0	1 003 135	146 162	1 149 297	0	0	0	13 316	4 944 863	6 839 634	11 784 497	0	0	0	0
160302	LORETO	LORETO	PARINARI	0	525 897	76 626	602 523	0	0	0	3 303	0	2 413 460	2 413 460	0	0	0	0
160303	LORETO	LORETO	TIGRE	0	518 457	75 542	593 999	0	0	0	3 812	0	2 781 370	2 781 370	0	0	0	0
160304	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	0	429 601	62 595	492 196	0	0	0	4 418	0	2 969 930	2 969 930	0	0	0	0
160305	LORETO	LORETO	URARINAS	0	536 624	78 189	614 813	0	0	0	7 691	0	4 437 429	4 437 429	0	0	0	0
160402	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	0	494 672	72 076	566 748	0	0	0	20 397	0	5 106 530	5 106 530	0	0	0	0
160401	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	0	941 684	137 208	1 078 892	0	0	0	23 891	5 461 616	6 427 782	11 889 398	0	0	0	0
160404	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	0	386 938	56 379	443 317	0	0	0	14 177	0	4 882 347	4 882 347	0	0	0	0
160403	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	0	521 922	76 047	597 969	0	0	0	19 137	0	5 034 487	5 034 487	0	0	0	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
160102	LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	0	277 717	40 465	318 182	0	0	0	1 311	0	2 387 706	2 387 706	87 527	0	0	0
160112	LORETO	MAYNAS	BELEN	0	806 679	117 537	924 216	0	0	0	24 775	0	10 907 645	10 907 645	132 845	0	0	0
160103	LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	0	422 272	61 527	483 799	0	0	0	9 138	0	5 158 058	5 158 058	86 704	0	0	0
160104	LORETO	MAYNAS	INDIANA	0	396 954	57 838	454 792	0	0	0	7 168	0	3 134 334	3 134 334	76 042	0	0	0
160101	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	0	2 111 650	307 679	2 419 329	0	0	0	36 014	22 509 229	18 142 280	40 651 509	201 901	0	0	0
160105	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	0	372 192	54 230	426 422	0	0	0	4 628	0	3 207 200	3 207 200	80 507	0	0	0
160106	LORETO	MAYNAS	MAZAN	0	356 890	52 001	408 891	0	0	0	7 468	0	4 079 360	4 079 360	90 034	0	0	0
160107	LORETO	MAYNAS	NAPO	0	372 592	54 289	426 881	0	0	0	12 962	0	5 520 512	5 520 512	117 223	0	0	0
160108	LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	0	856 248	124 760	981 008	0	0	0	29 536	0	12 340 735	12 340 735	149 539	0	0	0
160113	LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	0	1 307 747	190 546	1 498 293	0	0	0	59 110	0	21 184 412	21 184 412	213 917	0	0	0
160110	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	0	300 734	43 819	344 553	0	0	0	2 332	0	2 395 945	2 395 945	76 424	0	0	0
160502	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	0	165 409	24 101	189 510	0	0	0	2 575	0	852 176	852 176	0	0	0	0
160503	LORETO	REQUENA	CAPELO	0	169 628	24 716	194 344	0	0	0	5 358	0	1 188 643	1 188 643	0	0	0	0
160504	LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	0	315 738	46 005	361 743	0	0	0	9 056	0	2 091 978	2 091 978	0	0	0	0
160510	LORETO	REQUENA	JENARO HERRERA	0	171 538	24 994	196 532	0	0	0	6 840	0	1 296 724	1 296 724	0	0	0	0
160505	LORETO	REQUENA	MAQUIA	0	254 842	37 132	291 974	0	0	0	10 313	0	2 273 439	2 273 439	0	0	0	0
160506	LORETO	REQUENA	PUINAHUA	0	184 264	26 848	211 112	0	0	0	7 287	0	1 818 525	1 818 525	0	0	0	0
160501	LORETO	REQUENA	REQUENA	0	636 451	92 734	729 185	0	0	0	57 946	4 683 754	5 397 530	10 081 284	0	0	0	0
160507	LORETO	REQUENA	SAQUENA	0	113 619	16 555	130 174	0	0	0	5 931	0	1 497 320	1 497 320	0	0	0	0
160508	LORETO	REQUENA	SOPLIN	0	150 707	21 959	172 666	0	0	0	838	0	440 351	440 351	0	0	0	0
160509	LORETO	REQUENA	TAPICHE	0	149 707	21 813	171 520	0	0	0	1 460	0	458 524	458 524	0	0	0	0
160511	LORETO	REQUENA	YAQUERANA	0	268 923	39 183	308 106	0	0	0	3 531	0	1 153 253	1 153 253	0	0	0	0
160601	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	0	1 068 273	155 653	1 223 926	0	0	0	18 164	4 759 401	6 144 496	10 903 897	0	0	0	0
160602	LORETO	UCAYALI	INAHUAYA	0	260 328	37 931	298 259	0	0	0	1 761	0	853 770	853 770	0	0	0	0
160603	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	0	349 051	50 859	399 910	0	0	0	4 001	0	2 161 636	2 161 636	0	0	0	0
160604	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	0	300 658	43 808	344 466	0	0	0	6 068	0	2 991 275	2 991 275	0	0	0	0
160605	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	0	566 339	82 519	648 858	0	0	0	11 897	0	4 436 434	4 436 434	0	0	0	0
160606	LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA	0	353 581	51 519	405 100	0	0	0	7 236	0	2 133 344	2 133 344	0	0	0	0
160701	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	BARRANCA	0	224 950	32 776	257 726	0	0	0	4 619	5 055 046	3 483 457	8 538 503	0	0	0	0
160702	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	0	242 184	35 287	277 471	0	0	0	2 806	0	2 785 904	2 785 904	0	0	0	0
160703	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MANSERICHE	0	233 589	34 035	267 624	0	0	0	3 493	0	3 152 330	3 152 330	0	0	0	0
160704	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MORONA	0	203 852	29 702	233 554	0	0	0	4 007	0	4 136 572	4 136 572	0	0	0	0
160705	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	PASTAZA	0	148 353	21 616	169 969	0	0	0	2 236	0	2 266 183	2 266 183	0	0	0	0
160706	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS	0	146 309	21 318	167 627	0	0	0	4 054	0	4 057 302	4 057 302	0	0	0	0
160801	LORETO	PUTUMAYO	PUTUMAYO	0	146 872	21 400	168 272	0	0	0	2 829	907 370	965 791	1 873 161	0	0	0	0
160802	LORETO	PUTUMAYO	ROSA PANDURO	0	25 265	3 681	28 946	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
160803	LORETO	PUTUMAYO	TENIENTE MANUEL CLAVERO	0	89 825	13 088	102 913	0	0	0	2 388	0	1 825 089	1 825 089	0	0	0	0
160804	LORETO	PUTUMAYO	YAGUAS	0	42 375	6 174	48 549	0	0	0	0	0	509 269	509 269	0	0	0	0
170202	MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	11 089	0	0	0	0	0	0	1 656	0	629 344	629 344	0	0	0	0
170204	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	61 818	0	0	0	0	0	0	6 703	0	1 337 750	1 337 750	0	0	0	0
170203	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	117 066	0	0	0	0	0	0	13 405	0	3 504 148	3 504 148	0	0	0	0
170201	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	22 369	0	0	0	0	0	0	3 815	1 630 587	958 700	2 589 287	0	0	0	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
170302	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	16 338	0	0	0	0	0	0	39 195	0	1 746 659	1 746 659	0	0	0	0
170301	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IÑAPARI	2 574	0	0	0	0	0	0	11 197	820 238	750 315	1 570 553	0	0	0	0
170303	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	8 003	0	0	0	0	0	0	19 725	0	957 853	957 853	0	0	0	0
170102	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	32 385	0	0	0	0	0	0	11 537	0	2 486 820	2 486 820	15 473	0	0	0
170104	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	16 564	0	0	0	0	0	0	5 761	0	1 354 422	1 354 422	13 333	0	0	0
170103	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	15 208	0	0	0	0	0	0	15 070	0	1 646 686	1 646 686	14 616	0	0	0
170101	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	148 902	0	0	0	0	0	0	67 798	4 256 671	11 242 204	15 498 875	43 796	0	0	0
180203	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	COALAQUE	591 724	0	0	0	0	0	14 057	0	0	379 200	379 200	0	0	161 174	0
180202	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	CHOJATA	1 384 556	0	0	0	0	0	31 968	0	0	674 093	674 093	0	0	377 126	0
180204	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	2 383 556	0	0	0	0	0	54 970	0	0	1 285 147	1 285 147	0	0	649 233	0
180205	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LA CAPILLA	1 200 322	0	0	0	0	0	27 624	0	0	712 627	712 627	0	0	326 944	0
180206	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LLOQUE	1 077 803	0	0	0	0	0	24 739	0	0	460 047	460 047	0	0	293 572	0
180207	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MATALAQUE	508 929	0	0	0	0	0	11 754	0	0	386 551	386 551	0	0	138 622	0
180201	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE	2 400 680	0	0	0	0	0	55 476	0	1 844 169	1 056 218	2 900 387	0	0	653 898	0
180208	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	PUQUINA	1 247 021	0	0	0	0	0	29 647	0	0	610 338	610 338	0	0	339 663	0
180209	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	QUINISTAQUILLAS	387 961	0	0	0	0	0	8 912	0	0	379 200	379 200	0	0	105 673	0
180210	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS	1 459 652	0	0	0	0	0	34 084	0	0	911 663	911 663	0	0	397 580	0
180211	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	YUNGA	1 298 165	0	0	0	0	0	29 776	0	0	493 385	493 385	0	0	353 595	0
180302	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	172 875	0	0	0	0	0	14 284	0	0	379 200	379 200	2 117 470	0	47 088	0
180301	MOQUEGUA	ILO	ILO	10 597 144	0	0	0	0	0	1 101 358	0	870 324	2 938 734	3 809 058	5 393 975	0	2 886 454	0
180303	MOQUEGUA	ILO	PACOCHA	179 340	0	0	0	0	0	51 423	0	0	379 200	379 200	2 001 483	0	48 849	0
180102	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	7 108 335	0	0	0	0	0	67 848	0	0	932 157	932 157	0	0	1 892 140	0
180103	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CUCHUMBAYA	2 264 644	0	0	0	0	0	22 065	0	0	379 200	379 200	0	0	546 811	0
180101	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	27 297 211	0	0	0	0	0	264 208	0	2 237 896	5 273 810	7 511 706	0	0	6 591 040	0
180104	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	2 939 068	0	0	0	0	0	28 766	0	0	729 174	729 174	0	0	709 652	0
180105	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	4 382 040	0	0	0	0	0	42 511	0	0	582 895	582 895	0	0	1 058 069	0
180106	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	15 152 319	0	0	0	0	0	40 821	0	0	931 018	931 018	0	0	6 916 873	0
190202	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHACAYAN	91 073	0	0	0	0	64 252	0	0	0	1 007 765	1 007 765	0	0	141 435	0
190203	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	GOYLLARISQUIZGA	83 887	0	0	0	0	59 182	0	0	0	822 112	822 112	0	0	130 275	0
190204	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR	36 461	0	0	0	0	25 723	0	0	0	495 856	495 856	0	0	56 624	0
190205	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	38 377	0	0	0	0	27 075	0	0	0	573 738	573 738	0	0	59 599	0
190206	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	439 669	0	0	0	0	310 184	0	926	0	5 881 611	5 881 611	0	0	688 148	0
190207	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	85 015	0	0	0	0	59 978	0	0	0	898 579	898 579	0	0	132 027	0
190208	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	32 737	0	0	0	0	23 096	0	0	0	520 716	520 716	0	0	50 840	0
190201	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	194 383	0	0	0	0	137 136	0	0	3 396 650	3 187 796	6 584 446	0	0	797 689	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
190302	PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA	63 390	0	0	0	0	44 721	0	0	0	1 122 814	1 122 814	0	0	66 725	0
190303	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	101 315	0	0	0	0	71 477	0	584	0	2 144 658	2 144 658	0	0	106 645	0
190301	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	295 149	0	0	0	0	208 226	0	1 762	6 352 458	3 001 772	9 354 230	0	0	310 678	0
190304	PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU	227 075	0	0	0	0	160 200	0	2 213	0	3 170 188	3 170 188	0	0	239 022	0
190305	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	194 796	0	0	0	0	137 428	0	1 061	0	2 769 681	2 769 681	0	0	205 045	0
190306	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	365 449	0	0	0	0	257 822	0	3 204	0	5 097 414	5 097 414	0	0	384 677	0
190307	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	320 351	0	0	0	0	226 006	0	2 114	0	4 239 087	4 239 087	0	0	337 207	0
190308	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCIÓN	245 572	0	0	0	0	173 250	0	1 322	0	3 423 197	3 423 197	0	0	258 493	0
190101	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	666 210	0	0	0	0	469 536	0	611	6 902 437	3 224 265	10 126 702	0	0	591 420	0
190102	PASCO	PASCO	HUACHON	235 009	0	0	0	0	627 841	0	0	0	1 235 145	1 235 145	0	0	196 824	0
190103	PASCO	PASCO	HUARIACA	224 298	0	0	0	0	158 082	0	0	0	1 304 337	1 304 337	0	0	188 470	0
190104	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	1 149 733	0	0	0	0	392 927	0	0	0	2 221 691	2 221 691	0	0	1 034 707	0
190105	PASCO	PASCO	NINACACA	166 991	0	0	0	0	118 112	0	0	0	899 296	899 296	0	0	139 871	0
190106	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	245 678	0	0	0	0	173 151	0	0	0	1 140 077	1 140 077	0	0	206 435	0
190107	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	1 094 984	0	0	0	0	1 230 119	0	925	0	4 468 507	4 468 507	0	0	914 875	0
190108	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	1 122 009	0	0	0	0	308 278	0	0	0	2 084 912	2 084 912	0	0	1 787 210	0
190109	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	403 689	0	0	0	0	284 515	0	0	0	1 879 896	1 879 896	0	0	462 993	0
190110	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	634 438	0	0	0	0	447 144	0	0	0	2 999 694	2 999 694	0	0	533 097	0
190111	PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	150 172	0	0	0	0	105 839	0	0	0	977 857	977 857	0	0	139 419	0
190112	PASCO	PASCO	VICCO	109 943	0	0	0	0	78 663	0	0	0	600 800	600 800	0	0	92 381	0
190113	PASCO	PASCO	YANACANCHA	633 087	0	0	0	0	444 830	0	558	0	4 155 527	4 155 527	0	0	583 137	0
200201	PIURA	AYABACA	AYABACA	53 659	4 768 866	161 158	4 930 024	0	0	45 580	854	10 535 369	10 359 069	20 894 438	648	0	6 544	0
200202	PIURA	AYABACA	FRIAS	34 407	3 218 830	108 776	3 327 606	0	0	29 275	0	0	6 722 041	6 722 041	0	0	4 196	0
200203	PIURA	AYABACA	JILILI	4 197	373 582	12 625	386 207	0	0	3 585	0	0	1 153 950	1 153 950	0	0	512	0
200204	PIURA	AYABACA	LAGUNAS	11 216	973 641	32 903	1 006 544	0	0	9 506	0	0	2 319 406	2 319 406	0	0	1 368	0
200205	PIURA	AYABACA	MONTERO	9 992	889 543	30 061	919 604	0	0	8 553	0	0	2 046 479	2 046 479	0	0	1 219	0
200206	PIURA	AYABACA	PACAIPAMPA	37 238	3 657 424	123 598	3 781 022	0	0	31 684	569	0	7 212 378	7 212 378	0	0	4 542	0
200207	PIURA	AYABACA	PAIMAS	15 486	1 308 684	44 225	1 352 909	0	0	13 152	0	0	3 071 419	3 071 419	0	0	1 889	0
200208	PIURA	AYABACA	SAPILLICA	18 233	1 407 624	47 569	1 455 193	0	0	15 469	0	0	3 696 842	3 696 842	0	0	2 224	0
200209	PIURA	AYABACA	SICCHEZ	2 854	224 563	7 589	232 152	0	0	2 462	0	0	851 220	851 220	0	0	0	0
200210	PIURA	AYABACA	SUYO	14 678	1 248 895	42 205	1 291 100	0	0	12 473	0	0	3 982 489	3 982 489	0	0	1 790	0
200302	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE	8 627	938 319	31 709	970 028	0	0	7 379	0	0	2 611 841	2 611 841	0	0	1 052	0
200303	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	20 275	2 219 722	75 013	2 294 735	0	0	17 185	0	0	4 336 449	4 336 449	0	0	2 473	0
200301	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	39 764	4 064 089	137 341	4 201 430	0	0	33 759	702	9 370 285	7 634 967	17 005 252	0	0	4 850	0
200304	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	61 266	6 209 909	209 856	6 419 765	0	0	52 124	1 077	0	11 815 130	11 815 130	0	0	7 472	0
200305	PIURA	HUANCABAMBA	LALAQUIZ	7 121	647 497	21 881	669 378	0	0	6 062	0	0	1 632 924	1 632 924	0	0	869	0
200306	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	13 273	1 170 231	39 547	1 209 778	0	0	11 302	0	0	2 806 435	2 806 435	0	0	1 619	0
200307	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	11 248	1 323 136	44 714	1 367 850	0	0	9 562	0	0	2 716 628	2 716 628	0	0	1 372	0
200308	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	16 543	1 498 749	50 648	1 549 397	0	0	14 061	0	0	3 281 694	3 281 694	0	0	2 018	0
200402	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	8 573	871 031	29 435	900 466	0	0	7 274	569	0	1 581 718	1 581 718	0	0	1 046	0
200403	PIURA	MORROPON	CHALACO	10 773	1 143 231	38 634	1 181 865	0	0	9 135	0	0	2 197 005	2 197 005	0	0	1 314	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
200401	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	86 490	8 224 927	277 951	8 502 878	0	0	73 650	3 393	7 230 857	11 191 870	18 422 727	0	0	10 548	0
200404	PIURA	MORROPON	LA MATANZA	17 975	1 678 409	56 720	1 735 129	0	0	15 290	613	0	2 608 599	2 608 599	0	0	2 192	0
200405	PIURA	MORROPON	MORROPON	13 389	1 383 223	46 744	1 429 967	0	0	11 394	0	0	2 403 569	2 403 569	0	0	1 633	0
200406	PIURA	MORROPON	SALITRAL	12 246	1 112 849	37 607	1 150 456	0	0	10 430	555	0	1 830 615	1 830 615	0	0	1 494	0
200407	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	9 097	925 725	31 284	957 009	0	0	7 702	0	0	1 478 684	1 478 684	0	0	1 109	0
200408	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA	5 055	430 633	14 553	445 186	0	0	4 287	0	0	1 044 688	1 044 688	0	0	617	0
200409	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	6 852	789 047	26 665	815 712	0	0	5 817	0	0	1 848 729	1 848 729	0	0	836	0
200410	PIURA	MORROPON	YAMANGO	13 785	1 512 577	51 116	1 563 693	0	0	11 712	915	0	2 288 924	2 288 924	0	0	1 681	0
200502	PIURA	PAITA	AMOTAPE	3 685	508 279	12 964	521 243	0	0	21 765	0	0	575 835	575 835	510 650	0	2 526	0
200503	PIURA	PAITA	ARENAL	1 158	164 659	3 700	168 359	0	0	7 000	0	0	394 251	394 251	457 511	0	820	0
200504	PIURA	PAITA	COLAN	14 540	5 382 408	78 685	5 461 093	0	0	88 530	0	0	1 808 656	1 808 656	711 376	0	10 290	0
200505	PIURA	PAITA	LA HUACA	16 135	2 226 703	53 834	2 280 537	0	0	98 160	574	0	2 102 125	2 102 125	865 544	0	11 419	0
200501	PIURA	PAITA	PAITA	85 569	18 062 772	405 956	18 468 728	0	0	795 901	1 574	4 463 590	10 921 952	15 385 542	2 438 453	0	138 636	0
200506	PIURA	PAITA	TAMARINDO	5 339	1 277 401	34 837	1 312 238	0	0	32 500	0	0	803 199	803 199	543 036	0	3 778	0
200507	PIURA	PAITA	VICHAYAL	6 980	5 049 705	35 192	5 084 897	0	0	41 642	0	0	970 547	970 547	572 341	0	4 858	0
200104	PIURA	PIURA	CASTILLA	98 471	2 440 808	81 688	2 522 496	0	0	83 304	1 898	0	15 661 653	15 661 653	0	0	12 009	0
200105	PIURA	PIURA	CATACAOS	83 511	2 206 724	74 170	2 280 894	0	0	70 815	1 639	0	10 170 163	10 170 163	0	0	10 185	0
200107	PIURA	PIURA	CURA MORI	27 636	843 259	28 393	871 652	0	0	23 393	1 501	0	3 115 096	3 115 096	0	0	3 370	0
200108	PIURA	PIURA	EL TALLAN	7 785	177 658	5 976	183 634	0	0	6 934	0	0	1 536 824	1 536 824	0	0	949	0
200109	PIURA	PIURA	LA ARENA	51 708	1 530 640	51 518	1 582 158	0	0	43 834	1 017	0	5 085 818	5 085 818	0	0	6 306	0
200110	PIURA	PIURA	LA UNION	50 570	1 435 333	44 027	1 479 360	0	0	42 814	982	0	5 327 806	5 327 806	0	0	6 167	0
200111	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	39 990	997 565	33 563	1 031 128	0	0	34 035	843	0	5 660 420	5 660 420	0	0	4 877	0
200101	PIURA	PIURA	PIURA	93 276	2 006 415	66 950	2 073 365	0	0	61 534	1 857	25 501 783	16 688 817	42 190 600	0	0	8 869	0
200114	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	166 538	4 205 173	141 444	4 346 617	0	0	140 665	4 104	0	21 276 119	21 276 119	0	0	20 311	0
200115	PIURA	PIURA	VEINTISÉIS DE OCTUBRE	89 665	2 480 390	83 001	2 563 391	0	0	93 007	1 730	0	15 665 513	15 665 513	0	0	13 402	0
200802	PIURA	SECHURA	BELLAVISTA DE LA UNION	53 990	1 157 851	39 128	1 196 979	0	0	15 519	0	0	812 805	812 805	0	0	2 035	0
200803	PIURA	SECHURA	BERNAL	123 591	2 152 626	72 745	2 225 371	0	0	34 149	0	0	1 165 536	1 165 536	0	0	4 659	0
200804	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA	69 499	1 089 061	36 803	1 125 864	0	0	19 958	0	0	853 214	853 214	0	0	2 620	0
200806	PIURA	SECHURA	RINCONADA LLICUAR	42 488	621 949	21 018	642 967	0	0	12 161	0	0	550 330	550 330	0	0	1 602	0
200801	PIURA	SECHURA	SECHURA	1 175 807	8 584 775	290 112	8 874 887	0	0	317 921	1 609	2 841 994	5 892 197	8 734 191	0	0	62 958	0
200805	PIURA	SECHURA	VICE	268 891	4 571 895	154 502	4 726 397	0	0	77 765	0	0	1 928 090	1 928 090	0	0	10 137	0
200602	PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	26 684	1 939 721	65 550	2 005 271	0	0	22 677	1 057	0	3 817 388	3 817 388	0	0	3 254	0
200603	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	27 477	1 427 040	48 225	1 475 265	0	0	23 276	563	0	2 315 029	2 315 029	0	0	3 351	0
200604	PIURA	SULLANA	LANCONES	19 909	1 354 870	45 786	1 400 656	0	0	16 787	0	0	3 566 823	3 566 823	0	0	2 428	0
200605	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	38 125	1 818 334	61 448	1 879 782	0	0	32 362	851	0	3 714 343	3 714 343	0	0	4 649	0
200606	PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	12 754	1 033 857	34 938	1 068 795	0	0	10 799	0	0	1 374 818	1 374 818	0	0	1 555	0
200607	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	30 003	1 866 624	63 080	1 929 704	0	0	25 493	630	0	2 997 474	2 997 474	0	0	3 659	0
200608	PIURA	SULLANA	SALITRAL	7 188	328 766	11 110	339 876	0	0	6 089	0	0	1 129 011	1 129 011	0	0	877	0
200601	PIURA	SULLANA	SULLANA	129 269	8 302 702	280 580	8 583 282	0	0	109 582	3 029	9 202 720	17 279 695	26 482 415	0	0	15 765	0
200702	PIURA	TALARA	EL ALTO	10 724	13 443 862	50 807	13 494 669	0	0	10 897	0	0	652 973	652 973	687 374	0	1 308	0
200703	PIURA	TALARA	LA BREA	6 488	7 280 181	49 083	7 329 264	0	0	6 590	0	0	1 007 270	1 007 270	808 597	0	791	0
200704	PIURA	TALARA	LOBITOS	1 514	4 911 307	7 815	4 919 122	0	0	1 531	0	0	379 200	379 200	543 995	0	0	0
200705	PIURA	TALARA	LOS ORGANOS	5 959	3 573 388	37 566	3 610 954	0	0	6 051	0	0	833 278	833 278	661 765	0	727	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
200706	PIURA	TALARA	MANCORA	10 622	4 319 520	73 745	4 393 265	0	0	10 782	0	0	974 003	974 003	707 783	0	1 295	0
200701	PIURA	TALARA	PARIÑAS	49 756	29 685 068	428 440	30 113 508	0	0	56 047	631	2 420 051	5 759 738	8 179 789	2 219 770	0	6 068	0
210202	PUNO	AZANGARO	ACHAYA	297 828	0	0	0	0	9 229	0	0	0	1 458 456	1 458 456	0	0	43 647	0
210203	PUNO	AZANGARO	ARAPA	452 054	0	0	0	0	14 008	0	0	0	2 260 871	2 260 871	0	0	66 249	0
210204	PUNO	AZANGARO	ASILLO	1 045 186	0	0	0	0	32 387	0	0	0	4 638 005	4 638 005	0	0	153 174	0
210201	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	1 314 969	0	0	0	0	40 747	0	0	9 472 798	5 946 245	15 419 043	0	0	192 711	0
210205	PUNO	AZANGARO	CAMINACA	234 238	0	0	0	0	7 253	0	0	0	1 212 528	1 212 528	0	0	34 305	0
210206	PUNO	AZANGARO	CHUPA	857 758	0	0	0	0	26 579	0	0	0	3 589 620	3 589 620	0	0	125 706	0
210207	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	350 427	0	0	0	0	10 859	0	0	0	1 258 980	1 258 980	0	0	51 356	0
210208	PUNO	AZANGARO	MUÑANI	440 354	0	0	0	0	13 645	0	0	0	2 367 396	2 367 396	0	0	64 535	0
210209	PUNO	AZANGARO	POTONI	1 764 210	0	0	0	0	12 053	0	0	0	1 894 586	1 894 586	0	0	85 548	0
210210	PUNO	AZANGARO	SAMAN	921 423	0	0	0	0	28 552	0	0	0	4 093 773	4 093 773	0	0	135 037	0
210211	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON	535 034	0	0	0	0	16 579	0	0	0	2 647 240	2 647 240	0	0	78 410	0
210212	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	363 194	0	0	0	0	11 254	0	0	0	1 684 383	1 684 383	0	0	53 227	0
210213	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS	283 950	0	0	0	0	8 799	0	0	0	1 456 134	1 456 134	0	0	41 613	0
210214	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	341 925	0	0	0	0	10 595	0	0	0	1 752 201	1 752 201	0	0	50 110	0
210215	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA	190 090	0	0	0	0	5 890	0	0	0	1 041 006	1 041 006	0	0	27 858	0
210302	PUNO	CARABAYA	AJOYANI	1 504 531	0	0	0	0	28 109	0	0	0	683 455	683 455	0	0	1 345 869	0
210303	PUNO	CARABAYA	AYAPATA	872 691	0	0	0	0	368 876	0	0	0	3 303 158	3 303 158	0	0	298 322	0
210304	PUNO	CARABAYA	COASA	1 330 198	0	0	0	0	288 896	0	0	0	4 025 063	4 025 063	0	0	455 345	0
210305	PUNO	CARABAYA	CORANI	322 145	0	0	0	0	70 035	0	0	0	1 352 691	1 352 691	0	0	110 386	0
210306	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	712 901	0	0	0	0	154 985	0	0	0	2 277 258	2 277 258	0	0	244 281	0
210307	PUNO	CARABAYA	ITUATA	525 589	0	0	0	0	113 812	0	0	0	2 043 089	2 043 089	0	0	179 385	0
210301	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	2 093 369	0	0	0	0	156 123	0	0	6 423 114	2 646 243	9 069 357	0	0	540 835	0
210308	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	462 465	0	0	0	0	280 145	0	0	0	1 599 782	1 599 782	0	0	158 467	0
210309	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN	325 283	0	0	0	0	250 321	0	0	0	1 416 811	1 416 811	0	0	111 461	0
210310	PUNO	CARABAYA	USICAYOS	1 600 368	0	0	0	0	347 922	0	0	0	5 941 131	5 941 131	0	0	548 379	0
210402	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	543 327	0	0	0	0	39 321	0	0	0	5 834 549	5 834 549	540 058	0	181 451	0
210403	PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI	628 209	0	0	0	0	45 464	0	0	0	6 119 154	6 119 154	509 636	0	209 798	0
210401	PUNO	CHUCUITO	JULI	511 666	0	0	0	0	37 030	0	0	9 721 374	5 436 098	15 157 472	493 965	0	170 877	0
210404	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	675 437	0	0	0	0	48 882	0	0	0	6 799 026	6 799 026	511 026	0	225 570	0
210405	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	354 978	0	0	0	0	25 690	0	0	0	3 980 568	3 980 568	444 587	0	118 549	0
210406	PUNO	CHUCUITO	POMATA	402 753	0	0	0	0	29 148	0	0	0	4 636 064	4 636 064	417 302	0	134 504	0
210407	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	497 593	0	0	0	0	36 011	0	0	0	5 391 582	5 391 582	457 007	0	166 177	0
210502	PUNO	EL COLLAO	CAPAZO	64 873	0	0	0	0	4 037	0	0	0	1 034 378	1 034 378	0	0	20 655	0
210505	PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI	139 629	0	0	0	0	8 688	0	0	0	1 645 657	1 645 657	0	0	44 457	0
210501	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	1 552 941	0	0	0	0	96 632	0	0	5 068 463	11 455 214	16 523 677	0	0	494 441	0
210503	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	422 089	0	0	0	0	26 264	0	0	0	3 332 086	3 332 086	0	0	134 389	0
210504	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	349 511	0	0	0	0	15 397	0	0	0	2 476 620	2 476 620	0	0	154 618	0
210602	PUNO	HUANCANE	COJATA	121 448	0	0	0	0	8 789	0	0	0	1 425 913	1 425 913	0	0	40 559	0
210601	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	355 803	0	0	0	0	25 750	0	0	4 325 246	4 055 656	8 380 902	0	0	118 825	0
210603	PUNO	HUANCANE	HUATASANI	133 208	0	0	0	0	9 640	0	0	0	1 279 276	1 279 276	0	0	44 486	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
210604	PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA	85 419	0	0	0	0	6 182	0	0	0	1 094 998	1 094 998	0	0	28 527	0
210605	PUNO	HUANCANE	PUSI	178 195	0	0	0	0	12 896	0	0	0	1 725 973	1 725 973	0	0	59 510	0
210606	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	140 797	0	0	0	0	10 190	0	0	0	1 517 006	1 517 006	0	0	47 021	0
210607	PUNO	HUANCANE	TARACO	387 813	0	0	0	0	28 066	0	0	0	3 590 577	3 590 577	0	0	129 515	0
210608	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	221 946	0	0	0	0	16 062	0	0	0	2 348 712	2 348 712	0	0	74 121	0
210702	PUNO	LAMPA	CABANILLA	323 891	0	0	0	0	10 234	0	0	0	1 470 388	1 470 388	0	0	148 296	0
210703	PUNO	LAMPA	CALAPUJA	94 659	0	0	0	0	2 991	0	0	0	508 132	508 132	0	0	43 340	0
210701	PUNO	LAMPA	LAMPA	654 825	0	0	0	0	20 690	0	0	3 340 427	2 352 902	5 693 329	0	0	299 818	0
210704	PUNO	LAMPA	NICASIO	172 592	0	0	0	0	5 453	0	0	0	791 654	791 654	0	0	79 023	0
210705	PUNO	LAMPA	OCUVIRI	873 768	0	0	0	0	5 862	0	0	0	938 793	938 793	0	0	933 889	0
210706	PUNO	LAMPA	PALCA	178 465	0	0	0	0	5 639	0	0	0	839 581	839 581	0	0	81 712	0
210707	PUNO	LAMPA	PARATIA	527 330	0	0	0	0	16 662	0	0	0	2 222 365	2 222 365	0	0	241 443	0
210708	PUNO	LAMPA	PUCARA	261 627	0	0	0	0	8 266	0	0	0	1 363 140	1 363 140	0	0	119 788	0
210709	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	379 928	0	0	0	0	12 004	0	0	0	1 658 549	1 658 549	0	0	277 993	0
210710	PUNO	LAMPA	VILAVILA	275 050	0	0	0	0	8 691	0	0	0	1 042 028	1 042 028	0	0	125 934	0
210802	PUNO	MELGAR	ANTAUTA	1 751 032	0	0	0	0	7 308	0	0	0	1 212 252	1 212 252	0	0	2 080 106	0
210801	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	1 261 913	0	0	0	0	24 540	0	0	4 748 569	3 857 045	8 605 614	0	0	501 892	0
210803	PUNO	MELGAR	CUPI	325 074	0	0	0	0	6 322	0	0	0	1 113 719	1 113 719	0	0	129 290	0
210804	PUNO	MELGAR	LLALLI	485 016	0	0	0	0	9 432	0	0	0	1 210 096	1 210 096	0	0	192 902	0
210805	PUNO	MELGAR	MACARI	788 389	0	0	0	0	15 332	0	0	0	2 250 295	2 250 295	0	0	313 561	0
210806	PUNO	MELGAR	NUÑOA	1 045 065	0	0	0	0	20 323	0	0	0	2 795 708	2 795 708	0	0	415 647	0
210807	PUNO	MELGAR	ORURILLO	984 106	0	0	0	0	19 137	0	0	0	3 019 905	3 019 905	0	0	391 390	0
210808	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	638 219	0	0	0	0	12 411	0	0	0	1 926 259	1 926 259	0	0	253 835	0
210809	PUNO	MELGAR	UMACHIRI	365 085	0	0	0	0	7 100	0	0	0	1 335 125	1 335 125	0	0	145 203	0
210902	PUNO	MOHO	CONIMA	51 389	0	0	0	0	3 719	0	0	0	775 050	775 050	0	0	17 162	0
210903	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	118 622	0	0	0	0	8 585	0	0	0	1 078 091	1 078 091	0	0	39 615	0
210901	PUNO	MOHO	MOHO	332 587	0	0	0	0	24 070	0	0	1 529 685	3 468 887	4 998 572	0	0	111 071	0
210904	PUNO	MOHO	TILALI	57 157	0	0	0	0	4 136	0	0	0	717 967	717 967	0	0	19 088	0
210102	PUNO	PUNO	ACORA	894 403	0	0	0	0	51 964	0	0	0	6 374 764	6 374 764	0	0	385 843	0
210103	PUNO	PUNO	AMANTANI	138 946	0	0	0	0	9 113	0	0	0	1 247 286	1 247 286	0	0	45 966	0
210104	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	214 356	0	0	0	0	11 596	0	0	0	1 450 671	1 450 671	0	0	58 492	0
210105	PUNO	PUNO	CAPACHICA	319 463	0	0	0	0	20 952	0	0	0	2 602 433	2 602 433	0	0	105 686	0
210107	PUNO	PUNO	COATA	252 061	0	0	0	0	16 531	0	0	0	1 812 160	1 812 160	0	0	83 387	0
210106	PUNO	PUNO	CHUCUITO	174 736	0	0	0	0	11 460	0	0	0	1 624 668	1 624 668	0	0	57 807	0
210108	PUNO	PUNO	HUATA	329 988	0	0	0	0	21 642	0	0	0	2 390 821	2 390 821	0	0	109 168	0
210109	PUNO	PUNO	MAÑAZO	120 100	0	0	0	0	7 877	0	0	0	1 205 893	1 205 893	0	0	39 732	0
210110	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA	159 714	0	0	0	0	10 475	0	0	0	1 364 265	1 364 265	0	0	52 837	0
210111	PUNO	PUNO	PICHACANI	251 823	0	0	0	0	9 821	0	0	0	1 700 431	1 700 431	0	0	56 434	0
210112	PUNO	PUNO	PLATERIA	237 582	0	0	0	0	15 581	0	0	0	1 909 471	1 909 471	0	0	78 598	0
210101	PUNO	PUNO	PUNO	1 515 088	0	0	0	0	99 365	0	588	10 796 628	15 970 139	26 766 767	0	0	501 226	0
210113	PUNO	PUNO	SAN ANTONIO	120 461	0	0	0	0	7 900	0	0	0	1 139 548	1 139 548	0	0	39 851	0
210114	PUNO	PUNO	TIQUILLACA	52 634	0	0	0	0	3 437	0	0	0	775 977	775 977	0	0	17 339	0
210115	PUNO	PUNO	VILQUE	95 405	0	0	0	0	6 257	0	0	0	950 214	950 214	0	0	31 562	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
211002	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	1 986 919	0	0	0	0	65 318	0	0	0	7 632 640	7 632 640	0	0	301 418	0
211003	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA APAZA	132 442	0	0	0	0	5 816	0	0	0	1 565 325	1 565 325	0	0	26 838	0
211001	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	1 242 119	0	0	0	0	54 545	0	0	5 005 801	7 110 985	12 116 786	0	0	251 703	0
211004	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU	238 586	0	0	0	0	10 477	0	0	0	2 319 119	2 319 119	0	0	48 347	0
211005	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA	74 846	0	0	0	0	3 287	0	0	0	1 045 335	1 045 335	0	0	15 167	0
211102	PUNO	SAN ROMAN	CABANA	120 865	0	0	0	0	8 545	0	0	0	2 053 499	2 053 499	0	0	39 431	0
211103	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	105 662	0	0	0	0	7 470	0	0	0	2 842 115	2 842 115	0	0	34 471	0
211104	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	192 560	0	0	0	0	10 959	0	0	0	2 266 124	2 266 124	0	0	50 571	0
211101	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	3 678 731	0	0	0	0	260 077	0	0	9 949 455	31 944 812	41 894 267	0	0	1 200 153	0
211209	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	393 992	0	0	0	0	17 600	0	0	0	2 604 551	2 604 551	0	0	114 215	0
211202	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	192 646	0	0	0	0	8 563	0	0	0	1 372 337	1 372 337	0	0	55 567	0
211203	PUNO	SANDIA	LIMBANI	181 228	0	0	0	0	8 096	0	0	0	1 281 162	1 281 162	0	0	52 537	0
211204	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	179 601	0	0	0	0	8 023	0	0	0	1 207 770	1 207 770	0	0	52 065	0
211205	PUNO	SANDIA	PHARA	200 190	0	0	0	0	8 843	0	0	0	1 324 889	1 324 889	0	0	57 387	0
211206	PUNO	SANDIA	QUIACA	576 813	0	0	0	0	4 854	0	0	0	775 639	775 639	0	0	289 355	0
211207	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	597 729	0	0	0	0	26 701	0	0	0	3 053 322	3 053 322	0	0	173 277	0
211210	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCU	590 590	0	0	0	0	26 382	0	0	0	4 006 143	4 006 143	0	0	171 208	0
211201	PUNO	SANDIA	SANDIA	558 799	0	0	0	0	24 962	0	0	4 878 843	2 947 293	7 826 136	0	0	161 991	0
211208	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	78 526	0	0	0	0	3 508	0	0	0	658 806	658 806	0	0	22 763	0
211302	PUNO	YUNGUYO	ANAPIA	80 655	0	0	0	0	5 837	0	0	0	590 337	590 337	0	0	26 936	0
211303	PUNO	YUNGUYO	COPANI	140 931	0	0	0	0	10 199	0	0	0	1 222 583	1 222 583	0	0	47 066	0
211304	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI	34 451	0	0	0	0	2 493	0	0	0	379 200	379 200	0	0	11 505	0
211305	PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA	97 327	0	0	0	0	7 044	0	0	0	1 241 221	1 241 221	0	0	32 504	0
211306	PUNO	YUNGUYO	TINICACHI	44 703	0	0	0	0	3 235	0	0	0	379 200	379 200	0	0	14 929	0
211307	PUNO	YUNGUYO	UNICACHI	107 906	0	0	0	0	7 809	0	0	0	786 543	786 543	0	0	36 037	0
211301	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	549 705	0	0	0	0	39 783	0	0	2 361 600	4 783 006	7 144 606	0	0	183 581	0
220202	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	2 232	0	0	0	0	4 303	0	0	0	2 394 864	2 394 864	0	0	1 120	0
220203	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	6 167	0	0	0	0	11 891	0	0	0	5 363 765	5 363 765	0	0	3 095	0
220201	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	2 704	0	0	0	0	5 211	0	0	3 745 631	2 433 569	6 179 200	0	0	1 356	0
220204	SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA	950	0	0	0	0	1 831	0	0	0	962 094	962 094	0	0	0	0
220205	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO	2 706	0	0	0	0	5 218	0	0	0	1 966 707	1 966 707	0	0	1 358	0
220206	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	2 321	0	0	0	0	4 476	0	0	0	1 619 819	1 619 819	0	0	1 165	0
220302	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	696	0	0	0	0	1 342	0	0	0	736 228	736 228	0	0	0	0
220301	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	2 766	0	0	0	0	5 334	0	0	2 614 011	2 427 186	5 041 197	0	0	1 388	0
220303	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN	4 142	0	0	0	0	7 989	0	0	0	3 422 796	3 422 796	0	0	2 079	0
220304	SAN MARTIN	EL DORADO	SANTA ROSA	2 552	0	0	0	0	4 921	0	0	0	2 850 350	2 850 350	0	0	1 281	0
220305	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	864	0	0	0	0	1 666	0	0	0	859 933	859 933	0	0	0	0
220402	SAN MARTIN	HUALLAGA	ALTO SAPOSOA	968	0	0	0	0	1 866	0	981	0	855 811	855 811	0	0	0	0
220403	SAN MARTIN	HUALLAGA	EL ESLABON	1 173	0	0	0	0	2 262	0	826	0	839 249	839 249	0	0	589	0
220404	SAN MARTIN	HUALLAGA	PISCOYACU	1 204	0	0	0	0	2 321	0	904	0	835 785	835 785	0	0	604	0
220405	SAN MARTIN	HUALLAGA	SACANCHE	794	0	0	0	0	1 532	0	627	0	615 536	615 536	0	0	0	0
220401	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	2 178	0	0	0	0	4 200	0	3 147	1 398 659	2 181 998	3 580 657	0	0	1 093	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
220406	SAN MARTIN	HUALLAGA	TINGO DE SAPOSOA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
220502	SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	5 766	0	0	0	0	11 120	0	597	0	4 561 008	4 561 008	0	0	2 894	0
220503	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	1 576	0	0	0	0	3 040	0	0	0	1 617 005	1 617 005	0	0	791	0
220504	SAN MARTIN	LAMAS	CAYNARACHI	2 441	0	0	0	0	4 707	0	0	0	2 243 380	2 243 380	0	0	1 225	0
220505	SAN MARTIN	LAMAS	CUÑUMBUQUI	1 472	0	0	0	0	2 838	0	0	0	1 374 672	1 374 672	0	0	739	0
220501	SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	2 621	0	0	0	0	5 055	0	0	5 479 080	2 247 013	7 726 093	0	0	1 316	0
220506	SAN MARTIN	LAMAS	PINTO RECODO	3 122	0	0	0	0	6 020	0	0	0	3 014 530	3 014 530	0	0	1 567	0
220507	SAN MARTIN	LAMAS	RUMISAPA	670	0	0	0	0	1 293	0	0	0	768 153	768 153	0	0	0	0
220508	SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROQUE DE CUMBAZA	0	0	0	0	0	872	0	0	0	614 040	614 040	0	0	0	0
220509	SAN MARTIN	LAMAS	SHANAO	1 084	0	0	0	0	2 091	0	0	0	1 011 850	1 011 850	0	0	544	0
220510	SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	3 777	0	0	0	0	7 285	0	0	0	2 660 283	2 660 283	0	0	1 896	0
220511	SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	1 401	0	0	0	0	2 701	0	0	0	1 458 048	1 458 048	0	0	703	0
220602	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA	3 490	0	0	0	0	4 533	0	3 419	0	1 915 696	1 915 696	0	0	1 180	0
220603	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO	4 770	0	0	0	0	3 440	0	1 186	0	1 811 339	1 811 339	0	0	895	0
220601	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	5 547	0	0	0	0	7 206	0	2 584	2 611 559	3 860 037	6 471 596	0	0	1 876	0
220604	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	1 794	0	0	0	0	2 330	0	1 492	0	1 101 549	1 101 549	0	0	606	0
220605	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO	2 776	0	0	0	0	3 606	0	1 198	0	1 596 575	1 596 575	0	0	939	0
220102	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	1 359	0	0	0	0	11 856	0	0	0	1 210 803	1 210 803	0	0	656	0
220103	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	HABANA	632	0	0	0	0	5 569	0	0	0	794 476	794 476	0	0	0	0
220104	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	6 330	0	0	0	0	154 911	0	702	0	4 732 230	4 732 230	0	0	3 097	0
220101	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	17 948	0	0	0	0	155 805	0	2 114	7 345 437	14 780 225	22 125 662	0	0	8 617	0
220105	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	8 617	0	0	0	0	76 230	0	892	0	6 290 540	6 290 540	0	0	4 216	0
220106	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO	964	0	0	0	0	8 530	0	0	0	1 050 880	1 050 880	0	0	0	0
220702	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	1 000	0	0	0	0	1 929	0	0	0	839 925	839 925	0	0	502	0
220703	SAN MARTIN	PICOTA	CASPISAPA	596	0	0	0	0	1 150	0	0	0	445 539	445 539	0	0	0	0
220701	SAN MARTIN	PICOTA	PICOTA	1 524	0	0	0	0	2 938	0	0	2 431 653	1 372 945	3 804 598	0	0	765	0
220704	SAN MARTIN	PICOTA	PILLUANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
220705	SAN MARTIN	PICOTA	PUCACACA	685	0	0	0	0	1 321	0	0	0	562 466	562 466	0	0	0	0
220706	SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL	0	0	0	0	0	819	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
220707	SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARION	1 623	0	0	0	0	3 129	0	0	0	1 016 638	1 016 638	0	0	814	0
220708	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU	3 662	0	0	0	0	7 063	0	0	0	2 644 220	2 644 220	0	0	1 838	0
220709	SAN MARTIN	PICOTA	TINGO DE PONASA	1 476	0	0	0	0	2 847	0	0	0	1 019 579	1 019 579	0	0	741	0
220710	SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS	1 231	0	0	0	0	2 374	0	0	0	1 164 343	1 164 343	0	0	618	0
220802	SAN MARTIN	RIOJA	AWAJUN	15 678	0	0	0	0	6 815	0	0	0	3 647 247	3 647 247	0	0	6 685	0
220803	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN VARGAS	59 870	0	0	0	0	7 895	0	0	0	3 166 186	3 166 186	0	0	51 480	0
220804	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	61 241	0	0	0	0	26 617	0	1 328	0	8 771 969	8 771 969	0	0	26 107	0
220805	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	30 420	0	0	0	0	13 223	0	653	0	6 011 761	6 011 761	0	0	12 970	0
220806	SAN MARTIN	RIOJA	POSIC	2 298	0	0	0	0	999	0	0	0	687 838	687 838	0	0	980	0
220801	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	30 842	0	0	0	0	9 403	0	0	7 613 821	4 389 152	12 002 973	0	0	16 973	0
220807	SAN MARTIN	RIOJA	SAN FERNANDO	4 645	0	0	0	0	2 019	0	0	0	1 101 053	1 101 053	0	0	1 981	0
220808	SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS	5 025	0	0	0	0	2 184	0	0	0	1 128 879	1 128 879	0	0	2 143	0
220809	SAN MARTIN	RIOJA	YURACYACU	5 275	0	0	0	0	2 293	0	0	0	1 018 369	1 018 369	0	0	2 249	0
220902	SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU	0	0	0	0	0	0	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
220903	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI	532	0	0	0	0	1 026	0	0	0	548 508	548 508	0	0	0	0
220904	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	2 500	0	0	0	0	4 822	0	0	0	1 407 431	1 407 431	545	0	1 255	0
220905	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA	558	0	0	0	0	1 077	0	0	0	484 534	484 534	0	0	0	0
220906	SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR	858	0	0	0	0	1 655	0	0	0	663 206	663 206	0	0	0	0
220907	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	1 033	0	0	0	0	1 992	0	0	0	973 342	973 342	555	0	518	0
220908	SAN MARTIN	SAN MARTIN	JUAN GUERRA	975	0	0	0	0	1 880	0	0	0	508 588	508 588	0	0	0	0
220909	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	7 867	0	0	0	0	15 173	0	889	0	4 531 041	4 531 041	1 007	0	3 949	0
220910	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	3 490	0	0	0	0	6 731	0	0	0	3 061 032	3 061 032	774	0	1 752	0
220911	SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA	626	0	0	0	0	1 208	0	0	0	608 261	608 261	0	0	0	0
220912	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN ANTONIO	0	0	0	0	0	800	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
220913	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE	5 007	0	0	0	0	9 656	0	558	0	2 013 429	2 013 429	558	0	2 513	0
220914	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	0	0	0	0	0	855	0	0	0	379 200	379 200	0	0	0	0
220901	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	6 388	0	0	0	0	12 319	0	1 000	5 810 141	7 157 825	12 967 966	1 500	0	3 206	0
221002	SAN MARTIN	TOCACHE	NUEVO PROGRESO	3 757	0	0	0	0	7 245	0	0	0	3 167 844	3 167 844	0	0	1 886	0
221003	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	4 065	0	0	0	0	7 839	0	0	0	3 757 673	3 757 673	0	0	2 040	0
221004	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	0	0	0	0	0	558	0	0	0	659 207	659 207	0	0	0	0
221001	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	6 274	0	0	0	0	12 100	0	685	4 278 882	4 920 900	9 199 782	0	0	3 149	0
221005	SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA	5 897	0	0	0	0	11 372	0	679	0	4 318 287	4 318 287	0	0	2 960	0
230202	TACNA	CANDARAVE	CAIRANI	453 619	0	0	0	0	27 726	0	0	0	379 200	379 200	0	0	133 341	0
230203	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	423 886	0	0	0	0	25 909	0	0	0	379 200	379 200	0	0	124 601	0
230201	TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE	981 331	0	0	0	0	59 981	0	0	397 527	578 598	976 125	0	0	288 460	0
230204	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	14 929	0	0	0	0	56 084	0	0	0	379 200	379 200	0	0	4 388	0
230205	TACNA	CANDARAVE	HUANUARA	312 109	0	0	0	0	19 077	0	0	0	379 200	379 200	0	0	91 744	0
230206	TACNA	CANDARAVE	QUILAHUANI	322 461	0	0	0	0	19 710	0	0	0	379 200	379 200	0	0	94 787	0
230302	TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA	13 840 624	0	0	0	0	23 875	0	0	0	435 106	435 106	0	0	6 306 026	0
230303	TACNA	JORGE BASADRE	ITE	11 500 082	0	0	0	0	22 430	0	0	0	434 170	434 170	0	0	2 676 244	0
230301	TACNA	JORGE BASADRE	LOCUMBA	8 601 831	0	0	0	0	16 778	0	0	277 108	395 359	672 467	0	0	2 001 779	0
230102	TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	3 265 078	0	0	0	0	17 546	0	0	0	2 415 366	2 415 366	916 488	0	948 299	0
230103	TACNA	TACNA	CALANA	577 711	0	0	0	0	3 104	0	0	0	548 358	548 358	488 478	0	167 789	0
230104	TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	4 131 858	0	0	0	0	22 204	0	0	0	2 272 339	2 272 339	699 042	0	1 200 044	0
230110	TACNA	TACNA	CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	21 429 647	0	0	0	0	115 158	1 236	0	0	6 654 340	6 654 340	1 586 388	0	6 223 958	0
230105	TACNA	TACNA	INCLAN	3 147 174	0	0	0	0	16 911	0	0	0	1 140 689	1 140 689	624 257	0	913 990	0
230106	TACNA	TACNA	PACHIA	583 264	0	0	0	0	3 119	0	0	0	504 513	504 513	475 443	0	168 548	0
230107	TACNA	TACNA	PALCA	2 834 674	0	0	0	0	3 241	0	0	0	549 805	549 805	511 521	0	1 659 104	0
230108	TACNA	TACNA	POCOLLAY	3 298 369	0	0	0	0	17 725	0	0	0	1 461 868	1 461 868	595 844	0	957 968	0
230109	TACNA	TACNA	SAMA	1 024 574	0	0	0	0	5 506	0	0	0	560 562	560 562	526 788	0	297 574	0
230101	TACNA	TACNA	TACNA	5 041 543	0	0	0	0	27 092	742	0	5 507 235	4 978 144	10 485 379	1 194 512	0	1 464 250	0
230111	TACNA	TACNA	LA YARADA LOS PALOS	1 972 924	0	0	0	0	10 602	0	0	0	788 471	788 471	471 272	0	573 010	0
230402	TACNA	TARATA	HÉROES ALBARRACÍN	232 085	0	0	0	0	1 424	0	0	0	379 200	379 200	0	0	68 218	0
230403	TACNA	TARATA	ESTIQUE	155 273	0	0	0	0	952	0	0	0	379 200	379 200	0	0	45 637	0
230404	TACNA	TARATA	ESTIQUE-PAMPA	120 894	0	0	0	0	741	0	0	0	379 200	379 200	0	0	35 532	0
230405	TACNA	TARATA	SITAJARA	167 772	0	0	0	0	1 029	0	0	0	379 200	379 200	0	0	49 315	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
230406	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	183 523	0	0	0	0	1 126	0	0	0	379 200	379 200	0	0	53 944	0
230401	TACNA	TARATA	TARATA	539 870	0	0	0	0	3 311	0	0	287 745	430 926	718 671	0	0	158 688	0
230407	TACNA	TARATA	TARUCACHI	143 605	0	0	0	0	881	0	0	0	379 200	379 200	0	0	42 211	0
230408	TACNA	TARATA	TICACO	197 393	0	0	0	0	1 211	0	0	0	379 200	379 200	0	0	58 021	0
240202	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	0	628 933	2 306 830	2 935 763	0	0	0	0	0	737 937	737 937	0	0	0	0
240201	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	0	3 002 017	11 010 934	14 012 951	0	0	0	0	976 026	2 004 978	2 981 004	0	0	0	0
240203	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL	0	1 228 147	4 504 653	5 732 800	0	0	0	0	0	1 107 594	1 107 594	0	0	0	0
240102	TUMBES	TUMBES	CORRALES	0	746 075	2 736 487	3 482 562	0	0	0	0	0	2 501 178	2 501 178	0	0	0	0
240103	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	0	247 303	907 068	1 154 371	0	0	0	0	0	1 151 420	1 151 420	0	0	0	0
240104	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	0	213 208	782 016	995 224	0	0	0	0	0	1 595 733	1 595 733	0	0	0	0
240105	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	0	283 337	1 039 235	1 322 572	0	0	0	0	0	1 674 187	1 674 187	0	0	0	0
240106	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	0	125 044	458 641	583 685	0	0	0	0	0	837 434	837 434	0	0	0	0
240101	TUMBES	TUMBES	TUMBES	0	3 045 021	11 168 666	14 213 687	0	0	0	0	4 475 833	9 862 805	14 338 638	0	0	0	0
240302	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	0	2 006 002	7 357 706	9 363 708	0	0	0	0	0	2 935 226	2 935 226	365 469	0	0	0
240303	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO	0	212 079	777 874	989 953	0	0	0	0	0	828 129	828 129	232 304	0	0	0
240304	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	0	613 091	2 248 722	2 861 813	0	0	0	0	0	923 214	923 214	225 446	0	0	0
240301	TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA	0	1 765 482	6 475 516	8 240 998	0	0	0	0	1 852 618	2 612 282	4 464 900	364 016	0	0	0
250201	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	0	984 055	786 570	1 770 625	0	0	0	64 654	3 834 191	8 641 414	12 475 605	0	13 600 161	0	0
250202	UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	0	246 090	337 424	583 514	0	0	0	13 205	0	2 574 989	2 574 989	0	4 995 286	0	0
250203	UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA	0	239 926	385 841	625 767	0	0	0	16 620	0	2 638 986	2 638 986	0	4 520 699	0	0
250204	UCAYALI	ATALAYA	YURUA	0	79 912	313 442	393 354	0	0	0	4 043	0	1 219 074	1 219 074	0	3 878 391	0	0
250101	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	0	3 130 554	1 715 856	4 846 410	0	0	0	69 312	18 892 093	25 898 516	44 790 609	14 698	1 384 914	0	0
250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	0	476 408	170 625	647 033	0	0	0	9 648	0	5 038 242	5 038 242	5 106	186 239	0	0
250103	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	0	361 778	222 004	583 782	0	0	0	9 029	0	5 066 047	5 066 047	5 909	576 279	0	0
250104	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	0	386 103	232 335	618 438	0	0	0	17 436	0	5 970 911	5 970 911	6 885	952 855	0	0
250106	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	0	168 940	85 477	254 417	0	0	0	3 966	0	2 559 545	2 559 545	4 601	153 618	0	0
250105	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	0	2 678 385	393 897	3 072 282	0	0	0	53 529	0	16 594 700	16 594 700	9 864	673 565	0	0
250107	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	0	2 254 029	975 949	3 229 978	0	0	0	45 278	0	13 096 283	13 096 283	8 829	571 620	0	0
250303	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	0	4 441 823	61 073	4 502 896	0	0	0	9 099	0	2 679 415	2 679 415	0	896 209	0	0
250302	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	0	1 466 355	89 779	1 556 134	0	0	0	8 905	0	2 902 650	2 902 650	0	665 731	0	0
250301	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	0	3 417 447	770 397	4 187 844	0	0	0	23 972	4 009 657	6 244 140	10 253 797	0	2 169 684	0	0
250304	UCAYALI	PADRE ABAD	NESHUYA	0	1 168 803	69 860	1 238 663	0	0	0	6 929	0	2 208 534	2 208 534	0	473 903	0	0
250305	UCAYALI	PADRE ABAD	ALEXANDER VON HUMBOLDT	0	883 752	55 239	938 991	0	0	0	5 479	0	1 731 433	1 731 433	0	293 562	0	0
250401	UCAYALI	PURUS	PURUS	0	137 664	1 166 176	1 303 840	0	0	0	2 045	356 584	1 407 849	1 764 433	0	1 349 727	0	0
	GOBIERNOS REGIONALES			318 132 152	105 076 844	30 592 435	135 669 279	229 398 675	38 385 480	13 063 672	380 650	0	0	0	190 912 272	69 285 975	68 399 019	50 923 798
010000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS			0	0	0	0	0	0	0	4 539	0	0	0	0	0	0	0
020000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH			61 007 778	0	0	0	0	4 062 336	2 104 736	7 567	0	0	0	0	0	7 622 416	0
030000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC			641 414	0	0	0	0	0	0	660	0	0	0	0	0	1 313 531	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
040000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA			69 183 254	0	0	0	0	905 086	1 067 003	1 575	0	0	0	0	0	12 042 266	0
050000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO			1 074 994	0	0	0	0	0	0	4 510	0	0	0	0	20 215 263	1 898 105	0
060000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA			44 260 030	0	0	0	0	1 390 747	0	24 408	0	0	0	0	0	5 826 337	0
070000	GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO			1 027	0	0	0	0	0	1 950 916	0	0	0	0	190 912 272	0	0	0
080000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO			7 830 712	0	0	0	229 398 675	1 698 526	0	9 553	0	0	0	0	0	8 003 559	0
090000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA			19 103	0	0	0	0	16 090 283	0	0	0	0	0	0	13 887 826	646 556	0
100000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO			0	0	0	0	0	0	0	10 198	0	0	0	0	0	311 955	0
110000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA			9 262 777	0	0	0	0	0	3 027 009	848	0	0	0	0	14 749 549	1 627 480	0
120000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN			5 586 023	0	0	0	0	2 501 613	0	15 475	0	0	0	0	0	4 237 454	0
130000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD			47 463 744	0	0	0	0	0	832 884	6 695	0	0	0	0	0	5 843 639	0
140000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE			863	0	0	0	0	0	0	4 711	0	0	0	0	0	0	0
150000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA			6 802 390	0	0	0	0	7 390 935	2 758 258	0	0	0	0	0	14 584 521	3 111 415	0
150100	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA (RÉGIMEN ESPECIAL)			1 091 949	0	0	0	0	1 118 145	5 078	1 916	0	0	0	0	0	409 524	0
160000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO			0	28 871 032	4 206 665	33 077 697	0	0	0	127 940	0	0	0	0	0	0	0
170000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS			120 618	0	0	0	0	0	0	47 262	0	0	0	0	0	0	0
180000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA			22 481 478	0	0	0	0	0	521 678	0	0	0	0	0	0	4 592 636	0
190000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO			2 573 585	0	0	0	0	1 812 510	0	4 763	0	0	0	0	0	2 031 744	0
200000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAAMENTO DE PIURA			938 028	58 478 356	1 411 574	59 889 930	0	0	795 235	10 545	0	0	0	0	0	85 785	0
210000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO			14 890 317	0	0	0	0	1 077 625	0	920	0	0	0	0	0	3 729 603	0
220000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN			102 574	0	0	0	0	197 818	0	8 937	0	0	0	0	0	38 614	50 923 798
230000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA			22 799 494	0	0	0	0	139 856	875	0	0	0	0	0	0	5 026 400	0
240000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES			0	11 292 592	14 792 671	26 085 263	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
250000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI			0	6 434 864	10 181 525	16 616 389	0	0	0	87 628	0	0	0	0	5 848 816	0	0
	UNIVERSIDADES NACIONALES 2/			79 533 038	20 415 941	5 434 541	25 850 482	57 349 668	9 596 370	3 265 917	95 029	0	0	0	0	22 945 356	22 799 673	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA			0	0	0	0	0	0	0	1 293	0	0	0	0	0	51 993	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA			38 998	0	0	0	0	39 934	0	0	0	0	0	0	0	19 501	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS			30 154	0	0	0	0	0	0	11 985	0	0	0	0	0	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN			643 396	0	0	0	0	453 128	0	1 208	0	0	0	0	0	677 248	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA			3 688 336	0	0	0	0	115 896	0	2 063	0	0	0	0	0	647 371	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE			566 866	0	0	0	0	615 911	229 855	0	0	0	0	0	2 643 215	345 713	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMAN Y VALLE			38 998	0	0	0	0	39 934	0	0	0	0	0	0	0	19 501	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA			2 388	0	0	0	0	2 011 283	0	0	0	0	0	0	2 643 215	107 759	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA			38 998	0	0	0	0	39 934	0	0	0	0	0	0	0	19 501	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN			3 688 336	0	0	0	0	115 896	0	2 063	0	0	0	0	0	647 371	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA			1 861 290	0	0	0	0	134 703	0	0	0	0	0	0	0	621 601	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA			0	2 758 552	399 871	3 158 423	0	0	0	16 224	0	0	0	0	0	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA			5 620 370	0	0	0	0	0	130 419	0	0	0	0	0	0	1 530 879	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA			117 254	7 309 795	176 447	7 486 242	0	0	99 404	1 337	0	0	0	0	0	14 298	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN			17 296 284	0	0	0	0	226 272	266 751	0	0	0	0	0	0	4 014 084	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO			978 839	0	0	0	28 674 834	212 316	0	1 211	0	0	0	0	0	1 333 927	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN			25 644	0	0	0	0	49 455	0	2 266	0	0	0	0	0	12 871	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO			5 932 968	0	0	0	0	0	104 111	849	0	0	0	0	0	973 940	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES			0	1 411 574	3 698 168	5 109 742	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI			0	804 358	489 496	1 293 854	0	0	0	11 111	0	0	0	0	899 818	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO			1 861 290	0	0	0	0	134 703	0	0	0	0	0	0	0	621 601	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO			0	0	0	0	0	0	487 729	0	0	0	0	0	0	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ			465 502	0	0	0	0	208 468	0	1 308	0	0	0	0	0	470 828	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA			7 625 972	0	0	0	0	507 792	263 092	960	0	0	0	0	0	1 270 403	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL			38 998	0	0	0	0	39 934	0	0	0	0	0	0	0	19 501	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN			0	0	0	0	0	0	0	1 293	0	0	0	0	0	51 993	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA			0	804 358	489 496	1 293 854	0	0	0	11 111	0	0	0	0	899 818	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN			5 699 874	0	0	0	0	34 964	0	0	0	0	0	0	0	1 675 467	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION			566 866	0	0	0	0	615 911	229 855	0	0	0	0	0	2 643 215	345 713	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS			80 177	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	218 922	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS			38 998	0	0	0	0	39 934	0	0	0	0	0	0	0	19 501	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC			80 177	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	218 922	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO			0	0	0	0	0	0	0	1 195	0	0	0	0	0	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA			134 374	0	0	0	0	0	0	572	0	0	0	0	2 643 215	316 351	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA			2 315 694	0	0	0	0	0	758 239	0	0	0	0	0	2 643 215	542 493	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO			7 625 972	0	0	0	0	507 792	263 092	960	0	0	0	0	0	1 270 403	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR			38 998	0	0	0	0	39 934	0	0	0	0	0	0	0	19 501	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA			566 866	0	0	0	0	615 911	229 855	0	0	0	0	0	2 643 215	345 713	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			CANON GASIFERO	CANON HIDROENER-GETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
					CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL					ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS			0	0	0	0	0	0	0	575	0	0	0	0	0	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA			3 688 336	0	0	0	0	115 896	0	2 063	0	0	0	0	0	647 371	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA			117 254	7 309 795	176 447	7 486 242	0	0	99 404	1 337	0	0	0	0	0	14 298	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA			0	0	0	0	0	0	0	575	0	0	0	0	0	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA			465 502	0	0	0	0	208 468	0	1 308	0	0	0	0	0	470 828	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA			978 839	0	0	0	28 674 834	212 316	0	1 211	0	0	0	0	0	1 333 927	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS			0	17 509	4 616	22 125	0	0	0	16 222	0	0	0	0	0	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA			465 502	0	0	0	0	208 468	0	1 308	0	0	0	0	0	470 828	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA			134 374	0	0	0	0	0	0	572	0	0	0	0	2 643 215	316 351	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO			38 998	0	0	0	0	39 934	0	0	0	0	0	0	0	19 501	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO			2 388	0	0	0	0	2 011 283	0	0	0	0	0	0	2 643 215	107 759	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA			5 932 968	0	0	0	0	0	104 111	849	0	0	0	0	0	973 940	0
	OTROS			27 306 630	41 870 263	4 881 149	46 751 412	0	0	0	0	0	0	0	42 424 949	0	0	0
	INSTITUTOS TECNOLOGICOS																	
	Institutos Tecnológicos y Pedagógicos de Piura			0	14 619 589	352 893	14 972 482	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Institutos Tecnológicos y Pedagógicos de Tumbes			0	1 411 574	3 698 168	5 109 742	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Institutos Tecnológicos Nacionales de Ucayali			0	965 230	0	965 230	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (sede Loreto)			0	1 665 636	242 692	1 908 328	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (sede Ucayali)			0	643 486	587 396	1 230 882	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	FONDO EDUCATIVO (CALLAO)			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	42 424 949	0	0	0
	Servicio Deuda y Contrapartida Nacional (Cajamarca) 3/			27 306 630	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Servicio Deuda y Contrapartida Nacional (Loreto) 3/			0	22 564 748	0	22 564 748	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

1/ Montos comunicados por la Dirección General de Política Macroeconomica y Descentralización Fiscal, mediante Informe N° 032-2016-EF/60.01.
2/ El numeral 17.2 de la Ley Nº 29626, establece que a partir de la Programación y Formulación Presupuestal correspondiente al año fiscal 2012, los recursos que correspondan a las Universidades Públicas en el marco del articulo 6 de la Ley Nº 27506, Ley de Canon, serán programados en sus respectivos Presupuestos Institucionales.
3/ Montos comunicados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, mediante Memorando Nº 616 -2015-EF/52.07.
FUENTE: MEF

1397702-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.
LUNES
MARTES
MIÉRCOLES
ECONÓMIKA
El Perú en los planes del mundo
jurídica
DERECHO Y LITERATURA
Variedades
Hora de reciclar
JUEVES
VIERNES
El Peruano
ACCIÓN SOCIAL EN LA SELVA
No te pierdas los mejores suplementos especializados.
Editora Perú
MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Modifican el Anexo Nº 2 "Cronograma de Reuniones para la sustentación de la Formulación Presupuestaria Anual - Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales" de la Directiva Nº 002-2015-EF/50.01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 017-2016-EF/50.01

Lima, 24 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 003-2015-EF/50.01 se aprobó la Directiva Nº 002-2015-EF/50.01, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", así como sus Anexos, Fichas y Formatos, y cuya modificatoria se aprobó mediante la Resolución Directoral Nº 006-2016-EF/50.01, en las que se regula, entre otras acciones, el registro que deben realizar los pliegos presupuestarios de la información de la programación multianual en el "Módulo de Programación y Formulación SIAF – SP";

Que, en el marco de las atribuciones de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, referidas a la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, es necesario aprobar la modificación de las fechas de las reuniones establecidas en el Anexo Nº 2 "Cronograma de Reuniones para la sustentación de la Formulación Presupuestaria Anual – Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales", a que hace referencia el artículo 18 de la Directiva Nº 002-2015-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual" y modificatoria, a fin que los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales puedan culminar, de forma adecuada, su propuesta de Formulación Presupuestaria para el año fiscal 2017;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo Nº 2 "Cronograma de Reuniones para la sustentación de la Formulación Presupuestaria Anual – Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales" de la Directiva Nº 002-2015-EF/50.01, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", aprobada mediante la Resolución Directoral Nº 003-2015-EF/50.01 y modificatoria, conforme el Anexo que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- La presente Resolución Directoral y el Anexo aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, se publican en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO Nº 2

CRONOGRAMA DE REUNIONES PARA LA SUSTENTACION DE LA FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA ANUAL GOBIERNO NACIONAL Y GOBIERNOS REGIONALES

1. DE LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL

LUGAR: DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO – DGPP
Jr. Junín 319 - Lima

DÍA : Lunes 11 de Julio

TURNO : Mañana
HORA : 9.00 a.m.

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, Instituto Nacional de Calidad – INACAL, Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, Agencia de la Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, Archivo General de la Nación, Universidad de Cañete, Universidad Nacional Agraria de la Selva, Universidad Nacional Juan Santos Atahualpa y Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN

TURNO : Tarde
HORA : 03.00 p.m.

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, Autoridad Portuaria Nacional – APN, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Universidad Nacional de San Martín y Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.

DÍA : Martes 12 de Julio

TURNO : Mañana
HORA : 9.00 a.m.

Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, Fuero Militar Policial, Central de Compras Públicas - Perú Compras, Universidad Nacional de Tumbes, Universidad Nacional José María Arguedas, Universidad Nacional Autónoma de Tarma, Biblioteca Nacional del Perú, Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur y Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

TURNO : Tarde
HORA : 03.00 p.m.

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, Jurado Nacional de Elecciones – JNE, Superintendencia de Mercado de Valores – SMV, Secretaria de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA, Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Instituto de Gestión de Servicios de Salud – IGSS, Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia y Universidad Nacional de San Agustín.

DÍA : Miércoles 13 de Julio

TURNO : Mañana
HORA : 9.00 a.m.

Tribunal Constitucional, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Instituto del Mar del Perú – IMARPE, Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, Instituto Nacional de Salud – INS, Universidad Nacional del Callao, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU y Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

TURNO : Tarde
HORA : 03.00 p.m.

Despacho Presidencial, Ministerio de Energía y Minas – MINEM, Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil – SUCAMEC, Ministerio de Salud, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, Universidad Nacional de Huancavelica, Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac y Universidad Nacional Autónoma de Huanta.

DÍA : Jueves 14 de Julio

TURNO : Mañana
HORA : 9.00 a.m.

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, Congreso de la República, Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, Sierra Exportadora, Academia de la Magistratura, Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI, Instituto Geográfico Nacional – IGN, Ministerio de Cultura, Universidad Nacional Federico Villareal, Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle, Universidad Nacional del Centro del Perú, Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, Universidad Nacional del Altiplano y Universidad Nacional del Santa.

TURNO : Tarde
HORA : 03.00 p.m.

Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana, Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, Contraloría General de la República, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, Universidad Nacional de Trujillo, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, Centro Vacacional Huampaní, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y Universidad Nacional de Ucayali.

DÍA : Viernes 15 de Julio

TURNO : Mañana
HORA : 9.00 a.m.

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Ministerio Público, Universidad Nacional de Cajamarca, Universidad Nacional de Frontera, Universidad Nacional de Ingeniería, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión e Instituto Peruano del Deporte.

TURNO : Tarde
HORA : 03.00 p.m.

Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, Instituto Geofísico del Perú – IGP, Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Oficina de Normalización Previsional – ONP, Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Universidad Nacional de Moquegua, Seguro Integral de Salud – SIS, Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía, Universidad Nacional de Piura y Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

DÍA: Lunes 18 de Julio

TURNO : Mañana
HORA : 9.00 a.m.

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, Ministerio de Relaciones Exteriores, Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, Universidad Nacional Agraria La Molina, Universidad Nacional de Jaén y Universidad Nacional de Juliaca.

TURNO : Tarde
HORA : 03.00 p.m.

Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA, Autoridad Nacional del Agua – ANA, Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, Instituto Nacional Penitenciario – INPE, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, Universidad Nacional de Chota, Universidad Nacional de Barranca y Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

DÍA: Martes 19 de julio

TURNO : Mañana
HORA : 9.00 a.m.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, Ministerio de Defensa, Ministerio del Ambiente, Ministerio del Interior, Consejo Nacional de la Magistratura, Centro Nacional de Planeamiento Estratégico –CEPLAN, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

TURNO : Tarde
HORA : 03.00 p.m.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, Superintendencia Nacional de Migraciones, Ministerio de Educación y Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

DÍA : Miércoles 20 de Julio

TURNO : Mañana
HORA : 9.00 a.m.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, Ministerio de la Producción, Defensoría del Pueblo, Instituto Nacional de Radio y Televisión Peruana –IRTP, Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú-CGBVP.

2. DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

LUGAR: SEDE DE GOBIERNO REGIONAL

DÍA : Lunes 11 de julio

TURNO : Mañana
HORA : 9.00 a.m.

Gobierno Regional del Departamento de **Ayacucho,** Gobierno Regional del Departamento de **Pasco** y Gobierno Regional del Departamento de **Tumbes**

DÍA : Martes 12 de Julio

TURNO : Mañana
HORA : 9.00 a.m.

Gobierno Regional del Departamento de **Piura,** Gobierno Regional del Departamento de **Loreto y** Gobierno Regional del Departamento de **Ucayali**

DÍA : Miércoles 13 de Julio

TURNO : Mañana
HORA : 9.00 a.m.

Gobierno Regional del Departamento de **Amazonas,** Gobierno Regional del Departamento de **Huánuco,** Gobierno Regional del Departamento de **Ica y** Gobierno Regional del Departamento de **Lima**

DÍA : Jueves 14 de Julio

TURNO : Mañana
HORA : 9.00 a.m.

Gobierno Regional del Departamento de **Apurímac,** Gobierno Regional del Departamento de **Arequipa,** Gobierno Regional del Departamento de **Cajamarca,** Gobierno Regional del Departamento de **Huancavelica,** Gobierno Regional del Departamento de **La Libertad** y Gobierno Regional del Departamento de **San Martín**.

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

DÍA : Lunes 18 de Julio

TURNO : Mañana
HORA : 9.00 a.m.

Gobierno Regional del Departamento de **Moquegua,** Gobierno Regional del Departamento de **Puno**, y Gobierno Regional del Departamento de **Tacna**.

DÍA : Martes 19 de Julio

TURNO : Mañana
HORA : 9.00 a.m.

Gobierno Regional del Departamento de **Ancash,** Gobierno Regional del Departamento de **Junín** y Gobierno Regional del Departamento de **Lambayeque**

DÍA : Miércoles 20 de Julio

TURNO : Mañana
HORA : 9.00 a.m.

Gobierno Regional del Departamento de **Cusco,** Gobierno Regional del Departamento de **Madre de Dios,** Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del **Callao,** y-Municipalidad **Metropolitana de Lima**.

1397390-1

Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 040-2016-PERÚ COMPRAS

Lima, 24 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe Nº 129-2016-PERÚ COMPRAS/SG-OA de la Oficina de Administración, el Informe Nº 019-2016-PERÚ COMPRAS/SG-OPP y el Informe Nº 035-2016-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 364-2015-EF se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

Que, el primer párrafo del numeral 5 del Anexo Nº 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, denominada "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", aprobada por la Resolución Nº 304-2015-SERVIR-PE, modificada y actualizada por la Resolución Nº 057-2016-SERVIR-PE, concordado con el numeral 7.5 de las Disposiciones Complementarias Transitorias de dicha Directiva, establece que el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar, entre otros ajustes, acciones de administración que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del citado Anexo, según el cual, es posible ajustar el CAP Provisional hasta por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 5 del Anexo Nº 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, señala que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación, pudiendo aprobarse mediante resolución del Titular de la Entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos, o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización o quien haga sus veces;

Que, el numeral 6 del citado Anexo, establece la obligación de las Entidades de publicar su CAP Provisional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional respectivo, en la misma fecha de publicación en el mencionado diario, bajo responsabilidad de los funcionarios responsables, conforme a la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante el Informe Nº 129-2016-PERÚ COMPRAS/SG-OA, la Oficina de Administración propone y sustenta el reordenamiento de los cargos contenidos en el CAP Provisional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por la Resolución Suprema Nº 002-2016-EF, publicada el 27 de enero de 2016, a fin de dotar al Órgano de Control Institucional de PERÚ COMPRAS, de los cargos necesarios para su funcionamiento, sin generar un incremento del presupuesto institucional y dentro del límite porcentual señalado en el numeral 1.3 del Anexo Nº 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH; precisando que mediante el Informe Nº 019-2016-PERÚ COMPRAS/SG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto brindó opinión favorable al reordenamiento de cargos propuesto;

Que, en mérito al citado sustento técnico de la Oficina de Administración y a la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Nº 035-2016-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, concluye que es procedente legalmente la aprobación de la propuesta de reordenamiento de cargos del CAP Provisional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

Que, en tal sentido, resulta pertinente aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1018 y la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, aprobada por la Resolución Nº 304-2015-SERVIR-PE, modificada y actualizada por la Resolución Nº 057-2016-SERVIR-PE; y, en uso de la facultad conferida por el artículo 7 e inciso c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo Nº 364-2015-EF;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, conforme a los Formatos Nº 1 y 2 que forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de los Formatos Nº 1 y 2, así como la presente Resolución en el Portal Institucional (www.perucompras.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO CARLOS REYNOSO PEÑAHERRERA
Jefe de la Central de Compras
Públicas – PERÚ COMPRAS

FORMATO Nº 1

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL	
ENTIDAD :	Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
SECTOR :	Ministerio de Economía y Finanzas

ORGANOS DE LA ALTA DIRECION

I.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: JEFATURA						
I.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
001	Jefe de la Central de Compras Públicas	096-010-01	FP	1		1	
002	Asesor	096-010-02	EC	2		2	1
003	Asesor	096-010-02	SP-EJ				
004	Asistente en Sistemas Administrativos	096-010-05	SP-ES	1		1	
005	Secretaria	096-010-06	SP-AP	1		1	
006-007	Chofer	096-010-06	SP-AP	2		2	
TOTAL ORGANO				7		7	1

II	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: SECRETARÍA GENERAL						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
008	Secretario General	096-020-01	FP	1		1	
009	Asesor	096-020-05	SP-ES	1		1	
010	Asistente en Sistemas Administrativos	096-020-05	SP-ES	1		1	
011	Secretaria	096-020-06	SP-AP	1		1	
012	Chofer	096-020-06	SP-AP	1		1	
TOTAL ORGANO				5		5	0

III	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
013	Jefe del Órgano de Control Institucional	096-030-07	RE	1		1	
014-015	Auditor	096-030-05	SP-ES	2		2	
016	Secretaria	096-030-06	SP-AP	1		1	
TOTAL ORGANO				4		4	

ORGANOS DE ADMINISTRACION INTERNA

IV	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
017	Jefe de Oficina	096-040-03	SP-DS*	1		1	
018-019	Abogado	096-040-05	SP-ES	2		2	
020	Técnico Administrativo	096-040-06	SP-AP	1		1	
TOTAL ORGANO				4		4	

V	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
021	Jefe de Oficina	096-050-03	SP-DS	1		1	
022	Coordinador de Sistema Administrativo	096-050-04	SP-EJ	1		1	
023-025	Especialista en Planificación y Presupuesto	096-050-05	SP-ES	3		3	
026-027	Especialista en Modernización	096-050-05	SP-ES	2		2	
028	Técnico Administrativo	096-050-06	SP-AP	1		1	
TOTAL ORGANO				8		8	

VI	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA DE COORDINACIÓN Y RELACIONES ESTRATEGICAS						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
029	Jefe de Oficina	096-120-03	SP-DS	1		1	
030	Coordinador de Sistema AdminiStrativo	096-120-04	SP-EJ	1		1	
031-036	Especialista en Relaciones Estrategicas	096-120-05	SP-ES	6		6	
037	Técnico Administrativo	096-120-06	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				9		9	

VII	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA DE ADMINISTRACIÓN						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
038	Jefe de Oficina	096-060-03	EC	1		1	1
039-040	Coordinador de Sistema Administrativo	096-060-04	SP-EJ	2		2	
041-044	Especialista en Logística	096-060-05	SP-ES	4		4	
045	Especialista en Contabilidad	096-060-05	SP-ES	1		1	
046	Especialista en Tesorería	096-060-05	SP-ES	1		1	
047-048	Especialista en Recursos Humanos	096-060-05	SP-ES	2		2	
049-050	Asistente en Sistemas Administrativos	096-060-05	SP-ES	2		2	
051	Secretaria	096-060-06	SP-AP	1		1	
052	Técnico Administrativo	096-060-06	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				15		15	1

VIII	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
053	Jefe de Oficina	096-070-03	SP-DS*	1		1	
054-058	Especialista en Tecnologias de la Información	096-080-05	SP-ES	5		5	
059	Técnico Informático	096-080-06	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				7		7	

ORGANOS DE LINEA

IX	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE MERCADO						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
060	Director	096-080-02	EC	1		1	1
061-062	Coordinador de Proyecto	096-080-04	SP-EJ	2		2	
063-074	Especialista en Análisis de Mercado	096-080-05	SP-ES	12		12	
075	Asistente en Sistemas Administrativos	096-080-05	SP-ES	1		1	
076	Técnico Administrativo	096-080-06	SP-AP	1		1	
TOTAL ORGANO				17		17	1

X	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: DIRECCIÓN DE ACUERDOS MARCO						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
077	Director	096-090-02	EC	1		1	1
078-080	Coordinador de Proyecto	096-090-04	SP-EJ	3		3	
081-092	Especialista en Acuerdos Marco	096-090-05	SP-ES	12		12	
093-094	Asistente en Contrataciones	096-090-05	SP-ES	2		2	
095	Asistente en Sistemas Administrativos	096-090-05	SP-ES	1		1	
096	Técnico Administrativo	096-090-06	SP-AP	1		1	
TOTAL ORGANO				20		20	1

XI	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: DIRECCIÓN DE COMPRAS CORPORATIVAS Y ENCARGOS						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
097	Director	096-100-02	EC	1		1	1
098-099	Coordinador de Proyecto	096-100-04	SP-EJ	2		2	
100-107	Especialista en Contrataciones	096-100-05	SP-ES	8		8	
108-109	Asistente en Contrataciones	096-100-05	SP-ES	2		2	
110	Asistente en Sistemas Administrativos	096-100-05	SP-ES	1		1	
111	Técnico Administrativo	096-100-06	SP-AP	1		1	
TOTAL ORGANO				15		15	1

XII	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: DIRECCIÓN DE SUBASTA INVERSA						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
112	Director	096-110-02	EC	1		1	1
113-114	Coordinador de Proyecto	096-110-04	SP-EJ	2		2	
115-121	Especialista en Subasta Inversa	096-110-05	SP-ES	7		7	
122-123	Asistente en Contrataciones	096-110-05	SP-ES	2		2	
124	Asistente en Sistemas Administrativos	096-110-05	SP-ES	1		1	
125	Técnico Administrativo	096-110-06	SP-AP	1		1	
TOTAL ORGANO				14		14	1

* Directivos Superiores de Libre Designación y Remoción	TOTAL	125	0	125	6	4	2
					EC 5%	DS 10%(12)	DSLR 1/5

FORMATO Nº 2

RESUMEN CUANTITATIVO
DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD	Central de Compras Públicas - Perú Compras
SECTOR	Ministerio de Economía y Finanzas

ÓRGANOS (1)	CLASIFICACION (2)							TOTAL (3)
	FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE	
1. JEFATURA	1	1	0	1	1	3	0	7
2. SECRETARÍA GENERAL	1	0	0	0	2	2	0	5
3. OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL	0	0	0	0	2	1	1	4
4. OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	0	0	1	0	2	1	0	4
5. OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	0	0	1	1	5	1	0	8
6. OFICINA DE COORDINACIÓN Y RELACIONES ESTRATEGICAS	0	0	1	1	6	1	0	9
7. OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	0	1	0	2	10	2	0	15
8. OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	0	0	1	0	5	1	0	7
9. DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE MERCADO	0	1	0	2	13	1	0	17
10. DIRECCIÓN DE ACUERDOS MARCO	0	1	0	3	15	1	0	20
11. DIRECCIÓN DE COMPRAS CORPORATIVAS Y ENCARGOS	0	1	0	2	11	1	0	15
12. DIRECCIÓN DE SUBASTA INVERSA	0	1	0	2	10	1	0	14
TOTAL (4)	2	6	4	14	82	16	1	125

(5)	TOTAL OCUPADOS	0
(6)	TOTAL PREVISTOS	125
(7)	TOTAL GENERAL	125

1397739-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado Peruano ante las autoridades de Luxemburgo, en el caso denominado "Cuentas de Luxemburgo"

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 094-2016-JUS

Lima, 27 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo Nº 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 1068, la defensa jurídica del Estado en sedes jurisdiccionales extranjeras se encuentra a cargo de Procuradores Públicos Ad Hoc, designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el literal i) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1068, establece que una de las atribuciones y obligaciones del Consejo de Defensa Jurídica del Estado es planear, organizar y coordinar la defensa jurídica del Estado;

Que, a su vez el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo Nº 1068, establece que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, asimismo el numeral 14.3 del artículo 14 de la citada norma, determina que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado propondrá al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos Ad Hoc y de los Procuradores Públicos Ad Hoc Adjuntos del Poder Ejecutivo, en los casos que así la necesidad lo requiera;

Que, el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción mediante el Oficio Nº 938-2016-PPEDC-CDJE-MINJUSDH, remite el Informe N° 006-2016-PPEDCF-CDJE-MINJUS, mediante el cual solicitó que se nombre a un Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante las autoridades de Luxemburgo, en el Caso denominado "Cuentas de Luxemburgo" vinculado al sentenciado Vladimiro Montesinos Torres (Expediente N° 7853-2000);

Que, mediante Sesión de fecha 31 de mayo de 2016, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado acordó proponer la designación del Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, abogado Joel Freddy Segura Alania, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante las autoridades de Luxemburgo, en el Caso denominado "Cuentas de Luxemburgo", vinculado al sentenciado Vladimiro Montesinos Torres, siendo pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, abogado Joel Freddy Segura Alania, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante las autoridades de Luxemburgo, en el Caso denominado "Cuentas de Luxemburgo" vinculado al sentenciado Vladimiro Montesinos Torres (Expediente N° 7853-2000).

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1397744-8

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Disponen el inicio de la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC en la Región de Huánuco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 123-2016-TR

Lima, 24 de junio de 2016

VISTOS: El Oficio Nº 1654-2016-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo, el Informe Nº 2120-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1187, que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil, establece en su Única Disposición Complementaria Transitoria que los decretos supremos que regulan los registros de trabajadores y de obras de construcción civil, y normas especiales para el registro de organizaciones sindicales de dicha actividad mantendrán su vigencia conforme a sus propias disposiciones, en tanto no se aprueben las normas referidas en el artículo 8 y en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-TR se crea el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC que tiene por objeto prevenir la violencia y la delincuencia en el sector de la construcción civil, a través de la identificación y profesionalización de los trabajadores que efectivamente se desenvuelven laboralmente en dicha actividad;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 005-2013-TR, modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2013-TR, establece que el RETCC es implementado progresivamente en todo el territorio nacional, debiendo el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, establecer los plazos de dicha implementación;

Que, la Sétima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1187, establece un plazo máximo de noventa (90) días hábiles posteriores a su publicación para que las Direcciones y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo adopten todas las medidas necesarias para la implementación de RETCC en su respectivo ámbito territorial, bajo responsabilidad administrativa;

Que, en este contexto, es necesario impulsar y continuar con la implementación progresiva del RETCC y con la inscripción en éste de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento del RETCC;

Que, a efectos de promover el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del RETCC, resulta conveniente desplegar la función orientadora de la inspección del trabajo, previamente al inicio de las acciones de fiscalización y sanción correspondientes;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Director General de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio de la implementación del RETCC en la Región de Huánuco

Iníciese la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, en la región Huánuco.

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huánuco realiza las acciones necesarias a fin de contar con los recursos humanos, materiales, logísticos y, en general, con todo aquello que se requiera para el inicio de las inscripciones de los trabajadores en el RETCC, siendo que a partir del día 01 de julio del presente año deberán iniciarse las inscripciones en el RETTC en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huánuco, debiendo promover las facilidades para su efectivo cumplimiento de manera desconcentrada en las zonas de trabajo donde tenga sedes dicha Dirección Regional.

Artículo 2.- Cronograma de inscripción en el RETCC

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huánuco, mediante resolución directoral, publicará un cronograma para la inscripción de los trabajadores en el RETCC. La ejecución del cronograma se inicia una vez culminadas las acciones mencionadas en el segundo párrafo del artículo precedente y no podrá exceder el plazo de sesenta (60) días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo son exigibles las obligaciones que se derivan del RETCC, según lo establecido por el Decreto Supremo Nº 005-2013-TR, modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2013-TR.

Artículo 3.- Autoridad administrativa competente

La Sub Dirección de Registros Generales o quien haga sus veces en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huánuco es competente para la tramitación de la inscripción de los trabajadores en el RETCC.

La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos o quien haga sus veces en la referida Dirección Regional es competente para resolver los recursos de apelación por denegatoria de la inscripción en el RETCC.

Artículo 4.- Acciones de fiscalización del Sistema de Inspección del Trabajo

Durante los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la presente resolución ministerial, las actividades de fiscalización que realice la autoridad competente del Sistema de Inspección del Trabajo en la Región Huánuco, respecto de las obligaciones derivadas del RETCC, serán preferentemente de carácter preventivo; por lo que, durante el periodo indicado, la autoridad competente realizará actuaciones de orientación y asesoramiento técnico en esta materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Medidas complementarias

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huánuco adoptará las medidas administrativas que resulten convenientes para la eficiente realización de lo establecido en la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1397436-1

El Peruano
1825-2015 LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL
190 AÑOS

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO
Editora Perú

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje de funcionaria de PROINVERSIÓN a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 070-2016

Lima, 27 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, la III Cumbre Empresarial de la Alianza del Pacífico reúne al Consejo Empresarial de la AP y a representantes de Mercosur, Costa Rica y una decena de países de América del Norte, Europa y Asia; con el objetivo de profundizar las relaciones económicas;

Que, la Reunión de Agencias de Promoción de la Alianza del Pacifico tiene por objetivo definir las actividades de promoción, de comercio e inversiones, a ser ejecutadas en el marco del Acuerdo en el período julio 2016 – julio 2017; por lo que la participación de PROINVERSION se enfocará en las acciones de promoción de inversiones;

Que, mediante Informe Técnico Nº 14-2016-DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista señala que el objetivo del viaje es participar en la III Cumbre Empresarial de la Alianza del Pacífico el día 30 de junio y en la Reunión de Directores de Agencias de Promoción de la Alianza del Pacífico el día 1 de julio de 2016, que se llevarán a cabo en el marco de la XI Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, en la ciudad de Puerto Varas, República de Chile;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en el citado evento por la señora Yris Araceli Rios Barzola, Directora (e) de Servicios al Inversionista de esta institución;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de la citada funcionaria de PROINVERSIÓN en los referidos eventos, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú, de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Servicios del Inversionista, por lo que resulta necesario autorizar el viaje en mención en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia de la referida funcionaria a dichos eventos;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Yris Araceli Rios Barzola, Directora (e) de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, entre los días 28 de junio y 2 de julio de 2016, a la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirá las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje serán con cargo al presupuesto de PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US$ 1,760.00
Viáticos : US$ 1,110.00

Artículo 3º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1397659-1

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencias financieras para financiar proyecto y actividades del Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 092-2016-DV-PE

Lima, 27 de junio de 2016

VISTOS:

Los Memorándums N° 197-2016-DV-DATE-PIRDAIS, N° 502-2016-DV-DATE-PIRDAIS y Nº 628-2016-DV-DATE-PIRDAIS, del 03 de febrero, 26 de abril y 21 de junio de 2016, mediante los cuales la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", remite la relación de proyectos y actividades en el que se detallan los nombres y montos a ser transferidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función general de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes; así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vi) del inciso a) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en

el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú – GIECOD"; precisándose en el numeral 15.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante Resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 15.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 15.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, la Dirección de Asuntos Técnicos mediante Informe Nº 020-2015-DV-DAT prioriza el proyecto "Recuperación de suelos degradados por el cultivo de coca con fines ilícitos en los Centros Poblados de Cachicoto, Sachavaca y Manchuria, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes – Huánuco" con un presupuesto ascendente a S/.2'377,329.00 (Dos Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Trescientos Veintinueve y 00/100 soles); asimismo, mediante Informe Nº 002-2016-DV-DAT se prioriza la actividad "Formalización y titulación de predios rurales" con un presupuesto ascendente a S/.553,972.00 (Quinientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Setenta y dos y 00/100 soles); y mediante Informe Nº 003-2016-DV-DAT se prioriza la actividad "Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agraria en el cultivo de cacao en el Distrito de José Crespo y Castillo, Leoncio Prado – Huánuco", con un presupuesto ascendente a S/.608,910.00 (Seiscientos Ocho mil Novecientos diez y 00/100 soles) que serán financiados con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios";

Que, mediante Memorándum Nº 628-2016-DV-DATE-PIRDAIS, el Programa Presupuestal PIRDAIS refiere que la Municipalidad Distrital de Monzón, debido a la reducción del plazo de ejecución del proyecto "Recuperación de suelos degradados por el cultivo de coca con fines ilícitos en los Centros Poblados de Cachicoto, Sachavaca y Manchuria, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes – Huánuco", ha reformulado el Plan Operativo respecto a las metas físicas y financieras, razón por la cual el presupuesto reformulado para dicho proyecto, a la fecha asciende a S/ 1'996,736.00 (Un Millón Novecientos Noventa y Seis mil Setecientos Treinta y Seis y 00/100 soles);

Que, a efectos de ejecutar los precitados proyectos y actividades, en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", DEVIDA suscribió Adendas y Convenios de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Monzón, la Dirección Regional Agraria Puno y la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, con un financiamiento de hasta S/3'159,618.00 (Tres Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Dieciocho y 00/100 Soles), cuyo desembolso se efectuará a través de transferencias financieras;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, hace suyos los Informes N° 012-2016-DV-OPP/UPPTO, N° 014-2016-DV-OPP/UPPTO y N° 030-2016-DV-OPP/UPPTO, a través de la emisión de las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 047, N°330 y N° 993, las que convalidan lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades a los Planes Operativos de los proyectos y actividades mediante Oficios Nº 289-2016-DV-OZTM, N° 021-2016-DV-OZ SJO y N° 243-2016-DV-TM;

Con los visados de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", la Dirección de Articulación Territorial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR las transferencias financieras hasta por la suma total de S/ 3'159,618.00 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), para financiar proyectos y actividades que se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que las transferencias financieras autorizada por el artículo primero de la presente Resolución se realizarán con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2016, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- INDICAR que las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de los Proyectos y Actividades descritos en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibidas de reorientar dichos recursos a otros Proyectos o Actividades, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

ANEXO Nº 01

PROGRAMA PRESUPUESTAL "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD / PROYECTO	DESEMBOLSOS HASTA S/		TOTAL POR TRANSFERIR S/
			1° Desembolso	2° Desembolso	
1	Municipalidad Distrital de Monzón	Proyecto "Recuperación de suelos degradados por el cultivo de coca con fines ilícitos en los Centros Poblados de Cachicoto, Sachavaca y Manchuria, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes - Huánuco"	1.996.736,00		1.996.736,00
2	Dirección Regional Agraria Puno	Actividad "Formalización y titulación de predios rurales"	553.972,00		553.972,00
3	Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo	Actividad "Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agraria en el cultivo de cacao en el Distrito de José Crespo y Castillo, Leoncio Prado - Huánuco"	304.455,00	304.455,00	608.910,00
TOTAL			2.855.163,00	304.455,00	3.159.618,00

1397657-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban la "Norma Técnica que establece los lineamientos para la certificación de la masa bruta verificada / verified gross mass (vgm) para los contenedores llenos"

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 037-2016-APN/DIR

Callao, 24 de junio de 2016

VISTO:

El Memorando N° 620-2016-APN/DOMA, de fecha 21 de junio de 2016, de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y el Informe Legal N° 378-2016-APN/UAJ, de fecha 22 de junio de 2016, de la Unidad de Asesoría Jurídica, a través de los cuales se recomienda la aprobación del Proyecto de "Norma Técnica que establece lineamientos para la certificación de la masa bruta verificada / verified gross mass (vgm) para los contenedores llenos";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley Nº 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 2 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC, establece que es una atribución y función del Directorio, emitir las directivas y normativa necesaria;

Que, según el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, el Presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, el numeral 6 del artículo 8 de la norma señalada en el considerando anterior, establece que son atribuciones y funciones del Presidente del Directorio, entre otras, ejercer las facultades especiales que el Directorio le delegue; asimismo, el numeral 20 del artículo 7° del mismo Reglamento señala que el Directorio de la APN puede delegar el ejercicio de sus funciones en el Presidente del Directorio o en el Gerente General;

Que, de conformidad con el artículo 24, literales k) y o) de la Ley del Sistema Portuario Nacional – Ley N° 27943, corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional, normar en lo técnico, operativo y administrativo, lo relativo al ingreso, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia, lo pertinente la apertura y cierre de los puertos, remolcaje, recepción y despacho, seguridad del puerto y de las naves, así como establecer las normas para mejorar la calidad total del Sistema Portuario Nacional y la seguridad internacional de los puertos y para el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en esta materia, respectivamente;

Que, en ese mismo sentido, los artículos 130° y 131° del Reglamento de la LSPN, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, han establecido que la Autoridad Portuaria Nacional establecerá los estándares mínimos de los sistemas de seguridad integral de los puertos y terminales portuarios, así como lo relativo a la implementación de los Convenios Internacionales que sobre seguridad marítima y portuaria el Perú es signatario, respectivamente;

Que, El artículo 100° del mencionado Reglamento de la LSPN, otorga a la APN facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su competencia, entre las cuales está la emisión de normas de alcance general por Acuerdo de Directorio, así como resoluciones, directivas, y circulares de menor jerarquía;

Que, la "Conferencia de los Gobiernos contratantes del Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974", organizada por la Organización Marítima Internacional – OMI, modificó el Convenio del mismo nombre (SOLAS, por sus siglas en inglés), en cuyo texto modificatorio los Estados incorporaron a la OMI, a través de su Comité de Seguridad Marítima, como Organismo encargado de la implementación del referido instrumento internacional y a través del cual, se han venido aprobando directrices y enmiendas al referido Convenio, con la finalidad de mejorar los mecanismos de seguridad marítima internacional. El Convenio SOLAS tiene como objeto "acrecentar la seguridad de la vida humana en el mar estableciendo de común acuerdo principios y reglas uniformes conducentes a ese fin";

Que, el Perú es Estado miembro de la OMI desde el año 1968, de conformidad con la Resolución Suprema Nº 178 de fecha 12 marzo 1968, por lo que debe cumplir con las disposiciones contenidas tanto en el Convenio SOLAS como en el Convenio Constitutivo de dicha Organización de Derecho Internacional Público a través, entre otros, de la adopción de normas que incorporen al Derecho Nacional la implementación de lo establecido en los referidos convenios, en virtud de lo establecido en los literales a) y b) del artículo I del referido Convenio SOLAS, en los cuales se refiere que los gobiernos contratantes se obligan a hacer efectivas sus disposiciones y a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentos y a tomar todas las medidas que se precisen para dar al Convenio plena efectividad, respectivamente;

Que, el Comité de Seguridad Marítima de la OMI, en su 93º periodo de sesiones (14 a 23 de mayo de 2014) aprobó las "Directrices relativas a la masa bruta verificada de los contenedores con carga" –que entrarán en vigencia el 1° de Julio de 2016– con las que se desarrolla lo establecido en el Capítulo IV y en la Regla III/3 del Convenio SOLAS y que, al constituir un instrumento que la OMI recomienda a los Estados miembros incorporar en su legislación interna, corresponde que la APN apruebe las disposiciones respectivas para su implementación, tomando en consideración además, de un lado, las competencias y atribuciones de la APN y por otro, que nuestra Constitución Política establece en su artículo 1° como fin supremo del Estado, la protección de la vida humana;

Que, según el MSC.1/Circ.1548 de fecha 23 de mayo de 2016, el Comité de Seguridad de la OMI acordó que las Administraciones y las autoridades de supervisión por el Estado rector del puerto deberían adoptar un enfoque práctico cuando verifiquen el cumplimiento de lo prescrito en las reglas VI/2.4 a VI/2.6 del Convenio SOLAS, durante un periodo de tres meses después del 1 de julio de 2016, con miras a:

• Permitir que los contenedores llenos que se carguen en un buque antes del 1 de julio de 2016 y se transborden el 1 de julio de 2016 o posteriormente, se expidan a su puerto final de descarga sin la VGM especificada en las reglas VI/2.4 a VI/2.6 del Convenio SOLAS.

• Dotar de flexibilidad a todas las partes interesadas en el transporte en contenedores para mejorar, si es necesario, los procedimientos de documentación, comunicación e intercambio de información sobre la VGM.

Que, con la finalidad de establecer la flexibilización mencionada en el considerando anterior para la correcta implementación de las Directrices de la OMI, resulta conveniente autorizar al Presidente del Directorio la emisión de las normas correspondientes dentro del plazo de tres (3) meses de la entrada en vigencia de la presente resolución;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio

N° 033-2016-APN/DIR, de fecha 31 de mayo de 2016, se aprobó el proyecto de "Norma Técnica que establece lineamientos para la certificación de la masa bruta verificada / verified gross mass (vgm) para los contenedores llenos", disponiendo su prepublicación en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, mediante Memorando N° 620-2016-APN/DOMA, de fecha 21 de junio de 2016, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, da cuenta que el proyecto de Norma Técnica ha sido prepublicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de junio de 2016 y en la página web institucional, durante el periodo de 15 días, de conformidad con el inciso 1 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, habiéndose cumplido con su socialización, conforme a Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 378-2016-APN/UAJ, de fecha 22 de junio de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica determina que el proyecto de "Norma Técnica que establece lineamientos para la certificación de la masa bruta verificada / verified gross mass (vgm) para los contenedores llenos", se encuentra conforme a lo dispuesto por la OMI, así como la Ley N° 26889, "Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa" y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, manifestando su conformidad, desde el punto de vista legal;

Que, el proyecto de Norma Técnica en mención, consta de un título preliminar (con tres artículos), un primer título que establece los "Lineamientos sobre la masa bruta verificada de los contenedores llenos" (que a su vez, consta de cuatro capítulos) y un segundo título que regula lo concerniente a "la coordinación, supervisión y excepciones" (que consta de dos capítulos), conformando un texto normativo de quince (15) artículos, con una disposición complementaria e incorporando un Anexo; los cuales se encuentran conforme lo establece la Ley N° 26889, "Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa" y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS;

Que, en la Sesión N°399 de fecha 24 de junio de 2016, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la "Norma Técnica que establece lineamientos para la certificación de la masa bruta verificada / verified gross mass (vgm) para los contenedores llenos", facultando al Presidente del Directorio la emisión de la resolución que corresponda;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, a través del cual se aprueba la Norma Técnica antes mencionada;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC;

Que, en mérito a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la "Norma Técnica que establece los lineamientos para la certificación de la masa bruta verificada / verified gross mass (vgm) para los contenedores llenos", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Durante el periodo de tres (3) meses contados a partir del 1 de julio de 2016, el Presidente del Directorio podrá dictar disposiciones específicas con la finalidad viabilizar la implementación de la referida norma técnica.

Artículo 3°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2016, previa publicación en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1397339-1

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Disponen que la empresa Petróleos del Perú S.A. (PETROPERU), transfiera a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) toda la información, expedientes judiciales y acervo documentario relativo a sus pensionistas

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 064-2016-JEFATURA/ONP

Lima, 17 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 1729-2016-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas que remite el Informe Nº 362-2016-EF/53.01 emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos y el Informe Nº 396-2016-OAJ/ONP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 25967, modificado por la Ley Nº 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional (ONP), reestructurada integralmente a través de la Ley Nº 28532, reglamentada por el Decreto Supremo Nº 118-2006-EF, y definida como un Organismo Público del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley Nº 19990, así como el Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley Nº 18846, la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, Ley Nº 30003, y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a Ley;

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM ha calificado a la ONP como Organismo Público Técnico Especializado;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 817 se crea el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - FCR, con el objeto de respaldar las obligaciones de los regímenes previsionales a cargo de la ONP;

Que, a partir de la vigencia de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo dispuesto en la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria y Final, la ONP se encarga de la administración y pago de las pensiones al amparo del Decreto Ley Nº 20530 y sus normas complementarias y modificatorias, correspondientes a los pensionistas de la empresa Petróleos del Perú S.A. (PETROPERU), así como de las contingencias que se deriven de dicha administración y pago, debiendo PETROPERU transferir a la ONP toda la información, expedientes judiciales y acervo documentario relativo a los mencionados pensionistas, así como cualquier documentación necesaria para administrar el pago de las referidas pensiones;

Que, en lo que respecta a la transferencia de toda la información, expedientes judiciales y acervo documentario relativo a los mencionados pensionistas de PETROPERU, la Disposición Complementaria y Final citada en el considerando precedente, faculta a la ONP a establecer las disposiciones necesarias que permitan materializar dicha transferencia, señalando que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se emitirán las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación de dicha disposición;

Que, en atención a lo antes indicado mediante Oficios Nº 735-2015-GG/ONP y Nº 141-2016-GG/ONP la ONP remitió los proyectos de Decretos Supremos que consideró necesarios para la aplicación de la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 30372;

Que, mediante Oficio Nº 1729-2016-EF/13.01 el Ministerio de Economía y Finanzas dio respuesta a los Oficios presentados remitiendo el Informe Nº 362-2016-EF/53.01 emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, en el que dicha Dirección interpreta que los Decretos Supremos son para la transferencia de recursos económicos y que para ejecutar la parte operativa, la ONP se encuentra facultada a emitir las normas correspondientes;

Que, en ese sentido, mediante la presente resolución se establecen las disposiciones a fin de viabilizar la transferencia señalada en el considerando precedente;

De conformidad con las facultades otorgadas mediante la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 30372 y lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 28532;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la empresa Petróleos del Perú S.A. (PETROPERU), transfiera a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) toda la información, expedientes judiciales y acervo documentario relativo a sus pensionistas, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de publicada la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que PETROPERU, en lo relacionado a la información administrativa, expedientes judiciales y acervo documentario transfiera a la ONP lo siguiente:

2.1. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN LOS CASOS QUE EXISTA SENTENCIA JUDICIAL QUE DECLARE DERECHOS EN EL DL 20530:

2.1.1 Sentencias que ordenaron la incorporación o reincorporación al régimen del DL. Nº 20530 a favor del pensionista.

2.1.2 Actos administrativos emitidos por PETROPERU que dieron cumplimiento al mandato judicial mencionado en el punto anterior.

2.1.3 Sentencias que ordenaron la nivelación o incremento de la pensión del régimen del DL. Nº 20530 a favor del pensionista.

2.1.4 Resoluciones o actos administrativos que dieron cumplimiento al mandato judicial mencionado en el punto anterior.

2.1.5 Liquidaciones de las pensiones, devengados e intereses legales referidos a los puntos 2.1.2 y 2.1.4 que muestren el monto y periodo reconocido de los reintegros pagados. Asimismo, adjuntar el detalle del pago o el cronograma de pagos fraccionados de los referidos reintegros.

2.1.6 Resoluciones administrativas de incorporación, otorgamiento de pensión de cesantía, o de sobrevivencia y de nivelaciones o reajustes de pensión.

2.1.7 Informe que indique los criterios considerados para el recálculo de la pensión en cumplimiento de los mandatos judiciales (por ejemplo Pactos Colectivos, Convenios o Laudos, Bonificaciones por Decreto de Urgencia Nº 037-94, 090-96, 073-97 y 011-99, u otros casos presentados).

2.1.8 Cuadro de cargos y categorías remunerativas, con sus respectivos montos por conceptos y su evolución desde 1990 hasta la fecha.

2.1.9 Asimismo deben anexarse los Formularios e Informes Técnicos según anexos I y II de la Resolución Jefatural Nº 125-2008-JEFATURA/ONP del 01 de julio de 2008.

2.2. CLASIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:

Los expedientes administrativos deberán ser clasificados y remitidos por lotes, los mismos que a su vez deberán ordenarse alfabéticamente por apellido paterno.

Asimismo, sin perjuicio de la remisión de los expedientes administrativos, se remitirá a la ONP el archivo lógico de la relación de los mismos, en donde se deberá detallar como mínimo:

- Número del Expediente Administrativo
- Nombres y apellidos completos del titular
- Tipo de documento de identidad
- Número de documento de identidad del titular
- Nombres y apellidos completos del sobreviviente
- Tipo de documento de identidad
- Número de documento de identidad del sobreviviente
- Observaciones que consideren relevantes

2.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:

2.3.1 Los expedientes deben contar con todos los documentos correctamente sujetados a su carpeta para asegurar la integridad de los mismos.

2.3.2 El foliado de los documentos debe efectuarse de atrás hacia adelante en forma ascendente.

2.3.3 Los expedientes administrativos deben contar con un control de folios, en donde se detalle la cantidad de folios con los que cuenta el expediente.

2.3.4 Los expedientes deben contar con etiquetas en donde se muestre los datos del expediente administrativo y el código de barras del número del expediente.

2.3.5 La documentación debe ser original o copia legible debidamente autenticada en cada una de sus fojas, por el fedatario de la entidad.

2.3.6 El legajo debe contener la dirección domiciliaria actual de los beneficiarios y en lo posible el número telefónico de ser el caso.

2.3.7 En caso el titular hubiera laborado anteriormente en diversas entidades, se remitirá toda la documentación que corresponde a cada entidad, señalando que en caso no exista, su representada deberá acompañar las comunicaciones cursadas a las Instituciones que acredite la gestión efectuada y/o la imposibilidad de obtener dicha documentación; asimismo deberá presentar un informe específico que explique o sustituya dicho documento faltante.

2.3.8 Solicitudes de trámite administrativo o ejecución de mandatos judiciales pendientes de atención anexadas en su respectivo expediente.

2.4. NORMAS LEGALES

2.4.1 Normas Legales del Decreto Ley Nº 20530 específicas para PETROPERU.

2.4.2 Directivas e informes internos de PETROPERU interpretativos para la incorporación, calificación del expediente y cálculo de la pensión del régimen del Decreto Ley Nº 20530, según corresponda.

2.4.3 Informe detallado de cada concepto pensionario y su forma de cálculo, que se usa en las liquidaciones de pensión las mismas que deben estar debidamente sustentadas mediante norma legal, acuerdos, convenios y otros. Por Ejemplo: Si es estructura remunerativa pública (D.S. 051-91-PCM):

- PENSION BASICA
- PENSION REUNIFICADA
- BONIFICACION PERSONAL
- TRANSITORIA HOMOLOGACION
- ASIGNACION FAMILIAR
- COSTO DE VIDA
- MOVILIDAD
- BONIFICACION POR COSTO DE VIDA
- REAJUSTES ANUALES

2.4.4 Si es estructura remunerativa privada, indicar cada concepto así como la forma de cálculo de cada uno.

2.4.5 Remuneraciones pensionables percibidas en los doce (12) últimos meses anteriores al cese, estructurada por conceptos mes a mes.

2.4.6 Cuadro Evolutivo de las remuneraciones o pensiones desde 1990 hasta la fecha en que PETROPERU transfiere a sus pensionistas a ONP, con indicación de gratificaciones o pensiones adicionales al año y aplicación del DU Nº 040-96, según corresponda.

2.4.7 Algunos ejemplos numéricos de cálculo de pensiones, para el caso de pensiones con peculiaridades o casos especiales.

2.4.8 Tabla de cargos y categorías remunerativas o pensionarias con sus conceptos e importes respectivos. Se adjunta cuadro referencial:

Cargo	Concepto A	Concepto B	Concepto C	Concepto ...	Total
GERENTE GENERAL	x,xxx.xx	xxx.xx	xx.xx	xx.xx	x,xxx.xx
GERENTE GRAL ADJ					
GERENTE CENTRAL					
GERENTE					
SUBGERENTE					
APODERADO GENERAL					
FUNCIONARIO					
NIVEL GERENTE CENTRAL					
NIVEL SUB GERENTE					
TECNICO V					
OFICINISTA VII					

Artículo Tercero.- DISPONER que PETROPERU, en lo relacionado específicamente a los expedientes judiciales, transfiera a la ONP lo siguiente:

Informe de los procesos judiciales:

• Pensionistas que tienen procesos judiciales en contra de PETROPERU, por asuntos pensionarios.
• Mandatos judiciales que ordenan la retención (medidas cautelares) por cualquier concepto sobre las pensiones con indicación del demandante, demandado, expediente, juez que ordena el embargo y secretario cursor.

Sin perjuicio de la remisión del acervo físico y la información que se detalla a continuación, se servirán remitir el archivo lógico de los mismos (digital):

- Número del Expediente Judicial completo del pensionista.
- Nombres y apellidos completos del demandante pensionista según el DNI.
- Número de DNI
- Fecha de notificación de la demanda y señalando el petitorio
- Juzgado, Juez, Distrito Judicial, Materia, Etapa Procesal, Instancia actual, último acto procesal y fecha del mismo
- Contingencia cuantificada en soles
- Sentencia: Favorable / Desfavorable (señalar instancia)
- Abogado del demandante
- Abogado de PETROPERU
- Determinación de si hay posibilidades de pagar la contingencia como posible, probable o remota.
- Precisar si el mandato se encuentra en ejecución el mandato y, de ser el caso, si se realizaron pagos a cuenta
- Observaciones que consideren relevantes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ALEJANDRO ARRIETA ELGUERA
Jefe

1397653-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Disponen la publicación en el Portal Institucional del Senace del proyecto de Resolución Jefatural que aprueba conformación de equipo de las entidades que requieran la inscripción o renovación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para desarrollar actividades de elaboración de estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) para proyectos en el subsector Transportes

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 069-2016-SENACE/J

Lima, 27 de junio de 2016

VISTOS: El Memorando N° 023-2016-SENACE-/DRA emitido por la Dirección de Registros Ambientales; el Memorando N° 443-2016-SENACE-J/DCA emitido por la Dirección de Certificación Ambiental; el Informe N° 043-2016-SENACE/DGE-UTN emitido por la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Gestión Estratégica; el Memorando N° 222-2016-SENACE/DGE emitido por la Dirección de Gestión Estratégica; y el Informe N° 137-2016-SENACE-SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968 (en adelante, la ***Ley***) se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el literal b) del artículo 3 de la Ley establece como función del Senace, la administración del Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM que aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM (en adelante, el Reglamento de Consultoras Ambientales), señala que la finalidad del Registro es asegurar la idoneidad en la prestación de los servicios de elaboración de los estudios ambientales, promoviendo la mejora continua de las entidades que los ofrecen y garantizando la calidad de la información de los mismos;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Consultoras Ambientales establece que la conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios de las entidades que requieran calificar como autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, será determinada mediante Resolución Jefatural del Senace;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Consultoras Ambientales y el artículo 26 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la conformación mínima de los equipos profesionales debe enmarcarse en los principios de transdisciplinariedad y especialización; asimismo, la valoración económica del impacto ambiental debe ser desarrollada en los estudios ambientales;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final y Transitoria del Reglamento de Consultoras Ambientales,

señala que la transferencia de los registros que administran las autoridades competentes en el marco del SEIA, se realiza en concordancia con el proceso de implementación del Senace;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM se aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, el cual establece en el numeral 1.2 del artículo 1, que la transferencia comprende, entre otras funciones, la administración del "Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales", del "Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental" o de cualquier otro registro de denominación similar, que deba formar parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace;

Que, conforme al referido cronograma, en el cuarto trimestre del año 2015 se inició el proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, el mismo que formaliza su culminación con la publicación de la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM emitida por el Ministerio del Ambiente, la cual señala que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace asume las funciones, entre otras, de administrar el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales (Registro Nacional de Consultoras Ambientales);

Que, el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, establece como función de la Jefatura la aprobación de guías y normas o propuestas normativas para la implementación y adecuado desempeño; asimismo, el literal k) del referido artículo establece que es función de la Jefatura del Senace, emitir resoluciones en los asuntos concernientes a las actividades de dicha Institución;

Que, el artículo 46 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en las políticas y acciones que incidan sobre la toma de decisiones de la gestión ambiental;

Que, en el marco del Principio de Participación, regulado en el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se debe promover la intervención informada y responsable de todos los interesados en el proceso de evaluación de impacto ambiental, para lograr la ejecución de políticas acordes al SEIA;

Que, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, los proyectos de normas que tengan efectos ambientales serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, en tal sentido, corresponde publicar el proyecto de Resolución Jefatural que aprueba la conformación del equipo profesional multidisciplinario de las entidades que requieran la inscripción o renovación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para desarrollar actividades de elaboración de estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) para proyectos en el subsector Transportes, a fin de recibir las opiniones y/o sugerencias de los interesados;

Con el visado de la Dirección de Registros Ambientales, la Dirección de Gestión Estratégica, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA; la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, que aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; y, los literales j) y k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Resolución Jefatural que aprueba la conformación del equipo profesional multidisciplinario de las entidades que requieran la inscripción o renovación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para desarrollar actividades de elaboración de estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) para proyectos en el subsector Transportes.

Dicha publicación se realizará en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2. Mecanismos de participación

Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, deben ser remitidas por escrito a la Sede Central del Senace, ubicada en la avenida Guardia Civil N° 115, distrito de San Borja, y/o a la dirección electrónica: consultaspublicas@senace.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - Senace

1397465-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean los Centros Juveniles de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, Huancavelica y Santa y disponen otras acciones administrativas

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 137-2016-CE-PJ

Lima, 8 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio Nº 789-2016-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, y el Oficio Nº 301-2016-GCJ-GG/PJ, de la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial, respecto a la propuesta de creación Centros Juveniles de Medio Abierto - Servicio de

Orientación al Adolescente (SOA) para el año 2016, en los Distritos Judiciales de Huánuco, Huancavelica y Santa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 190-2013-CE-PJ, de fecha 28 de agosto de 2013, éste Órgano de Gobierno, entre otras medidas, dispuso la réplica del modelo de Centros Juveniles de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en los Distritos Judiciales del país. Asimismo, estableció que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia deberán coadyuvar a la instalación de este tipo de Centro Juvenil en su jurisdicción, debiendo para el efecto conseguir el espacio físico para su funcionamiento, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con los Gobiernos Regionales y Locales; y con instituciones públicas y privadas, en coordinación con la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial.

Segundo. Que el propósito de la citada resolución administrativa es brindar a los jueces de la especialidad, la alternativa de imponer medidas socioeducativas no privativas de la libertad, como libertad asistida, libertad restringida y prestación de servicios a la comunidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.

Tercero. Que, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, Huancavelica y Santa han solicitado la implementación del Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en los referidos Distritos Judiciales, con la finalidad de atender adecuadamente la reinserción social de los adolescentes infractores en dichas jurisdicciones.

Cuarto. Que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República remite el Oficio Nº 301-2016-GCJ-GG/PJ, elaborado por la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial, mediante el cual informa sobre la implementación del Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en el año 2016.

Para ello, se hace de conocimiento que se efectuó propuesta que conlleve a implementar de manera progresiva el Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en los Distritos Judiciales del país, en el marco de las acciones del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en condición de Vulnerabilidad; y que para el presente año se decidió continuar con la implementación de estos servicios y generar mayores ofertas para que los jueces puedan considerar al momento de resolver casos en materia penal juvenil, priorizando el uso de las medidas alternativas a la privación de la Libertad, cuando corresponda.

Quinto. Que, en ese contexto y ante la falta de Centros Juveniles en las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, Huancavelica y Santa, resulta viable la implementación del Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en los referidos Distritos Judiciales.

Sexto. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 501-2016 de la vigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidias Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear, en vía de regularización, los Centros Juveniles de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, Huancavelica y Santa.

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las mencionadas Cortes Superiores y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las medidas administrativas en relación a la implementación de la presente resolución; a fin de viabilizar en forma inmediata su ejecución y cumplimiento.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Centros Juveniles asumirá la supervisión, capacitación, orientación y seguimiento de los Centros Juveniles de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, Huancavelica y Santa, de conformidad con el "Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal"; y normatividad de la materia.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, Huancavelica y Santa, Gerencia General del Poder Judicial; y a la Gerencia de Centros Juveniles, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1397658-1

Reubican a diversos órganos jurisdiccionales permanentes y disponen diversas acciones administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 144-2016-CE-PJ

Lima, 15 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio Nº 633-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe Nº 040-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio Nº 272-2016-P-CSJ-LE/PJ, remitido por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficio Nº 272-2016-P-CSJ-LE/PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este solicitó al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, el traslado y/o reubicación de uno de los Juzgados de Paz Letrados de la Zona Media del distrito de San Juan de Lurigancho hacia la Zona Alta del mismo distrito; así como, el traslado de un órgano jurisdiccional en materia penal de la Zona Baja a la Zona Media del referido distrito.

Segundo. Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe Nº 040-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha evaluado la propuesta de la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, informando lo siguiente:

a) El 6º Juzgado de Paz Letrado Permanente y el 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho, cuya competencia territorial se circunscribe a la Zona Alta de dicho distrito, registrarían al mes de diciembre del presente año una carga procesal promedio proyectada de 2,449 expedientes, cifra que superaría la carga máxima de 1,700 expedientes, establecida para un Juzgado de Paz Letrado Mixto, lo cual evidencia que estos órganos jurisdiccionales se encontrarían en situación de "sobrecarga" procesal.

b) El 1º, 2º y 3º Juzgados de Paz Letrado Mixtos Permanentes del distrito de San Juan de Lurigancho, con competencia territorial en la Zona Media del mismo distrito, registrarían al mes de diciembre del presente

año una carga procesal promedio proyectada de 1,114 expedientes, cifra inferior a la carga mínima de 1,300 expedientes, establecida para un juzgado de paz letrado mixto. Asimismo, durante el año 2015, el 2º Juzgado de Paz Letrado Mixto alcanzó solo el 61% de su meta asignada, en comparación a sus homólogos permanentes que lograron un promedio de 76%, razón por la cual se propone su traslado a la Zona Alta del distrito de San Juan de Lurigancho.

c) El 1º Juzgado Penal Permanente y el 2º Juzgado Penal Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho, con competencia territorial en la Zona Media del distrito de San Juan de Lurigancho, registrarían al mes de diciembre del presente año una carga procesal promedio proyectada de 1,380 expedientes, cifra que superaría la carga máxima de 850 expedientes, establecida para un juzgado de dicha especialidad, evidenciando que se encontrarían en situación de "sobrecarga" procesal.

d) El 2º, 4º, 5º, 6º y 7º Juzgados Penales Permanentes del distrito de San Juan de Lurigancho, con competencia territorial en la Zona Baja de dicho distrito, registrarían al mes de diciembre del presente año una carga procesal promedio proyectada de 662 expedientes, cifra inferior a la carga máxima de 850 expedientes, establecida para un órgano jurisdiccional de dicha especialidad, y considerando que la elevada carga inicial del año 2015 ha disminuido considerablemente, indicaría que se requiere como máximo de cuatro (4) juzgados penales para atender dicha carga. Además, teniendo en cuenta que el 6º Juzgado Penal Permanente solo alcanzó el 80% de su meta asignada en comparación con sus homólogos permanentes que lograron un promedio de 116%, se recomienda su traslado a la Zona Media del distrito de San Juan de Lurigancho.

Tercero. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 536-2016 de la vigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar, a partir del 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2016, los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

a) El 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente de la Zona Media del distrito de San Juan de Lurigancho hacia la Zona Alta del mismo distrito; modificándose, en ese sentido, la competencia territorial de este órgano jurisdiccional.

b) El 6º Juzgado Penal Permanente de la Zona Baja del distrito de San Juan de Lurigancho a la Zona Media del mismo distrito; modificándose, en ese sentido, la competencia territorial de este órgano jurisdiccional.

Artículo Segundo.- Disponer las siguientes acciones administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

a) Que el 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente de la Zona Media del distrito de San Juan de Lurigancho remita de forma equitativa y aleatoria la carga pendiente, que al 31 de julio de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar, al 1º y 3º Juzgados de Paz Letrado Permanentes de la misma zona y distrito.

b) Que el 6º Juzgado Penal Permanente de la Zona Baja del distrito de San Juan de Lurigancho remita de forma equitativa y aleatoria la carga pendiente, que al 31 de julio de 2016 no tengan vista de causa señalada ni se encuentre expedita para sentenciar, al 2º, 4º, 5º y 7º Juzgados Penales Permanentes de la misma Zona y distrito.

c) Que, a fin de equilibrar la carga procesal, el 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio y 6º Juzgado de Paz Letrado Permanente de la Zona Alta del distrito de San Juan de Lurigancho redistribuyan de forma aleatoria una cantidad no mayor de 800 expedientes, que al 31 de julio de 2016 no se encuentren expeditos para sentenciar, al 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente de la misma zona y distrito.

d) Que, a fin de equilibrar la carga procesal, el 1º Juzgado Penal Permanente y 2º Juzgado Penal Transitorio de la Zona Media del distrito de San Juan de Lurigancho redistribuyan de forma aleatoria una cantidad no mayor de 800 expedientes, que al 31 de julio de 2016 no tengan vista de causa señalada ni se encuentren expeditos para sentenciar, al 6º Juzgado Penal Permanente de la misma zona y distrito.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1397658-2

Convierten órganos jurisdiccionales en 38º y 39º Juzgados de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 146-2016-CE-PJ

Lima, 15 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio Nº 587-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ e Informe Nº 039-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, así como el Oficio Nº 660-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio Nº 679-2015-P-CSJLI-PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Resolución Administrativa Nº 179-2015-CE-PJ de fecha 27 de mayo de 2015, señala en los literales e) y f) de su tercer considerando que mediante Oficio Nº 434-215-P-ETII.NLPT-CE-PJ e Informe Nº 174-2015-ETIINLPT-ST/PJ, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo precisó que la creación del Tercer Sub Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, deberá sujetarse al calendario de implementación aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 399-2014-CE-PJ; y asimismo, consideró atendible la recomendación de la Oficina de Productividad Judicial respecto a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima presente una propuesta para que dos Juzgados Permanentes del citado Distrito Judicial, se conviertan en Juzgados Especializados de Trabajo sub especializados en la Nueva Ley Procesal del Trabajo; razón por la cual la citada resolución administrativa aprobó, entre otras medidas, las siguientes: *"Artículo Primero.- Disponer la implementación del Tercer Sub Módulo del Módulo Corporativo Laboral de la Corte*

Superior de Justicia de Lima, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa Nº 399-2014-CE-PJ (...)"; y "Artículo Tercero.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima presente una propuesta de conversión de dos Juzgados Permanentes en el citado Distrito Judicial, en Juzgados de Trabajo subespecializados en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a fin de completar el Sub Módulo Laboral anteriormente indicado."

Segundo. Que mediante Oficio Nº 679-2015-P-CSJLI-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima remitió a este Órgano de Gobierno el Informe Nº 049-2015-CEPR-UPD-CSJLI/PJ, de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte Superior, a través del cual propuso, entre otros aspectos, la conversión del 32º y 46º Juzgados Penales Permanentes con subespecialidad Reos en Cárcel de Lima en 38º y 39º Juzgados de Trabajo Permanentes subespecializados en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, los cuales formarán parte del Tercer Sub Módulo del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 179-2015-CE-PJ.

Tercero. Que por Oficio Nº 513-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, la Oficina de Productividad Judicial elevó al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Informe Nº 088-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual se coincide con la propuesta de la Corte Superior de Justicia de Lima, indicando además que se ha considerado la conversión del 32º y 46º Juzgados Penales Permanentes con subespecialidad Reos en Cárcel de Lima, teniendo en cuenta que se encuentran con plaza vacante de juez titular de acuerdo a lo informado por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la mencionada Corte Superior.

Cuarto. Que mediante Acuerdo Nº 926-2015, este Órgano de Gobierno dispuso que la Oficina de Productividad Judicial informe respecto a la carga procesal en materia penal del Distrito Judicial de Lima y efectúe un estudio comparativo con otros Distritos Judiciales de similar dimensión, por lo que en cumplimiento de dicho acuerdo el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Oficio Nº 757-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe Nº 125-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, lo cual fue ampliado mediante Oficio Nº 317-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ.

Posteriormente, con Oficio Nº 439-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó a la Secretaría General de este Órgano de Gobierno que el 32º y 46º Juzgados Penales Reos en Cárcel se encuentran con plaza vacante de juez titular, de acuerdo a la información registrada en el Área de Procesos Técnicos de la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima; proporcionada por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte Superior; y al Cuadro de Conformación de Juzgados Especializados del mismo Distrito Judicial.

Quinto. Que la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remitió a la Oficina de Productividad Judicial la documentación contenida en los Oficios Nº 757-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ y Nº 439-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, para su evaluación integral e informe respectivo, conforme a lo dispuesto por el Presidente de este Órgano de Gobierno en la resolución de fecha 16 de mayo de 2016.

Sexto. Que el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Oficio Nº 587-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ de fecha 24 de mayo de 2016, adjuntando el Informe Nº 039-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ de la misma fecha, a través del cual se actualizó la evaluación de los Juzgados Penales con subespecialidad Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima; y se informó lo siguiente:

a) En la Corte Superior de Justicia de Lima el ingreso de expedientes en los Juzgados Penales de la subespecialidad Reos en Cárcel presenta una tendencia decreciente, debido a la reducción de los ingresos totales, producto de la creación de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, aunado a la puesta en marcha de los Juzgados Penales Especializados en delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, y Conducción en estado de Ebriedad o Drogadicción, puesto que en el año 2012 registraron un total de 5,017 expedientes habiéndose estimado que al término del presente año el total sería de 1,195, por lo que el promedio de ingresos de las trece dependencias judiciales actualmente vigentes ascendería a 92 expedientes, cifra que resultaría muy por debajo de la carga mínima establecida en 390 expedientes, situación que se replica en las Cortes Superiores de Justicia del Callao y Lima Norte, ya que los promedios que registrarían los Juzgados Penales se estiman en 39 y 253 expedientes, respectivamente, de acuerdo a la información registrada el sistema SIJ-FEE del Poder Judicial.

b) De aprobarse la conversión de dos Juzgados Penales de la subespecialidad Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, el promedio de ingresos de los once órganos jurisdiccionales restantes ascendería a 109 expedientes, incremento que no resulta relevante, puesto que la referida cifra aún se situaría por debajo de la carga mínima de 390 expedientes anuales.

c) De acuerdo a lo informado por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima y lo ratificado por el Área de Procesos Técnicos de la Coordinación de Personal de la misma Corte Superior, el 32º y 46º Juzgado Penal Permanente de la subespecialidad Reos en Cárcel de Lima se encontraban con plaza vacante de Juez Titular.

Por tal motivo, se recomendó la conversión del 32º y 46º Juzgado Penal Permanente de la subespecialidad Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia Lima en 38º y 39º Juzgado de Trabajo de la misma Corte Superior, respectivamente, los cuales completarían el Tercer Sub Módulo Corporativo Laboral para conocer procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Sétimo. Que, posteriormente, con Oficio Nº 660-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ de fecha 10 de junio de 2016, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial puso en conocimiento de este Órgano de Gobierno lo siguiente:

a) Mediante Resolución Administrativa Nº 315-2016-P-CSJLI/PJ de fecha 2 de junio del 2016, la Corte Superior de Justicia de Lima incorporó magistrados titulares en el 32º y 46º Juzgados Penales de la subespecialidad Reos en Cárcel de la misma Corte Superior, quienes fueron nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Nº 179-2016-CNM de fecha 4 de mayo de 2016.

b) De acuerdo a lo informado por el Área de Procesos Técnicos de la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima, el 18º y 38º Juzgado Penal de la subespecialidad Reos en Cárcel de dicha Corte Superior, se encuentran actualmente con plaza vacante de juez titular.

Por tal motivo, la Oficina de Productividad Judicial solicitó que la propuesta de conversión del 32º y 46º Juzgado Penal de la subespecialidad Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, contenida en el Oficio Nº 587-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, sea reemplazada por la conversión del 18º y 38º Juzgados Penales de la subespecialidad Reos en Cárcel en 38º y 39º Juzgado de Trabajo respectivamente, los cuales completarían el Tercer Sub Módulo Corporativo Laboral para conocer procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Octavo. Que, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes, así como a lo informado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, este Órgano de Gobierno considera pertinente aprobar la conversión del 18º y 38º Juzgados Penales Permanentes con subespecialidad Reos en Cárcel de Lima, en 38º y 39º Juzgados de Trabajo Permanentes subespecializados en la Nueva Ley Procesal del Trabajo; debiendo ponerse en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, estas conversiones.

Noveno. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 541-2016 de la vigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1 de agosto de 2016, el 18º y 38º Juzgados Penales de la subespecialidad Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, en 38º y 39º Juzgados de Trabajo de la misma Corte Superior respectivamente, los cuales completarán el Tercer Sub Módulo Corporativo Laboral para conocer procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Segundo.- El presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, deberá ejecutar la siguiente medida administrativa:

• Redistribuir del 18º y 38º Juzgados Penales Permanentes de Lima al resto de Juzgados Penales Permanentes con subespecialidad Reos en Cárcel, los expedientes que al 31 de julio de 2016 no se encuentren expeditos para sentenciar ni cuenten con vista de causa; así como adoptar las medidas necesarias a fin de evitar el quiebre de procesos penales.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1397658-3

Dictan medidas administrativas para reducir el número de juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, en el Distrito Judicial de la Libertad

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 150-2016-CE-PJ

Lima, 15 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio Nº 222-2016-ETI-CPP/PJ, remitido por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Informe Nº 028-2016-MYE-ETI-CPP/PJ, del Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del citado equipo técnico; y el Oficio Nº 0123-2016-P-CSJLL/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de la Libertad remite a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial consulta respecto de las medidas dictadas en la Resolución Administrativa Nº 016-2016-P-CSJLL/PJ, que se expidió para dar cumplimiento a la Resolución Administrativa Nº 347-2015-CE-PJ.

Segundo. Que, al respecto, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, de conformidad con el análisis desarrollado en el Informe Nº 028-2016-MYE-ETI-CPP/PJ, del Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del citado equipo técnico; en aras de acceso a la justicia y de manera excepcional, recomienda dictar medidas administrativas para reducir el número de Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, en el Distrito Judicial de La Libertad.

Tercero. Que teniendo en cuenta el informe del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para este propósito.

Cuarto. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 545-2016 de la vigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de agosto de 2016, las siguientes medidas administrativas en el Distrito Judicial de La Libertad:

a) Que el 1º y 7º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la provincia de Trujillo deje de actuar como Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, debiendo tramitar todos los procesos penales excepto los que establece el Decreto Legislativo Nº 1194.

b) Que el 1º y 3º Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la provincia de Trujillo deje de actuar como Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, debiendo tramitar todos los procesos penales excepto los que establece el Decreto Legislativo Nº 1194.

c) Que el 1º y 2º Juzgado Penal Colegiado Permanente de la provincia de Trujillo, continúen actuando en adición a sus funciones como Juzgado Penal Colegiado de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

d) Que la 1º Sala Penal de Apelaciones Permanente de la provincia de Trujillo, actúe en adición a sus funciones como Sala Penal de Apelaciones de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

e) Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad para que adopte las medidas administrativas necesarias respecto a la redistribución de expedientes del 2º, 3º, 4º, 5º y 8º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la provincia de Trujillo, al 1º y 7º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la misma provincia; así como también, del 5º, 6, 7º y 8º Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la provincia de

Trujillo al 1º y 3º Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la misma provincia; precisando que el 1º y 7º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la provincia de Trujillo y el 1º y 3º Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la provincia de Trujillo deberán de culminar con los procesos que tienen audiencias iniciadas, evitando el quiebre de los juicios.

f) Que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, lleve a cabo las adecuaciones del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad adopte las acciones y medidas administrativas que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1397658-4

Crean el 1º y 2º Juzgados Penales Supraprovinciales con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, a cargo de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 153-2016-CE-PJ

Lima, 15 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio Nº 665-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficio Nº 296-2016-P-PJ, el Presidente de este Poder del Estado solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas una demanda adicional de recursos para financiar la creación e implementación, entre otros, de Juzgados Penales Supra provinciales con subespecialidad en delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales, con la finalidad de atender con mayor celeridad y eficacia los procesos judiciales relacionados con los delitos tributarios, aduaneros y de mercado, producto del contrabando, generado principalmente por la falta de control en las fronteras, terminales marítimos, aéreos y carreteras; piratería y operaciones comerciales no reales; minería ilegal, tala y pesca ilegal, que en muchos casos generan contaminación en el medio ambiente por los desechos tóxicos y/o contaminantes arrojados a la atmósfera, océano, ríos y lagos, originando un grave perjuicio al ecosistema y a la economía del país.

Segundo. Que por Decreto Supremo Nº 141-2016-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de mayo de 2016, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de treinta millones y 00/100 soles (S/ 30 000 000.00) a favor del Pliego 004: Poder Judicial, destinados para financiar, entre otros aspectos, la implementación de Juzgados Penales Supra provinciales con subespecialidad en delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales.

Tercero. Que la Resolución Administrativa Nº 161-2016-P-PJ de fecha 30 de mayo de 2016, aprobó la desagregación de los recursos aprobados mediante Decreto Supremo Nº 141-2016-EF, por un monto de treinta millones y 00/100 soles (S/ 30 000 000.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, lo cual permitirá financiar, entre otros aspectos, la implementación de Juzgados Penales Supra provinciales con subespecialidad en delitos tributarios, aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales.

Cuarto. Que el artículo primero de la Resolución Administrativa Nº 245-2014-CE-PJ, de fecha 16 de julio de 2014, establece como una de las competencias de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, la propuesta de creación de órganos jurisdiccionales permanentes.

Quinto. Que conforme a lo establecido en los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 110-2016-CE-PJ de fecha 4 de mayo de 2016, la Oficina de Productividad Judicial es el órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, encargado de la formulación, monitoreo y evaluación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional, que se encuentran bajo el ámbito de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, siendo una de las funciones de dicho órgano de apoyo la elevación de propuestas de creación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Sexto. Que la Resolución Administrativa Nº 418-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014 estableció, entre otras disposiciones, lo siguiente: *"Artículo Segundo.- Disponer que el Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios y de Propiedad Intelectual Supraprovincial de Lima y Callao, en adición a sus funciones, continúe liquidando los procesos penales que tenga a su cargo."*

De igual modo, la Resolución Administrativa Nº 022-2015-CE-PJ de fecha 28 de enero de 2015 estableció, entre otras disposiciones, lo siguiente: *"Artículo Décimo Sétimo.- Disponer que el Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios y de Propiedad Intelectual Supraprovincial de Lima y Callao, en adición a sus funciones, seguirá siendo competente para tramitar los procesos penales sobre Pérdida de Dominio."*

Sétimo. Que mediante Oficio Nº 665-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno propuesta de creación del 1º y 2º Juzgados Penales Supra provinciales con subespecialidad en delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales con competencia en el Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao.

De otro lado, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial considera conveniente que el Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y para procesos por Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao, deje de tener competencia para atender el trámite de los delitos aduaneros, tributarios y de propiedad intelectual, y se avoque exclusivamente a su función liquidadora de procesos penales del subsistema anticorrupción con el Código de Procedimientos Penales de 1940 y procesos por pérdida de dominio, conforme a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Administrativa Nº 418-2014-CE-PJ y el artículo décimo sétimo de la Resolución Administrativa Nº 022-2015-CE-PJ.

Octavo. Que el artículo 82º, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia, incorporar Salas de Cortes Superiores Especializados y Juzgados Especializados o Mixtos con competencia

Supraprovincial; así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 548-2016 de la vigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2016, el 1º y 2º Juzgados Penales Supraprovinciales con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, los cuales estarán a cargo de la Corte Superior de Justicia de Lima y ejercerán competencia territorial en los Distritos Judiciales del Callao, Cañete, Huaura, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

Artículo Segundo.- Disponer que a partir del 1 de agosto de 2016, el Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y para procesos por Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao, deje de tener competencia para atender el trámite de los delitos aduaneros, tributarios y de propiedad intelectual, manteniendo su función liquidadora de procesos penales del subsistema anticorrupción con el Código de Procedimientos Penales de 1940 y procesos por pérdida de dominio, conforme a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Administrativa Nº 418-2014-CE-PJ y el artículo décimo sétimo de la Resolución Administrativa Nº 022-2015-CE-PJ.

Artículo Tercero.- Modificar a partir del 1 de agosto de 2016, la denominación del Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y para procesos por Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao, como Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima, el cual mantendrá su competencia en delitos del subsistema anticorrupción con el Código de Procedimientos Penales de 1940, así como su competencia Supraprovincial para procesos por Pérdida de Dominio que se tramitan en las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

Artículo Cuarto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima dispondrá lo siguiente:

a) El Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y para procesos por Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao redistribuirá de manera equitativa y aleatoria al 1º y 2º Juzgados Penales Supraprovinciales con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima y Callao, la carga procesal pendiente correspondiente a los delitos aduaneros, tributarios y de propiedad intelectual que no se encuentre expedita para sentenciar al 31 de julio de 2016.

b) Efectuar las acciones administrativas necesarias y coordinaciones pertinentes con la Gerencia General del Poder Judicial, a fin de implementar los Juzgados Penales Supraprovinciales con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales, creados de acuerdo a lo indicado en el artículo primero de la presente resolución administrativa.

c) Efectuar las acciones administrativas pertinentes a fin de evitar el quiebre de los procesos penales sobre delitos aduaneros, tributarios y de propiedad intelectual.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1397658-5

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan juez supernumeraria del 4° Juzgado de Paz Letrado de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 380-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 27 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor JORGE EZEQUIEL SALAZAR SANCHEZ como Juez Supernumerario del 4° Juzgado de Paz Letrado de Lima a partir del día 28 de junio del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora HELEN LILIANA CARRION CABEZAS, como Juez Supernumeraria del 4° Juzgado de Paz Letrado de Lima a partir del día 28 de junio del presente año y mientras dure la promoción del doctor De La Cruz Tipian.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1397670-1

Conforman la Comisión encargada de los actos Conmemorativos Oficiales de la Celebración del "Día del Juez" en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 356-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 16 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero.- Por Decreto Ley 18918 se determinó se institucionalice el cuatro de agosto como el día del Juez en conmemoración a que en el año 1821 el General don José de San Martín instituyó la Alta Cámara de Justicia en la ciudad de Lima para reemplazar a la Real Audiencia Española.

Segundo.- Que por ello, esta Presidencia considera necesario conformar una Comisión para el presente año judicial que se encargue de organizar las actividades oficiales de su celebración en esta Corte Superior de Justicia, destacando de esta manera la labor del Magistrado en la función de administrar justicia.

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión encargada de los actos Conmemorativos Oficiales de la Celebración del **"Día del Juez"** en la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2016, integrada por los siguientes Magistrados:

MAGISTRADOS	CARGO
Pilar Luisa Carbonel Vílchez	Presidenta de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho, quien la presidirá.
Fredy Gómez Malpartida	Juez Superior, integrante de la Sala Penal de Apelaciones.
Alberto Eleodoro Gonzales Herrera	Presidente de la Sala Laboral Permanente.
Miguel Enrique Becerra Medina	Juez Superior, integrante de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho.
Anita Susana Chávez Bustamante	Jueza del 4°Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.
Nury Jesús Yangua Rocha	Jueza del 1° Juzgado de Trabajo - Zona 01
Maria Elena Morocho Mori	Jueza del 1° Juzgado Penal Transitorio (Lurigancho - Chaclacayo).
Lucia Cristina Salinas Zuzunaga	Jueza del 2° Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita.
Fiorella Katherine Erika Masias Figueroa	Jueza del 4° Juzgado de Paz Letrado de Ate.
Natali Paulina Godoy Canales	Jueza del Juzgado de Paz Letrado (MBJ - Huaycan) de Ate.

Artículo Segundo.- LA COMISIÓN deberá presentar a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, con la debida anticipación a la fecha de conmemoración, el programa correspondiente para su respectiva aprobación.

Artículo Tercero.- DISPONER que las Oficinas de Administración Distrital, Imagen Institucional y Prensa, así como las demás áreas que correspondan brinden a la Comisión el apoyo necesario que les sea requerido.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Imagen Institucional y Prensa, Oficina de Personal y de los Magistrados designados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1397384-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 0624-2016-JNE

Expediente Nº J-2015-00404-A01
MALA - CAÑETE - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación que Francisco Carlos Chumpitaz Villaverde interpuso en contra del acuerdo de concejo adoptado en Sesión Extraordinaria Nº 001-2016, del 29 de enero de 2016, que rechazó su solicitud de vacancia contra Rosalí Palermo Figueroa Gutiérrez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el Expediente Nº J-2015-00404-T01 a la vista y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 14 de diciembre de 2015, Francisco Carlos Chumpitaz Villaverde solicitó al Jurado Nacional de Elecciones que corriera traslado de su pedido de declaratoria de vacancia contra Rosalí Palermo Figueroa Gutiérrez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima (fojas 1 a 14 del expediente acompañado). Esta petición de vacancia generó el Expediente Nº J-2016-00404-T01.

El solicitante sostuvo que el alcalde incurrió en la causal de restricciones en la contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Al respecto, detalló que en el mes de junio de 2015, Christian David Bazán Calderón, gerente de Desarrollo Humano, y José Alejandro Alarcón Napán, gerente de Desarrollo de Servicios Públicos, fueron receptores de S/ 45 000.00 en calidad de "fondos por encargo", destinados a cubrir los gastos de las fiestas patronales del distrito; sin embargo, luego de cinco meses, estos funcionarios no rindieron cuenta del dinero entregado, ante lo cual el alcalde y el gerente municipal "no accionaron como corresponde, incurriendo en responsabilidad, al no cautelar adecuadamente los intereses de la comuna municipal", pues no se abrió procedimiento sancionador contra ninguno de ellos y, más bien, uno se retiró de la función municipal y otro fue promovido como gerente de Administración y Finanzas.

Mediante Auto Nº 1, del 16 de diciembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones trasladó al Concejo Distrital de Mala la solicitud de vacancia presentada contra el alcalde Rosalí Palermo Figueroa Gutiérrez (fojas 52 a 54 del expediente acompañado).

Los descargos de la autoridad edil

El alcalde Rosalí Palermo Figueroa Gutiérrez presentó sus descargos el 29 de enero de 2016, durante la Sesión Extraordinaria Nº 001-2016, convocada para que el Concejo Distrital de Mala debata y se pronuncie sobre la solicitud de vacancia presentada en su contra. Como argumento central, sostuvo que no existe relación entre los hechos que se cuestionan y la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, pues el retraso en la rendición de cuentas por parte de dos funcionarios

municipales no se enmarca en la conducta sancionada por la referida norma.

El pronunciamiento del Concejo Distrital de Mala

En Sesión Extraordinaria Nº 001-2016, del 29 de enero de 2016 (fojas 23 a 33), el concejo municipal rechazó por mayoría (4 votos contra 3) el pedido de vacancia contra el alcalde Rosalí Palermo Figueroa Gutiérrez.

El recurso de apelación presentado por el solicitante de la vacancia

El 5 de febrero de 2016, Francisco Carlos Chumpitaz Villaverde interpuso recurso de apelación en contra de la decisión del concejo municipal de rechazar su solicitud de vacancia (fojas 12 a 15). Como fundamento de agravios expresó que "la decisión tomada por la mayoría simple del pleno del concejo municipal no obedece a una adecuada compulsa de los diversos instrumentos probatorios que hemos puesto a consideración de los miembros de dicho pleno, los cuales no han sido valorados como lo exige la legislación vigente, esto es, utilizando una apreciación razonada y conjunta e integral, toda vez que ha quedado fehacientemente demostrado y de manera inobjetable que, efectivamente, en su conducta y actitud del señor alcalde distrital de Mala, en este caso específico, existe claramente un conflicto de interés" (sic).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe determinar si el alcalde Rosalí Palermo Figueroa Gutiérrez incurrió en la causal de vacancia de restricciones en la contratación a causa del retraso en el que habrían incurrido dos funcionarios municipales en rendir cuentas del dinero que recibieron para solventar los gastos de las fiestas del distrito de Mala.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Bajo esa perspectiva, la vacancia por restricciones de contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro esta no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones Nº 0044-2016-JNE, del 21 de enero de 2016, Nº 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, Nº 1011-2013-JNE, del 11 de noviembre de 2013, y Nº 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, solo por citar las más recientes), este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: *a)* si existe un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, con excepción del contrato de trabajo formalizado conforme a la ley de la materia; *b)* si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y *c)* si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

3. De los términos expuestos en la solicitud de vacancia, se advierte que el recurrente pretende que se declare la vacancia del alcalde Rosalí Palermo Figueroa Gutiérrez a causa del retraso en que habrían incurrido dos funcionarios municipales en rendir cuentas de los "fondos por encargo" que se les entregó para cubrir los gastos de las fiestas del distrito de Mala. Desde esa perspectiva, la inconducta que se atribuye al alcalde consistiría en que "no accion[ó] como corresponde, incurriendo en responsabilidad, al no cautelar adecuadamente los intereses de la comuna municipal", pues no se instauró procedimiento disciplinario contra esos funcionarios.

4. En el informe oral realizado ante este colegiado, el abogado que patrocina al recurrente sostuvo que los tres elementos que configuran la causal de restricciones en la contratación concurren en la causa promovida contra el alcalde porque *i)* las Resoluciones de Alcaldía Nº 354-2015-MDM y Nº 355-2015-MDM, mediante las cuales se aprobaron los "fondos por encargo", son contratos en el sentido amplio del término, *ii)* el alcalde suscribió las referidas resoluciones de alcaldía, con lo que se acredita su intervención, y *iii)* el conflicto de intereses en que incurrió la autoridad edil está acreditada con su inacción para investigar y sancionar a los funcionarios municipales que no rindieron cuenta de los "fondos por encargo".

5. Al respecto, es necesario precisar que, de acuerdo con el artículo 1351 del Código Civil, un contrato implica el acuerdo de voluntades entre dos o más partes en torno a una prestación (de dar, hacer o no hacer) con contenido patrimonial. Por su parte, el artículo 43 de la LOM establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo.

6. En el caso de autos, mediante las Resoluciones de Alcaldía Nº 354-2015-MDM y Nº 355-2015-MDM, el titular y máxima autoridad administrativa, ante los pedidos de las Gerencias de Desarrollo Humano y de Desarrollo de Servicios Públicos, aprobó los "fondos por encargo" para solventar los gastos de las fiestas patronales del distrito de Mala, y ordenó que los gerentes de las referidas áreas administraran estos recursos, igualmente, les encomendó que rindieran cuenta de los gastos realizados durante los tres días siguientes de culminadas la actividades.

7. Así, y contrariamente a lo sostenido por el recurrente ante esta instancia, las referidas resoluciones de alcaldía no pueden ser consideradas como contratos, pues en ellas está ausente el acuerdo de voluntades entre la entidad municipal y un tercero con el objeto de disponer de un bien o servicio municipal.

8. Por consiguiente, toda vez que no concurre el primer elemento de la causal de restricciones en la contratación, y ya que la evaluación de su configuración es tripartita y secuencial, carece de objeto continuar con el análisis de los dos restantes.

9. En cuanto al argumento inicial, respecto a que el alcalde "no accion[ó] como corresponde, incurriendo en responsabilidad, al no cautelar adecuadamente los intereses de la comuna municipal", este no se adecúa a la causal de vacancia por restricciones en la contratación prevista en el artículo 63 de la LOM, pues la supuesta inconducta en la que habría incurrido la autoridad edil no está prevista en nuestra legislación como merecedora de la sanción de vacancia, que implica el retiro definitivo del cargo de una autoridad electa por el voto ciudadano expresado en las urnas.

10. Por estos fundamentos, y en atención al deber que tiene este colegiado de adoptar decisiones materialmente justas, basadas en la estricta observancia de los principios de legalidad y tipicidad y las garantías del debido proceso, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo.

11. Sin perjuicio de ello, en autos obra el Informe Nº 001-2015-CEPAD-MDM, del 21 de diciembre de 2015 (fojas 35 a 53), elaborado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, encargada de evaluar la conducta de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Mala sobre los "fondos por encargo" otorgados con motivo de la fiesta patronal San Pedro de Mala, en el que se concluye que José Alejandro Alarcón Napán y Christian David Bazán Calderón actuaron con demora en la rendición de los fondos públicos que les fueron confiados. Por ese motivo, corresponde remitir copia de

los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, verifique la correcta utilización de los recursos y bienes de dicho municipio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación que Francisco Carlos Chumpitaz Villaverde interpuso y, en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo de concejo adoptado en Sesión Extraordinaria Nº 001-2016, del 29 de enero de 2016, que rechazó su solicitud de vacancia contra Rosalí Palermo Figueroa Gutiérrez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que proceda con arreglo a sus competencias, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1397402-1

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia contra regidor del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN Nº 0628-2016-JNE

Expediente Nº J-2015-00401-A01
YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación que Tesoro Yasmín Pinedo Ortiz interpuso en contra del Acuerdo de Concejo Nº 001-2016-SE-MDY, del 20 de enero de 2016, en el extremo que rechazó su solicitud de vacancia contra Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas, regidor del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el Expediente Nº J-2015-00401-T01 a la vista y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 11 de diciembre de 2015, Tesoro Yasmín Pinedo Ortiz y Tedi Aurelio Bastos Morales solicitaron al Jurado Nacional de Elecciones que corriera traslado de su solicitud de declaratoria de vacancia contra Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas, regidor del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali. El pedido de vacancia generó el Expediente Nº J-2016-00401-T01.

Según lo indicado por los solicitantes de la vacancia, la referida autoridad incurrió en la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), porque tuvo conocimiento y no se opuso a la contratación de su sobrino Geison Arturo Noriega Pacaya, hijo de su hermano Arturo Noriega Cárdenas, quien desde el 22 de octubre de 2015 presta servicios como locador en la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la entidad edil, cuyas actividades son fiscalizadas por la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, que el regidor preside, y por la Comisión de Comunidad y Programas sociales, de la cual forma parte (fojas 1 a 7 del expediente acompañado).

Además de las copias certificadas de las partidas de nacimiento del regidor Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas (fojas 20 del expediente acompañado) y de Geison Arturo Noriega Pacaya (fojas 25 del expediente acompañado), y los originales de los certificados de inscripción y fichas Reniec de ambos (fojas 21 y 22, y 26 y 27 del expediente acompañado) y de Arturo Noriega Cárdenas (foja 23 y 24 del expediente acompañado), los solicitantes de la vacancia presentaron un legajo de documentos, los cuales, según manifestaron, fueron encontrados bajo puerta, razón por la cual pidieron que se incorporen al procedimiento en copia autenticada por fedatario. Los documentos en cuestión, que obran en el expediente acompañado, son los siguientes:

a. Contrato de locación de servicios Nº 1547-2015-MDY, del 22 de octubre de 2015, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y Geison Arturo Noriega Pacaya, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015 (fojas 28 y vuelta).

b. Informe Nº 001-2015-MDY-GANP, de octubre de 2015, suscrito por Geison Arturo Noriega Pacaya y dirigido al gerente de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, mediante el cual da cuenta de las labores realizadas del 22 al 31 de octubre de 2015 (fojas 29).

c. Recibo de honorarios electrónico Nº E001-1, emitido por Geison Arturo Noriega Pacaya a nombre de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y con sello de pagado, de fecha 4 de noviembre de 2015 (fojas 30).

d. Acta de conformidad suscrita por el gerente de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, de octubre de 2015, mediante la cual da conformidad a los servicios prestados por Geison Arturo Noriega Pacaya desde el 22 al 31 de octubre de 2015 (fojas 31).

e. Hoja de trámite interno Nº 10650-2015 (fojas 32)

f. Proveído Nº 254-2015-MDY-GDSE, del 26 de octubre de 2015, suscrito por el gerente de Desarrollo Social y Económico y dirigido al jefe de la oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, mediante el cual da su conformidad para proceder con el pago de Geison Arturo Noriega Pacaya (fojas 33).

g. Orden de servicio Nº 0000002595, correspondiente a Geison Arturo Noriega Pacaya (fojas 34).

h. Memorando Nº 4930-2015-MDY-OAF, del 6 de noviembre de 2015, suscrito por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y dirigido al jefe de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, por el que solicita el giro de un cheque a favor de Geison Arturo Noriega Pacaya (fojas 35).

i. Comprobante de pago Nº 6151, del 9 de noviembre de 2015, emitido por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha a nombre de Geison Arturo Noriega Pacaya (fojas 36).

j. Informe Nº 002-2015-MDY-GANP, de noviembre de 2015, suscrito por Geison Arturo Noriega Pacaya y dirigido al gerente de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, mediante el cual da cuenta de las labores realizadas durante el mes de noviembre de 2015 (fojas 37).

k. Recibo de honorarios electrónico Nº E001-2, emitido por Geison Arturo Noriega Pacaya a nombre de

la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y con sello de pagado, de fecha 25 de noviembre de 2015 (fojas 38).

l. Acta de conformidad suscrita por el gerente de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, del 25 de noviembre de 2015, mediante la cual da conformidad a los servicios prestados por Geison Arturo Noriega Pacaya durante el mes de noviembre de 2015 (fojas 39).

m. Hoja de trámite interno Nº 11538-2015 (fojas 40)

n. Proveído Nº 281-2015-MDY-GDSE, del 25 de noviembre de 2015, suscrito por el gerente de Desarrollo Social y Económico y dirigido al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, mediante el cual da su conformidad para proceder con el pago de Geison Arturo Noriega Pacaya por el mes de noviembre de 2015 (fojas 41).

o. Orden de servicio Nº 0000002905, correspondiente a Geison Arturo Noriega Pacaya (fojas 42).

p. Memorando Nº 5394-2015-MDY-OAF, del 27 de noviembre de 2015, suscrito por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, y dirigido al jefe de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, por el que solicita el giro de un cheque a favor de Geison Arturo Noriega Pacaya, correspondiente al mes de noviembre de 2015 (fojas 43).

q. Comprobante de pago Nº 6817, del 30 de noviembre de 2015, emitido por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha a nombre de Geison Arturo Noriega Pacaya (fojas 44).

r. Acuerdo de Concejo Nº 001-2015-MDY, del 7 de enero de 2015, mediante el cual se aprueba la conformación de las comisiones ordinarias de regidores para el año 2015 de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha (fojas 51 y 52).

s. Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Yarinacocha (fojas 53 a 74).

Así, mediante Auto Nº 1, del 15 de diciembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones trasladó al Concejo Distrital de Yarinacocha la solicitud de vacancia presentada contra el regidor Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas (fojas 78 a 80 del expediente acompañado).

Los descargos de la autoridad cuestionada

El 18 de enero de 2015, el regidor Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas presentó sus descargos (fojas 44 a 50). Aunque reconoció que Geison Arturo Noriega Pacaya es su sobrino, hijo de su hermano Arturo Noriega Cárdenas, advirtió que la relación de parentesco no estaba acreditada con documentos idóneos, pues el solicitante de la vacancia presentó fichas Reniec en lugar de partidas de nacimiento. Asimismo, sostuvo que es un fiscalizador de la gestión del alcalde, por lo que "es imposible" que cuente con influencias para que la administración municipal contrate a su sobrino, quien "fue utilizado vil y cobardemente" para hacerle daño.

El pronunciamiento del Concejo Distrital de Yarinacocha

En sesión extraordinaria del 20 de enero de 2016, el concejo municipal, con la asistencia del alcalde y siete de los diez regidores, rechazó por unanimidad la solicitud de vacancia presentada en contra del regidor Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas y, por mayoría, acordó excluir del procedimiento de vacancia a Tedi Aurelio Bastos Morales, debido a que, según su DNI, no domicilia en el distrito de Yarinacocha (fojas 28 a 35). Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Nº 001-2016-SE-MDY, de la misma fecha (fojas 26 y 27).

El recurso de apelación

El 1 de febrero de 2016, Tesoro Yasmín Pinedo Ortiz interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 001-2016-SE-MDY, a efectos de que se revoque lo decidido por el concejo municipal y se declare fundada la solicitud de vacancia (fojas 13 a 18). Para tal efecto, alegó que la relación de parentesco en tercer grado de consanguinidad entre el regidor Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas y Geison Arturo Noriega Pacaya está demostrada con las partidas de nacimiento y las fichas Reniec presentadas con la referida solicitud, a lo que se suma el propio reconocimiento realizado por la autoridad edil. Además, indicó que el regidor no demostró su oposición a la contratación de su sobrino y que, dada la cercanía del parentesco, no es posible que ignorara dicha situación.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe determinar si el regidor Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas incurrió en la causal de vacancia por nepotismo a causa de la contratación de Geison Arturo Noriega Pacaya como locador de servicios de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de nepotismo se regula por lo dispuesto en la Ley Nº 26771, modificada por Ley Nº 30294, que establece la prohibición de nombrar y contratar como personal del sector público a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, o ejercer injerencia con dicho propósito.

2. Así, para establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, es indispensable que concurran tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son *a)* la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, entre la autoridad edil y la persona contratada, *b)* que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal y *c)* que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o haya ejercido injerencia con la misma finalidad.

3. Sobre el ejercicio de injerencia, se admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo cuando esta se ejerce sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. En consecuencia, si se comprueba que los regidores la han ejercido para la contratación de sus parientes, es posible declarar su vacancia por la comisión de nepotismo (Resolución Nº 137-2010-JNE). Así, dicha injerencia se daría en el caso de verificarse cualquiera de los dos siguientes supuestos: *i)* por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y *ii)* por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, en contravención de su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecido por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

Análisis del caso en concreto

4. En el caso de autos, el solicitante de la vacancia afirma que el regidor Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas incurrió en nepotismo porque ejerció injerencia –en su manifestación de ausencia de oposición– para la contratación de su sobrino Geison Arturo Noriega Pacaya, quien es hijo de Arturo Noriega Cárdenas, su hermano por parte de madre, Carmen Cárdenas Villacrés. Además, sostuvo que Geison Arturo Noriega Pacaya fue contratado bajo la modalidad de locación de servicios para laborar en la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la entidad municipal, cuyas actividades son fiscalizadas por dos comisiones de regidores, una de las cuales es presidida por la autoridad edil.

5. De lo expuesto por el solicitante de la vacancia, entre Geison Arturo Noriega Pacaya y el regidor Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas existiría una relación de parentesco en tercer grado de consanguinidad constituida de la siguiente manera:

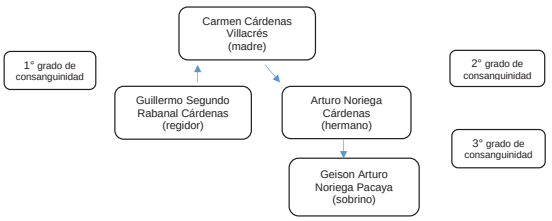

6. Sin embargo, del examen de las partidas de nacimiento que obran en autos, correspondientes al regidor Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas y a Geison Arturo Noriega Pacaya, se determina lo siguiente:

a. Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas es hijo de Carmen Cárdenas Villacrés

b. En la partida de nacimiento de Geison Arturo Noriega Pacaya, nacido el 13 de julio de 1985, se registra que es hijo de Arturo Noriega Cárdenas, según declaración formulada por Ana Francisca Acosta Pinedo, identificada con libreta electoral Nº 00190690.

7. En su recurso de apelación, la solicitante de la vacancia alega que la cuestionada autoridad ha reconocido el vínculo de parentesco que lo une con Geison Arturo Noriega Pacaya, de lo cual concluye que el primer elemento configurador de la causal de nepotismo está debidamente demostrado.

8. Sin embargo, como ya se ha señalado en la Resolución Nº 0118-2014-JNE, del 17 de febrero de 2014, y, más recientemente, en la Resolución Nº 0347-2015-JNE, del 9 de diciembre de 2015, el solo reconocimiento de la relación de parentesco realizado por la autoridad municipal es insuficiente para afirmar la existencia del primer elemento de la causal de nepotismo. Es necesario que el vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado o el vínculo de afinidad hasta el segundo grado se acrediten con las partidas de nacimiento y/o las partidas de matrimonio.

9. En el caso de autos, no se ha podido demostrar que el regidor Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas y Arturo Noriega Cárdenas sean hermanos por parte de madre debido a que no obra en autos la partida de nacimiento de este último, sino únicamente su ficha Reniec, documento inapropiado para establecer relaciones de parentesco por consanguinidad. No obstante, y aun cuando se hubiera acompañado esta partida de nacimiento y se determinara que el regidor y Arturo Noriega Cárdenas son hermanos, no sería posible establecer que Geison Arturo Noriega Pacaya es sobrino de la autoridad edil, pues de su partida de nacimiento se verifica que no ha sido reconocido como hijo por Arturo Noriega Cárdenas.

10. Entonces, puesto que no está acreditada la existencia del primer elemento constitutivo de la causal de vacancia por nepotismo, y en la medida en que el análisis de los tres elementos que la configuran son secuenciales, carece de objeto seguir con el examen de la presencia de los dos elementos restantes.

11. Por las razones expuestas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar el Acuerdo de Concejo Nº 001-2016-SE-MDY, en el extremo que rechazó la solicitud de vacancia contra el regidor Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas por haber ejercicio injerencia en la contratación de Geison Arturo Noriega Pacaya.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Tesoro Yasmín Pinedo Ortiz y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 001-2016-SE-MDY, del 20 de enero de 2016, en el extremo que rechazó su solicitud de vacancia contra Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas, regidor del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1397402-2

Confirman Acuerdo de Concejo en el extremo que declaró improcedente pedido de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, departamento de Piura

RESOLUCIÓN Nº 0634-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00058-A01
PAITA - PIURA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación que Jorge Hamber Sánchez Jaramillo interpuso en contra del Acuerdo de Concejo Nº 006-2016-CPP, que desestimó la vacancia de Luis Reymundo Dioses Guzmán, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 10 de noviembre de 2015 (fojas 3 a 35, incluidos anexos), Jorge Hamber Sánchez Jaramillo solicitó la vacancia de Luis Reymundo Dioses Guzmán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, departamento de Piura, por la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Al respecto, sostuvo que la autoridad cuestionada incurrió en actos de nepotismo en base a los siguientes hechos:

a) Mediante Resolución Nº 065-2015-MPP/A, se reincorporó a Olinda del Pilar Dioses Guzmán, hermana del alcalde, en el cargo de subgerente de Presupuesto

Sobre el particular, señala que desde enero de 2007, Olinda del Pilar Dioses Guzmán trabajó en diversos puestos en la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Paita, siendo el último, el de gerente, de enero de 2012 a diciembre de 2014. Pese a ello, a través de la Resolución Nº 657-2014-MPP/A, del 13 de octubre de 2014, se dio por concluida su designación, así como la de todos los gerentes de la entidad municipal, con efectividad al 31 de diciembre de 2014.

De igual forma, alega que con la finalidad de favorecerla indebidamente, por medio de la Resolución Nº 065-2015-MPP/A, del 28 de enero de 2015, se declaró fundado el recurso de apelación que la hermana del alcalde interpuso en contra de la Resolución Nº 657-2014-MPP/A y, como consecuencia de ello, laboró en la entidad municipal desde el 29 de enero hasta el 5 de marzo de 2015, fecha en la que se expidió la Resolución Nº 154-2015-MPP/A, que declaró nula la resolución que amparó su recurso de apelación.

Asimismo, sostiene que si bien las referidas resoluciones

fueron suscritas por Francisco Javier Rumiche Ruiz, en su condición de alcalde encargado, el burgomaestre no puede alegar su desconocimiento, dado que, la Subgerencia de Presupuesto es un área que coordina directamente con él.

b) Mediante Resolución Nº 030-2015-MPP/A, se designó a Lizbet María Guzmán Coveñas, prima del alcalde, en el cargo de subgerente

Al respecto, sostiene que a través de la Resolución Nº 030-2015-MPP/A, del 1 de enero de 2015, el alcalde designó en el cargo de subgerente de Imagen Institucional y Comunicaciones a Lizbet María Guzmán Coveñas, pese a la relación de parentesco que los une, dado que la referida trabajadora es hija de don Francisco Guzmán Anastasio, quien es primo hermano de la madre del burgomaestre provincial, doña Precilia Guzmán Chiroque.

Con la finalidad de sustentar sus imputaciones, presentó los medios de prueba que seguidamente se detallan:

a) Partida de nacimiento de Luis Reymundo Dioses Guzmán (fojas 15).
b) Partida de nacimiento de Olinda del Pilar Dioses Guzmán (fojas 17).
c) Resolución de Alcaldía Nº 065-2015-MPP/A, del 28 de enero de 2015, que declaró fundado el recurso de apelación que Olinda del Pilar Dioses Guzmán interpuso en contra de la Resolución Nº 657-2014-MPP/A (fojas 18 a 20).
d) Resolución de Alcaldía Nº 154-2015-MPP/A, del 5 de marzo de 2015, que declaró nula la Resolución de Alcaldía Nº 065-2015-MPP/A (fojas 21 a 23).
e) Partida de nacimiento de Lisbet María Guzmán Coveñas (fojas 24).
f) Partida de nacimiento de Francisco Guzmán Anastacio (fojas 26).
g) Resolución de Alcaldía Nº 030-2015-MPP/A, del 1 de enero de 2015, mediante la cual se designa a la licenciada Lizbet María Guzmán Coveñas en el cargo de confianza de subgerente de Imagen Institucional y Comunicaciones (fojas 28).

Descargos del alcalde Luis Reymundo Dioses Guzmán

El 18 de diciembre de 2015 (fojas 67 a 101, incluidos anexos), el alcalde presentó su escrito de descargo, en el cual señaló lo siguiente:

a) No existe contrato ni resolución sobre la situación laboral de Olinda del Pilar Dioses Guzmán, en el que haya intervenido el alcalde.
b) Las Resoluciones de Alcaldía Nº 065-2015-MPP/A y Nº 154-2015-MPP/A las suscribió el regidor Francisco Javier Rumiche Ruiz, en su condición de alcalde encargado, y se emitieron en el marco del procedimiento de reconocimiento de derechos laborales iniciado por Olinda del Pilar Dioses Guzmán en el año 2014.
c) Con relación a la designación de Lizbet María Guzmán Coveñas, el solicitante de la vacancia no ha acreditado la existencia de una relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el alcalde y la referida servidora.

La decisión del Concejo Provincial de Paita

En Sesión Extraordinaria Nº 19, del 23 de diciembre de 2015 (fojas 128 a 165), el Concejo Provincial de Paita, con la ausencia de uno de sus integrantes, por mayoría (nueve votos en contra de la vacancia, uno a favor y una abstención), declaró infundado el pedido de vacancia del alcalde respecto a la contratación de Olinda del Pilar Dioses Guzmán, y por unanimidad (once votos), declaró improcedente su vacancia, en cuanto a la designación de Lizbet Guzmán Coveñas.

Esta decisión fue formalizada mediante Acuerdo de Concejo Nº 006-2016-CPP, del 18 de enero de 2016 (fojas 166 a 180).

El recurso de apelación

El 22 de enero de 2016 (fojas 186 a 236, incluidos anexos), Jorge Hamber Sánchez Jaramillo interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 006-2016-CPP, con similares argumentos a los expuestos en su pedido de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si el alcalde Luis Reymundo Dioses Guzmán incurrió en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, debido a la reincorporación de Olinda del Pilar Dioses Guzmán en el cargo de subgerente de Presupuesto y a la designación de Lizbet Guzmán Coveñas en el cargo de subgerente de Imagen Institucional y Comunicaciones.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por nepotismo

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resulta aplicable la Ley Nº 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM.

2. Al respecto, el artículo 1 de esta ley establece lo siguiente:

Artículo 1.- Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, **que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal**, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección **se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.**

Extiéndase la prohibición a los contratos de Servicios No Personales (énfasis agregado).

3. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en base al marco normativo reseñado, ha establecido que, en el ámbito municipal, los alcaldes y regidores incurren en la causal de vacancia por nepotismo de concurrir los siguientes elementos: *i)* la existencia de una relación de parentesco en los términos establecidos en la ley, entre la autoridad edil y la persona al servicio de la municipalidad, *ii)* la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad municipal y la persona contratada, y *iii)* la injerencia por parte de la autoridad edil para el nombramiento o contratación de su pariente.

Cabe precisar que el análisis de estos elementos es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

Respecto al reconocimiento de Olinda del Pilar Dioses Guzmán como subgerente de Presupuesto

4. El artículo 10, numeral 1, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución Política, a las leyes o a las normas reglamentarias.

5. El artículo IV del Título Preliminar de la LPAG consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aunque no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas.

6. En el presente caso, conforme se advierte de los antecedentes de la presente resolución, el solicitante de la vacancia alega que, pese a que a través de la Resolución Nº 657-2014-MPP/A, del 13 de octubre de 2014, se dio por concluida la designación de la hermana del alcalde en el cargo de gerente de Planeamiento y Presupuesto; mediante la Resolución Nº 065-2015-MPP/A, del

28 de enero de 2015, se reconoció la condición de contratada permanente de la referida trabajadora y, como consecuencia de ello, laboró en la entidad municipal desde el 29 de enero hasta el 5 de marzo de 2015, fecha en la que se expidió la Resolución Nº 154-2015-MPP/A, que declaró nula la segunda resolución mencionada.

De igual forma, se sostiene que, aun cuando el burgomaestre no expidió la Resolución Nº 065-2015-MPP/A, no puede alegar el desconocimiento de estos actos, dado que la subgerencia de Presupuesto es un área que coordina directamente con él.

7. Ahora bien, para adoptar una decisión fundada en derecho, el Concejo Provincial de Paita debió tener a la vista, para su correspondiente evaluación, todos aquellos documentos que permitan establecer desde cuándo, en qué puestos y en mérito de qué documentos, Olinda del Pilar Dioses Guzmán prestó servicios en la entidad edil. Ello, en atención a que se alega que la referida servidora laboró en la comuna provincial desde enero de 2007; sin embargo, no obran en autos las resoluciones de alcaldía en base a las cuales habría venido laborando hasta diciembre de 2014, ni otro documento que sustente dichos servicios.

8. Asimismo, a pesar de que el solicitante de la vacancia sostiene que mediante la Resolución Nº 065-2015-MPP/A, del 28 de enero de 2015, se reconoció la condición de contratada permanente de la referida trabajadora en el cargo de subgerente de Presupuesto y, como consecuencia de ello, volvió a laborar en la entidad municipalidad desde el 29 de enero hasta el 5 de marzo de 2015, los miembros del concejo provincial no solicitaron a la Subgerencia de Recursos Humanos que informe a través de qué memorando o documento, en qué cargo o puesto, con qué remuneración y por cuánto tiempo Olinda del Pilar Dioses Guzmán laboró en la comuna en cumplimiento de lo establecido en dicha resolución.

9. En el mismo sentido, aun cuando, el alcalde fundamenta en su descargo que no emitió contrato o resoluciones respecto a la situación laboral de su hermana, el concejo provincial no evaluó los periodos y motivos por los cuales se concedió la encargatura del despacho de alcaldía al teniente alcalde en los periodos correspondientes a los meses de enero, marzo y abril, toda vez que no tuvo a la vista, para su respectiva evaluación, las resoluciones de alcaldía o los documentos con los cuales se designó al burgomaestre encargado.

10. Así también, dado que la autoridad alega como defensa que la Resolución Nº 065-2015-MPP/A se emitió en el marco del procedimiento de reconocimiento de derechos laborales iniciado por Olinda del Pilar Dioses Guzmán en el año 2014, resultaba necesario que, previamente a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia, se evalúen todos los documentos del expediente administrativo generado por el cuestionamiento de la Resolución Nº 657-2014-MPP/A, mediante la cual se dio por concluida la designación de la hermana del alcalde.

11. En vista de ello, este Supremo Tribunal Electoral advierte que la decisión adoptada por el concejo municipal no tuvo a la vista ciertos elementos sustanciales al momento de formar su opinión, tales como:

a) Informe de la Subgerencia de Recursos Humanos en el que se precise desde cuándo, en qué puestos y en mérito de qué documentos, Olinda del Pilar Dioses Guzmán prestó servicios en la entidad edil, acompañando copia de todas las resoluciones de alcaldía y demás documentos citados como sustentó.

b) Informe de la Subgerencia de Recursos Humanos en el que se señale a través de qué memorando o documento, en qué cargo o puesto, por cuánto tiempo y cuánto percibió como remuneración Olinda del Pilar Dioses Guzmán, mientras laboró en la comuna en cumplimiento de lo establecido en la la Resolución Nº 065-2015-MPP/A, sustentado en los respectivos documentos, como la boleta de remuneración.

c) Las resoluciones de alcaldía o los respectivos documentos mediante los cuales se concedió la encargatura del despacho de alcaldía al teniente alcalde en los periodos correspondientes a los meses de enero, marzo y abril en los que se expidieron las Resoluciones de Alcaldía Nº 065-2015-MPP/A, Nº 154-2015-MPP/A y Nº 276-2015-MPP/A.

d) El expediente administrativo generado por el cuestionamiento de la Resolución Nº 657-2014-MPP/A, mediante la cual se dio por concluida la designación de la hermana del alcalde, incluida la notificación de todas las resoluciones emitidas y los recursos de reconsideración y apelación.

e) Copia certificada por el secretario judicial de la demanda y sentencia expedida en la acción contencioso administrativa interpuesta por Olinda del Pilar Dioses Guzmán contra la Resolución Nº 276-2015-MPP/A, así como de lo resuelto por el superior vía apelación, de ser el caso.

12. En esa medida, el Concejo Provincial de Paita no efectuó todas las gestiones necesarias conducentes a obtener los medios de prueba que acrediten o descarten, en forma fehaciente, los hechos expuesto por las partes a fin de llegar a establecer si la autoridad cuestionada incurrió en la causal de vacancia por nepotismo imputada.

13. De ahí que el acuerdo de concejo que declaró infunda la vacancia de Luis Reymundo Dioses Guzmán por estos hechos vulneró los principios de impulso de oficio y de verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, por lo que incurrió en vicio de nulidad, establecido en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, motivo por el cual corresponde declarar la nulidad de lo actuado en este extremo, a efectos de que el referido concejo, previamente a la sesión extraordinaria en la que se resolverá esta solicitud de vacancia, requiera la documentación señalada en el fundamento 11 de la presente resolución.

Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de esta al solicitante y al burgomaestre, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, de igual forma a todos los integrantes del concejo municipal.

14. Por consiguiente, dado que se ha determinado que el procedimiento de vacancia tramitado ante el Concejo Provincial de Paita no respetó el principio de impulso de oficio y de verdad material, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo Nº 006-2016-CPP en este extremo y devolver los actuados al citado concejo municipal para que vuelva a emitir decisión sobre la solicitud de vacancia.

Sobre la designación de Lizbet María Guzmán Coveñas en el cargo de subgerente de Imagen Institucional y Comunicaciones

15. En el presente caso, se sostiene que el burgomaestre, a través de la Resolución Nº 030-2015-MPP/A, del 1 de enero de 2015, designó a Lizbet María Guzmán Coveñas en el cargo de subgerente de Imagen Institucional y Comunicaciones, pese a que la referida trabajadora es hija de Francisco Guzmán Anastasio, quien es primo hermano de la madre del burgomaestre, doña Precilia Guzmán Chiroque.

16. Al respecto, es necesario precisar que los primos hermanos son parientes en cuarto grado de consanguinidad, de modo que, en el caso concreto, los hijos de Francisco Guzmán Anastasio y Precilia Guzmán Chiroque vendrían a ser parientes en quinto grado de consanguinidad, como se advierte en el siguiente gráfico.

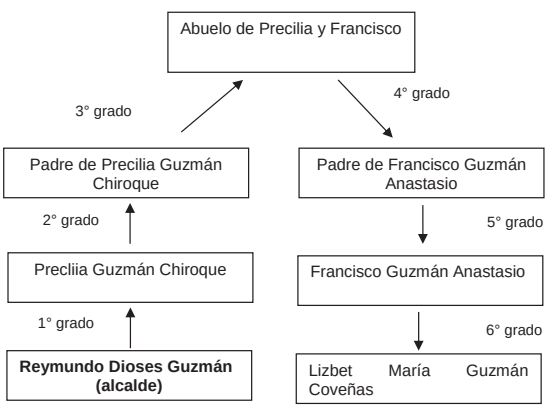

17. En tal sentido, y aun cuando se demostrara la relación de parentesco descrita por el solicitante de la vacancia, aquella se ubicaría fuera del ámbito de aplicación de la legislación sobre nepotismo, pues Lizbet María Guzmán Coveñas no sería familiar consanguínea en primer grado (padres o hijos), segundo grado (abuelos o nietos), tercer grado (tíos o sobrinos) o cuarto grado

(primos hermanos) del alcalde, o, en todo caso, suegro (primero por afinidad) o cuñado (segundo por afinidad).

18. Entonces, como no esta acreditada la existencia del primer elemento constitutivo de la causal de vacancia por nepotismo, y en la medida en que el análisis de los tres elementos que la configuran es secuencial, carece de objeto seguir con el examen de la existencia de los dos restantes.

19. Por consiguiente, corresponde confirmar el Acuerdo de Concejo Nº 006-2016-CPP, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de vacancia contra el alcalde Luis Reymundo Dioses Guzmán por haber designado a Lizbet María Guzmán Coveñas en el cargo de subgerente de Imagen Institucional y Comunicaciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Hamber Sánchez Jaramillo, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 006-2016-CPP, del 18 de enero de 2016, en el extremo que declaró improcedente el pedido de vacancia de Luis Reymundo Dioses Guzmán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, departamento de Piura, por la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de la designación de Lizbet María Guzmán Coveñas.

Artículo Segundo.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo Nº 006-2016-CPP, del 18 de enero de 2016, en el extremo que declaró infundado el pedido de vacancia de Luis Reymundo Dioses Guzmán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, departamento de Piura, por la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de la designación de Olinda del Pilar Dioses Guzmán.

Artículo Tercero.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Paita, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y DISPONER que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1397402-3

Declaran fundadas e infundadas apelaciones interpuestas contra resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales de Moyobamba, Lima Centro 1, Chanchamayo, Huaura e Ica

RESOLUCIÓN Nº 0710-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00904
TARAPOTO - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN
JEE MOYOBAMBA (Expediente Nº 00055-2016-057)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlo Magno Pasquel Cárdenas, personero legal la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución Nº 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, de fecha 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial del Moyobamba, que declaró nula el Acta Electoral Nº 066223-96-A, en el marco de las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), en el marco de las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, remitió al Jurado Electoral Especial del Callao (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral Nº 066223-96-A, sobre la base de los siguientes errores materiales:

a) La suma de votos emitidos es mayor que el total de ciudadanos que votaron.
b) La votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el de la ODPE, y al advertir que la suma de votos emitidos daba como resultado 247, cifra mayor al total de ciudadanos que votaron que asciende a 46, declaró nula el acta electoral y consideró la cifra 46, como el total de votos nulos. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numerales 15.1 y 15.3 del Reglamento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016 (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, el personero legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objeto de que se valide el acta electoral. Como argumento refiere lo siguiente:

a) Fue un error subsanable que los miembros de mesa hayan consignado en el acta observada la cifra 46, que es el número de cédulas no utilizadas, en vez de la cifra 247, que es la suma correcta del "total de ciudadanos que votaron", ya que si se suma estas dos cifras dan como resultado la cifra 293, que es el total de electores hábiles.
b) El Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución Nº 4307-2012-JNE, reconoce que existen elementos propias de la realidad, tales como el "hecho de que no todos los miembros de mesa acuden a las capacitaciones ni revisan oportuna e integralmente los manuales informativos que elabora la Oficina Nacional de Procesos Electorales (...) lo que explica, pero no justifica, las omisiones formales que se presentan en algunos ejemplares del acta electoral".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacionales de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar los siguientes errores materiales:

i) Tipo E: el total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

ii) Tipo F: la votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	118
2	FUERZA POPULAR	124
	VOTOS EN BLANCO	1
	VOTOS NULOS	4
	VOTOS IMPUGNADOS	
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	247

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	46
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	293
TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS	46

Con relación al error tipo E

5. Al respecto, del análisis integral de los tres ejemplares del acta electoral, correspondiente a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, cuyo contenido es idéntico, se advierte que en estos se consignó la cifra **46** como el "total de ciudadanos que votaron", cantidad que resulta inferior a la sumatoria de votos emitidos, en blanco, impugnados y nulos, que ascienden a **247**, lo que deriva en el error material previsto en el artículo 15.3 del Reglamento, por lo que, conforme a este, correspondería declarar nula el acta electoral observada y cargar a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron, conforme el procedimiento seguido por el JEE.

6. No obstante, del contenido de los referidos ejemplares, también se observa que los miembros de mesa consignaron como total de cédulas no utilizadas, la cifra **46**, la misma que se repite como total de ciudadano que votaron, cantidad que sumada al total de votos emitidos da como resultado la cifra **293**, que es igual al total de electores hábiles de esa mesa de sufragio, lo que corrobora las alegaciones del apelante, en el sentido de que se consignó por un error involuntario la misma cantidad de cédulas no utilizadas, como el total de ciudadanos que votaron.

7. Merced a ello, este órgano electoral considera que tal situación debe ser valorada en concordancia con el principio de presunción de validez del voto, previsto en el artículo 4 de la LOE, en tanto, se advierte de manera evidente del contenido de los ejemplares del acta electoral que existió un error al consignar la misma cifra **46** equivalente al total de cédulas no utilizadas, como el total de ciudadanos que votaron, cuando lo correcto debió ser **247**. Así, a efectos de preservar la validez del acta observada, debe considerarse como el total de ciudadanos que votaron la cifra **247**, ya que suponer la nulidad del acta en base a la aplicación estricta del artículo 15, numeral 15.3 del Reglamento, devendría en una afectación al derecho de sufragio de los electores, más aún si como en el caso de autos el error involuntario es evidente.

Con relación al error tipo F

8. De otro lado, la ODPE también observó el acta, porque la votación consignada tanto a favor de la organización Política Fuerza Popular (124 votos) como de Peruanos por el Kambio (118) era superior a la cifra consignada como el total de ciudadanos que votaron, que, como se indicó era 46, hecho que se encuadra en el error material previsto en el artículo 15.1 del Reglamento; sin embargo, debido a que esta cifra fue consignada por un error involuntario, cuando lo correcto debió ser 247, tal como se ha indicado precedentemente, al considerar dicha cifra como "total de ciudadanos que votaron", el error material advertido en este extremo queda superado, por lo que carece de objeto emitir mayor pronunciamiento al respecto.

9. Por lo expuesto, y en atención al principio de presunción de validez del voto, se debe considerar la cifra 247 como el "total de ciudadano que votaron". En consecuencia, el recurso de apelación presentado por la organización política Fuerza Popular, deber ser estimado, debiendo revocarse la resolución del JEE, que declaró nula el acta electoral de autos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlo Magno Pasquel Cárdenas, personero legal la organización política Fuerza Popular, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, de fecha 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial del Moyobamba, que declaró nula el Acta Electoral Nº 066223-96-A y la cifra 46 como el total de votos nulos; y, REFORMÁNDOLA, declarar válida dicha acta electoral, y considerar la cifra 247, como el total de ciudadanos que votaron, en el marco de las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1397402-4

RESOLUCIÓN Nº 0785-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-01054
LIMA - LIMA - LIMA
JEE LIMA CENTRO 1
(Expediente Nº 00108-2016-032)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal del partido político Fuerza Popular, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en contra de la Resolución Nº 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, emitido por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que declaró válida el Acta Electoral Nº 030854-94-X, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral Nº 030854-94-X, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, sobre la base de lo siguiente:

• Ilegibilidad en el "total de ciudadanos que votaron"

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, mediante Resolución

Nº 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como "total de ciudadanos que votaron" la cifra 228. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 5, literal *k*, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución Nº 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, el personero legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objeto de que se anule acta electoral. Como argumento refiere que el JEE aplicó la norma precitada sin considerar que a) no solo es necesario el cotejo entre el acta de la ODPE y la del JEE, sino también con la del Jurado Nacional de Elecciones, máxime si se tiene en cuenta la naturaleza de este proceso electoral y b) que la Norma Fundamental establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada, esencialmente, por la ilegibilidad existente en la cifra consignada como el "total de ciudadanos que votaron".

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	132
2	FUERZA POPULAR	89
	VOTOS EN BLANCO	1
	VOTOS NULOS	6
	VOTOS IMPUGNADOS	
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	228

5. Para resolver este caso, se toma en cuenta el artículo 5, literal *k*, del Reglamento, esto es, que "en el acta electoral en que por ilegibilidad cuando esta presenta cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Ø, (.), guion (-), línea oblicua (\) (/), signo de igual (=), -o-, o la combinación de estos, o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica".

6. Así también, el artículo 16 del mismo cuerpo normativo, el cual establece que "**el JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde** y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y **efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación**. Además de los supuestos de actas sin firmas, **actas con ilegibilidad** y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de la validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada" (énfasis agregado).

7. En tal sentido, el JEE, en aplicación de las citadas normas, determinó que el "total de ciudadanos que votaron" es 228, debido a que en el acta que le corresponde, se aprecia, claramente, tanto en números como en letras, esta cifra. Con este procedimiento quedó subsanada la observación efectuada por al ODPE.

8. Ahora, el fundamento de agravio respecto a que el acta electoral debe anularse porque solo se llevó a cabo el cotejo entre el acta de la ODPE y la del JEE, mas no la del Jurado Nacional de Elecciones, debe desestimarse, en razón de que el cotejo de los dos primeros ejemplares fue suficiente para subsanar la observación realizada. No obstante, de autos se advierte que, en el ejemplar perteneciente al Jurado Nacional de Elecciones, también figura la misma cifra (228) como el "total de ciudadanos que votaron".

En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado;

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal del partido político Fuerza Popular, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, que declaró válida el Acta Electoral Nº 030854-94-X, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1397402-5

RESOLUCIÓN Nº 0886-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00911
SATIPO - SATIPO - JUNÍN
JEE CHANCHAMAYO
(Expediente Nº 00042-2016-026)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Robert Luis Palacios de la Cruz, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución Nº 01-2016-JEE-CH/JNE, de fecha 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, en el marco del proceso de Elección Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016 (fojas 3), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a las Elección Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial. Entre

ellas, el Acta Electoral Nº 022244-95-E, correspondiente al distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín.

La citada acta electoral fue observada por lo siguiente:

• Error material: tipo E, el total de ciudadanos que votaron es menor que la cantidad total de votos emitidos.
• Error material: tipo F, la votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución Nº 01-2016-JEE-CH/JNE, del 7 de junio de 2016 (fojas 4), declaró nula el Acta Electoral Nº 022244-95-E y consideró como el total de votos nulos la cifra 54.

El sustento de dicha decisión estriba en que se advierte, de los ejemplares de las actas de la ODPE y del JEE, "que el total de ciudadanos que votaron (54) es menor al total de votos emitidos (240), por lo que de conformidad con el numeral 15.3, del artículo 15 del Reglamento, se anula el acta electoral y se considera como votos nulos el total de ciudadanos que votaron".

Ante esta situación, con fecha 9 de junio de 2016 (fojas 8), el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el JEE, interpone recurso de apelación en contra de la citada resolución, bajo los siguientes fundamentos:

• Se debe tener en cuenta que los miembros de mesa, por error involuntario, consignaron como total de ciudadanos que votaron 54, cuando lo correcto debe ser 240.
• Asimismo, precisa que los miembros de mesa, en la misma acta electoral, en el "Rubro B), acta de sufragio - observaciones", se indica expresamente "Por error se puso 54 en el total de ciudadanos que votaron, cuando lo correcto es 240", con lo cual queda fehacientemente demostrado que fue un simple error lo expresado en el acta electoral.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución Nº 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante Reglamento) define al cotejo, como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	93
2	FUERZA POPULAR	138
	VOTOS EN BLANCO	1
	VOTOS NULOS	8
	VOTOS IMPUGNADOS	0
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	240

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	54
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	294

Con relación al error material tipo E

4. Al respecto, del análisis integral de los tres ejemplares del acta electoral, correspondiente a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, cuyo contenido es idéntico, se observa que en estos se consignó la cifra **54** como el "total de ciudadano que votaron", cantidad que resulta inferior a la suma de votos emitidos, en blanco, impugnados y nulos, que asciende a **240**, lo que deriva en el error material previsto en el numeral 15.3, del artículo 15 del Reglamento, por lo que, conforme a este, se debería declarar nula el acta electoral observada y cargar a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron.

5. No obstante, del contenido de los referidos ejemplares, también se aprecia que los miembros de mesa consignaron como observación, en la sección de sufragio, que "por error se puso cincuenta y cuatro en el total de ciudadanos que votaron, cuando lo correcto es doscientos cuarenta", en ese sentido, ya que dicha cantidad (240) guarda relación con la suma del total de votos emitidos, en blanco, impugnados y nulos (240), en aplicación del principio de presunción de validez del voto, previsto en el artículo 4 de la LOE, debe ser considerada como la cantidad real del "total de ciudadano que votaron", a efectos de preservar la validez del acta observada.

Con relación al error material tipo F

6. De otro lado, la ODPE también observó el Acta Electoral Nº 022244-95-E, porque la votación consignada tanto a favor de la organización política Peruanos Por el Kambio (93 votos) como de Fuerza Popular (138 votos) era superior a la cifra del total de ciudadanos que votaron, que, como se indicó precedentemente, ascendía a 54, hecho que se encuadra en el error material previsto en el numeral 15.1, del artículo 15 del Reglamento; sin embargo, debido a que esta cifra fue consignada por un error involuntario, cuando lo correcto debe ser 240, tal como se ha indicado en las observaciones de la sección de sufragio, que aparecen en los tres ejemplares del acta electoral, dicho error ha sido superado, por ende, no corresponde emitir mayor pronunciamiento al respecto.

7. Así, tomando en consideración las observaciones realizadas en los tres ejemplares del acta electoral y en atención al principio de presunción de validez del voto, se debe considerar la cifra de 240 como el "total de ciudadanos que votaron".

8. Por consiguiente, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y declarar la validez del Acta Electoral Nº 022244-95-E.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Robert Luis Palacios de la Cruz, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, en consecuencia, revocar la Resolución Nº 01-2016-JEE-CH/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, y, REFORMÁNDOLA, declarar VÁLIDA el Acta Electoral Nº 022244-95-E.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1397402-6

RESOLUCIÓN Nº 0902-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-01110
HUARAL - HUARAL - LIMA
JEE HUAURA (Expediente Nº 00039-2016-044)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Grover Andrés Valdiviezo Solari, personero legal de partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución Nº 001-2016-JEEH, del 6 de junio de 2016, que declaró nula el Acta Electoral Nº 053737-96-O, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral Nº 053737-96-O, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

En el acta observada, el total de votos emitidos es mayor que el total de electores hábiles y, además, tiene un voto impugnado.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, mediante Resolución Nº 001-2016-JEEH, del 6 de junio de 2016, declaró nula el acta electoral, consideró la cifra 293 como el total de votos nulos y, sobre el voto impugnado, dispuso que carecía de objeto emitir pronunciamiento en razón de la anulación del acta. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 4.1, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución Nº 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, el personero legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objeto de que se declare válida el acta electoral. Como argumento refiere que "los 32 votos en blanco no fueron sumados, ya que no corresponden en realidad a votos emitidos, sino a cédulas no utilizadas, según se anotó en el recuadro pertinente del acta de sufragio. Por ello, el acta de escrutinio es correcta al señalar como total de votos emitidos 263, lo que entonces no incluye los 32 votos en blanco."

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	85
2	FUERZA POPULAR	172
	VOTOS EN BLANCO	32
	VOTOS NULOS	5
	VOTOS IMPUGNADOS	1
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	263

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	263
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	293
TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS	32

Análisis de caso concreto

4. En el presente caso, el acta electoral fue observada porque el total de votos emitidos es mayor que el total de electores hábiles.

5. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se observa que la suma de votos válidos, votos en blanco, nulos e impugnados equivale a **295**, en tanto, se ha consignado como "total de ciudadanos que votaron" la cifra **263** y el total de electores hábiles **293**. Como se advierte, a pesar de esta evidente incongruencia numérica, no se advierte de autos que se haya consignado alguna observación, al respecto, de parte de los miembros de mesa, en ninguno de los tres ejemplares del acta electoral.

6. En consecuencia, como el resultado de la suma de los votos válidos, votos en blanco, nulos e impugnados (295) es mayor que el total de electores hábiles (293), de acuerdo con lo establecido por el artículo 15, numeral 4.1, del Reglamento, ante este supuesto, se deberá anular el acta electoral y consignar como votos nulos el total de electores hábiles.

7. Por otro lado, el fundamento de agravio respecto a que la presente acta debe anularse porque los 32 votos en blanco no corresponden, en realidad, a los votos emitidos, sino a cédulas no utilizadas, por lo que no se les debe considerar como votos en blanco, debe desestimarse, en razón de que, si restamos esta cifra (32), que es el total de cédulas no utilizadas, a la cantidad de cédulas recibidas (293) por los miembros de mesa, da como resultado 261, cantidad que no guarda coherencia con ninguna de las cifras del acta electoral. Además, el concepto de voto en blanco, en que el elector no opta por ninguna organización política, es diferente al de una cédula no utilizada, ya que esta última nunca es depositada en el ánfora correspondiente, por lo que no se contabiliza como voto emitido.

En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Grover Andrés Valdiviezo Solari, personero legal de partido político Fuerza Popular, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 001-2016-JEEH, del 6 de junio de 2016, que declaró nula el Acta Electoral Nº 053737-96-O, en el marco del proceso

de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1397402-7

RESOLUCIÓN Nº 0904-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-01114
ICA - ICA - ICA
JEE ICA (Expediente Nº 00026-2016-0024)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Yuri Patrick Revilla Medina, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución Nº 001-2016-JEE-ICA/JNE, del 7 de junio de 2016, que declaró válida el Acta Electoral Nº 018405-91-X, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral Nº 018405-91-X, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, sobre la base de la siguiente observación:

• El total de votos emitidos es mayor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambos menores que el total de electores hábiles y, además, tiene un voto impugnado.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, mediante Resolución Nº 001-2016-JEE-ICA/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral, consideró la cifra 0 como el total de votos impugnados y como el "total de ciudadanos que votaron" la cifra 279. Si bien mencionó el artículo 10 y 15, numeral 15.3, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución Nº 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), esta decisión la sustentó en lo dispuesto por el artículo 16 de dicho cuerpo normativo.

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, el personero legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objeto de que se anule el acta electoral. Como argumento refiere que el JEE aplicó la norma precitada sin considerar que a) no solo es necesario el cotejo entre el acta de la ODPE y la del JEE, sino también con la del Jurado Nacional de Elecciones, máxime si se tiene en cuenta la naturaleza de este proceso electoral y b) que la Norma Fundamental establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada porque el total de votos emitidos es mayor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambas cifras menores que el total de electores hábiles.

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	151
2	FUERZA POPULAR	115
	VOTOS EN BLANCO	3
	VOTOS NULOS	10
	VOTOS IMPUGNADOS	64
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	343

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	279
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	343
TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS	65

5. Respecto del cotejo, el artículo 16 del Reglamento establece que "el JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, **en virtud del principio de presunción de la validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas** incompletas y **con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada** (Énfasis agregado).

6. Así, se advierte que, en la sección de escrutinio del ejemplar del acta electoral no solo de la ODPE y de JEE, sino también del Jurado Nacional de Elecciones, los miembros de mesa han consignado una observación en el que indican que, "por error, se consignó como votos impugnados 64, cuando, en realidad, la cantidad de votantes es 279, es decir, que hubo 64 electores que faltaron". Por tal razón, en su oportunidad, el JEE declaró válida el acta electoral, consideró la cifra 0 como el total de votos impugnados y como el "total de ciudadanos que votaron" la cifra 279.

7. Ahora, el fundamento de agravio respecto a que el acta electoral debe anularse porque solo se llevó a cabo el cotejo entre el acta de la ODPE y la del JEE, mas no con la del Jurado Nacional de Elecciones, debe desestimarse, en razón de que, justamente, del cotejo efectuado en esta instancia con este último ejemplar, se corrobora que, en realidad, en el acta electoral de autos no hubo votos impugnados, ya que la cifra 64 fue consignada por error de los miembros de mesa. Además, dicha información figura en los tres ejemplares, los cuales fueron suscritos por los tres miembros de mesa.

8. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yuri Patrick Revilla Medina, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 001-2016-JEE-ICA/JNE, del 7 de junio de 2016, que declaró válida el Acta Electoral Nº 018405-91-X y consideró la cifra 0 como el total de votos impugnados y la cifra 279 como el "total de ciudadanos que votaron", en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1397402-8

Declaran infundadas apelaciones intepuestas contra resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales de Lambayeque, Lima Centro 2, Alto Amazonas, Callao y Cusco

RESOLUCIÓN N° 0909-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01150
PICSI - CHICLAYO - LAMBAYEQUE
JEE LAMBAYEQUE (Expediente N° 00014-2016-031)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por María Violeta Vásquez de Guillermo, personera legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LAMBAYEQUE, del 6 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 028356-91-O, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Lambayeque (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 028356-91-O, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, sobre la base de la siguiente observación:

• El total de votos emitidos es mayor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambos menores que el total de electores hábiles.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-LAMBAYEQUE, del 6 de junio de 2016, declaró nula el acta electoral y consideró la cifra 237 como el total de votos nulos. Esta decisión lo sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, el personero legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objeto de que se valide el acta electoral. Como argumento refiere que el total de electores hábiles es 281y el total de votos emitidos también es 281, que difiere del total de ciudadanos que votaron que es 227. Es decir, por error, se colocó en el total de ciudadanos que votaron 227 cuando lo real es 237.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada porque el total de votos emitidos es mayor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambas cifras menores que el total de electores hábiles.

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	81
2	FUERZA POPULAR	146
	VOTOS EN BLANCO	44
	VOTOS NULOS	10
	VOTOS IMPUGNADOS	
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	281

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	237
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	281
TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS	44

5. Para resolver este caso, el JEE procedió a la aplicación del artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, el cual establece que "en el acta electoral en que el total de ciudadanos que votaron es menor que la cifra obtenida de la suma de a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, los votos nulos y los votos impugnados, **se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron"** (énfasis agregado).

6. En tal sentido, corroboró que el "total de ciudadanos que votaron" es 237, de acuerdo a la observación que señala que "por error se colocó 227, siendo lo correcto 237", y que la suma de los votos a favor de cada organización política y los votos en blanco, impugnados y nulos asciende a 281. Por tal razón, al haber verificado que el "total de ciudadanos que votaron" (237) es una cifra menor que el resultado de la suma de los votos emitidos (281), procedió a declarar nula el acta electoral y considerar como total de votos nulos la cifra 237. Asimismo, de autos se verifica que esta información no solo figura en el acta de la ODPE y del JEE, sino también en la del Jurado Nacional de Elecciones.

7. Ahora, el fundamento de agravio respecto a que la presente acta electoral debe anularse, debido a que, por error, se colocó en el total de ciudadanos que votaron 227 cuando lo real es 237, debe desestimarse en razón de que, a pesar de esa corrección el número de votos emitidos (281) supera al "total de ciudadanos que votaron" (237), lo cual, en manera alguna, coadyuva a la subsanación de la incongruencia numérica.

8. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por María Violeta Vásquez de Guillermo, personera legal del partido político Fuerza Popular, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 001-2016-JEE-LAMBAYEQUE, del 6 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 028356-91-O, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1397402-9

RESOLUCIÓN N° 0927-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01168
TAMPA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - AMÉRICA
JEE LIMA CENTRO 2 (Expediente N° 00326-2016-033)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LC2/JNE, de fecha 8 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en el marco del proceso de Elección Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 7 de junio de 2016 (fojas 10), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a las Elección Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial. Entre ellas, el Acta Electoral N° 073898-95-O, correspondiente a la ciudad Tampa, país Estados Unidos de América, continente de América.

La citada acta electoral fue observada por lo siguiente:

• Acta incompleta.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-LC2/JNE, del 8 de junio de 2016 (fojas 9), declaró válida el Acta Electoral N° 073898-95-O y consideró como el total de ciudadanos que votaron la cifra 60.

El sustento de dicha decisión estriba en que se advierte, de los ejemplares de las actas de la ODPE y del JEE, "que la suma de los votos emitidos es menor que el total de electores hábiles, dicha cifra debe ser considerada como el total de ciudadanos que votaron, toda vez que la cantidad de votos emitidos no excede el número de electores".

Ante esta situación, el 11 de junio de 2016 (fojas 3), el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), interpone recurso de apelación en contra de la citada resolución, bajo los siguientes fundamentos:

• "Que figura como miembros de mesa personas que no votan en dicho grupo de votación".
• Asimismo, el acta electoral no cuenta con la firma del funcionario consular que de fe de la fusión efectuada y la validez de la fusión de las mesas de sufragio.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante Reglamento) define al cotejo, como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen las mismas cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	35
2	FUERZA POPULAR	23
	VOTOS EN BLANCO	0
	VOTOS NULOS	2
	VOTOS IMPUGNADOS	0
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	60

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	296
TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS	

4. Teniendo en cuenta estos datos, se aprecia que no se ha consignado ninguna cifra en el total de ciudadanos que votaron. En esa medida, el razonamiento seguido por el JEE al momento de resolver la observación advertida ha sido el correcto, en tanto el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento establece que, ante esos supuestos, se considera como total de ciudadanos que votaron el resultado de la suma de los votos emitidos a favor de una organización política, votos en blanco, votos nulos y votos impugnados, siempre que no exceda el total de electores hábiles.

5. Al respecto, de lo señalado por el apelante en su recurso de apelación, se debe señalar que en los casos

en que la Oficina Nacional de Procesos Electorales no puede conformar las mesas de sufragio, el funcionario consular designa al personal de la mesa entre los electores con mayor grado de instrucción que contenga la lista correspondiente a cada mesa de sufragio, conforme a lo establecido en el artículo 234 de la LOE.

6. Sin embargo, de la documentación proporcionada por la Oficina Nacional de Procesos Electoral (ONPE), se constata que el secretario Sandro Lenin Guerrero Vilcara y el tercer miembro de mesa Lourdes Guerrero, pertenecen a la lista de electores de la mesa de sufragio N° 073898, sumado a ello, de la información contenida en el Sistema de Procesos Electorales (SIPE) de este organismo electoral, se constata que el segundo suplente de la mesa de sufragio N° 073899, mesa la cual ha sido fusionada a la mesa de sufragio N° 073898, a la que corresponde el Acta Electoral N° 073898-95-O, validada por el JEE, es Anderson Paul Huayta Rojas -presidente de mesa-, identificado con DNI N° 45913478, por lo tanto, los miembros de mesa si corresponden a la mencionada mesa de sufragio.

7. Asimismo, respecto al extremo señalado por el apelante sobre la falta de firma del funcionario consular, toda vez que se fusionaron las Mesas N° 073898 y N° 073899, cabe señalar que el artículo 250, cuarto párrafo, de la LOE establece que si no hubiesen concurrido ni los titulares ni los suplentes, el presidente de la mesa que antecede o, a falta de este, el presidente de la mesa que le sigue en numeración designa a la persona que debe constituir la mesa; entonces, se entiende que no es necesaria la suscripción del acta electoral por parte del funcionario consular correspondiente, ya que, ante la inasistencia de los miembros de mesa, estos pueden ser elegidos a discreción del presidente de la mesa antecedente o siguiente.

8. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 001-2016-JEE-LC2/JNE, del 8 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en el marco del proceso de Elección Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1397402-10

RESOLUCIÓN N° 0957-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01117
YURIMAGUAS - ALTO AMAZONAS - LORETO
JEE ALTO AMAZONAS (Expediente N° 00007-2016-048)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Wellington Díaz Ramírez, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-AA/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 055869-94-A, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la Segunda Elección Presidencial 2016. Entre ellas, el Acta Electoral N° 055869-94-A, correspondiente al distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

La citada acta electoral fue observada debido a que se consigna la existencia de 1 voto impugnado.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas (en adelante JEE), luego de verificar que no se había insertado el sobre que contenía el voto impugnado, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-AA/JNE, del 6 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró la cifra 0 como el total de votos impugnados y 14 como el total de votos nulos.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, el personero legal titular del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicita que se deje sin efecto, al considerar que, para que se declare la validez del acta electoral, el cotejo también debe efectuarse con el ejemplar que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por consignar 1 voto impugnado. Así, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral del JEE y el que le corresponde a la ODPE, el JEE consideró que como no se había insertado el sobe especial con el voto impugnado, correspondía adicionar dicha cifra a los votos nulos.

4. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, verificó que, en estos tres, se consigna idéntica votación para las organizaciones políticas, así como idéntica cifra en los casilleros correspondientes a los votos en blanco, nulos e impugnados.

5. En tal sentido, considera que, al caso concreto, resulta de aplicación el último párrafo del artículo 10 del Reglamento, de acuerdo con el cual, si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución.

6. En consecuencia, debido a que el JEE constató que el sobre que contenía el voto impugnado no fue insertado

en su ejemplar del acta electoral, resulta correcto que la cifra 1, consignada como el total de votos impugnados, se adicione a los votos nulos (13), de manera que resulte la cifra 14, tal como resolvió el JEE al emitir la resolución cuestionada.

7. Por consiguiente, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular y confirmar la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wellington Díaz Ramírez, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-AA/JNE, del 6 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 055869-94-A, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1397402-11

RESOLUCIÓN N° 0964-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00978
BELLAVISTA - CALLAO
JEE CALLAO (Expediente N° 00074-2016-017)
ELECCIONES GENERALES 2016 -
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Edwards Javier Infante López, personero legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 069787-96-C, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Callao (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 069787-96-C, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial del distrito de Bellavista, provincia constitucional de Callao, debido a que se consigna la existencia de 6 votos impugnados.

El JEE, luego de verificar que no se había insertado el sobre que contenía el voto impugnado, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral, consideró la cifra 0 como el total de votos impugnados y la cifra 6 como el total de votos nulos.

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, el personero legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare la nulidad del acta electoral pues, para que se declare su validez, el cotejo también debe efectuarse con el ejemplar que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, se aprecia que en el acta electoral se consignó 6 como el total de votos impugnados. Así también, del cotejo con los ejemplares del acta electoral que corresponden al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que ambos registran dicha información.

4. Al respecto, el artículo 10 del Reglamento establece que, si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución.

5. Por ello, debido a que el JEE constató que el sobre que contenía el voto impugnado no fue insertado en su ejemplar del acta electoral, resulta correcto que la cifra 6, consignada como el total de votos impugnados, se adicione a los votos nulos (0), de manera que resulte 6. En consecuencia, cabe desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edwards Javier Infante López, personero legal del partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 069787-96-C, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1397402-12

RESOLUCIÓN N° 0977-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01085
URUBAMBA - URUBAMBA - CUSCO
JEE CUSCO (Expediente N° 00056-2016-018-SV)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Cristian Sotomayor Candia, personero legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEECUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 015665-94-B, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Lambayeque (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 015665-94-B, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, sobre la base de la siguiente observación:

• El total de votos emitidos es mayor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambos menores que el total de electores hábiles.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, mediante Resolución N° 001-2016-JEECUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró nula el acta electoral y consideró la cifra 243 como el total de votos nulos. Esta decisión lo sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, el personero legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objeto de que se deje sin efecto dicha resolución, petición cual, a raíz de la nulidad del acta electoral dispuesta ya por el JEE, debe entenderse que lo que se solicita es que se valide el Acta Electoral N° 015665-94-B.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada porque el total de votos emitidos es mayor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambas cifras menores que el total de electores hábiles.

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral, se advierte que contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	153
2	FUERZA POPULAR	79
	VOTOS EN BLANCO	1
	VOTOS NULOS	11
	VOTOS IMPUGNADOS	
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	244

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	243
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	298
TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS	55

5. Para resolver este caso, el JEE procedió a la aplicación del artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, el cual establece que "en el acta electoral en que el total de ciudadanos que votaron es menor que la cifra obtenida de la suma de a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, los votos nulos y los votos impugnados, **se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron"** (énfasis agregado).

6. En tal sentido, corroboró que el "total de ciudadanos que votaron" es 243, y que la suma de los votos a favor de cada organización política y los votos en blanco, impugnados y nulos asciende a 244. Por tal razón, al haber verificado que el "total de ciudadanos que votaron" (243) es una cifra menor que el resultado de la suma de los votos emitidos (244), ante esta incongruencia numérica, procedió a declarar nula el acta electoral y considerar como total de votos nulos la cifra 243.

7. Asimismo, de autos se aprecia que, en ninguno de los ejemplares del Acta Electoral N° 015665-94-B, los miembros de la mesa de sufragio hayan consignado alguna observación respecto a las cifras contenidas, que pueda coadyuvar a la subsanación de la observación efectuada por la ODPE.

8. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Cristian Sotomayor Candia, personero legal del partido político Fuerza Popular, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEECUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, que declaró nula el Acta Electoral N° 015665-94-B y consideró la cifra 243 como el total de votos nulos, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1397402-13

RESOLUCIÓN N° 0978-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01093
HUANOQUITE - PARURO - CUSCO
JEE CUSCO (Expediente N° 00054-2016-018)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Cristian Sotomayor Candía, personero legal alterno regional de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEECUSCO/JNE, de fecha 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, en el marco del proceso de Elección Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016 (fojas 11), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a las Elección Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial. Entre ellas, el Acta Electoral N° 015296-97-X, correspondiente al distrito de Huanoquite, provincia de Paruro, departamento de Cusco.

La citada acta electoral fue observada por lo siguiente:

• Error material tipo D: el total de votos es menor que el total de ciudadanos que votaron y ambos menores al total de electores hábiles.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 0001-2016-JEECUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016 (fojas 6), declaró válida el Acta Electoral N° 015296-97-X y consideró como el total de ciudadanos que votaron la cifra de 227.

El sustento de dicha decisión estriba en que se advierte, de los ejemplares de las actas de la ODPE y del JEE, "que en el rubro total de ciudadanos que votaron, se ha consignado la cifra 283, que es la que corresponde al total de electores hábiles, conforme se corrobora con las actas, este error ha sido consignado en el rubro observaciones, donde los miembros de mesa hacen la aclaración en el sentido que: total de ciudadanos que votaron son doscientos veintisiete, por error le pusieron las cédulas recibidas".

Ante esta situación, con fecha 10 de junio de 2016 (fojas 2 a 4), el personero legal alterno regional de la organización política Fuerza Popular, interpone recurso de apelación en contra de la citada resolución, bajo los siguientes fundamentos:

• El acta observada ha sido analizada únicamente con el cotejo entre el acta emitida por la ODPE con la del JEE, empero, sin tener en cuenta el cotejo con el ejemplar del acta del Jurado Nacional de Elecciones, lo cual es necesario a fin de merituar con exactitud los requisitos de validez y cifras consignadas.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante Reglamento) define al cotejo, como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POL TICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	151
2	FUERZA POPULAR	44
	VOTOS EN BLANCO	5
	VOTOS NULOS	27
	VOTOS IMPUGNADOS	0
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	227

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	283
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	283

5. Al respecto, del análisis integral de los tres ejemplares del acta electoral, correspondiente a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, cuyo contenido es idéntico, se observa que en estos se consignó la cifra **283** como el "total de ciudadano que votaron", cantidad que resulta superior a la suma de votos emitidos, en blanco, impugnados y nulos, que asciende a **227**, lo que deriva en un error material.

6. No obstante, del contenido de los referidos ejemplares, también se aprecia que los miembros de mesa consignaron como observación, en la sección de sufragio, que "total de ciudadanos que votaron son doscientos veintisiete por error le pusieron las cédulas recibidas", en ese sentido, dicha cantidad (227) guarda relación con la suma del total de votos emitidos, en blanco, impugnados y nulos (227).

7. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a la normativa electoral vigente, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Cristian Sotomayor Candía, personero legal alterno regional de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2016-JEECUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, en el marco del proceso de Elección Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1397402-14

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncias de fiscales adjuntos provinciales y fiscales provinciales en diversos distritos judiciales

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 079-2016-MP-FN-JFS

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora IRENE MILAGRITOS CRUZADO ZAPATA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal Corporativo de Moyobamba, Distrito Judicial de San Martín, con efectividad al 07 de junio de 2016;

Según Resolución N° 206-2011-CNM de fecha 02 de junio de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a la mencionada magistrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal Corporativo de Moyobamba, Distrito Judicial de San Martín;

Que, mediante Acuerdo N° 4332 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 22 de junio de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 07 de junio de 2016, la renuncia formulada por la doctora IRENE MILAGRITOS CRUZADO ZAPATA, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal Corporativo de Moyobamba, Distrito Judicial de San Martín.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1397723-1

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 080-2016-MP-FN-JFS

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora JENNY MARIBEL BAZÁN ESCALANTE, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, con efectividad al 02 de junio de 2016;

Según Resolución N° 697-2009-CNM de fecha 23 de diciembre de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a la mencionada magistrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca;

Que, mediante Acuerdo N° 4333 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 22 de junio de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscala, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 02 de junio de 2016, la renuncia formulada por la doctora JENNY MARIBEL BAZÁN ESCALANTE, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1397723-2

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 081-2016-MP-FN-JFS

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora SANDRA NATALÍ VILLA HUMPIRI, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal Corporativo de Puno, Distrito Judicial de Puno, con efectividad al 02 de junio de 2016;

Según Resolución N° 204-2011-CNM de fecha 02 de junio de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal Corporativo de Puno, Distrito Judicial de Puno;

Que, mediante Acuerdo N° 4334 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 22 de junio de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 02 de junio de 2016, la renuncia formulada por la doctora SANDRA NATALÍ VILLA HUMPIRÍ, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal Corporativo de Puno, Distrito Judicial de Puno.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1397723-3

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 082-2016-MP-FN-JFS

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora CAROLINA VILMA HUAMANI REYES, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial del Pool de Fiscales de Junín, Distrito Judicial de Junín, con efectividad al 02 de junio de 2016;

Según Resolución N° 496-2011-CNM de fecha 29 de diciembre de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a la mencionada magistrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial del Pool de Fiscales de Junín, Distrito Judicial de Junín;

Que, mediante Acuerdo N° 4335 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 22 de junio de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 02 de junio de 2016, la renuncia formulada por la doctora CAROLINA VILMA HUAMANÍ REYES, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial del Pool de Fiscales de Junín, Distrito Judicial de Junín.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1397723-4

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 083-2016-MP-FN-JFS

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor CLIVE JULIO VARGAS MAGUIÑA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Prevención del Delito de Ancash, Distrito Judicial de Ancash, con efectividad al 09 de junio de 2016;

Según Resolución N° 206-2011-CNM de fecha 02 de junio de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Prevención del Delito de Ancash, Distrito Judicial de Ancash;

Que, mediante Acuerdo N° 4336 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 22 de junio de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 09 de junio de 2016, la renuncia formulada por el doctor CLIVE JULIO VARGAS MAGUIÑA, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Prevención del Delito de Ancash, Distrito Judicial de Ancash.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1397723-5

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 084-2016-MP-FN-JFS

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor SANTOS TEÓFILO CRUZ PONCE, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, con efectividad al 06 de junio de 2016;

Según Resolución N° 150-2011-CNM de fecha 12 de mayo de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad;

Que, mediante Acuerdo N° 4337 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 22 de junio de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 06 de junio de 2016, la renuncia formulada por el doctor SANTOS TEÓFILO CRUZ PONCE, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1397723-6

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 085-2016-MP-FN-JFS

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor HUBERT EDINSON ASENCIO DÍAZ, mediante la cual formula

renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, con efectividad al 08 de junio de 2016;

Según Resolución N° 206-2011-CNM de fecha 02 de junio de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca;

Que, mediante Acuerdo N° 4338 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 22 de junio de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 08 de junio de 2016, la renuncia formulada por el doctor HUBERT EDINSON ASENCIO DÍAZ, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1397723-7

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 086-2016-MP-FN-JFS

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor HEINER ENRIQUE CASTREJÓN SANGAY, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de San Martín - Tarapoto, Distrito Judicial de San Martín, con efectividad al 08 de junio de 2016;

Según Resolución N° 428-2011-CNM de fecha 21 de noviembre de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de San Martín - Tarapoto, Distrito Judicial de San Martín;

Que, mediante Acuerdo N° 4339 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 22 de junio de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 08 de junio de 2016, la renuncia formulada por el doctor HEINER ENRIQUE CASTREJÓN SANGAY, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de San Martín - Tarapoto, Distrito Judicial de San Martín.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1397723-8

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 088-2016-MP-FN-JFS

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor LUIS ALBERTO ARANCIBIA AGOSTINELLI, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Penal Corporativo de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, con efectividad al 02 de junio de 2016;

Según Resolución N° 259-2014-CNM de fecha 12 de setiembre de 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Provincial Penal Corporativo de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco;

Que, mediante Acuerdo N° 4341 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 22 de junio de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 02 de junio de 2016, la renuncia formulada por el doctor LUIS ALBERTO ARANCIBIA AGOSTINELLI, al cargo de Fiscal Provincial Penal Corporativo de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1397723-10

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 089-2016-MP-FN-JFS

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor ALBERTO FERNANDO ARENAS NEYRA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Penal Corporativo de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, con efectividad al 02 de junio de 2016;

Según Resolución N° 259-2014-CNM de fecha 12 de setiembre de 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Provincial Penal Corporativo de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco;

Que, mediante Acuerdo N° 4342 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 22 de junio de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 02 de junio de 2016, la renuncia formulada por el doctor ALBERTO FERNANDO ARENAS NEYRA, al cargo de Fiscal Provincial Penal Corporativo de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1397723-11

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 090-2016-MP-FN-JFS

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor ROLANDO CHALCO CONDORI, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Moho, Distrito Judicial de Puno, con efectividad al 01 de junio de 2016;

Según Resolución N° 428-2011-CNM de fecha 21 de noviembre de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Moho, Distrito Judicial de Puno;

Que, mediante Acuerdo N° 4343 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 22 de junio de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 01 de junio de 2016, la renuncia formulada por el doctor ROLANDO CHALCO CONDORI, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Moho, Distrito Judicial de Puno.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1397723-12

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas con Competencia Nacional

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 087-2016-MP-FN-JFS

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor ISNARDO JESÚS RAMÍREZ LLANOS, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas con Competencia Nacional, con efectividad al 06 de junio de 2016;

Según Resolución N° 374-2013-CNM de fecha 28 de octubre de 2013, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas con Competencia Nacional;

Que, mediante Acuerdo N° 4340 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 22 de junio de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 06 de junio de 2016, la renuncia formulada por el doctor ISNARDO JESÚS RAMÍREZ LLANOS, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas con Competencia Nacional.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1397723-9

Designan Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Sullana

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 091-2016-MP-FN-JFS

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 090-2014-MP-FN-JFS, de fecha 14 de octubre de 2014, se designó a la doctora MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Sullana;

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 056-2014-MP-FN-JFS, de fecha 09 de julio de 2014, se creó con carácter permanente las Oficinas Desconcentradas de Control Interno en los Distritos Fiscales de Lima Este, Cañete, Sullana, Tacna y Tumbes;

Que, mediante Oficio Nº 1943-2015-MP-FN-FSCI, el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo

Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propone la designación de la doctora Nimia Nélida Borrero Pulache de Valiente, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Sullana;

Que, mediante Acuerdo N° 4331 adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de junio de 2016, la Junta de Fiscales Supremos acordó aprobar la propuesta formulada por el Fiscal Supremo de Control Interno, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Sullana, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 090-2014-MP-FN-JFS de fecha 14 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora NIMIA NÉLIDA BORRERO PULACHE DE VALIENTE, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Sullana.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1397723-13

Modifican el "Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades"

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2916-2016-MP-FN

Lima, 24 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 595-2016-MP-FN-GG de la Gerencia General y Oficio N° 648-2016-MP-FN-GG-OCPLAP/03 de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, relacionados con la notificación por edictos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5476-2014-MP-FN, del 29 de diciembre de 2014, aprobó el "Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades", con la finalidad de garantizar la validez, eficacia, oportunidad, transparencia y eficiencia en las actuaciones fiscales, así como, garantizar la seguridad y bienestar de los ciudadanos;

Que, las dependencias Fiscales vienen solicitando la publicación de notificaciones por edicto a través del Diario Oficial de la sede del Distrito Fiscal y de otro de mayor circulación durante tres días consecutivos, afectando la disponibilidad presupuestal al no contar con los recursos suficientes para cubrir dicha demanda y por tanto tener que disponer de los recursos destinados para la atención de otras necesidades de bienes y servicios ya programados, a pesar de contar con otras opciones que no generan gasto alguno a la Institución;

Que, estando en implementación progresiva la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, que establece en su artículo 128°, que cuando se ignore el lugar donde se encuentra la persona que deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edicto que se publicará en el Diario Oficial de la sede de la Corte Superior o a través del Portal o página web de la Institución, sin perjuicio de las medidas convenientes para localizarlo;

Que, resulta necesario modificar, lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento mencionado en el primer considerando, a fin de adecuar la necesidad de publicación de los edictos con la asignación de los recursos institucionales;

Estando a lo propuesto y contando con los vistos de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de Logística, y de la Gerencia General y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el artículo 46° del "Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades", aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5476-2014-MP-FN, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"**Artículo 46°. Diligenciamiento de la Notificación:***

Las notificaciones por edicto que determine publicar el Fiscal a cargo del caso, cuando se ignore el lugar donde se encuentra la persona que deba ser notificada, deberán efectuarse a través de la página web del Ministerio Público, excepcionalmente, cuando exista mandato judicial expreso y en el caso en que no sea posible, por las condiciones tecnológicas y la lejanía de la dependencia fiscal, el Fiscal podrá disponer la notificación por edicto a través del Diario Oficial o el de mayor circulación de la circunscripción del Distrito Fiscal, previa disponibilidad presupuestal aprobada a través de la Gerencia General o Gerencia Administrativa en las Unidades Ejecutoras, debiendo fijar el edicto en el mural de la fiscalía y en los sitios que aseguren su mayor difusión, debiendo constar en acta las fechas en que se exhibieron.

En todos los casos, la publicación se efectuará por un periodo de tres (03) días hábiles consecutivos, incorporando como acreditación en la carpeta fiscal las constancias de la publicación vía web emitidas por el personal del área encargada o, de ser el caso, el primer y el último ejemplar de las publicaciones realizadas en los diarios".

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina Central de Tecnologías de la Información la publicación y difusión de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

Artículo Cuarto.- Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia a partir del tercer día hábil de su publicación en la página web de la Institución.

Artículo Quinto.- REMITIR copia de la presente Resolución aprobada a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales, Gerencias Administrativas de las Unidades Ejecutoras, Gerencia General, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Oficina Central de Tecnologías de la Información y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1397736-1

Nombran, aceptan renuncias, y dan por concluidas designaciones y nombramientos de fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2922-2016-MP-FN

Lima, 27 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 079-2016-MP-FN-JFS, de fecha 23 de junio de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora Irene Milagritos Cruzado Zapata, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Moyobamba, Distrito Fiscal de San Martín; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, así como su destaque en calidad de apoyo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco, con efectividad al 07 de junio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Irene Milagritos Cruzado Zapata, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Moyobamba, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba; así como su destaque en calidad de apoyo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco, materia de las Resoluciones de la Nación N° 703-2016-MP-FN y N° 739-2016-MP-FN, de fechas 11 y 12 de febrero de 2016, respectivamente; con efectividad al 07 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de La Libertad y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1397736-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2923-2016-MP-FN

Lima, 27 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 080-2016-MP-FN-JFS, de fecha 23 de junio de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora Jenny Maribel Bazán Escalante, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, con efectividad al 02 de junio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Jenny Maribel Bazán Escalante, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 576-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2010, con efectividad al 02 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1397736-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2924-2016-MP-FN

Lima, 27 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 081-2016-MP-FN-JFS, de fecha 23 de junio de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora Sandra Natali Villa Humpiri, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Puno, Distrito Fiscal de Puno; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, con efectividad al 02 de junio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Sandra Natali Villa Humpiri, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Puno, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1028-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011, con efectividad al 02 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1397736-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2925-2015-MP-FN

Lima, 27 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 082-2016-MP-FN-JFS, de fecha 23 de junio del 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora Carolina Vilma Huamaní Reyes, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Junín, Distrito Fiscal de Junín.

Que, actualmente la mencionada Magistrada, se desempeña como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designada en el Despacho de la Cuarta

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo y Coordinadora del referido Despacho, por lo que, se hace necesario dar por concluído dicho nombramiento, así como y sus designaciones respectivas, con efectividad al 02 de junio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluído el nombramiento de la doctora Carolina Vilma Huamaní Reyes, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo; así como su designación como Coordinadora del referido Despacho, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 3188-2015-MP-FN y N° 3695-2016-MP-FN, de fechas 26 de junio y 07 de agosto de 2015, respectivamente, con efectividad al 02 de junio del 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1397736-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2926-2016-MP-FN

Lima, 27 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 083-2016-MP-FN-JFS, de fecha 23 de junio de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Clive Julio Vargas Maguiña, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Prevención del Delito de Áncash, Distrito Fiscal de Áncash; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Áncash, con efectividad al 09 de junio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Clive Julio Vargas Maguiña, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Prevención del Delito de Áncash, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Áncash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1030-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011, con efectividad al 09 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1397736-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2927-2016-MP-FN

Lima, 27 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 084-2016-MP-FN-JFS, de fecha 23 de junio de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Santos Teófilo Cruz Ponce, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con efectividad al 06 de junio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Santos Teófilo Cruz Ponce, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 890-2011-MP-FN, de fecha 26 de mayo de 2011, con efectividad al 06 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1397736-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2928-2016-MP-FN

Lima, 27 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 085-2016-MP-FN-JFS, de fecha 23 de junio de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Hubert Edinson Asencio Díaz, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Cajamarca, con efectividad al 08 de junio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Hubert Edinson Asencio Díaz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5934-2015-MP-FN, de fecha 25 de noviembre de 2015, con efectividad al 08 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1397736-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2929-2016-MP-FN

Lima, 27 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 086-2016-MP-FN-JFS, de fecha 23 de junio de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Heiner Enrique Castrejon Sangay, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de San Martín - Tarapoto, Distrito Fiscal de San Martín; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Martín - Tarapoto, con efectividad al 08 de junio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Heiner Enrique Castrejon Sangay, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de San Martín - Tarapoto, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Martín - Tarapoto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 440-2012-MP-FN, de fecha 22 de febrero de 2012, con efectividad al 08 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1397736-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2930-2016-MP-FN

Lima, 27 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 087-2016-MP-FN-JFS, de fecha 23 de junio de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Isnardo Jesús Ramírez Llanos, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, Competencia Nacional; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, con efectividad al 06 de junio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Isnardo Jesús Ramírez Llanos, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Trujillo, Distrito Fiscal de la Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 213-2014-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2014, con efectividad al 06 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismo vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1397736-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2931-2016-MP-FN

Lima, 27 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 088-2016-MP-FN-JFS, de fecha 23 de junio de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Luis Alberto Arancibia Agostinelli, al cargo de Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con efectividad al 02 de junio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Luis Alberto Arancibia Agostinelli, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4623-2014-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2014, con efectividad al 02 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1397736-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2932-2016-MP-FN

Lima, 27 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 089-2016-MP-FN-JFS, de fecha 23 de junio de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Alberto Fernando Arenas Neyra, al cargo de Fiscal

Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con efectividad al 02 de junio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Alberto Fernando Arenas Neyra, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4623-2014-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2014, con efectividad al 02 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1397736-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2933-2016-MP-FN

Lima, 27 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 090-2016-MP-FN-JFS, de fecha 23 de junio de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Rolando Chalco Condori, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Moho, Distrito Fiscal de Puno; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Moho, con efectividad al 01 de junio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Rolando Chalco Condori, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Moho, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Moho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 505-2012-MP-FN, de fecha 27 de febrero de 2012; con efectividad al 01 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1397736-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2934-2016-MP-FN

Lima, 27 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 7191-2016-MP-PJFS-AR, de fecha 23 de junio de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual, eleva la renuncia al cargo del doctor Víctor Cristian Vidangos Díaz, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Víctor Cristian Vidangos Díaz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1007-2015-MP-FN, de fecha 23 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1397736-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2935-2016-MP-FN

Lima, 27 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 2765-2016-MP-PJFS-DFCALLAO, de fecha 21 de junio de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual, eleva la renuncia al cargo de la doctora Catherine De La Cruz Honores, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, por motivos de salud, con efectividad al 20 de junio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Catherine De La Cruz Honores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2755-2016-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2016, con efectividad al 20 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1397736-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2936-2016-MP-FN

Lima, 27 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 7678-2016-MP-PJFS-DFH, de fecha 21 de junio de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual, eleva la renuncia al cargo del doctor Edwin Vega Fernández, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, por motivos personales, con efectividad al 18 de junio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Edwin Vega Fernández, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 5885-2015-MP-FN y Nº 1320-2016-MP-FN, de fechas 20 de noviembre de 2015 y 23 de marzo de 2016, respectivamente, con efectividad al 18 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1397736-16

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2937-2016-MP-FN

Lima, 27 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1699-2016-MP-P-JFS-JUNÍN, de fecha 17 de junio de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual, eleva la renuncia al cargo de la doctora Ana Cecilia Inga Calderón, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designada en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Ana Cecilia Inga Calderón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1397736-17

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2938-2016-MP-FN

Lima, 27 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1698-2016-MP-P-JFS-JUNÍN, de fecha 17 de junio de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual, eleva la renuncia al cargo de la doctora Jackeline Hilario Cabrera, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chupaca, por motivos laborales, con efectividad al 21 de abril de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Jackeline Hilario Cabrera, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chupaca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4963-2015-MP-FN, de fecha 06 de octubre de 2015, con efectividad al 21 de abril de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1397736-18

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2939-2016-MP-FN

Lima, 27 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Violeta De Lama Villaseca, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4280-2014-MP-FN, de fecha 14 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Nimia Nelida Borrero Pulache, Fiscal Provincial Titular Penal de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 389-2009-MP-FN, de fecha 25 de marzo de 2009.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Nimia Nelida Borrero Pulache, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Piura y Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1397736-19

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2940-2016-MP-FN

Lima, 27 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2481-2016/MP/FN/PJFS/DFLS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Marleni Saire Lozano, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1397736-20

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Crean el Fondo Regional de Apoyo Económico y Social del Gobierno Regional Moquegua

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de Moquegua, mediante Oficio Nº 845-2016-G/GR.MOQ., recibido el 27 de junio de 2016)

ORDENANZA REGIONAL Nº 17-2014-CR /GRM

29 de diciembre del 2014

VISTO:

En Sesión Extraordinaria Nº 20 de fecha 29 de diciembre del 2014, el proyecto de Ordenanza Regional sobre la Creación del Fondo Regional de Apoyo Económico y Social del Gobierno Regional Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley Nº 27680 y lo dispuesto por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial, que promueve el desarrollo y la economía regional, fomenta las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, según el artículo 58º de la Constitución Política del Perú, la iniciativa privada es libre, esta se ejerce en una economía social de mercado, bajo cuyo régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa primordialmente en las áreas de promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Que, en el numeral 4 del artículo 8º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la gestión del Gobierno Regional de Moquegua se rige, entre otros por el principio de inclusión, desarrollando sus políticas y acciones integrales dirigidas a promover la inclusión económica social política y cultural de los jóvenes personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas.

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política General del Estado.

Que, conforme al Artículo 4º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estos tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo; así como lo dispuesto en el artículo 45º e inciso d) de la Ley Nº 27867, las funciones del Gobierno Regional se ejercen con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República; precisando entre ellas la Función de Promoción de las inversiones, incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin;

Que, en el Artículo 34º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, textualmente se indica que "Los gobiernos regionales crean mecanismos para promover la inversión privada nacional y extranjera dirigidos a lograr el crecimiento económico regional conforme a Ley. En el marco de sus competencias, otorga concesiones y celebra cualquier otra modalidad contractual, siempre que se contribuya al desarrollo sostenible local y regional, se asegure una mayor eficiencia social y se garantice el cumplimiento de las normas legales establecidas".

Por estas consideraciones, estando es Sesión Extraordinaria Nº 20 de fecha 29 de Noviembre del 2013, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional de Moquegua en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; el Consejo Regional de Moquegua, por votación unánime de sus miembros, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA: EL FONDO REGIONAL DE APOYO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Artículo Primero.- CREAR EL FONDO REGIONAL DE APOYO ECÓNOMICO Y SOCIAL DEL GOBIERNO

REGIONAL DE MOQUEGUA para los estudiantes que demuestren Alto Rendimiento Académico y Deportivo y representen a la Región Moquegua en competencias oficiales en el Ámbito Nacional e Internacional.

Artículo Segundo.- DEL FINANCIAMIENTO:
De los recursos generados mediante el contrato establecido con Urbi Propiedades, por el ALQUILER del área materia del contrato, propiedad del Gobierno Regional de Moquegua, por la suma de 8 dólares el metro cuadrado, hasta el periodo de recuperación, cuyo destino a ser priorizado será para los estudiantes que demuestren Alto Rendimiento Académico y Deportivo, así mismo para fines de apoyo al desarrollo económico y social de la Región.

Artículo Tercero.- DE LA REPRESENTACIÓN
Los alumnos (as) elegidos para representar al Gobierno Regional Moquegua fuera de la jurisdicción, deberán contar con el apoyo y financiamiento del presupuesto que aprueba en la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Crease un Directorio Regional para la administración conformado por 6 integrantes del Departamento de Moquegua, los mismos que deberán Reglamentar la administración y usos del Fondo Regional de Apoyo Económico y Social en un plazo de 30 días hábiles a la Publicación de la Presente.
Lo conforman:

1.- Dos Representantes del Gobierno Regional de Moquegua.
2.- Un Representante del Gerencia Regional de Educación.
3.- Un Representante del Instituto Peruano del Deporte.
4.- Un Representante del Instituto Nacional de Cultura.
5.- Un Representante de la Defensoría del Pueblo, en calidad de veedor.
6.- Un Representante del Consejo Regional, en calidad de veedor.

Segunda.- Disponer al Ejecutivo del Gobierno Regional y la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto, Acondicionamiento territorial, Dirección Regional Administración, el cumplimiento de la presente Norma.
Tercera.- Publicar la presente Norma en el Diario El Peruano, y el Portal de la página Web del Gobierno Regional de Moquegua.

GINA ALICIA VALDIVIA VELEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
Presidente Regional

1397429-1

Aprueban el Plan de Desarrollo Regional Concertado Moquegua hacia el 2021

ORDENANZA REGIONAL
Nº 04-2016-CR/GRM

7 de abril del 2016

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Ordinaria Nº 04-2016-CR/GRM, de fecha 07 de abril del 2016, el Pleno del Consejo Regional aprobó el Dictamen Nº 07-2016-COPPAT-CR-GRM presentado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;
Que, la Ley Nº 27867, ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 13º, indica que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (…)", asimismo, en el Artículo 15º en su literal b), establece como atribución del Consejo regional, aprobar el Plan de Desarrollo Regional concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional;
Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 32º, define que "La gestión del Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, así como el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, aprobados de conformidad con las políticas nacionales y en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente";
Que, la Ley Nº 28059, ley Marco de la Inversión Descentralizada en su artículo 11º inciso b) establece que el Plan de Desarrollo Regional Concertado y el Presupuesto Participativo deberán de ser concertados con los Alcaldes Provinciales y representantes de la sociedad civil regional en el Consejo de Coordinación Regional y luego aprobado en el Consejo Regional mediante Ordenanza Regional";
Que, mediante Decreto Supremo Nº 054-2011-PCM, del 22 de junio del 2011, se aprobó el Plan Bicentenario Perú al 2021, disponiendo que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo Nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021; por lo que con Decreto Supremo Nº 089-2011-PCM, del 29 de noviembre del 2011, se autoriza al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, Plan Bicentenario 2021, señalando asimismo que el proceso de actualización, se realizará mediante la coordinación multisectorial, interinstitucional e intergubernamental;
Que, mediante Informe Nº 026-2016-GRPPAT/G.R.MOQ, el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Moquegua remite el Plan de Desarrollo Regional Concertado Moquegua hacia el 2021, el mismo que ha sido socializado con las Municipalidades y Sociedad Civil, conforme se tiene de las actas de presentación y validación en las tres provincias y diversas reuniones del equipo Técnico, así como ante la Sociedad Civil a través del PPR;
Que, mediante Informe Nº 111-2016-DRAJ/GR.MOQ, el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Moquegua remite el Informe Nº 47-2016-JFZZ-DRAJ/GR.MOQ que opina que se prosiga con el trámite de aprobación del Plan de Desarrollo Regional Concertado Moquegua hacia el 2021;
Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza Nº 001-2011-CR/GRM; el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por Mayoría de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta ha aprobado la:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO MOQUEGUA HACIA EL 2021

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Desarrollo Regional Concertado Moquegua hacia el 2021, y que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER al Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua la implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan de Desarrollo Regional Concertado Moquegua hacia el 2021.

Artículo Tercero.- DEROGAR la Ordenanza Regional Nº 015-2013-CR/GRM, que aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado Moquegua hacia el 2021.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación regional; asimismo Encargar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Moquegua que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, publique electrónicamente en la página web del Gobierno Regional de Moquegua el texto íntegro del Plan de Desarrollo Regional Concertado Moquegua hacia el 2021, previa promulgación de la presente por el Gobernador Regional de Moquegua.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los siete días del mes de abril del 2016.

MAXIMO ROLANDO RAMOS APAZA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los quince dias del mes de abril del año dos mil dieciséis.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Gobernador Regional

1397428-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Establecen beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas en el distrito

ORDENANZA Nº 241-MDC

Cieneguilla, 20 de junio de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de junio de 2016 vistos el Informe Nº 091-2016-MDC/GATR, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Proveído Nº 085-2016-MDC/GM de Gerencia Municipal y el Informe Nº 095-2016-MDC/GAJ, de la Gerente de Asesoría Jurídica; por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- CÓNDONESE:

1. El cien por ciento (100%) de los intereses moratorios y reajustes de los tributos municipales, multas tributarias y deudas tributarias fraccionadas, incluso si fueron objeto de impugnación en sede administrativa o judicial, o de ejecución coactiva, siempre que el deudor cancele el total del tributo, multa o deuda tributaria fraccionada pendiente de pago.

2. El cien por ciento (100%) de las multas tributarias impuestas por el incumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones previstas por el artículo 14 de la Ley de Tributación Municipal, siempre que el deudor presente la declaración omitida y cancele el total del tributo insoluto.

3. El setenta por ciento (70%) de las multas tributarias impuestas por infracciones tributarias distintas a la prevista en el numeral anterior, incluso si fueron objeto de impugnación en sede administrativa o judicial, o de ejecución coactiva, siempre que el deudor cancele el monto de la multa no sujeta a condonación.

4. El cien por ciento (100%) de los reajustes de las multas administrativas aplicadas por la comisión de las infracciones previstas en la Ordenanza No. 140-2011-MDC, previa cancelación del total de la multa pendiente de pago.

5. La multa administrativa impuesta por la comisión de las infracciones previstas en la Ordenanza Nº 140-2011-MDC, previa cancelación del monto no sujeto a condonación, en los porcentajes siguientes:

- Ochenta por ciento (80%), si fue aplicada hasta el 31 de diciembre de 2012.
- Setenta por ciento (70%),si fue aplicada durante el ejercicio 2013.
- Sesenta por ciento (60%),si fue aplicada durante el ejercicio 2014.
- Cincuenta por ciento (50%),si fue aplicada durante los ejercicios 2015 y 2016.

6. El cincuenta por ciento (50%) de las costas procesales generadas por la cobranza coactiva de las deudas tributarias y administrativas, siempre que el deudor cancele el saldo liquidado.

Artículo Segundo.- AUTORÍCESE a la Administración Tributaria a fraccionar las deudas tributarias, hasta por un máximo de tres (3) cuotas mensuales, incluida la inicial, sin intereses moratorios, siempre que el deudor cancele el total del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2016, con sujeción a las siguientes reglas:

1. La cuota inicial no será inferior al treinta por ciento (30%) del total de la deuda, ni menor a S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Soles).

2. La cuota inicial deberá ser cancelada antes de la suscripción del convenio de fraccionamiento, las cuotas restantes vencerán treinta (30) y sesenta (60) días calendario, respectivamente, después de cancelarse la cuota inicial.

3. La pérdida del fraccionamiento concedido se producirá si el deudor incumple la obligación de pagar una cuota en el plazo convenido, la cual autorizará a aplicar la tasa de interés moratorio (TIM) prevista por el artículo 33 del Código Tributario al total de la deuda fraccionada, considerándose las amortizaciones como pagos a cuenta, incluyendo los intereses moratorios.

4. Para acogerse al fraccionamiento la deuda tributaria no debe haber sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento, o el administrado no debe tener deudas pendientes por fraccionamientos anteriores.

Artículo Tercero.- El plazo para acogerse a los beneficios otorgados por esta ordenanza rige desde su publicación hasta el 30 de julio de 2016.

Artículo Cuarto.- El pago de la deuda tributaria o administrativa que efectúe el deudor acogiéndose a los

beneficios establecidos por esta ordenanza acarreará de pleno derecho la conclusión del procedimiento que haya iniciado el deudor con la finalidad de cuestionarla o impugnarla, en la vía o etapa procesal en que se encuentre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al Alcalde para prorrogar el plazo de vigencia de los beneficios otorgados por la presente ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía.

Segunda.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" a la Secretaría General, y su difusión en el Portal institucional (www.municieneguilla.gob.pe) a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación y a la Subgerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

1397388-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

FE DE ERRATAS

ORDENANZA Nº 435-MSI

Mediante Oficio Nº 184-2016-0600-SG/MSI la Municipalidad de San Isidro solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 435-MSI, publicada en la edición del 27 de junio de 2016.

En las DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- INCORPORAR en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas Vigente las siguientes infracciones:

DICE:

15. INFRACCIONES SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
15.1	Por no presentar la relación de trabajadores de la obra de edificación.	MULTA	100% UIT	PARALIZACION DE OBRA
15.2	Por no contar con el servicio de seguridad privada en la obra de edificación.	MULTA	200% UIT	PARALIZACION DE OBRA
15.3	Por mantener en malas condiciones el sistema de video vigilancia en la obra de edificación y/o establecimientos comerciales.	PREVENTIVA	200% UIT	PARALIZACION DE OBRA
15.4	Por no instalar un sistema de sistema de video vigilancia en la obra de edificación y/o establecimientos comerciales.	MULTA	400% UIT	PARALIZACION DE OBRA

DEBE DECIR:

15. INFRACCIONES SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
16.1	Por no presentar la relación de trabajadores de la obra de edificación.	MULTA	100% UIT	PARALIZACION DE OBRA
16.2	Por no contar con el servicio de seguridad privada en la obra de edificación.	MULTA	200% UIT	PARALIZACION DE OBRA
16.3	Por mantener en malas condiciones el sistema de video vigilancia en la obra de edificación y/o establecimientos comerciales.	PREVENTIVA	200% UIT	PARALIZACION DE OBRA y/o CLAUSURA TEMPORAL
16.4	Por no instalar un sistema de sistema de video vigilancia en la obra de edificación y/o establecimientos comerciales.	MULTA	400% UIT	PARALIZACION DE OBRA y/o CLAUSURA TEMPORAL

1397338-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Derogan la Ordenanza Nº 422-MDSR que reguló la instalación de antenas y estaciones de radiocomunicaciones para la prestación de servicios públicos en telecomunicaciones en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 441-MDSR

Santa Rosa, 30 de mayo del 2016

Dado en el Palacio Municipal, el Concejo Distrital de Santa Rosa

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura y;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de mayo del 2016, el Informe Nº 096-2016-GAJ/MDSR, de fecha 21.04.16, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 239-2016-GDU/MDSR, de fecha 16.05.16, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Memorándum Nº 266-2016-GM/MDSR, de fecha 18.05.16 de la Gerencia Municipal, sobre la derogación de la Ordenanza Nº 422-2016, de regulación de antenas y estaciones de radiocomunicaciones para la prestación de servicios púbicos en telecomunicaciones en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional", concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la

autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe Nº 239-2016-GDU/MDSR, de fecha 16 de mayo del 2016, menciona que habiéndose verificado los actuados y la legalidad de la misma el área de Desarrollo Urbano, considera que la Ordenanza Municipal Nº 422-2016, deberá de ser derogada, por no haber sido considerado aspectos legales y de no adecuarse a la Ley Nº 29022;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas son normas municipales de carácter general de mayor jerarquía, tiene rango de Ley, mientras que los acuerdos de concejo tiene menor jerarquía normativa, siendo viable derogar un ordenanza mediante otra ordenanza, es este caso a través de la ordenanza Nº 422-2016, de fecha 24 de agosto del 2015, se aprobó la regulación de antenas y estaciones de radiocomunicaciones para la prestación de servicios púbicos en telecomunicaciones en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Que, con informe Legal Nº 096-2016-GAJ/MDSR, de fecha 21 de abril del 2016, menciona que la Ley Nº 29022, Ley para el fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, establece un régimen especial y temporal para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y de preferente interés social y en zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de esos servicios, así como de medidas que faciliten dichas actividades y que eliminen las barreras que impidan llevarlas a cabo. Además indica que mediante Ley Nº 30228, se modificó la denominación y diversos artículos de la Ley Nº 29022, sustituyendo el régimen de evaluación previa sujeto a silencio administrativo positivo por uno de aprobación automática para los permiso y autorizaciones que requieran para instalar la infraestructura de telecomunicaciones necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como se dispone el establecimiento de un régimen especial de fiscalización posterior , entre otros. Así mismo que mediante Decreto Supremo Nº 003-2015-MTC, aprueba el reglamento de la Ley Nº 29022 Ley para el fortalecimiento de la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 30228, el cual en su artículo 11º literales a) y c) prescriben que los únicos requisitos y condiciones que pueden ser exigidos por las entidades para el otorgamiento de autorizaciones para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones son aquellos establecidos en la citada norma. Por lo que concluye la Gerencia con opinión favorable que se derogue la Ordenanza Nº 422-2016, de regulación de antenas y estaciones de radiocomunicaciones para la prestación de servicios púbicos en telecomunicaciones en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Estando a los fundamentos antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9, numeral 8) de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; contando con el voto aprobatorio de la mayoría de los Señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

Artículo Primero.- DEROGAR, la Ordenanza Nº 422-MDSR, de fecha 24 de agosto del 2015, que regula la Instalación de Antenas y Estaciones de Radiocomunicaciones para la prestación de servicios públicos en Telecomunicaciones en el Distrito de Santa Rosa.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás órganos competentes para su cumplimiento en lo que dispone esta Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la Ordenanza en el Portal institucional de la municipalidad, y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ARCE ARIAS
Alcalde

1397336-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban Ordenanza que promueve espacios verdes en edificaciones

ORDENANZA Nº 541-MSS

Santiago de Surco, 20 de junio de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 01-2016-CSCMA-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, la Carta Nº 1909-2016-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum Nº 294-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes Nº 292-2016-GAJ-MSS y Nº 493-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorándums Nº 339 y Nº 510-2016-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum Nº 252-2016-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 749-2016-SGROCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, el Memorando Circular Nº 015-2015-GDU-MSS y el Memorando Nº 086-2016-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 413-2016-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, el Memorándum Nº 438-2016-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Informe Nº 186-2016-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, la Carta Nº 13-2016-CSCMA-MSS de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que promueve la construcción de edificaciones verdes;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607 y la Ley Nº 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Ordenanza Nº 1628 la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la Política Metropolitana del Ambiente, definiendo su Política Ambiental como lineamiento de gestión ambiental regional y municipal, de conformidad con el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental;

Que, mediante la Ordenanza Nº 462-MSS, se aprueba la Política Ambiental Local del distrito de Santiago de Surco, en cuyo Anexo I, señala como Objetivo General: Contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del distrito de Santiago de Surco, garantizando la existencia de ecosistemas saludables y promoviendo el desarrollo sostenible, mediante acciones de protección y la conservación de los recursos de manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona; asimismo, establece en sus ejes de política, lineamientos orientados a alcanzar el desarrollo sostenible del distrito;

Que, mediante la Ordenanza 476-MSS, se aprueba el Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito de Santiago de Surco, estableciendo en su artículo 3º los

Principios Ambientales y Lineamientos de la Política Ambiental Municipal;

Que, mediante Memorando Circular Nº 015-2015-GDU-MSS, la Gerencia de Desarrollo Urbano, presenta el proyecto de Ordenanza que promueve la construcción de edificaciones verdes, sosteniendo que en la ciudad se torna difícil encontrar una solución ante la falta de áreas verdes, debido a los pocos espacios disponibles, para el desarrollo de actividades recreativas y/o de esparcimiento y socialización, así como la protección y conservación del ambiente. En tal sentido, los muros verdes, son una respuesta inmediata a esta problemática al permitir introducir más vegetación y áreas verdes en la ciudad, mediante su implementación en las construcciones, dado que actualmente existen técnicas a través de las cuales su implementación requiere de poca superficie conectada al suelo y por ello representan una opción óptima para zonas densificadas, promoviendo además una cultura de tecnologías limpias;

Que, con Memorándum Nº 438-2016-GSC-MSS, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y remitiendo el Informe Nº 186-2016-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, emite opinión técnica favorable, indicando que la Ordenanza propuesta, impulsará la protección y conservación del medio ambiente, así como, el embellecimiento paisajista del distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante Carta Nº 13-2016-CSCMA-MSS, la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, conforme a lo tratado en su sesión conjunta con las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, requiere a la administración municipal la reformulación de la propuesta de Ordenanza, así como la emisión de informes complementarios;

Que, mediante Memorando Nº 086-2016-GDU-MSS, la Gerencia de Desarrollo Urbano, teniendo en cuenta el Informe Nº 413-2016-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, así como el Informe Nº 114-2016-MHR, remite la versión reformulada del proyecto de Ordenanza que promueve la construcción de Edificaciones Verdes, el cual tiene por objeto incentivar la edificación verde en el distrito de Santiago de Surco, para lograr la mejora de la calidad del aire, incremento de las áreas verdes, así como la mejora y el embellecimiento de los espacios libres en el distrito, incentivando la responsabilidad social de las empresas constructoras y los vecinos surcanos;

Que, con Memorándum Nº 252-2016-GAT-MSS, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el Informe Nº 749-2016-SGROCT-GAT-MSS en el cual la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria considera conveniente la propuesta de Ordenanza, en lo que respecta a su competencia;

Que, mediante Memorándum Nº 510-2016-GAF-MSS, la Gerencia de Administración y Finanzas, ratifica su opinión favorable, emitida con Memorándum Nº 339-2016-GAF-MSS, respecto a la propuesta de Ordenanza, por cuanto considera conveniente que el distrito promueva la protección y conservación del medio ambiente;

Que, con Informe Nº 493-2016-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, resulta innecesaria la prepublicación del proyecto de Ordenanza, por cuanto constituye un beneficio para los vecinos del distrito, al tener la finalidad de conservar la estabilidad ecológica del distrito, siendo de interés general por cuanto no genera pago adicional al proceso constructivo, lo cual permite su excepción. Asimismo, ratifica lo señalado en su Informe Nº 292-2016-GAJ-MSS, opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza que promueve la construcción de edificaciones verdes en el distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante Memorándum Nº 294-2016-GM-MSS de fecha 27.05.2016, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el proyecto de ordenanza presentado;

Estando al Dictamen Conjunto Nº 01-2016-CSCMA-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, Informe Nº 493-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en el uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9º y 40º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por Unanimidad, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE ESPACIOS VERDES EN EDIFICACIONES

Artículo 1º.- OBJETIVO: Incentivar la edificación verde en el distrito de Santiago de Surco, para lograr la mejora de la calidad del aire, el incremento de las áreas verdes; así como, la mejora y el embellecimiento de los espacios libres en el distrito, incentivando la responsabilidad social de las empresas constructoras, y los vecinos surcanos.

Artículo 2º.- FINALIDAD: Se busca que el sector de la construcción incorpore cada vez más elementos ambientales en las diversas etapas de una obra constructiva: diseño, proyecto, edificación y finalización, garantizando el uso adecuado de los recursos para generar un impacto positivo en el ambiente.

Artículo 3º.- ALCANCE: Con la entrada en vigencia de la presente norma, se podrán acoger a la misma el titular y/o titulares de predios que obtengan:

- Licencia de Edificación para viviendas unifamiliares, multifamiliares, conjuntos residenciales, comercios y/u otros usos, que implementen muros verdes o jardines verticales y/o espacios verdes técnicamente diseñados, conforme a las especificaciones de la presente norma, y quienes podrán obtener el Certificado de Reconocimiento como “Responsable del Medio Ambiente” y acogerse a los beneficios técnicos.
- Las edificaciones de vivienda unifamiliares y multifamiliares que cuenten con Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica inscrita en Registros Públicos y esté declarada ante la Municipalidad de Surco, que implementen muros verdes o jardines verticales y/o espacios verdes técnicamente diseñados, conforme a las especificaciones de la presente norma, podrán obtener el Certificado de Reconocimiento como “Responsable del Medio Ambiente” y acogerse a los beneficios tributarios.

No es aplicable el beneficio económico para conjuntos residenciales, comercios y/u otros usos.

Artículo 4º.- DEFINICIONES: Se entiende por:

- Muro Verde o Jardín Vertical: Un muro o jardín vertical es una instalación vertical cubierta de plantas de diversas especies que son cultivadas en una estructura especial dando la apariencia de ser un jardín pero en vertical. Las plantas se enraízan en compartimientos entre dos láminas de material fibroso anclado a la pared. El suministro de agua se provee entre las láminas y se cultivan muchas especies de plantas.

- Espacio Verde Exterior: Son aquellos de uso privado ubicados en el interior de la edificación que se encuentran cubiertos por plantas o arborización u otro material complementarios, ubicados en el retiro municipal y/o comprendidos entre el límite frontal de la propiedad y el alineamiento de la edificación.

- Panel Verde: Es una estructura especial con un sistema más sencillo y de menor mantenimiento para integrar muros verdes o jardines verticales a la edificación.

- Cerco Vivo: Elemento de cierre que delimita una propiedad o dos espacios abiertos, formados por una hilera de plantas de crecimiento constante, integrándose al paisaje, como regulador bioclimático, que atenúa los sonidos y el polvo, y dan un aporte estético colaborando con flores, hojas y frutos de diversas tonalidades.

- Cerco Frontal: Elemento de cierre ubicado sobre el límite de propiedad de un lote cuando da hacia la vía pública.

Artículo 5º.- SENSIBILIZACIÓN: Se incentivará acciones para que el sector privado se vincule activamente en la implementación de dichas tecnologías, a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Gerencia de Desarrollo Urbano; así como, también brindar el asesoramiento técnico para consultas.

Artículo 6º.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Se podrá acceder a los beneficios de la presente norma cuando se cumpla con alguna de las siguientes especificaciones técnicas:

1. Las Edificaciones que cumplan con los parámetros urbanísticos y edificatorios y cuenten con un muro verde o jardín vertical correspondiente a un mínimo equivalente del 20% del área del cerco frontal o de los muros limítrofes ubicados en áreas de retiro o de los paramentos que constituyen la fachada exterior de la edificación, serán acreedores del beneficio a que hace referencia la presente Ordenanza.
2. Las Edificaciones que cumplan con los parámetros urbanísticos y edificatorios que cuenten con un muro verde o jardín vertical visible exteriormente correspondiente a un mínimo equivalente del 20% del área ubicado en los retiros municipales o comprendidos entre el límite frontal de la propiedad y el retiro municipal, serán acreedores del beneficio a que hace referencia la presente Ordenanza.
3. En áreas de estacionamiento que no cuenten con cobertura, retiro de Centros Comerciales, se implementarán zonas paisajísticas en un 50% con áreas verdes, paneles verdes u otros similares. No se considera como parte del área verde los estacionamientos pavimentados con “grass block” o equivalentes.
4. El tratamiento de muro verde o jardín vertical, podrá ser en todas las edificaciones de uso de vivienda multifamiliar, comercial, mixtos y/u otros usos.
5. La instalación de cerco vivo podrá ser para el recubrimiento de una pared limítrofe y no como muro de división entre predios, y deberá ser con plantas arbustivas (planta leñosa que se ramifica desde la misma base) y no arbóreas (plantas que tengan características de árbol).
6. Las especificaciones técnicas de los proyectos de edificaciones verdes deberán ser sustentadas a fin que se garantice la vida útil y mantenimiento de los mismos.

Artículo 7.- BENEFICIO: Los beneficios se otorgarán conforme a:

7.1.- Del Reconocimiento

Se otorgará un Certificado de Reconocimiento como “Responsable con el Medio Ambiente” al titular y/o titulares del predio que se adecúe a las especificaciones técnicas establecidas en la presente disposición municipal, el mismo se exhibirá en el Portal Web de la Municipalidad.

Dicho certificado será emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, previa opinión de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, y una vez expedida la licencia de edificación.

7.2.- Beneficios Técnicos:

a. Se podrá aplicar una reducción hasta un 10% del porcentaje del parámetro de área libre.
b. La Subgerencia de Licencias y Habilitación a través del Informe de Verificación Administrativa verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas; así como, el cumplimiento de las superficies de área verde en muro o jardines verticales, a fin de aplicar la tolerancia respecto al área libre en las edificaciones.
c. Se podrá otorgar el beneficio del 10% de reducción en el área neta mínima de vivienda en el 100% de la totalidad de los departamentos propuestos, en viviendas multifamiliares conforme a los parámetros permitidos.
d. Sólo para solicitudes de licencia de ampliación, remodelación y/o modificación de proyecto se otorgará el beneficio del 10% de la totalidad de estacionamientos requeridos de acuerdo al Certificado de Parámetros.

7.3.- Beneficio Tributario:

La Gerencia de Administración Tributaria, previa opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano, a solicitud de parte podrá exonerar al titular o titulares del predio con un descuento del 2% del pago de los arbitrios municipales cuando:

a. Se cuente con el Certificado de reconocimiento como “Responsable con el Medio Ambiente”.
b. Se cuente con Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica inscrita en Registros Públicos declarada ante la Municipalidad de Santiago de Surco.
c. El beneficio tributario será aplicado a partir del año siguiente de cumplido el inciso b) numeral 7.3 del presente artículo; así como, no afectará ningún otro beneficio tributario.
d. El beneficio Tributario corresponderá al predio donde se ejecutó el muro verde o jardín vertical.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: La Gerencia de Servicios a la Ciudad de verificar que no se ha continuado con el mantenimiento del muro verde o jardín vertical y/o si se encuentra en mal estado de conservación, comunicará a la Gerencia de Administración Tributaria a fin de dar por concluido el beneficio tributario de manera definitiva.

Segunda: Se encuentran excluidos para el beneficio tributario las licencias de edificación para conjuntos residenciales, comercios y/o otros usos considerados en la Modalidad D, de la Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Tercera: El beneficio tributario será efectivo por tres (03) años, y se podrá aprobar por única vez su prórroga por un periodo de hasta tres (03) años, contados a partir del término de la vigencia del beneficio tributaria a prorrogar, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en la Norma VII del Texto Único Ordenando del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los tres meses siguientes de su publicación en el diario oficial El Peruano, plazo en el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano, y la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional procederán a la difusión de la misma.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que vía Decreto de Alcaldía disponga las acciones necesarias para su aplicación.

Tercera.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el portal del Estado Peruano, en el portal institucional www.munisurco.gob.pe y en el Portal de Servicio al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Cuarta.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo a sus competencias; correspondiendo a la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional la difusión de la misma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1397378-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad, incorporando la función de sanidad animal

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 007-2016-MDS/A

Sayán, 22 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 0103-2016-MDS/OPP, de fecha 21 de junio de 2016, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, donde se sustenta la necesidad de modificar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), a fin de incorporar la función de sanidad animal para la asistencia técnica en prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local, a la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, en subtítulo 2, de funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, numeral2.3, menciona proveer los servicios de saneamiento rural cuando estos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal; y en el subtítulo 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, en el numeral 4.2, menciona proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal;

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º,40º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; se aprobó por UNANIMIDAD la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCION DE SANIDAD ANIMAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES PARASITARIAS A NIVEL LOCAL A LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de sanidad animal para la asistencia técnica en prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local, a la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza, la misma que tendrá las siguientes atribuciones y/o funciones:

(...)
ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES:

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y ECONÓMICO: / Área de sanidad animal

• Participar en la elaboración de la estrategia de asistencia técnica de sanidad animal para realizar acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local. En función a esta estrategia las municipalidades definirán su intervención.
• Proponer los principales ámbitos de su jurisdicción y principales enfermedades parasitarias por especie (en bovinos, ovinos caprinos, camélidos sudamericanos domésticos) que se presentan con mayor agresividad en el ámbito local, priorizando las poblaciones con mayores riesgos.
• Proponer la programación física y financiera para la actividad de prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local y elevar a la Oficina de planificación y presupuesto o quien haga sus veces para su evaluación y tramite según corresponda para su aprobación.
• Elaborar el padrón de productores pecuarios de su jurisdicción.
• Elaborar manuales y procedimientos metodológicos para ejecución de acciones de prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local bajo el asesoramiento técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.
• Coordinar y participar para la aprobación del Plan Operativo Institucional incluyendo las tareas para acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local.
• Capacitación a ejecutores (Médicos veterinarios, técnicos pecuarios, Ingenieros Zootecnistas, promotores pecuarios) de la práctica privada.
• Capacitar a los productores pecuarios para realizar acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local.
• Realizar acciones de difusión: Impresos, avisos radiales, televisivos, medios de informáticos (correo electrónico, página web y redes sociales) de campaña de tratamiento de enfermedades parasitarias.
• Aplicar buenas prácticas pecuarias en la crianza de sus animales (aplicación de antiparasitarios).
• Seguimiento y evaluación del tratamiento de los animales según Plan Operativo Institucional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal según corresponde, para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza;

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal;

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia al artículo 44º de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades;

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal (www.munisayan.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.perú.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

1397382-1